

**ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 30 D'OCTUBRE DE 2020

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 30 d'octubre de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, M^a. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Lucía Beamud Villanueva, Alejandro Ramón Álvarez, Maite Ibáñez Giménez i Borja Jesús Sanjuán Roca, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

El senyor regidor Alejandro Ramón Álvarez assistix per videoconferència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 23 d'octubre de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 23 d'octubre de 2020.

2	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2017-000027-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar el reintegrament de la subvenció concedida al Centre de Recursos Just Ramírez-Ca Revolta.		

"PRIMER. Per acord de la Junta de Govern Local de data 22 de desembre de 2017, es va aprovar la concessió d'una subvenció a l'entitat Centre de Recursos Just Ramírez Ca Revolta, amb CIF G46.468.617, per un import de 10.000,00 euros (deu mil euros), per a ajudar a sufragar les despeses derivades de la realització del projecte d'activitats que l'entitat va celebrar al llarg de l'exercici 2017, amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48910 del Pressupost municipal 2017, segons proposta de despesa núm. 2017/4970, ítem de despesa núm. 2017/158030 i document d'obligació núm. 2017/20709, així com el pagament de la dita quantitat que es va abonar per mitjà de transferència bancària el dia 28 de desembre de 2017.

SEGON. Mitjançant instància núm. 00118 2020 0012958 de data 18 de febrer de 2020, el Centre de Recursos Just Ramírez Ca Revolta, indica que va a procedir a la devolució de l'import que li havia sigut concedit al seu moment, al·legant diversos motius, per la qual cosa procedixen a la devolució de 10.826,03 euros (deu mil huit-cents vint-i-sis euros amb tres cèntims), dels quals 10.000,00 euros corresponen a l'import de la subvenció concedida i la resta (826,03 euros) als interessos de demora, segons manament d'ingrés E/2020/11517 de data 11 de març de 2020.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En relació amb el finançament de les activitats subvencionades, l'art. 19.3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (LGS) estableix que 'L'import de les subvencions en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada'. En este mateix sentit, l'art. 13.3.1 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, aprovada per acord plenari de data 28 de juliol de 2016 (OGSAV).

SEGON. Quant a l'obligació de justificació del compliment de les condicions imposades i de la consecució dels objectius previstos, l'art. 30 i ss. de la LGS i l'art. 28 i ss. de l'OGSAV.

TERCER. L'article 90 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, estableix que s'entén per devolució voluntària aquella que es realitza per la persona beneficiària sense el requeriment previ de l'Administració, com és el cas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUART. En relació amb el càlcul dels interessos de demora, hi és aplicable l'art. 37.1 de la LGS, que assenyalava que és procedent l'abonament d'interessos de demora 'des del moment del pagament de la subvenció fins a la data en què s'acorde la procedència del reintegrament, o la data en què el deutor ingresse el reintegrament si és anterior a esta'. Així com, l'art. 38 de l'esmentada LGS, en relació amb la Llei de Pressupostos Generals de l'Estat, que estableix l'interès de demora en matèria de subvencions en un 3,75 %.

CINQUÉ. La base 23 de les d'execució del Pressupost.

SISÉ. De conformitat amb el que disposa la base 53a de les d'execució del vigent Pressupost, el Servei gestor promourà l'acte administratiu de reconeixement de drets que sotmetrà a la fiscalització prèvia de la IGAV (SCF) i es notificarà al Servei de Comptabilitat.

SETÉ. L'òrgan competent per a acordar l'inici del procediment de reintegrament de la subvenció és la Junta de Govern Local, per ser l'òrgan concedent d'esta, d'acord amb el que es disposa en l'art. 42.2 de la LGS i l'art. 41.1 de l'OGSAV.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Acceptar l'ingrés per un import de 10.823,00 euros efectuat pel Centre de Recursos Just Ramírez Ca Revolta, amb CIF G46.468.617, en concepte de reintegrament total de la subvenció concedida així com els interessos de demora per a la realització del projecte d'activitats que l'entitat va celebrar al llarg de l'exercici 2017, segons manament d'ingrés E/2020/11517.

Segon. Reconéixer drets per un import de 10.000,00 euros, en el subconcepte 38900 'Reintegrament de pressupostos tancats' de l'Estat d'ingressos del vigent Pressupost municipal en virtut de part de l'ingrés realitzat en concepte de devolució de la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de 22 de desembre de 2017, per les activitats culturals realitzades en l'exercici 2017.

Tercer. Reconéixer drets per import de 826,03 €, en el subconcepte econòmic 39300, 'Interessos de demora', de l'estat d'ingressos del vigent Pressupost municipal.

Quart. Donar trasllat del present acord al Servei de Comptabilitat i a la Intervenció General de l'Ajuntament de València."

3	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00601-2020-000032-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: VICESECRETARIA GENERAL. Proposa aprovar la Instrucció sobre la tramitació dels contractes menors en matèria de publicitat institucional.	

"En sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo número 85, por el que se aprobó la Circular: Instrucciones complementarias sobre los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



contratos menores en relación con el informe de 19 de diciembre de 2019 del Tribunal de Cuentas, así como de la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y otros aspectos relacionados con la contratación menor.

En el apartado III de dicho acuerdo se aprobaron instrucciones complementarias para la gestión de los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València, en cuyo apartado B), punto II, se establece que los contratos menores de publicidad institucional se regulan en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de Publicidad Institucional, modificada por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat. Tras la modificación, la Ley 12/2018, en su artículo 6.1, dispone que 'la distribución de la publicidad institucional se ajustará a criterios objetivos; respetará los principios de eficacia, eficiencia, equidad y objetividad, y se realizará en medios de difusión y soportes, que siendo respetuosos con el medio ambiente, se estimen los más adecuados en cada momento para poder llegar al público objetivo destinatario del mensaje e información de campaña o comunicación', añadiendo en su artículo 6.8 que 'con carácter general, la contratación no podrá realizarse de manera directa con el medio'.

El Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en su Dictamen nº. 657/2019, de 20 de noviembre, indica que la contratación de la publicidad institucional se puede realizar mediante contrato menor, siempre que se garantice la publicidad de dichos contratos y se promueva la concurrencia previa a su adjudicación.

Al mismo tiempo la citada Circular dispone que, en todo caso, este aspecto será desarrollado en una Circular específica a lo largo del presente ejercicio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la Instrucción sobre la tramitación de los contratos menores en materia de publicidad institucional.

Segundo. Ordenar a la Secretaría que proceda a dar publicidad necesaria para general conocimiento.

INSTRUCCIÓN SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES EN MATERIA DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL

INTRODUCCIÓN.

1. La presente Instrucción tiene como finalidad complementar la información e instrucciones de la Circular de 13 de marzo de 2020, con consideraciones particulares respecto de los contratos menores en materia de publicidad institucional que celebre el Ayuntamiento de València.

2. Se asume como propio el deber de adaptar la tramitación de los contratos menores en materia de publicidad institucional a las novedades incorporadas en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas (Ley de Publicidad Institucional, en adelante), modificada por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, así como establecer un criterio interpretativo común para todos los Servicios.

3. La contratación de la publicidad institucional se encuentra regulada en los artículos 9 y 6, apartados 1 y 8, de la Ley 12/2018, de Publicidad Institucional, en su versión dada por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos 2020, que entró en vigor el 1 de enero de 2020. Estos artículos deben interpretarse en concordancia con el artículo 8 de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, y con el Dictamen n.º. 657/2019, de 20 de noviembre de 2019, del Consell Jurídic Consultiu.

El artículo 8 de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional hace hincapié en que los contratos vinculados a las campañas se adjudicarán con arreglo a su normativa aplicable, respetando estrictamente los principios de publicidad y concurrencia, y atenderán siempre a criterios objetivos tales como el coste económico y la eficacia prevista en el plan de medios. Y los mismos criterios deberán ser observados por los contratistas en los casos de subcontratación. Este precepto garantiza que, si se contrata a los medios a través de una agencia, ésta tampoco pueda discriminarlos. Esta previsión supone que los pliegos que confeccione la Administración Pública obligarán también a la agencia al cumplimiento de los criterios objetivos para el reparto y el libre acceso de los medios a la subcontratación.

En cuanto a la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de Publicidad Institucional, en su redacción dada por Ley 9/2019, de 23 de diciembre, el artículo 9 regula la contratación publicitaria, según el cual: 'los contratos relativos a la publicidad institucional se rigen por la legislación de los contratos del sector público y por el resto de disposiciones que le sean de aplicación, respetando los principios de igualdad, libre concurrencia, publicidad, objetividad, eficiencia y eficacia'. Sin embargo, este precepto viene complementado por el artículo 6, apartados 1 y 8. El artículo 6.1 establece que 'la distribución de la publicidad institucional se ajustará a criterios objetivos; respetará los principios de eficacia, eficiencia, equidad y objetividad, y se realizará en medios de difusión y soportes, que siendo respetuosos con el medio ambiente, se estimen los más adecuados en cada momento para poder llegar al público objetivo destinatario del mensaje e información de campaña o comunicación'. Y el artículo 6.8 añade que 'Con carácter general, la contratación no podrá realizarse de manera directa con el medio'.

El Dictamen n.º. 657/2019 del Consell Jurídic Consultiu, interpreta el artículo 6.8 en el sentido de que la prohibición de contratar 'de manera directa' no se refiere a contratar con los medios, sino a la forma de adjudicar el contrato a los medios sin una convocatoria pública. Y puesto que el citado precepto en sentido técnico jurídico no distingue ni excluye expresamente de su ámbito de aplicación a ningún tipo de contrato, tampoco quedan excluidos los contratos menores. En consecuencia, la exigencia de convocatoria pública en materia publicitaria se extiende a la contratación menor.

La forma de publicidad en materia contractual se regula en la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por tanto, el anuncio de licitación será en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (en adelante PLACSP), único punto de publicidad donde los medios de comunicación pueden encontrar toda la información. La

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PLACSP dispone de un servicio específico para convocatorias públicas de contratos menores, y los anuncios caducan automáticamente al vencer el plazo que se fije para la presentación de ofertas.

No obstante, del propio artículo 6.8 de la Ley de Publicidad Institucional se desprende que la regla general de prohibir la contratación de manera directa con el medio, esto es, sin publicar en la PLACSP el anuncio previo, puede tener excepciones. Sobre los casos que pueden estar exentos de la publicación previa del anuncio, cabe decir que la literalidad del precepto no distingue ningún supuesto, modalidad o procedimiento de adjudicación. A falta de concreción, y respetando en todo caso los límites de la LCSP, quedarán exentos de realizar la convocatoria pública aquellos contratos que exigen inmediatez por una necesidad sobrevenida que no admite demora porque objetivamente se malograría o sería un sinsentido. La inmediatez deberá justificarse debidamente en el expediente, y no puede tener origen en la falta de previsión o planificación. En definitiva, y por excepción, se trata de un servicio puntual e imprevisible.

Asimismo, tampoco deberán realizar convocatoria pública los contratos en que el Ayuntamiento venga obligado de antemano para contratar y no pueda hacerlo con otra empresa, dado que por motivos de índole legal los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado.

Igualmente, no cabe contratar sin convocatoria pública prestaciones susceptibles de contratación conjunta por su reiteración y naturaleza similar.

Si recordamos que la finalidad de la ley es salvaguardar la independencia de los medios de comunicación, entenderemos que la ley prevea un reparto de la publicidad objetivo y un acceso de los medios de manera libre y no discriminatoria, ya sean contratados por la Administración o subcontratados por una agencia. En consecuencia, los contratos que celebre la Administración con las agencias que tengan por objeto gestionar total o parcialmente la difusión a través de los medios, deberán garantizar que la subcontratación cumple las exigencias de acceso libre y reparto objetivo de la publicidad, justificándose todo ello debidamente en el expediente. En el caso de los contratos menores, la agencia presentará junto con su oferta, el plan de medios, a fin de comprobarse el cumplimiento por la agencia de que el reparto haya sido objetivo y acceso de los medios libre.

Asimismo, se indica que los contratos menores que no precisen convocatoria pública estarán sujetos igualmente a la Circular de 13 de marzo de 2020 que promueve la concurrencia en los contratos menores de valor estimado superior a 3.000 €. Por tanto, salvo las excepciones previstas en la propia Circular de 13 de marzo de 2020, deberá solicitarse por los Servicios al menos 3 ofertas que quedarán incorporadas en el expediente, y justificarse la elección de la oferta mejor.

I. INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATACIÓN MENOR PUBLICITARIA.

Por lo expuesto, y en virtud del artículo 6, apartados 1 y 8 de La Ley 12/2018, de 24 de mayo, de Publicidad Institucional, no se prohíbe que las Administraciones Públicas puedan celebrar contratos con los medios de comunicación, lo que prohíbe es que se adjudiquen sin convocatoria pública. Además, la distribución de la publicidad institucional entre los medios se ajustará a criterios objetivos; respete los principios de eficacia, eficiencia, equidad y objetividad,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



y se realizará en medios y soportes que, siendo respetuosos con el medio ambiente, se estimen los más adecuados en cada momento para poder llegar al público objetivo destinatario del mensaje e información de la campaña o comunicación.

Esto afecta a la contratación menor, y se distinguen distintas situaciones en cuanto a las pautas a seguir para su adjudicación:

a) Para adjudicar contratos menores de difusión con los medios.

Se publicará el anuncio previo de la convocatoria en la PLACSP. A tal efecto, el Servicio gestor enviará un correo a la Oficina de Publicidad y Asuntos Oficiales para que publique el anuncio previo en la PLACSP, acompañado de un documento que recoja el objeto del contrato y sus condiciones a fin de que las empresas dispongan de la información necesaria, señalando además el plazo para la presentación de ofertas no inferior a 7 días ni superior a 15 días, las cuales irán dirigidas directamente al Servicio gestor. Finalmente, para la adjudicación se justificará la elección de la oferta mejor.

En el caso de error u omisión de algún documento o dato necesario, se devolverá al Servicio gestor la solicitud de anuncio previo sin más trámite.

b) Para adjudicar contratos menores de publicidad con las agencias para que gestionen la difusión a través de los medios.

Será opcional para el Servicio gestor publicar el anuncio previo de la convocatoria en la PLACSP.

Si se opta por no publicar el anuncio previo y adjudicarlo a la agencia directamente, deberán solicitarse al menos 3 ofertas que quedarán incorporadas en el expediente, justificándose la elección de la oferta mejor. Además, y en todo caso, el contrato que confeccione la Administración obligará a la agencia al cumplimiento de los criterios objetivos para el reparto y el libre acceso de los medios a la subcontratación. La agencia presentará junto con la oferta, el plan de medios y una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que la subcontratación cumple las exigencias de acceso libre y reparto de la publicidad según los criterios objetivos establecidos. Corresponderá al Servicio gestor dejar plena acreditación del cumplimiento de todo ello en el expediente.

c) Régimen excepcional.

Podrá contratarse de manera directa con el medio cuando sea preciso para dar una respuesta inmediata a una necesidad sobrevenida que no admite demora porque objetivamente se malograría o resultaría un sinsentido.

Asimismo, también podrán contratarse de manera directa los contratos en que el Ayuntamiento venga obligado de antemano para contratar y no pueda hacerlo con otra empresa, dado que por motivos de índole legal los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La necesidad, inmediatez y los motivos de índole legal deberán motivarse y justificarse debidamente en el expediente.

II. INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR A LA OFICINA DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS OFICIALES LA GESTIÓN DE PUBLICIDAD.

Para encargar una campaña o una inserción singular a la Oficina de Publicidad y Asuntos Oficiales (en adelante OPAO), el protocolo a seguir por los Servicios que lo soliciten será el siguiente:

a) El Servicio que quiera realizar el encargo a la OPAO dirigirá al concejal de Relaciones con los Medios una nota interior firmada por el concejal/a solicitante, con una antelación mínima de 30 días si dispone ya de la creatividad publicitaria, o de 45 días si aún no dispone de ella. A dicha nota interior se adjuntará una ficha cumplimentada y firmada por el concejal/a solicitante o por el responsable del Servicio gestor (dicha ficha se facilita en el ANEXO I). Si esto último fuera el caso, la nota interior expresará: 'Adjunto remito, cumplimentada por el Servicio gestor siguiendo instrucciones por la Concejalía, ficha de solicitud de campaña de publicidad con la que se está conforme en todos sus términos'.

b) El concejal de Relaciones con los Medios comunicará por nota interior dirigida al concejal/a solicitante de la campaña o inserción la admisión a trámite y el inicio de la gestión de la campaña por la OPAO, o la inadmisión, en el caso de que la solicitud no reúna los requisitos.

c) Admitida a trámite la solicitud, la OPAO iniciará un expediente en el PIAE y lo comunicará a través de esta plataforma al Servicio solicitante.

d) Llegado el momento, la OPAO enviará al Servicio solicitante, a través de la persona de contacto que éste designe, la lista de adaptaciones y necesidades materiales necesarias para confeccionar las artes finales.

e) Corresponde al Servicio solicitante realizar las adaptaciones para cualquier tipo de soporte y medio.

f) El material creativo que entregue el Servicio solicitante (imagen, texto, spot, faldón, banner, etc.) deberá contar siempre con la previa conformidad de los Departamentos de Normalización Lingüística y Normalización Documental, correspondiendo al Servicio solicitante pedir y obtener las conformidades de estos Departamentos. Siempre que sea posible, dicho Servicio remitirá a la OPAO una copia del material creativo en formato JPG o en PDF para poderlo incorporar al PIAE."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANEXO I

SOL·LICITUD DE CAMPANYA DE PUBLICITAT INSTITUCIONAL		DATA DE SOL·LICITUD	
SERVICI SOL·LICITANT			
PERSONA DE CONTACTE			
TELÈFON			
ADREÇA ELECTRÒNICA			

NOM DE LA CAMPANYA

MOTIVACIÓ DE LA CAMPANYA

DADES BÀSIQUES DE LA CAMPANYA	
DATES ÒPTIMES	
PÚBLIC A QUÈ S'ADREÇA	
MITJANS QUE ES VOLEN INCLOURE (MARQUEU-HO AMB UNA X)	
<input type="checkbox"/> PREMSA ESCRITA	
<input type="checkbox"/> RÀDIO	
<input type="checkbox"/> MITJANS DIGITALS (URL DE DESTINACIÓ)	
<input type="checkbox"/> TV	
<input type="checkbox"/> XARXES SOCIALS	
<input type="checkbox"/> REVISTES	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 6wZ+ 4yoZ adw0 fxH+ p3m9 qJf/ fMY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

*DE TOTS ELS MITJANS QUE S'HI VULGUEN INCLoure CDALDRÀ APORTAR TOTES LES ADAPTACIONS DE FORMAT, ELS ESPOTS I L'ENREGISTRAMENTS DE LA FALCA DE RÀDIO.

* TOTS ELS BÀNERS DIGITAL ES REDIRIGIXEN A UN URL ESPECÍFIC QUE CAL INDICAR.

DADES DEL CREATIU/AGÈNCIA QUE FA LA CAMPANYA	
NOM	
TELÈFON	
ADREÇA ELECTRÒNICA	

OBSERVACIONS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000263-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, que declara la no admissibilitat del Recurs PA núm. 460/19, interposat contra procediment d'embargament per impagament d'una liquidació de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica, exercici 2010.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València se ha dictado Sentencia en el PA nº. 460/19, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 153/2020, de 21 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València en el PA nº. 460/2019, de inadmisión del recurso interpuesto por ***** contra la Resolución VZ-4588, de 31-05-2019, por la que se estimaba parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra procedimiento de embargo por impago en período voluntario de la liquidación del IVTM correspondiente al ejercicio 2010. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000257-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PO núm. 206/17, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 206/2017 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 119/18, de fecha 2 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 206/17 interpuesto por D^a. *****, contra la desestimación presenta por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por las lesiones sufridas como consecuencia de una caída en la calle Dr. Vicente Zaragoza de València, habida cuenta que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por Sentencia nº. 514/20, de fecha 15 de julio, ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, condenando en costas en esta alzada a la parte apelante, limitando los honorarios de letrado, por todos los conceptos, a la cantidad de 800 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000262-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, desestimària del Recurs PA núm. 152/19, interposat contra acord pel qual es va arxivar l'expedient d'assetjament laboral iniciat a instàncies de l'interessat.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València se ha dictado Sentencia en el PA nº. 152/19, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 269/2020, de 10 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València, desestimatoria del Recurso PA nº. 152/2019, interpuesto por ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2018, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2018, por el que archivaba el expediente de acoso laboral iniciado a instancia del interesado. Todo ello sin expresa imposición de costas."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000265-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del Recurs PA núm. 487/19, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació seguida contra liquidacions de l'impost sobre béns immobles, exercicis 2013 a 2017.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 487/2019 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 194, de fecha 1 de septiembre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 487/2019 interpuesto por LAS ALCUBLAS, SL, y D. ***** contra acuerdo del Jurado Tributario nº. 73/2019, de fecha 22 de febrero de 2019 que desestima la reclamación económico administrativa nº. 00408/2018/65/IBI-GE, interpuesta contra resoluciones del Ayuntamiento de València sobre anulaciones y liquidaciones del impuesto sobre bienes inmuebles, ejercicios 2013 a 2017, declarando que el acto administrativo es conforme a Derecho, con imposición de costas a la parte actora."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000254-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 33/20, sobre imposició de sanció per infracció de l'Ordenança reguladora de l'ocupació del domini públic municipal.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 33/2020 y siendo dicha Sentencia firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 190 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València, en fecha 14 de septiembre de 2020, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 33/2020 interpuesto por VERDADEROS GASTROBARES, SL, contra la Resolución nº. 443-CF, de fecha 3-12-2019, que impone una sanción con multa de 750 euros por infracción prevista en el artículo 294.3.e) y multa de 300 euros por infracción prevista en el artículo 294.2.d), ambos de la Ordenanza reguladora de la ocupación del domini públic municipal. Todo ello con imposición de las costas a la parte actora."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000267-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PA núm. 59/20, de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 59/2020 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 240, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València en fecha 19 de octubre de 2020, desestimatoria del Recurso PA nº. 59/2020 interpuesto por D^a. ***** por las lesiones sufridas el 15 de septiembre de 2017, como consecuencia de una caída mientras estaba caminando por la plaza del Ayuntamiento, a la altura de la puerta del edificio de Correos, debido al mal estado de la acera y a las baldosas rotas existentes en la zona, y por lo que reclamaba una indemnización de 8.401,63 euros. Las costas procesales serán abonadas por cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT		
EXPEDIENT: E-00501-2020-000261-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 357/19, interposat contra la no admissibilitat del full d'estimació presentat amb motiu de la sol·licitud d'expropiació d'una parcel·la.			

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València se ha dictado Sentencia parcialmente estimatoria en el PO nº. 357/19, resolución que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 137/2020, de 30 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València en el PO nº. 357/2019, parcialmente estimatoria del recurso interpuesto por D. ***** y D. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2019 por el que se inadmite la hoja de aprecio presentada con motivo de la solicitud de expropiación de la parcela sita en la calle *****. *****. Todo ello sin expresa imposición de costas."

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT		
EXPEDIENT: E-00501-2020-000260-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, que declara acabat el Recurs PA núm. 1064/18, interposat contra l'estimació parcial del recurs d'alçada seguit contra acord de l'òrgan de selecció que jutjava el procés selectiu per a la provisió en propietat de places d'inspector/a de la Policia Local.			

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València se ha dictado Decreto en el PA nº. 1.064/2018, y siendo dicho Decreto firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 64/2020, de 6 de octubre, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València, por el que se accede al desistimiento del recurso solicitado por la parte actora y, en su virtud, se declara la terminación del PA nº. 1.064/2018, seguido a instancias de D. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2018 por el que se estimaba parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de fecha 30 de mayo de 2018 del órgano de selección que juzgaba el proceso selectivo para la provisión en propiedad de 17 plazas de inspector/a de la Policía Local. Todo ello sin expresa condena en costas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT		
EXPEDIENT: E-00501-2020-000266-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, que declara acabat el Recurs PA núm. 839/19, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada sense deducció de retribucions.			

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 839/2019, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 46, de fecha 13 de octubre de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València, por el que se tiene por desistida a D^a. ***** del recurso contencioso-administrativo PA nº. 839/2019 y declara terminado el procedimiento interpuesto contra desestimación de solicitud de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones en aplicación del art. 7 apartados 1 y 4.a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell."

13	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT		
EXPEDIENT: E-00501-2020-000264-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, que declara acabat el Recurs PA núm. 41/20-A, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada sense deducció de retribucions.			

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 41/2020-A, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 67/2020, de fecha 7 de octubre de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València, por el que se tiene por desistida a D^a. ***** y OTROS del recurso contencioso-administrativo PA 41/2020-A y declara terminado el procedimiento interpuesto contra desestimación de solicitud de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones en aplicación del art. 7 apartados 1 y 4.a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



14	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000256-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, que declara acabat el Recurs PA núm. 58/20, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada sense deducció de retribucions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Ocho de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 58/2020, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 45, de fecha 7 de octubre de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Ocho de València, por el que se tiene por desistido a D. ***** del recurso contencioso-administrativo PA nº. 58/2020 y declara terminado el procedimiento interpuesto contra desestimación de solicitud de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones en aplicación del art. 7 apartados 1 y 4.a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell."

15	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000268-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, que declara acabat el Recurs PA núm. 73/20, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada sense deducció de retribucions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 73/2020, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 71, de fecha 19 de octubre de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València, por el que se tiene por desistido a ***** del recurso contencioso-administrativo PA 73/2020 y declara terminado el procedimiento interpuesto contra desestimación de solicitud de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones en aplicación del art. 7 apartados 1 y 4.a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció en el marc de la convocatòria de la 5a edició dels premis a la innovació social i urbana de la ciutat de València.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

I. El Ayuntamiento de València aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, la convocatoria de la 5ª edición de los premios a la innovación social y urbana de la ciudad de València, en sus cinco categorías.

II. El 14 de mayo de 2020, el BOP publicó el extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el 15 de mayo y hasta el 15 de junio, ambos inclusive.

III. La Comisión de Valoración de los Premios, se ha reunido a los efectos de evaluar los proyectos presentados, y entre los proyectos seleccionados se encuentra la Asociación Asindown, con CIF G96312350.

IV. Según se verifica en la terminal SIEM-Gastos, para el ejercicio 2020, la citada entidad tiene concedida otra subvención por el Servicio de Educación, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

V. El referido artículo 13.4 dice '... no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

VI. Se ha solicitado informe al Servicio de Educación, gestor de la subvención ya concedida, para que especifique el objeto de la misma y el estado de justificación, constanding dicho informe en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Segundo. La base 23ª 'Subvenciones municipales' de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019 y modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local a propuesta de quien detente la Alcaldía, según lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar conformidad, de acuerdo con el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para tramitar la subvención a la Asociación Asindown, con CIF G96312350, correspondiente al ejercicio 2020, por la cantidad de 2.500,00 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48100 del Presupuesto del 2020, en el marco de las subvenciones para la concesión de los premios a la innovación social y urbana de la ciudad de València, en su 5ª edición."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar un major gasto en les aplicacions de les ajudes d'innovació social i urbana 2020.		

"Antecedentes de hecho

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020, se acordó aprobar la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana en la ciudad de València 2020.

II. En el apartado Tercero de dicho acuerdo, se aprobó la autorización del gasto por importe de 750.000,00 euros, con el siguiente detalle:

AH640 49200 47000 por importe de 250.000,00 euros.

AH640 49200 48900 por importe de 250.000,00 euros.

AH640 49200 45390 por importe de 250.000,00 euros.

III. La distribución de la cuantía máxima entre los distintos créditos de la propuesta de gastos formulada, tiene carácter estimativa y su distribución definitiva, se debe realizar previamente a la resolución de la concesión de las subvenciones, en atención a las diferentes personas o entidades beneficiarias.

IV. Recibidas las solicitudes y tras su comprobación y revisión, se expusieron al público los listados provisionales de las solicitudes con documentación completa e incompleta, abriéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, en el tablón electrónico de edictos, el día 9 de julio de 2020 hasta el día 22 de julio de 2020, para que las personas o entidades interesadas subsanaran la falta de documentación y pudieran formular las alegaciones que estimaran pertinentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. Tras varias reuniones de trabajo, la Comisión de Valoración, se reunió a efectos de evaluar los 97 proyectos remitidos por el Servicio de Innovación, que cumplían con los requisitos establecidos en la convocatoria y que se ajustaban al objeto de la misma.

VI. Según acta de fecha 14 de septiembre, dicha Comisión de Valoración por unanimidad, eleva la propuesta de adjudicación de las subvenciones, a las candidaturas que figuran con más puntuación de todas las valoradas y hasta agotar el crédito presupuestario, siendo adjudicatarias de la ayuda económica las personas o entidades relacionadas en dicha acta.

VII. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020, se ha liberado el crédito del ítem 2020/067170 por importe de 250.000,00 euros, de la aplicación presupuestaria AH640 49200 45390, para reasignarlo a las aplicaciones que necesitan un mayor crédito.

VIII. Según las personas y entidades relacionadas en el acta de 14 de septiembre, para la autorización por mayor crédito, se debe realizar una nueva propuesta de gastos complementaria que reasigne los 250.000,00 euros liberados, con el siguiente detalle:

- A la aplicación AH640 49200 47000 por importe de 167.947,00 euros.
- A la aplicación AH640 49200 48900 por importe de 82.053,00 euros.

A estos antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes:

Fundamentos Jurídicos

Primero. La convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana en la ciudad de València 2020, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS) y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el pleno del Ayuntamiento el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. Las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar un mayor gasto en las siguientes aplicaciones presupuestarias contenidas en la propuesta de gastos complementaria 2020/04934, con el siguiente detalle:

- A la aplicación AH640 49200 47000 por importe de 167.947,00 euros.
- A la aplicación AH640 49200 48900 por importe de 82.053,00 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, y al Servicio de Contabilidad."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000201-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de manteniment de l'equip multifunció Canon del Servici.		

"HECHOS

I. La empresa CANON ESPAÑA, SAU, con CIF A28122125, ha presentado al cobro la factura nº. 401651821, de fecha 8 de octubre y presentada en la plataforma el 9 de octubre de 2020, por los servicios efectuados y necesarios para el Servicio de Innovación, correspondientes al mantenimiento del equipo multifunción Canon, modelo IRADV50351 con número de serie YEW01181, durante los meses de julio a septiembre de 2020, cuyo importe total asciende a 96,61 euros, IVA incluido.

II. Este gasto es de aplicación a la partida presupuestaria 2020 AH640 49200 21600, denominada 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN'. Dicha cuantía ha sido aplicada a la propuesta de gastos, confeccionada para ello, tipo R en fase ADO nº. 2020/05091, como consta en la parte dispositiva, donde se detalla la factura, su importe y la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, para el que no existe actualmente contrato en vigor.

III. No existe autorización previa para dicho gasto, si bien las disponibilidades presupuestarias actuales permiten su atención, que afectan a la aplicación presupuestaria 2020 AH640 49200 21600, constituyendo gastos necesarios e inaplazables para poder prestar los servicios competencia del Servicio.

Por el Centro gestor se han iniciado las actuaciones administrativas pertinentes, para la aprobación de un contrato abreviado simplificado, para el servicio de mantenimiento de la máquina multifunción Canon C5035i, por un periodo de 3 años, prorrogables por dos años más.

IV. Por el Servicio de Innovación se ha elaborado la memoria justificativa, en cumplimiento de lo previsto en la base 31.4ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, suscrita por el jefe de Servicio, que se omite en este punto, por obrar expresamente en las actuaciones.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: *'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'*.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

Segundo. Las facturas originan una obligación de pago a fin de evitar el enriquecimiento injusto que supone para el Ayuntamiento y el correlativo perjuicio para los proveedores y el pago de una indemnización sustitutiva a favor del proveedor por el concepto e importe que se indican en la factura que figura en el expediente.

Tercero. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

Cuarto. La base 31ª.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, correspondiente a la factura nº. 401651821, de fecha 8 de octubre de 2020, emitida por CANON ESPAÑA, SAU, con CIF A28122125, en concepto de mantenimiento del equipo multifunción Canon, correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2020, del Servicio de Innovación.

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, por un importe total de 96,61 euros (IVA incluido), a la aplicación presupuestaria 2020 AH640 49200 21600, conceptuada 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', según la propuesta de gasto nº. 2020/05091 e ítem de gasto 2020/143190, RDO 2020/005390, documento de obligación 2020/018860.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo, a la empresa interesada, así como a la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, y al Servicio de Contabilidad."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04301-2020-000092-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor de l'Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), en concepte de gestió de cobrament de la Tarifa Especial d'Inversions corresponent al primer trimestre de 2020.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Vistas las actuaciones del expediente E 04301 2020 92:

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Hacienda, D. Borja Jesús Sanjuán Roca, por la que se propone que de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto se proceda, previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de obligación, al abono de las facturas remitidas por EMPRESA MIXTA VALENCIANA DE AGUAS, SA (EMIVASA), con CIF A97197511, en concepto de gestión de cobro de la Tarifa Especial de Inversiones correspondiente al primer trimestre de 2020, por un importe total de 70.663,19 € IVA 21 % incluido.

Segundo. La Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), gestiona el cobro de la Tarifa de Inversiones, que la recauda con la facturación del suministro domiciliario de agua, y comunica posteriormente al Ayuntamiento los importes facturados y recaudados por dicho concepto.

De conformidad con el convenio suscrito por la Corporación y la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA, en fecha 22 de octubre de 2002, según su apartado 3º, el Ayuntamiento de València abonará a la citada empresa, por la gestión de cobro de la Tarifa Especial de Inversiones, el 3,34 % sobre el total recaudado por dicha tarifa más el porcentaje de IVA que corresponda.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en la base de ejecución 31.4, acompañan a las actuaciones: memoria justificativa elaborada por el Servicio de Contabilidad, la factura del gasto realizado, así como la propuesta de gastos 2020/4436 e ítem de gasto 2020 123100, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 AE420 93200 22708, 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', en la que existe crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la obligaciones.

Cuarto. La doctrina jurisprudencial del enriquecimiento injusto tiene como requisitos el aumento del patrimonio del enriquecido, correlativo al empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en el convenio anteriormente mencionado, y evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Corporación municipal ante terceros procede tramitar el reconocimiento de obligación correspondiente a la factura emitida por la EMPRESA MIXTA VALENCIANA DE AGUAS, SA (EMIVASA), por un importe total de 70.663,19 € IVA 21 % incluido.

Quinto. La base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto determina que es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para aprobar el reconocimiento de obligación que se propone.

Visto lo anterior y a efectos de cumplir con lo dispuesto en el convenio, el concejal Borja Jesús Sanjuán Roca propone la aprobación por la Junta de Gobierno Local del reconocimiento de obligación y abono de la mencionada factura con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 AE420 93200 22708, 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de EMPRESA MIXTA VALENCIANA DE AGUAS, SA (EMIVASA), con CIF A97197511, por un importe total de 70.663,19 € IVA 21 % incluido, por la gestión de cobro de la Tarifa Especial de Inversiones del 1^{er} trimestre de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 AE420 93200 22708, denominada 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', según propuesta de gastos 2020/4436 e ítem de gasto 2020/123100, documento de obligación 2020/015910, relación DO 2020/4475, por la factura que a continuación se detalla:

Fecha factura	Numero de factura	Registro de entrada	Fecha registro de factura	Período de facturación	Importe total
29/07/2020	A2020GCG000104	HRE602019005715	29/07/2020	1 ^{er} trim. 2020	70.663,19."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04909-2020-000460-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent a la factura del passat mes de setembre.		

"FETS

Vista la documentació presentada per Martínez Centro de Gestión, SL (CIF B-46953170), per a la tramitació de l'expedient corresponent a la factura de l'1 al 30 de setembre de 2020, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de govern Local la pròrroga d'aquest.

Així mateix, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 i la seua posterior adequació mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 3 de maig de 2019, pel qual s'aprova la continuïtat del 'Contracte de servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent' adjudicat a l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018 l'Ajuntament ha renunciat a la celebració del contracte l'expedient de la qual es va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, no obstant això, la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte fins a la formalització del nou contracte que resulte de l'adjudicació del corresponent procediment de licitació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. En data 15 de octubre de 2020, l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL, presenta en el registre d'entrada de factures, la factura corresponent al mes de setembre de 2020, número 9, per un import de 112.045,32 € (cent dotze mil quaranta-cinc euros amb trenta-dos cèntims) IVA inclòs.

El Servei de Tresoreria i el Servei Central de Procediment Sancionador han emès sengles informes dels quals es dedueix que els imports consignats en la factura corresponent al període de facturació són correctes, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Tercer. Mitjançant acord aprovat en data 9 de març de 2018, tramitat en expedient 04901-2018- 0055, consta com a punt únic: 'Únic. Que per al període que s'inicia en el present exercici, de continuïtat del contracte del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit en les vies públiques urbanes i d'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017, la retribució a percebre per la contractista, es calcula a un tipus de percentatge fix i únic del 10,31 % que s'aplicarà a la recaptació líquida que es registre mensualment'.

Quart. La despesa corresponent a la factura, per un import 112.045,32 € (cent dotze mil quaranta-cinc euros amb trenta-dos cèntims), de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) dels d'execució del Pressupost municipal de 2020, es va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2020/5108, ítem 2020/143500 amb el respectiu DO 2020/18907 i relació 2020/5419).

Cinqué. Per a la tramitació de la factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisé. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servei de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga d'aquest i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seva continuïtat.

La clàusula 5a 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del plec de clàusules administratives particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concretar aquesta amb antelació.

Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servei.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- L'aplicació pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

La despesa de la factura del mes de maig de 2020, de import 112.045,32 € (cent dotze mil quaranta-cinc euros amb trenta-dos cèntims), aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2020/5108, ítem 2020/143500 amb el respectiu DO 2020/18907 i relació 2020/5419.

FONAMENTS DE DRETS

Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivament, del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. Els articles 52 i següents del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el Capítol primer del Títol sext de la Llei 39/1988, Reguladora de les Hisendes Locals, de 28 de desembre, en materia de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Quart. L'article 127.1 lletra g) de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, i la base 31 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament, que atribueix la competència a la Junta de Govern Local.

Cinqué. L'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de Bases de Règim Local.

Sisé. La proposta del Servici de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar-hi l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2020'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2020 de la factura núm 9 per un import de 112.045,32 € (cent dotze mil quaranta-cinc euros amb trenta-dos cèntims), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal en mes de setembre de 2020, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2020/5108, ítem 2020/143500 amb el respectiu DO 2020/18907 i relació 2020/5419.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



art. 8 de las Ordenanzas del PEPRI del Carmen en el ámbito de la Muralla Musulmana, pues si bien durante un período de tiempo el Ayuntamiento fue autorizado por la Generalitat, dentro del ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana como Administración competente, para tramitar la expropiación de la UE-10, en la actualidad dicho proyecto no está incluido dentro del citado Plan especial al haber aceptado la Generalitat la renuncia a la tramitación del mismo solicitada por el Ayuntamiento por razones de interés público y ante la imposibilidad material de llevarlo a cabo en su totalidad, quedando en su consecuencia como Administración competente para la expropiación de los terrenos incluidos en su ámbito la Generalitat Valenciana, conforme al planeamiento vigente (art. 8 de las Ordenanzas del PEPRI del Carmen en el ámbito de la Muralla Musulmana). Contra el presente acuerdo, la propiedad interpone recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València, que fue desestimado por Sentencia de 29 de abril de 2016.

Séptimo. El Jurado Provincial de Expropiación, en fecha 10/02/2015, solicita la remisión del expediente administrativo al haberle solicitado la propiedad que fijara el justiprecio de la parcela objeto del expediente, remisión que se efectuó el 27/02/2015.

Octavo. El Jurado Provincial de Expropiación por acuerdo de 1 de marzo de 2017 determina que la administración expropiante es la Generalitat Valenciana y fija un justiprecio por la expropiación de una parcela de 345 m² sita en la c/ Salinas, ***** en 287.155,58 €. Contra dicho acuerdo, tanto la propiedad como la Generalitat Valenciana interponen recurso contencioso-administrativo ante el TSJCV.

Noveno. El TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4^a, por Sentencia de 29 de abril de 2020, estima parcialmente los recursos interpuestos, en el sentido de considerar como Administración expropiante al Ayuntamiento de València, e incrementando el importe del justiprecio a la cantidad de 594.294,59 €.

Décimo. Que por la Corporación municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 594.294,59 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.15100.62100 (prop. 2020/4828, ítem 2020/137730; DO 2020/18130, RDO 2020/5017) del Presupuesto de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Sentencia del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4^a, de 29 de abril de 2020.

2º. El art. 43. 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece: 'Llegado el momento del pago del justiprecio, solo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela sita en el c/ Salinas, nº. *****, con una superficie de 345 m², sobre la que en parte de ella existe una construcción que da fachada a la calle Salinas, propiedad al parecer de D. ***** (Planta ***** de la ***** y de la *****), ***** y puerta ***** del piso *****), D. ***** y D^a. ***** (***** puerta del piso *****), D^a. ***** (***** puerta del piso *****) y D^a. ***** (***** puerta del piso *****).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D. *****, D. ***** y D^a. ***** y D^a. ***** y D^a. *****, una vez acrediten fehacientemente su condición de titular registral y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (594.294,59 €) incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado por Sentencia de 29 de abril de 2020 del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4^a.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 594.294,59 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.15100.62100 (prop. 2020/4828, ítem 2020/137730; DO 2020/18130, RDO 2020/5017) del Presupuesto de 2020, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2013-000058-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer una obligació de crèdit per l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Sant Miquel de Soternes.	

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2017, acordó consentir el acuerdo del Jurado de Expropiaciones de 1 de marzo de 2017, y en su consecuencia llevar a efecto la expropiación de una parcela de 1.698 m² sita en la c/ San Miguel de Soternes, 30 B, que se corresponde con la finca registral 59.868 (Ref. catastral 2825015YJ2722D001TT), calificada en el PGOU como sistema local de espacios libres, red viaria y sistema local educativo-cultural, propiedad al parecer de la mercantil Jardines Ribarroja del Turia, SLU (B98369341); así como reconocer una obligación de crédito a favor de Jardines Ribarroja del Turia, SLU (B98369341), una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral, por la cantidad de 1.778.187,31 €, que adicionados a 1.156.715,70 €, que carecen de cobertura presupuestaria y en su consecuencia se adeudan a la propiedad, suman el importe de 2.934.903,01 € a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución de 1 de marzo de 2017 referida a la expropiación de que traemos causa, y abonar a la mercantil Hormigones Cortes, SL (B-46198529) el citado importe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de 1.778.187,31 € en virtud del contrato de cesión de crédito suscrito el 10 de abril de 2017 por esta con la mercantil Jardines Ribarroja del Turia, SLU, y la mercantil Servicios y Trabajos para la Construcción Serma, SL.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de enero de 2018, acordó reconocer un obligación de crédito a favor de Jardines Ribarroja del Turia, SLU (B98369341), por el importe de 1.156.715,70 €, que adicionados a los 1.778.187,31 € reconocidos por acuerdo de la Junta de Gobierno local de 1 de diciembre de 2017, y que se hallan pendientes de abonar, suman el justiprecio de 2.934.903,01 € a que asciende el justiprecio fijado por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 1 de marzo de 2017 por la expropiación de una parcela de 1.698 m² sita en la c/ San Miguel de Soternes, 30 B, que se corresponde con la finca registral 59.868 (Ref. catastral 2825015YJ2722D001TT), y abonar a la mercantil Hormigones Cortes, SL (B-46198529) el citado importe de 1.156.715,70 €, en virtud del contrato de cesión de crédito suscrito el 10 de abril de 2017 por ésta con la mercantil Jardines Ribarroja del Turia, SLU, y la mercantil Servicios y Trabajos para la Construcción Serma, SL.

Tercero. En fecha 20 de febrero de 2018 se suscribió acta de pago y ocupación de la parcela objeto del expediente, y se abonó a la mercantil Hormigones Cortés, SL, en virtud del contrato de cesión de crédito suscrito el 10 de abril de 2017, la cantidad de 2.934.903,01 € a que asciende el justiprecio incluido el 5 % de afección, fijado por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 1 de marzo de 2017.

Cuarto. La Sección 4^a, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCV por Sentencia n.º. 171/2020, de 19 de mayo, estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Jardines de Ribarroja del Túrria, SL, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 7 de junio de 2017 por el que se fija el justiprecio de la parcela de 1698 m² sita en la c/ San Miguel de Soternes, 30-B, fijando un justiprecio de 4.111.228 €, si bien posteriormente por Auto de rectificación de la citada Sentencia fija el justiprecio en 4.108.058,34 €, por lo que al haberse abonado la cantidad de 2.934.903,01 €, se le adeudara un importe de 1.173.155,33 €.

Quinto. El contrato de cesión de crédito suscrito el 10 de abril de 2017 por la mercantil Hormigones Cortés, SL, con la mercantil Jardines Ribarroja del Turia, SLU, y la mercantil Servicios y Trabajos para la Construcción Serma, SL, establece en su pacto primero:

'Constituye el objeto del presente documento el acuerdo por el que las partes pactan realizar la doble operación de cesión de créditos sucesiva que queda reflejada en el documento.

En concreto, la sociedad JARDINES RIBARROJA DEL TURIA, SL, cede a SERVICIOS Y TRABAJOS PARA LA CONSTRUCCIÓN SERMA, SL, la parte del derecho de crédito que aquélla ostenta frente al Ayuntamiento de València en concepto de justiprecio hasta el importe valorado por el Jurado Provincial de Expropiación de dicha ciudad en los expedientes 317/2016 y 318/2016, derivado de expropiación de los bienes referidos en el manifiestan VII del presente contrato. Se adjunta, como Anexo III copia de las referidas resoluciones. JARDINES RIBARROJA DEL TURIA, SL, se reserva y no cede la parte de dicho que crédito que exceda el importe fallado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en dichos expedientes y que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



está siendo objeto de reclamación adicional. JARDINES RIBARROJA DEL TURIA, SL, el derecho y titularidad de cuantas acciones y recursos le asistan en vía administrativa o judicial para reclamar ese mayor justiprecio.

Asimismo, en el mismo acto, la sociedad SERVICIOS Y TRABAJOS PARA LA CONSTRUCCIÓN SERMA, SL, cede a HORMIGONES CORTÉS, SL, el crédito detallado anteriormente, del que resulta deudor el Ayuntamiento de València y del que resulta titular conforme a la primera cesión de crédito reflejada en este documento, pactada en el párrafo anterior.

El traspaso de la titularidad del crédito cedido a favor de la surtirá plenos efectos desde el otorgamiento del presente documento, tanto entre las partes como frente a terceros, conforme a lo dispuesto en el art. 1.526 del Código Civil.

Al objeto de evitar los efectos previstos en el art 1.527 del Código Civil, las partes se obligan a comunicar al deudor, por conducto fehaciente, las cesiones de crédito pactadas de forma sucesiva y, por ende, que HORMIGONES CORTÉS, SL, deviene en nuevo acreedor del crédito correspondiente y, por tanto, que es el legitimado para su cobro.

Mediante el presente documento la sociedad JARDINES RIBARROJA DEL TURIA, SL, cede A SERVICIOS Y TRABAJOS PARA LA CONSTRUCCIÓN SERMA, SL, y ésta, a su vez, lo hace a favor de HORMIGONES CORTÉS, SL, la parte del crédito que se derive del valor de justiprecio que corresponda a los bienes expresados en el Expositivo VI de este contrato consistente en el importe reconocido por el Jurado Provincial de Expropiación de València del que el Ayuntamiento de València resultará deudor de pago, por el precio exacto que se dirá más adelante'.

Sexto. Que por la Corporación municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 1.173.155,33 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.32100.621000 (prop. 2020/4843, ítem 2020/137890; DO 2020/18150, RDO 2020/5029) del Presupuesto de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Sentencia nº. 171/2020 del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª de 19 de mayo, y Auto de rectificación de 21 de julio de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de la mercantil Jardines de Ribarroja del Túria, SL, por el importe de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (1.173.155,33 €), que adicionados a los 2.934.903,01 € abonados anteriormente, suman el importe de 4.108.058,34 € a que asciende el justiprecio fijado por Auto de rectificación de la Sentencia número 171/2020, del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta de 21 de julio de 2020, en relación con la expropiación de una parcela de 1.698 m² sita en la c/ San Miguel de Soternes, 30

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



B, atendiendo el gasto de los 1.173.155,33 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.32100.621000 (prop. 2020/4843, ítem 2020/137890; DO 2020/18150, RDO 2020/5029) del Presupuesto de 2020."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient de preu just d'una parcel·la situada entre els carrers del Pare Ferris, del Cuirassat i de Ramon Porta Carrasco.		

"HECHOS

Primero. D^a. M^a. Carmen Alfonso Ríos, en representación de la sociedad Parking La Fe, SL (B96711254), mediante escrito de 14 de diciembre de 2015 (reg. entrada 00110.2015.139443 de 30 de diciembre de 2015), en base a lo establecido en el art. 187.bis de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, solicita que se inicie expediente de justiprecio de una parcela de 159,55 m² sita entre las calles Padre Ferris, Acorazado y Ramón Porta Carrasco, que dice corresponderse con la parcela catastral 4640303YJ274480001MY, y con la finca registral 336, destinada en el PGOU a sistema local espacios libres.

Segundo. En fecha 13/01/2016 se requirió a D^a. M^a. Carmen Alfonso Ríos, en representación de la sociedad Parking La Fe, SL (B96711254), para que aportara certificado registral de la parcela cuya expropiación solicita, al objeto de acreditar la propiedad de la misma.

Tercero. D^a. M^a. Carmen Alfonso Ríos, en representación de la sociedad Parking La Fe, SL (B96711254), por instancia 00113.2016.6639 de 1 de marzo de 2016, aporta nota simple del Registro de la Propiedad n^o. 5 de València manifestando que la parcela objeto del expedientes se corresponde con la finca registral 336.

Cuarto. La OTE en fecha 31/10/2017 informa que existe una diferencia importante entre la superficie registral (64,80 m²) y la superficie que piden (159,55 m²) que es coincidente con la superficie catastral. Consultado el parcelario histórico municipal de 1929, el título aportado se identificaría con la parte Sur de la parcela catastral. Así mismo, según información registral, dicha finca no está coordinada gráficamente con Catastro.

Quinto. D^a. M^a. Carmen Alfonso Ríos, en representación de la Sociedad Parking La Fe, SL (B96711254), mediante escrito de 30 de diciembre de 2017 (reg. entrada 00113.2018.301 de 03 de enero de 2018) aporta hoja de aprecio en la que valora la parcela objeto del expediente en 227.121,89 €.

Sexto. La OTE, a la vista de la documentación aportada junto a la hoja de aprecio, informa el 13/05/2020:

'Consultada la documentación aportada, así como los parcelarios históricos del Ayuntamiento y del Catastro, se nos plantean serias dudas respecto a la ubicación real de la finca registral n^o. 336. La superficie, descripción y numeración que figuran en el registro, puestos en relación con la descripción y numeración de la finca registral n^o. 335 nos llevan a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



plantear la posibilidad de que la registral n°. 336, objeto del presente expediente se ubique al Sur de la parcela catastral 4640301YJ2744B (que constituye la finca registral n°. 335 y que se tramita en el expediente 03103.2016.000006), en lugar de formar parte de la catastral 4640303YJ2744B, como plantea la propiedad.

La numeración de las calles siempre se ha efectuado desde el centro del municipio hacia las afueras, por lo que la finca registral n°. 336, que según se indica en la descripción registral se ubicaba en el n°. 44 del Camino Viejo de Paterna tendría que estar ubicada al Sur de la finca registral n°. 335, que según consta en el registro constituía los números 46 y 48 del Camino Viejo de Paterna.

En la nueva ubicación planteada, la superficie inscrita coincide sensiblemente con la real, si bien tiene que ser la propiedad la que ratifique la ubicación real.

En cualquier caso, dada la importante diferencia entre la superficie inscrita (64,80 m²) y la solicitada (159,55 m²), evidentemente, al margen de ubicar la finca solicitada de expropiación en su lugar real, operación necesaria para su identificación, deberá efectuarse la coordinación gráfica entre el Catastro y la información registral, de conformidad con los art. 9, 10 y 199 de la Ley Hipotecaria, rectificando, si procede, tanto la superficie como los lindes que constan en el registro'.

Séptimo. Dicho informe fue remitido a la interesada al objeto de que aporte documentación que clarifique y acredite lo indicado por la OTE en su informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104.1 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 104.6 LOTUP dispone: 'El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley exige la acreditación fehaciente por parte del solicitante de su condición de propietario de los correspondientes terrenos dotacionales, así como de haber ostentando tal condición durante la totalidad de los plazos a que se refieren los apartados primero y segundo del presente artículo, sin cuyo requisito no podrá valorarse el bien por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. En el caso de producirse una transmisión onerosa de la propiedad durante el transcurso de los referidos plazos, se reiniciará el cómputo de los mismos para el nuevo propietario'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3º. El Tribunal Superior de Justicia de Madrid en Sentencia de 24 de octubre de 2018 señala: '*Y es precisamente el que insta el expediente expropiatorio el que tiene que acreditar que es correcta titularidad dominical, y la superficie y la ubicación de la finca cuya expropiación pretende, no siendo de recibo la inversión de la carga probatoria ...*'.

4º. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Sentencia de 10 de noviembre de 2017 afirma: '*sigue sin acreditarse la ubicación real de los terrenos en dicha finca, es decir, no es posible determinar que concretos terrenos de la finca registral nº. 73 son los que corresponden al sistema local de espacios libres que legitima al propietario para pedir su expropiación. (...)*'

5º. La disposición transitoria 11ª de la LOTUP, introducida en el art. 99 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat dispone que: '*A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la Administración competente para que presente el hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al Jurado Provincial de Expropiación para fijar el precio justo establecido por el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018*'.

6º. El art. 84 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV 28-12-2018) modifica la disposición transitoria 11ª de la LOTUP, que queda redactada como sigue: '*A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la Administración competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al Jurado Provincial de Expropiación para fijar el precio justo establecido en el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta suspensión de plazo no afecta a las reservas de aprovechamiento ni a ningún caso en el que la administración ya haya obtenido y ocupado los terrenos*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar la solicitud de Dª. Mª. Carmen Alfonso Ríos, en representación de la sociedad Parking La Fe, SL (B96711254), de iniciar expediente de justiprecio de una parcela de 159,55 m² sita entre las calles Padre Ferris, Acorazado y Ramón Porta Carrasco, que dice corresponderse con la parcela catastral 4640303YJ274480001MY, y con la finca registral 336, calificada en el PGOU de València como sistema local espacios libres (EL) y otra parte como sistema local red viaria vía urbana (RV-4), al no haber acreditado fehacientemente la propiedad de los terrenos cuya expropiación solicita, por las razones expuestas en los fundamentos de Derecho del presente acuerdo.

Segundo. Inadmitir la hoja de aprecio presentada el 03/01/2018 por Dª. Mª. Carmen Alfonso Ríos, en representación de la sociedad Parking La Fe, SL (B96711254), relativa a la parcela antes referida, al estar desestimada la solicitud de expropiación conforme lo establecido en el punto Primero del presente acuerdo, y sin que tenga eficacia la presentación de las citadas hojas de aprecio al estar suspendido *ex lege* el cómputo de plazos establecidos en el art. 104.1 y 2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de la LOTUP desde el 1 de enero de 2017, en cuyo momento no había transcurrido el plazo de 2 años que exige el art. 104 de la LOTUP desde que se formula la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, que fue presentada el 30/12/2015."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2016-000068-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient de preu just d'una parcel·la situada entre els carrers del Pare Ferris, del Cuirassat i de Ramon Porta Carrasco.	

"HECHOS

Primero. D. Rafael-Luis Martínez Hernández (*****), en representación de la mercantil Promociones Inmobiliarias Valencianas, SL (B46281499), mediante instancia 00110.2016.58597 de 10/06/2016, solicita que se inicie expediente de justiprecio de una parcela de 1.734,24 m² que dice corresponderse con la finca registral 28.443 y sin referencia catastral, ubicada entre las calles Padre Ferris, Acorazado y Ramón Porta Carrasco, y que está calificada en el PGOU de València como espacio libre y red viaria.

Segundo. La OTE en fecha 31/10/2017 informa que:

'La sociedad interesada solicita la expropiación de una finca que, según se indica en su escrito de solicitud, es la registral nº. 28.443 y se encuentra situada entre las calles Padre Ferris, Acorazado y Ramón Porta Carrasco.

Analizada la información registral aportada, podemos deducir que la cabida resultante de la finca registral nº. 28.443, tras las diferentes segregaciones efectuadas, es de 1.166,22 m² de superficie, muy inferior a la indicada en su escrito de solicitud de expropiación, de 1.734,24 m² de superficie. Así mismo, los lindes no coinciden con la parcela grafiada en el plano aportado, y ésta no se ajusta a las parcelas que figuran en el parcelario histórico municipal.

Por todo lo indicado, se hace imposible la identificación de la finca registral con la parcela indicada en el plano aportado'.

Tercero. Mediante oficio de 02/11/2017 se le dio traslado del anterior informe al interesado, el cual en fecha 17/11/2017 aporta nueva documentación.

Cuarto. En fecha 15/05/2018 el propietario presenta hoja de aprecio en la que valora la citada parcela, referida a una superficie de 1.166,22 m², en 1.734.652,61 €.

Quinto. La OTE en fecha 02/07/2020 informa que:

'La Sociedad interesada solicita la expropiación de la finca registral nº. 28.443. Consultadas las hojas del registro de dicha finca registral aportadas por la mercantil interesada en su escrito de 12 de julio de 2016, la finca registral nº. 28.443 tiene una superficie inscrita de 1.166,22 m², siendo esta el resto que queda, una vez segregada una superficie de 568,02 m², de los 1.734,24 m² indicados en la inscripción 5ª. En el marginal de dicha inscripción consta que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



parcela de 568,02 m² se segregó y pasó a constituir la finca registral 48.445. No podemos analizar el origen de la finca registral n.º. 28.443, puesto que únicamente se han aportado las hojas del registro de la Propiedad correspondientes a las inscripciones 4ª a 6ª y pensamos que podría ser muy interesante poder disponer de las inscripciones 1ª a 3ª, donde constará la descripción de la finca matriz original, para poder ubicar la finca inicial y poder entender el resto de las modificaciones acaecidas en dicha finca.

Por otra parte, la finca segregada, de 568,02 m², se aportó como finca n.º. 4 al proyecto de reparcelación forzosa correspondiente al área de reparto de la parcela edificable sita entre las calles Ramón Porta Carrasco, Enrique Gaspar, Galera y Motonave, tal y como consta en la hoja del registro de la propiedad aportada por la mercantil interesada, correspondiente a la registral n.º. 48.445, pero hay que hacer constar aquí que los lindes de dicha finca que constan en el Registro, hacen imposible que esté situada en la ubicación pretendida en el plano n.º. 1 'IDENTIFICACIÓN DE FINCA' aportado por la mercantil interesada. Hemos consultado en nuestros archivos el proyecto de reparcelación citado, y la parcela de 568,02 m², aportada como finca n.º. 4, está situada mucho más al Este de la ubicación pretendida, con lo que toda la información gráfica aportada por la mercantil interesada no es coherente con la reparcelación, por lo que queda en entredicho al basarse en gran parte en la situación de esta finca segregada que evidentemente, al provenir de la misma, linda con el resto de la registral n.º. 28.433 solicitada (se adjunta plano de las fincas aportadas de la Reparcelación).

Tampoco ayuda el hecho de que en el Registro conste que el linde sur de la finca segregada sea el camino Viejo de Paterna, algo imposible bien sea en una u otra ubicación, por lo que entendemos se trata de un error registral.

También hay que reseñar que los lindes que se indican en la inscripción 6ª, de determinación de resto, de la finca registral n.º. 28.433, especialmente el linde Oeste, con la calle Ramón Porta Carrasco y el linde Sur, con la calle Enrique Gaspar, hacen imposible establecer la relación de la finca registral con la ubicación pretendida.

Todo lo indicado plantea serias dudas con respecto a la ubicación exacta de la finca 28.443 que es objeto de solicitud de expropiación, máxime cuando actualmente esta no se encuentra coordinada gráficamente con catastro. Por lo que, dicha finca no queda correctamente identificada'.

Sexto. En fecha 06/07/2020 se le remite a D. Rafael-Luis Martínez Hernández (*****), en representación de la mercantil Promociones Inmobiliarias Valencianas, SL (B46281499), copia del citado informe, al objeto de que aporte escritura de propiedad donde conste la descripción de la parcela donde se ubica la finca cuya expropiación se solicita. Sin que a día de hoy se haya aportado documentación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104.1 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 104.6 LOTUP dispone: 'El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley exige la acreditación fehaciente por parte del solicitante de su condición de propietario de los correspondientes terrenos dotacionales, así como de haber ostentado tal condición durante la totalidad de los plazos a que se refieren los apartados primero y segundo del presente artículo, sin cuyo requisito no podrá valorarse el bien por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. En el caso de producirse una transmisión onerosa de la propiedad durante el transcurso de los referidos plazos, se reiniciará el cómputo de los mismos para el nuevo propietario'.

3º. El Tribunal Superior de Justicia de Madrid en Sentencia de 24 de octubre de 2018 señala: '*Y es precisamente el que insta el expediente expropiatorio el que tiene que acreditar que es correcta titularidad dominical, y la superficie y la ubicación de la finca cuya expropiación pretende, no siendo de recibo la inversión de la carga probatoria ...*'.

4º. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Sentencia de 10 de noviembre de 2017 afirma: '*sigue sin acreditarse la ubicación real de los terrenos en dicha finca, es decir, no es posible determinar que concretos terrenos de la finca registral n.º. 73 son los que corresponden al sistema local de espacios libres que legitima al propietario para pedir su expropiación*' (....).

5º. La disposición transitoria 11ª de la LOTUP, introducida en el art. 99 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat dispone que: 'A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la Administración competente para que presente el hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido por el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018'.

6º. El art. 84 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV 28-12-2018) modifica la disposición transitoria 11ª de la LOTUP, que queda redactada como sigue: 'A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la Administración competente para que presente la hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al Jurado Provincial de Expropiación para fijar el precio justo establecido en el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2020. Esta suspensión de plazo no afecta a las reservas de aprovechamiento ni a ningún caso en el que la administración ya haya obtenido y ocupado los terrenos'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Desestimar la solicitud de D. Rafael-Luis Martínez Hernández (*****), en representación de la mercantil Promociones Inmobiliarias Valencianas, SL (B46281499), que dice ser propietaria de una parcela de 1.166,22 m² que dice corresponderse con la finca registral 28.443, sin referencia catastral y que dice estar ubicada entre las calles Padre Ferris, Acorazado y Ramón Porta Carrasco, y calificada en el PGOU de València como sistema local espacios libres (EL) y otra parte como sistema local red viaria vía urbana (RV-4), por las razones expuestas en los fundamentos de Derecho del presente acuerdo.

Segundo. Inadmitir la hoja de aprecio presentada el 15/05/2018 por D. Rafael-Luis Martínez Hernández (*****), en representación de la mercantil Promociones Inmobiliarias Valencianas, SL (B46281499), relativa a la parcela antes referida, al estar desestimada la solicitud de expropiación conforme lo establecido en el punto Primero del presente acuerdo, y sin que tenga eficacia la presentación de las citadas hojas de aprecio al estar suspendido *ex lege* el cómputo de plazos establecidos en el art. 104.1 y 2 de la LOTUP desde el 1 de enero de 2017, en cuyo momento no había transcurrido el plazo de 2 años que exige el art. 104 de la LOTUP desde que se formula la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, que fue presentada el 10/06/2016."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2018-000024-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de les Coves Carolines.		

"HECHOS

Primero. D^a. ***** (*****), en nombre propio y en el de la herencia yacente de su marido D. ***** , por escrito de 16/07/2018 (Registro de entrada 00110.2018.65340 de 17/07/2018) solicita que se inicie expediente de justiprecio de una parcela sita en la calle Cuevas Carolinas, ***** , que se corresponde con la finca registral 1912, y con la parcela catastral *****), calificada en el PGOU de València como Red Viaria (RV-4) y Sistema Local de Espacios Libres (EL).

Segundo. D^a. ***** , (*****), y D. ***** , (*****), D^a. ***** , (*****), D. ***** , (*****), y D^a. ***** , (*****), al parecer herederos de D. ***** por escrito de 10/06/2020 (Registro de entrada 00110.2020.22332 de 30/06/2020) solicitan en concepto de Hoja de aprecio, por la parcela antes referida el importe de 65.000,00 €.

Tercero. El arquitecto municipal mediante informe de 04/09/2020 ha considerado aceptable la valoración solicitada por la propiedad en su Hoja de aprecio, por lo que en virtud de lo establecido en el art. 30.1 LEF queda fijado definitivamente el justiprecio.

Cuarto. El Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER) en fecha 05/10/2020, informa que existen unas deudas de parte de los interesados pendientes de compensar, que a fecha 05/10/2020 son las siguientes:

- D. ***** , (*****): 21.202,31 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- D^a. *****, (****): 2.360,36 €.

- D. *****, (****): 316,24 €.

Lo que suma un importe a compensar de 23.878,91 €.

Quinto. Que por la Corporación municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 65.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.15100.6000001 (Prop. 2020/4463; ítem 2020/135140; DO 2020/17136, RD 2020/4901) del Presupuesto de 2020, que ha sido fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 30.1 de la LEF, en el que se establece que la Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de 20 días. En el primer caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela sita en la c/ Cuevas Carolinas, *****, que se corresponde con la finca registral 1912, y con la parcela catastral (*****), con una superficie de 135 m² según el registro de la propiedad y de 144 m² según catastro, calificada en el PGOU de València como Red Viaria (RV-4) y Sistema Local de Espacios Libres (EL), propiedad al parecer de D^a. *****, (*****), y de los al parecer herederos de D. *****, a saber, D. *****, (*****), D^a. *****, (*****), D. *****, (*****), y D^a. *****, (*****).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. *****, (*****), y de los al parecer herederos de D. *****, a saber, D. *****, (*****), D^a. *****, (*****), D. *****, (*****), y D^a. *****, (*****), una vez acrediten fehacientemente su condición de titular registral, y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de SESENTA Y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CINCO MIL EUROS (65.000,00 €), a que asciende el justiprecio fijado al haber aceptado el arquitecto municipal de expropiaciones el importe de la hoja de aprecio de la propiedad, de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la LEF, de los cuales se tendrán que compensar por el GER la cantidad que al momento de abonar el justiprecio, una vez acreditada la titularidad registral, se determine por el citado Servicio, y que a fecha de 05/10/2020, asciende a 23.878,91 €, conforme con lo indicado en su informe de dicha fecha.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 65.000.00 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.15100.6000001 (prop. 2020/4463; ítem 2020/135140; DO 2020/17136, RD 2020/4901) del Presupuesto de 2020, que ha sido fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2019-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar l'acta de suspensió de les obres i el projecte modificat de les obres denominades 'Conversió en zona de vianants de l'entorn del mercat municipal de la plaça de Sant Pere Nolasc a València'.		

"Hechos

I. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2019, cumplidos los preceptivos trámites procedimentales, se adjudicó a la mercantil GRUPO BERTOLÍN, SAU, el contrato para la ejecución de las obras denominadas 'PEATONALIZACIÓN DEL ENTORNO DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PLAZA SAN PEDRO NOLASCO EN VALÈNCIA', por un importe de 245.103,43 €, más 51.471,72 € correspondientes al 21 % de IVA, lo que hace un total de 296.575,15 €. El contrato fue formalizado el día 10 de enero de 2020.

II. El contrato de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, dividido en dos lotes, se adjudicó por Resolución de Alcaldía GL-2633, de 23 de diciembre de 2019:

Lote 1: Dirección de la obra a la mercantil GOTA, SL.

Lote 2: Coordinación en materia de seguridad y salud a la mercantil ARIN INGENIEROS, SL.

La mercantil GOTA, SL, propuso para las labores del contrato de dirección de obra a D. Eduardo Casado Rodrigo, ingeniero de caminos, canales y puertos y la mercantil ARIN INGENIEROS, SL, propuso a D^a. Raquel Pareja Martínez, ingeniera de caminos, canales y puertos para la ejecución de las labores de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, siendo ambos designados por Resolución de la Alcaldía n°. GL-378, de fecha 31 de enero de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. Igualmente por Resolución de la Alcaldía nº. GL-378, de fecha 31 de enero de 2020, se aprobó el plan de seguridad y salud aportado por la contratista de las obras e informado por la coordinadora de seguridad y salud.

IV. El 1 de junio de 2020 se suscribió el acta de comprobación de replanteo, determinando ello el comienzo de ejecución de las obras, siendo el plazo de tres meses.

V. Por Resolución de la Alcaldía número GL-3296, de fecha 14 de agosto de 2020, se amplió plazo de ejecución de las obras inicialmente previsto en tres meses en un mes más y, por lo tanto, hasta el 1 de octubre de 2020.

VI. Mediante instancia con número de registro I 00118 2020 94775 de fecha 28 de agosto de 2020, se presenta escrito suscrito por el director de las obras en cuya virtud se solicita el inicio del expediente del modificado nº. 1 de la obras de 'PEATONALIZACIÓN DEL ENTORNO DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PLAZA SAN PEDRO NOLASCO EN VALÈNCIA'.

En dicho escrito, justifica la necesidad de redactar un proyecto modificado por los motivos que expresamente indica, relativos al trazado de la acequia, la imposibilidad de entubarla y al hallazgo de restos arqueológicos en el ámbito de las obras, que se dan por reproducidos, de los que no obstante conviene destacar:

'(...) se hace necesario la presentación de un estudio preliminar de la valoración estimada del modificado (...) donde se ha estimado un incremento sobre el PEM del proyecto original, que es de 273.931,73 euros, de porcentaje aproximado del 5,16 % resultando un PEM aproximado de 288.074,75 euros.

(...) Los correspondientes requisitos aplicables al caso son, dentro del mencionado artículo 205, el punto 2º apartado b):

Los motivos técnicos ya expuestos permiten ser un supuesto de eventualidad que justifica una modificación no prevista. La necesidad de modificar el contrato vigente deriva de las circunstancias sobrevenidas, temas hidráulicos y de arqueología principalmente, que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.

- *Las modificaciones descritas no se pudieron prever.*
- *La modificación no altera la naturaleza global del contrato ni el objeto de la obra, que es en sí la peatonalización del entorno del mercado de San Pedro Nolasco.*
- *La modificación del contrato no excede del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, tal y como se ha indicado anteriormente.*

(...) la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que la hacen necesaria.

La redacción del proyecto modificado nº. 1 no implica la modificación sustancial del objeto del proyecto vigente de 'PEATONALIZACIÓN DEL ENTORNO DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA PLAZA SAN PEDRO NOLASCO DE VALÈNCIA', manteniéndose en sí el objeto previsto inicialmente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La ejecución de los diferentes aspectos indicados quedarán definidos, medidos y valorados en el proyecto modificado nº. 1 e implicará la ampliación del plazo de ejecución de las obras indicadas en dos semanas sobre los 4 meses aprobados.

Procede continuar las obras en marcha porque siguiendo su ejecución se minimizan las afecciones al vecindario y se mantienen las medidas preventivas de seguridad ante zanjas existentes, tajos a medio acabar y vallados que lo que hacen es entorpecer la accesibilidad de los peatones y vecinos, así como la vertebración del entorno, Asimismo, dado que todas las semanas hay ciclos de riego y suelta de agua por la acequia resulta necesario continuar los trabajos, Es decir, las afecciones sociales, técnicas y económicas que conllevaría paralizar las obras son muy superiores a continuar con la ejecución de las mismas'.

VII. Por el ingeniero del Servicio de Obras de Infraestructura, el 4 de septiembre de 2020, se informa que, visto el informe presentado por el director de la obra en el que se refleja fielmente los hechos acaecidos en el momento de la ejecución de las obras, los cuales no se podían prever como premisas a la hora de la redacción del proyecto, se valora favorablemente la petición de redacción del modificado nº. 1 para poder continuar con la terminación de los trabajos, según la estimación de las valoraciones que se presenta en el informe de la dirección facultativa.

VIII. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 25 de septiembre de 2020, se autorizó el inicio del expediente de modificación del proyecto y, en su consecuencia, se autorizó la redacción del proyecto modificado número 1 de las obras, teniendo en cuenta que el proyecto que se elabore deberá recoger las que resulten necesarias por motivos de seguridad y estabilidad del terreno, para evitar riesgos en cuanto a posibles desprendimientos que se puedan producir y, en todo caso, deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa que ha hecho necesaria la modificación.

IX. Por el director facultativo de las obras el 28 de septiembre de 2020, se informa que, habiendo cesado las circunstancias por las que no era conveniente paralizar las obras desde un punto de vista social, de seguridad y de salubridad, según los argumentos expuestos en el informe justificativo de la necesidad de redacción del proyecto modificado nº. 1, procede la suspensión temporal total de las obras, hasta que no sea aprobado definitivamente dicho proyecto.

Con efectos del día 30 de septiembre de 2020, por la empresa contratista de las obras, por el director de la obra y por el jefe del Servicio de Obras de Infraestructura en representación del Ayuntamiento, se firma acta de suspensión temporal y total de la obras hasta la aprobación del proyecto y formalización del contrato modificado nº. 1, indicándose expresamente que la empresa contratista de las obras deberá de adoptar y mantener las medidas necesarias para garantizar la integridad del cierre y la seguridad de las obras, durante todo el periodo que dure la suspensión.

X. Presentado por la dirección de obra el proyecto modificado nº. 1, por el del jefe del Servicio de Obras de Infraestructura, el 30 de septiembre de 2020, se emite un informe que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que se concluye que procedería aprobar el proyecto y los precios contradictorios contenidos en el mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



XI. Atendiendo a lo dispuesto en los apartados a) y b) del art. 242 de la LCSP, se ha ofrecido audiencia a la empresa contratita de las obras que ha prestado su conformidad a la tramitación del proyecto modificado y también a la mercantil redactora del proyecto, corroborando que la modificación obedece a causas sobrevenidas e imprevisibles.

A los hechos expuestos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º. Conforme a lo establecido en los arts. 190, 191 y 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos por causas de interés público conforme al procedimiento previsto en el art. 191, cuando así se haya previsto en el pliego en los términos y condiciones del art. 204 y cuando se cumplan las condiciones del art. 205.

2º. El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato en su cláusula 27 por su parte establece que, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 202 a 207 y en el artículo 242 de la LCSP, no previéndose otras posibles causas de modificación en los términos del artículo 204 de dicha Ley.

3º. Las modificaciones no previstas, sólo podrán realizarse, cuando se justifiquen en alguno de los supuestos establecidos en el apartado segundo art. 205 de la LCSP, se cumplan los requisitos previstos para cada uno de los supuestos y, además, se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

La dirección de obra, en su informe, justifica la causa en el supuesto contemplado en el art. 205.2.b), *'Cuando la necesidad de modificar un contrato se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento que tuvo lugar la licitación del contrato'*, y que se cumplen los requisitos previstos a dichos efectos:

1. La necesidad de modificación deriva de circunstancias que una administración diligente no hubiera podido prever.
2. Que no altera la naturaleza global del contrato.
3. Que la modificación del contrato no excede aislada o conjuntamente del 50 % del precio inicial IVA excluido.

Por lo tanto, la dirección aportó una propuesta integrada por los documentos que justificaban, describían y valoraban la modificación, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), donde se justificaba que la causa se encuadra en el supuesto contemplado en el apartado 205.2.b) y que se cumplían los requisitos previstos a dichos efectos así como, que la modificación se limitaba a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



introducir las variaciones estrictamente indispensables, adjuntando un estudio preliminar de la valoración estimada del modificado nº. 1, que fue informado favorablemente por los ingenieros del Servicio de Obras de Infraestructura.

4º. El procedimiento para la tramitación de las modificaciones no previstas, las fundadas en los supuestos previstos en el art. 205 de la LCSP, se efectuará, para los contratos de obras, conforme a lo dispuesto en los arts. 191, 206, 207 y 242 de la LCSP.

En primer término se recabó autorización del órgano de contratación en los términos establecidos en el art. 242.4 de la LCSP, donde se establece que: cuando el director de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos previstos en la Ley (art. 204 y 205), se recabará del órgano de contratación autorización, para iniciar el procedimiento que se sustanciará con las actuaciones que se indican a continuación (art. 242.4 LCSP):

1. Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
2. Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días. Trámite que ha sido debidamente cumplimentado.
3. Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos, para lo que se debe acompañar propuesta de gasto por el importe total de la modificación.

Por su parte, en cuanto a la sustanciación del procedimiento, se debe tener en cuenta:

- Que el art. 191 de la LCSP indica que además de dar audiencia al contratista, se requiere informe previo del Servicio Jurídico.
- Que el mencionado art. 191 añade que, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente (Consejo Jurídico Consultivo), cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros. Lo que no aplica al supuesto concreto que nos ocupa atendiendo a la cuantía del contrato.
- Que conforme a lo dispuesto en el art. 206 de la LCSP, serán obligatorias para el contratista las modificaciones acordadas por el órgano de contratación cuando impliquen aislada o conjuntamente una alteración de la cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial, IVA excluido. En el resto de casos se requiere la conformidad del contratista, siendo lo contrario causa de resolución del contrato (art. 211.1.g LCSP). La cuantía no excede del 20 % y la empresa contratista ha prestado su conformidad.
- Que atendiendo a lo establecido en el art. 97 del RGLCAP, la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, entre otras, por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, no determinando su tramitación con carácter general la paralización del contrato.
- Que los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa (art. 191 LCSP).
- Y, que las modificaciones deberán formalizarse (arts. 203 y 153 LCSP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por todo ello, con carácter previo a remitir las actuaciones al Servicio de Contratación para la modificación del contrato, procede aprobar el acta de suspensión de las obras y el proyecto modificado informado favorablemente por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructuras y conformado por la empresa contratista de las obras.

5°. En cuanto a la competencia, corresponde su aprobación la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP, no habiendo sido objeto de delegación atendiendo a su cuantía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta de suspensión temporal y total de las obras denominadas 'PEATONALIZACIÓN DEL ENTORNO EL MERCADO MUNICIPAL DE LA PLAZA SAN PEDRO NOLASCO EN VALÈNCIA', firmada electrónicamente, con efectos de 30 de septiembre de 2020, por la empresa contratista de las obras, por el director de la obra y por el jefe del Servicio de Obras de Infraestructura, en representación del Ayuntamiento, hasta la formalización del contrato modificado nº. 1.

Segundo. Aprobar técnicamente el proyecto modificado nº. 1 de las obras denominadas 'PEATONALIZACIÓN DEL ENTORNO EL MERCADO MUNICIPAL DE LA PLAZA SAN PEDRO NOLASCO EN VALÈNCIA' y los precios contradictorios contenidos en el mismo, que comporta un incremento de presupuesto en un 4,58 % sobre el presupuesto de adjudicación lo que supone un incremento de 13.571,81 €, IVA incluido, por lo que el presupuesto del proyecto modificado asciende a la cantidad 256.319,79 €, incluidos gastos generales, beneficio industrial y aplicado el coeficiente de baja, más 53.827,16 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 310.146,95 €, tal como se indica en el resumen del presupuesto del proyecto, ampliando dos semanas el plazo inicialmente previsto en tres meses que ya fue ampliado en un mes, lo que supone un plazo total de ejecución del contrato de cuatro meses y dos semanas."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2019-000106-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar tècnicament el projecte denominat 'Millora de l'accessibilitat al viari de la ciutat de València, 2020'.	

"Hechos

I. Mediante Resolución nº. GL-1724, de fecha 5 de noviembre de 2019, se adjudicó a la mercantil INGENIERÍA Y PROMOCIÓN BELLVER, SL, con CIF B97189849, el contrato menor del servicio de redacción del proyecto denominado 'Mejora de la accesibilidad en el viario de la ciudad de València, 2020'.

II. El día 24 de abril de 2020, la adjudicataria del contrato, en el plazo concedido, ha presentado el proyecto encargado y el día 25 de septiembre de 2020 presenta proyecto con las subsanaciones de los reparos señalados en el informe de Supervisión de Proyectos de fecha 21 de agosto de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. Los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, tras examinar el proyecto presentado, han emitido un informe de fecha 16 de junio de 2020 conformando el documento presentado, considerando que la contratista ha realizado la totalidad de la prestación contratada.

IV. El 07 de octubre de 2020 el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º. El art. 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, establece en relación con el cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación, que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Por su parte el art. 311 del citado texto legal, dispone específicamente respecto al cumplimiento de los contratos de servicios que, la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

2º. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la LCSP.

3º. Conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructuras, la documentación del referido proyecto, está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 174 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP). Así como recoge la documentación exigida por el art. 233 de la LCSP.

4º. El presupuesto del proyecto asciende a 691.496,77 €, más 145.214,32 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 836.711,09 € y, por lo tanto, supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido, por lo que es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP.

5º. De conformidad con el art. 173.3 de la LOTUP, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

6º. En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Local, en su redacción dada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en cuya letra d) se atribuye a aquella la relativa a la aprobación de los proyectos de urbanización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar conforme la prestación realizada por la mercantil INGENIERÍA Y PROMOCIÓN BELLVER, SL, con CIF B97189849, en el contrato de servicios para la redacción del proyecto denominado 'Mejora de la accesibilidad en el viario de la ciudad de València, 2020', presentado el día 21 de septiembre de 2020.

Segundo. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Mejora de la accesibilidad en el viario de la ciudad de València, 2020'."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2017-000755-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer d'Escalante.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril ... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre del mismo año, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Escalante, nº. 334, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 20 de marzo de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con nueve viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 86.124,22 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 17.224,84 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 30.143,48 €.

De dicha actuación, los interesados han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4, por un importe total de 21.497,60 € a favor de la comunidad de propietarios de la c/ Escalante, nº. 334, y que se desglosa de la siguiente manera:

- 1^{er} abono a cuenta, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017, por importe de 13.056,84 € (4.747,94 € con cargo a las ayudas de la Generalitat y 8.308,90 € con cargo al Ministerio).

- 2^o abono a cuenta, aprobado por Resolución VZ-6497, de fecha 14 de septiembre de 2018, por importe de 8.440,76 € (3.069,37 € con cargo a las ayudas de la Generalitat y 5.371,39 € con cargo al Ministerio).

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'Calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 8 de septiembre de 2020, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 86.124,22 €, correspondiendo una ayuda definitiva de la Generalitat por importe de 17.224,84 €, y otra ayuda definitiva del Ministerio por importe de 30.143,48 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por los beneficiarios de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimer, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Puesto que se ha realizado abonos a cuenta por importe de 21.497,60 €, según queda reflejado en el punto anterior, queda pendiente un último abono por importe de 25.870,72 € (9.407,53 € correspondientes a las ayudas de la Generalitat, y 16.463,19 € al Ministerio) para satisfacer el total de la subvención reconocida en la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4.c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. Así mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017, se aprueba disponer el gasto con cargo a la propuesta de gasto 2017/1818, ítem 2017/200320 por importe de 47.368,32 € a favor de la comunidad de propietarios de la c/ Escalante, nº. 334 y que corresponde al importe total de la subvención por rehabilitación tal y como consta en la calificación provisional y la base séptima. Dicha disposición, en la parte pendiente de reconocimiento, ha sido incorporada al Presupuesto del 2020, propuesta de gasto 2020/1770, ítem 2020/54720.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de València.

Quinto. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimoctava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de las subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3 y el punto C.1.4.c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, relativa al pago de la subvención.

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcandía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Escalante, nº. 334 (CIF H97103022), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Reconocer la obligación por importe de 25.870,72 €, a favor de la comunidad de propietarios de la c/ Escalante, nº. 334, correspondiente a la parte de la subvención que le corresponde por rehabilitación pendiente de abono, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890004, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2020/1770, ítem 2020/54720, relación de documentos de obligación 2020/4969.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2019-003428-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat a la plaça de la Mare de Déu del Castell.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril ... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la plaza Virgen del Castillo, nº. 3, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 2 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con nueve viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 125.361,35 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 25.072,27 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 43.876,47 €.

De dicha actuación, los interesados no han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 8 de septiembre de 2020, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 110.668,76 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 22.133,75 €, y otra ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 38.734,07 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por los beneficiarios de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4.c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



incorporado al Presupuesto del ejercicio 2020 procedente de los remantes del 2019. Actualmente, en la propuesta de gastos 2020/1770, del ítem 2020/54560 se ha segregado el ítem 2020/143990 por importe de 60.867,82 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la plaza Virgen del Castillo, nº. 3, tal y como consta en la calificación definitiva y en la base séptima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de València.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Sexto. La base 23, apartado 4.3, y el Anexo II 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto C.1.4. c), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2019, relativa al pago de la subvención.

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcandía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la plaza Virgen del Castillo, nº. 3 (CIF H97779987), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 60.867,82 €, correspondiente al total de la subvención que le corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890004, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2020/1770, ítem 2020/143990.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRÚ concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2018-000126-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa acceptar diverses renúncies a les ajudes municipals al lloguer 2018.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2018, se aprobó la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2018, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 103 de fecha 30 de mayo de 2018.

Segundo. En fecha 21 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno Local aprobó las listas de beneficiarios y excluidos. Tras la publicación de las listas definitivas con fecha 26 de diciembre 2018, se efectuó el pago a las personas beneficiarias de la ayuda el día 10 de enero de 2019.

Tercero. En fecha 31 de julio de 2020 se inició por acuerdo de la Junta de Gobierno Local expediente de reintegro en concepto de subvenciones al alquiler social para el año 2018, por incumplimiento de la obligación de justificar el importe correspondiente al mes de diciembre de 2018, a las personas que en el mismo se relacionaban. Así mismo, se concedió, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trámite de audiencia, por un plazo de 10 días para alegar o presentar los documentos que se estimaran pertinentes, o proceder al abono de la cantidad correspondiente (importe no justificado) en el supuesto de estar conforme.

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, no recoge el procedimiento en los casos de devoluciones que se han efectuado de forma voluntaria, no obstante sí figura regulado este supuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual entiende por devolución voluntaria aquella que es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



realizada por el beneficiario sin el requerimiento de la Administración. Este artículo no exime del abono de los intereses de demora, calculados de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concordancia con el artículo 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Cuarto. Tras efectuarse el pago de la subvención a *****, con NIE *****, (exp. 03910-2018-1245), y habiendo sido requerido para justificar el pago del recibo de alquiler correspondiente al mes de diciembre de 2018, renuncia a la parte proporcional del mes de diciembre de 2018 por no justificar dicho recibo, y efectúa la devolución del importe de 133 € percibidos por la ayuda, resultando un interés de demora de 8,10 €.

Quinto. Tras efectuarse el pago de la subvención a *****, con DNI *****, (exp. 03910-2018-3542), y habiendo sido requerida para justificar el pago del recibo de alquiler correspondiente al mes de diciembre de 2018, renuncia a la parte proporcional del mes de diciembre de 2018 por no justificar dicho recibo, y efectúa la devolución del importe de 160 € percibidos por la ayuda, resultando un interés de demora de 9,57 €.

Sexto. Tras efectuarse el pago de la subvención a *****, con NIE *****, (exp. 03910-2018-2204), y habiendo sido requerida para justificar el pago del recibo de alquiler correspondiente al mes de diciembre de 2018, renuncia a la parte proporcional del mes de diciembre de 2018 por no justificar dicho recibo, y efectúa la devolución del importe de 48 € percibidos por la ayuda, resultando un interés de demora de 2,89 €.

Séptimo. Tras efectuarse el pago de la subvención a *****, con NIE *****, (exp. 03910-2018-931), y habiendo sido requerida para justificar el pago del recibo de alquiler de diciembre de 2018 por no justificar dicho recibo, y efectúa la devolución del importe de 120 € percibidos por la ayuda, resultando un interés de demora de 7,15 €.

Octavo. Tras efectuarse el pago de la subvención a *****, con NIE *****, (exp. 03910-2018-2231), y habiendo sido requerido para justificar el pago del recibo de alquiler de diciembre de 2018 por no justificar dicho recibo, y efectúa la devolución del importe de 80 € percibidos por la ayuda, resultando un interés de demora de 4,89 €.

Noveno. Tras efectuarse el pago de la subvención a *****, con DNI *****, (exp. 03910-2018-2411), y habiendo sido requerido para justificar el pago del recibo de alquiler de diciembre de 2018 por no justificar dicho recibo, y efectúa la devolución del importe de 140 € percibidos por la ayuda, resultando un interés de demora de 8,73 €.

Décimo. Tras efectuarse el pago de la subvención a *****, con DNI *****, (exp. 03910-2018-3758), y habiendo sido requerido para justificar el pago del recibo de alquiler de diciembre de 2018 por no justificar dicho recibo, y efectúa la devolución del importe de 158 € percibidos por la ayuda, resultando un interés de demora de 10,11 €.

Undécimo. De conformidad con la base 68ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, se remite el expediente al Servicio Fiscal Ingresos para su previa fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Resultan de aplicación las normas de la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2018, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 11 de mayo de 2018.

Segundo. Igualmente resultan de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. A tenor de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, y la Administración la aceptará de plano salvo que, habiéndose personado en el expediente terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. Esta misma norma en los artículos 71 y 72 somete el procedimiento administrativo a los principios de celeridad y de simplificación administrativa, permitiendo acordar en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Cuarto. La base 60ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2020, en cuanto indica que dejarán de liquidarse aquellos derechos que, por su cuantía, resulten antieconómicos para la Hacienda, fijando como tales fija aquellos cuantía límite no exceda de 12,00 € por cuota o derecho.

Quinto. La competencia para aceptar la renuncia la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por la Alcaldía en Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, en cuyo punto 2 consta expresamente la competencia para otorgar subvenciones que se convoquen y resuelvan de forma conjunta y las que no hayan sido objeto de otra delegación específica. También es competencia de la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en la letra g), punto 1 del art. 127 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el desarrollo de la gestión económica, que ha sido objeto de delegación en acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 24 de julio de 2020, en el concejal delegado de Hacienda.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 10 recoge los supuestos de avocación indicando que 'En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante', acuerdo que debe ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar, con la finalidad de agilizar el procedimiento y en aplicación de los principios de celeridad y de simplificación administrativa, y con efectos exclusivos en el presente acuerdo, la delegación conferida en el concejal delegado de Hacienda en sesión de fecha 24 de julio de 2020, a los efectos de reconocer los derechos y liquidar intereses de demora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Aceptar las renunciaciones a la ayuda municipal al alquiler 2018 formulada por ***** con NIE *****; ***** con DNI *****; ***** con NIE *****; ***** con NIE *****; ***** con NIE *****; ***** con DNI *****; y ***** con DNI *****.

Tercero. Reconocer los derechos en el subconcepto 38900, 'Reintegros de presupuestos cerrados', del estado de ingresos del vigente Presupuesto, correspondientes a devoluciones voluntarias del importe de la subvención correspondiente al mes de diciembre de 2018:

- Mandamiento de ingreso E 2020/51590 por importe de 133 €, correspondiente a la devolución realizada por ***** (E-03910-2018-1245).

- Mandamiento de ingreso E 2020/48898 por importe de 160 €, correspondiente a la devolución realizada por ***** (E-03910-2018-3542).

- Mandamiento de ingreso E 2020/48904 por importe de 48 €, correspondiente a la devolución efectuada por ***** (E-03910-2018-2204).

- Mandamiento de ingreso E 2020/55141 por importe de 120 €, correspondiente a la devolución efectuada por ***** (E-03910-2018-931).

- Mandamiento de ingreso E 2020/51889 por importe de 80 €, correspondiente a la devolución efectuada por ***** (E-03910-2018-2231).

- Mandamiento de ingreso E 2020/52015 por importe de 140 €, correspondiente a la devolución efectuada por ***** (E-03910-2018-2411).

- Mandamiento de ingreso E 2020/53826 por importe de 158 €, correspondiente a la devolución efectuada por ***** (E-03910-2018-3758).

Cuarto. No practicar liquidación por intereses de demora a la personas relacionadas en el punto anterior, de conformidad con lo dispuesto en la base 60ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2020, por entenderse antieconómica la gestión de su cobro."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2019-002462-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa acceptar una renúncia a l'ajuda municipal al lloguer 2019.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de abril de 2019, se aprobó la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2019, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 89 de fecha 10 de mayo de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. En fecha 27 de diciembre 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó las listas de personas beneficiarias y excluidas. Tras la publicación de las listas definitivas con fecha 27 de diciembre 2019, se efectuó el pago a las personas beneficiarias de la ayuda el día 10 de enero de 2020.

Tercero. Tras la realización del pago se han presentado renunciaciones a la subvención y devuelto de forma voluntaria el importe abonado en concepto de ayuda al alquiler o la parte proporcional de la ayuda de aquellos meses que no han sido justificados. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, no recoge el procedimiento en los casos de devoluciones que se han efectuado de forma voluntaria, no obstante sí figura regulado este supuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el cual entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el requerimiento de la Administración. Este artículo no exime del abono de los intereses de demora, calculados de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concordancia con el artículo 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Cuarto. Tras efectuarse el pago de la subvención ha presentado renuncia a la ayuda concedida, o a la parte proporcional de alguno de los recibos concedidos, y ha procedido a la devolución del importe ingresado, la persona que se detalla a continuación con expresión del cálculo de interés de demora correspondiente:

1. *****, con DNI *****, renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 por parte proporcional del mes de noviembre y diciembre de 2019, por no justificar dichos recibos, y efectúa la devolución del importe percibido por la ayuda de 320 € a fecha de 13/10/2020, resultando el interés de demora de 9,14 €.

Quinto. De conformidad con la base 68ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, se remite el expediente al Servicio Fiscal Ingresos para su previa fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación las normas de la convocatoria para ayudas municipales al alquiler 2019, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 26 de abril de 2019.

Segundo. Igualmente resultan de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. A tenor de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, y la Administración la aceptará de plano salvo que, habiéndose personado en el expediente terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. Esta misma norma en los artículos 71 y 72 somete el procedimiento administrativo a los principios de celeridad y de simplificación administrativa, permitiendo acordar en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Cuarto. La base 60ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2020, en cuanto indica que dejarán de liquidarse aquellos derechos que, por su cuantía, resulten antieconómicos para la hacienda, fijando como tales aquellos cuya cuantía límite no exceda de 12,00 € por cuota o derecho.

Quinto. La competencia para aceptar la renuncia la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por la Alcaldía en Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, en cuyo punto 2 consta expresamente la competencia para otorgar subvenciones que se convoquen y resuelvan de forma conjunta y las que no hayan sido objeto de otra delegación específica. También es competencia de la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en la letra g), punto 1 del art. 127 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el desarrollo de la gestión económica, que ha sido objeto de delegación en acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de julio de 2020 en el concejal delegado de Hacienda.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 10 recoge los supuestos de avocación indicando que 'En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante', acuerdo que debe ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar, con la finalidad de agilizar el procedimiento y en aplicación de los principios de celeridad y de simplificación administrativa, y con efectos exclusivos en el presente acuerdo, la delegación conferida en el concejal delegado de Hacienda en sesión de fecha 24 de julio de 2020, a los efectos de reconocer los derechos y liquidar intereses de demora.

Segundo. Aceptar la renuncia a la ayuda municipal al alquiler 2019 formulada por *****, con DNI *****.

Tercero. Reconocer los derechos en el subconcepto 38900, 'Reintegros de presupuestos cerrados', del estado de ingresos del vigente Presupuesto, correspondientes a devoluciones voluntarias del importe de las ayudas al alquiler 2019 concedidas, que a continuación se detallan:

- Mandamiento de ingreso E 2020/60289 por importe de 320 €, correspondiente a la devolución realizada por *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. No practicar liquidación por intereses de demora a la persona relacionada en el punto anterior, de conformidad con lo dispuesto en la base 60ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2020, por entenderse antieconómica la gestión de su cobro."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2020-000140-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa deixar sense efecte la cessió a precari i aprovar l'adscripció d'una vivenda municipal situada al carrer del Micalet a la Delegació de Servicis Socials.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se ha remitido, el 17 de marzo de 2020, nota interior en la que se disponía: 'En relación a la vivienda de titularidad municipal, sita en la c/ Miguelete, nº. 1, pta. 9, se solicita la realización de actuaciones oportunas para la adscripción de dicha vivienda a la Delegación de Servicios Sociales al objeto de atender las necesidades de programas que diseñen y desarrollen políticas y actuaciones en materia de vivienda'.

Segundo. Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Vivienda resulta que:

- Por acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno de fecha 5 de mayo de 1995, se aprobó la cesión en precario de la vivienda a la Delegación en València del Gobierno de la Ciudad de La Habana, para que sirviese de vivienda/sede de la 'Base operativa de los cooperantes cubanos'. Dicha cesión se estableció con carácter provisional, en tanto en cuanto se desarrollasen los objetivos previstos en el convenio de cooperación suscrito entre el Ayuntamiento de València y la Asamblea Provincial del Poder Popular de la ciudad de La Habana, ratificado por el Ayuntamiento Pleno el 18 de febrero de 1994, y en todo caso hasta que el Ayuntamiento de València lo creyera conveniente notificándolo con 2 meses de antelación.

Tercero. A la vista de lo expuesto, mediante nota interior del Servicio de Vivienda, de fecha 2 de abril de 2020, se comunica al Servicio de Bienestar Social e Integración que previa a la adscripción se van a tramitar las actuaciones que procedan para dejar sin efecto dicha cesión a precario.

En consecuencia, se notifica en fecha 6 de abril de 2020, a D. Antonio Parrilla Sánchez, representante de la Delegación en València del Gobierno de la Ciudad de La Habana, que *'Visto que por la Delegación de Servicio Sociales se ha solicitado la adscripción de dicha vivienda para el desarrollo de políticas y actuaciones en materia de vivienda, se le comunica que se va a proceder a dejar sin efecto la cesión efectuada en su día, y por la presente se le notifica que dispone de un plazo de 2 meses para proceder a la devolución de las llaves al Servicio de Vivienda, dejando la vivienda libre de mobiliario y enseres'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Mediante comparecencia efectuada en fecha 2 de octubre de 2020, D. Antonio Parrilla Sánchez entrega las llaves y posesión de la vivienda de propiedad municipal sita en la c/ Miguelete, nº. 1, pta. 9, renunciando a los enseres y mobiliario que pudiese haber en la misma.

Por la Sección Técnica de Mantenimiento de Viviendas se informa en fecha 8 de octubre de 2020 que la vivienda se encuentra en condiciones óptimas de conservación e higiene en general.

Fundamentos de Derecho

Primero. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Vivienda resulta que la vivienda cuya adscripción se solicita consta de propiedad municipal y está dada de alta en el Inventario Municipal al código nº. 1.E5.1.000001, con naturaleza jurídica de bien patrimonial.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local 'la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala con delegaciones en materia de Patrimonio y Gestión Patrimonial'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto la cesión a precario, a favor de la Delegación en València del Gobierno de la Ciudad de La Habana, de la vivienda municipal sita en la calle Miguelete, nº. 1, puerta 9ª, y adscribir la referida vivienda a la Delegación de Servicios Sociales, al objeto de atender las necesidades de programas que diseñen y desarrollen políticas y actuaciones en materia de vivienda.

Segundo. Los gastos de los suministros de la vivienda, así como los gastos comunitarios que corresponda a la misma, ya sean de carácter periódico o imprevisible, serán asumidos por el Servicio al que se ha adscrito la vivienda.

Tercero. La adscripción efectuada se podrá revisar por el Servicio de Vivienda, con la finalidad de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito a las finalidades indicadas, caso de no ser así podrá dejarse sin efecto la adscripción."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05302-2020-000223-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa consentir la cancel·lació de la condició resolutòria que grava una vivenda situada al carrer dels Corredors, per pagament del preu ajornat.	

"Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de València transmitió, mediante escritura pública de compraventa otorgada ante el notario de València D. Vicente Espert Sanz, en fecha 25 de mayo de 1994, número de protocolo 1974, la vivienda sita en la c/ Corredores, *****, pta. ***** de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



València a D. ***** (NIF *****) y D^a. ***** (NIF *****). Consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº. 10 de València en el tomo 2377, libro 47, folio 204, finca registral 3033.

Segundo. Del total precio de la vivienda, tal y como consta en la estipulación segunda de la citada escritura, el Ayuntamiento vendedor recibió doscientas dos mil quinientas setenta y nueve pesetas (el 5 % del total del precio). El resto del precio, tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y tres pesetas (23.132,91 €) incrementado en un interés pactado del 5 % anual, quedó aplazado y obligada la parte adquirente a hacerlo efectivo en el plazo de veinticinco años contados a partir del día 1 de julio de 1994, mediante el pago de cuotas anuales crecientes en un 4 %, y dentro de cada anualidad por mensualidades iguales.

El total edificio en que se encuentra la vivienda tiene calificación definitiva de viviendas de protección oficial de promoción pública (RDL 31/1978, de 31 de octubre) según expediente V-89/002/NP, expedida con fecha 10 de diciembre de 1992.

Tercero. En la escritura de transmisión se estipuló una cláusula resolutoria por la que 'las dos partes aquí contratantes pactan expresamente que el impago total o parcial de la cantidad aplazada determinará la resolución de pleno derecho de esta compra-venta, a petición potestativa de la parte aquí vendedora, conforme a los efectos del artículo 1504 del Código Civil, atribuyéndole al mencionado impago el carácter de condición resolutoria expresa e implícita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Hipotecaria, si en los días siguientes a la notificación del acta que dicho artículo previene, la parte compradora no efectúa el pago del plazo reclamado más los gastos del acta levantada a tal fin ...'.

Cuarto. En fecha 21 de julio de 2020 los interesados, presentando documento de autorización en favor de D. *****, NIF *****, al que se acompaña determinada documentación, solicitan *obtener carta de pago por parte del ayuntamiento respecto de la condición resolutoria que refleja la nota simple de la vivienda para poder cancelar registralmente dicha carga.*

Quinto. A la vista de la solicitud de acreditación del pago formulada por los interesados, se solicita al Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER), de conformidad con lo dispuesto en la base 70^a de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, la emisión de informe acreditativo del pago o de la existencia de deuda correspondiente a las cuotas de amortización e intereses derivadas del pago aplazado de la vivienda sita en la c/ Corredores *****, puerta *****. En fecha 3 de septiembre dicho Servicio informa que, según los datos obrantes en el Sistema Informático Económico Municipal y en el Sistema Integral de Gestión Tributaria, a fecha 3 de septiembre de 2020, y sin perjuicio de la existencia de deudas devengadas o liquidadas aún no puestas al cobro, no constan deudas pendientes de pago por los conceptos 'UI' y 'XO' referidas al citado inmueble.

Sexto. Siendo que la condición resolutoria se constituyó en su día para garantizar el pago del precio aplazado de la compraventa, y que ha quedado acreditado el total pago por los compradores del precio aplazado y de los intereses estipulados, procede consentir la cancelación de dicha condición resolutoria por parte del Ayuntamiento de València como titular de este derecho.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. El artículo 11 de la Ley Hipotecaria (LH), cuya redacción oficial fue aprobada Decreto de 8 de febrero de 1946, en su párrafo segundo dispone: 'La expresión del aplazamiento del pago no surtirá efectos en perjuicio de tercero, a menos que se garantice aquél con hipoteca o se de a la falta de pago el carácter de condición resolutoria explícita. En ambos casos, si el precio aplazado se refiere a la transmisión de dos o más fincas, se determinará el correspondiente a cada una de ellas'.

Añade el artículo 23 de la misma Ley: El cumplimiento de las condiciones suspensivas, resolutorias o rescisorias de los actos o contratos inscritos, se hará constar en el Registro, bien por medio de una nota marginal, si se consuma la adquisición del derecho, bien por una nueva inscripción a favor de quien corresponda, si la resolución o rescisión llega a verificarse.

Por su parte, dispone el artículo 82.5º LH: A solicitud del titular registral de cualquier derecho sobre la finca afectada, podrá procederse a la cancelación de condiciones resolutorias en garantía del precio aplazado a que se refiere el artículo 11 de esta Ley.

Segundo. El artículo 34 del Reglamento hipotecario, aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947, dispone en su artículo 34: Se considerarán documentos auténticos para los efectos de la Ley los que, sirviendo de títulos al dominio o derecho real o al asiento practicable, estén expedidos por el Gobierno o por autoridad o funcionario competente para darlos y deban hacer fe por sí solos.

De conformidad con el artículo 239 del mismo Reglamento: Si la condición cumplida fuera resolutoria, se extenderá una cancelación formal, previos los requisitos expresados en el artículo anterior.

Artículo 238: Para hacer constar en el Registro que se han cumplido las condiciones suspensivas o que se han contraído las obligaciones futuras de que trata el artículo 143 de la Ley, presentará cualquiera de los interesados al registrador copia del documento público que así lo acredite y, en su defecto, una solicitud firmada por ambas partes, ratificada ante el registrador o cuyas firmas estén legitimadas, pidiendo que se extienda la nota marginal y expresando claramente los hechos que deban dar lugar a ella.

Si alguno de los interesados se negare a firmar o ratificar dicha solicitud podrá el otro demandarle en juicio ordinario. Si la resolución fuere favorable a la demanda, el registrador extenderá la correspondiente nota marginal.

Tercero. En cuanto al órgano competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local 'la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala con delegaciones en materia de Patrimonio y Gestión Patrimonial'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Prestar la conformidad a la cancelación de la condición resolutoria constituida a favor del Ayuntamiento de València en escritura pública de compraventa otorgada ante el notario

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de València D. Vicente Espert Sanz, en fecha 25 de mayo de 1994, número de protocolo 1974, sobre la vivienda sita en la calle Corredores, nº. *****, puerta *****, en garantía del pago del precio aplazado, al haberse satisfecho en su totalidad la parte del precio aplazada, junto con los intereses estipulados, para cuya garantía se constituyó la condición resolutoria.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº. 10 de València en el tomo 2377, libro: 47, folio: 204, finca registral 3033, inscripción tercera."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2020-000411-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa encarregar a Saneamiento de Valencia UTE l'execució del 'Projecte d'adequació i millora d'ampliació d'espesador de fangs a l'EDAR Perellonet'.		

"HECHOS

1°. Consta en el expediente informe técnico de fecha 8 de octubre de 2020 en el que se plantea la necesidad de ejecutar el proyecto de 'Adecuación y mejora de ampliación de espesador de fangos en la Edar Perellonet en la ciudad de València', poniendo de manifiesto que se trata de trabajos en el Sistema Municipal de Saneamiento que deben abordarse con urgencia para ampliar y mejorar el sistema actual de espesamiento de fangos antes de su secado, ampliando su capacidad de almacenamiento actual en la Edar Perellonet.

2°. Asimismo se indica que el 'Proyecto de adecuación y mejora de ampliación de espesador de fangos en la Edar Perellonet en la ciudad de València' está aprobado definitivamente por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (Epsar) y el Ayuntamiento de València dentro del ámbito del convenio suscrito el 21 de febrero de 2020 para la ejecución de infraestructuras de mejora de las instalaciones municipales de saneamiento y depuración.

3°. Tal y como se indica en el informe técnico se trata de trabajos en el Sistema Municipal de Saneamiento que deben abordarse con urgencia para evitar la responsabilidad medioambiental en que podría incurrir la Administración municipal caso de filtrarse al subsuelo algún vertido de lixiviado del propio fango al medio receptor en el entorno de la Albufera.

Destacando que no se puede parar el funcionamiento de esta estación de depuración de aguas residuales urbanas por lo que los posibles daños, de producirse, serían inevitables.

4°. Asimismo en el citado informe técnico se justifica que la ejecución debe realizarse por la contrata de limpieza y conservación del Sistema Municipal de Saneamiento por un importe de 125.395,50 euros; al tratarse de causas incluidas de forma expresa en el artículo 1.5 del pliego de condiciones técnicas que rigen la misma, por lo que forman parte del objeto del contrato.

5°. Para la correcta ejecución de la obra se precisa, según el informe emitido por la Sección Técnica de Saneamiento, 'el empleo de unidades no contempladas en la base de precios de la contrata, por lo que se propone la aprobación de los precios contradictorios. Precios conformes a mercado después de la aplicación del coeficiente de actualización vigente'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6°. Tratándose de un gasto correspondiente al Capítulo 6 (Inversiones reales) y con financiación afectada, según lo previsto en la base 13.1 de las de ejecución del Presupuesto, se requiere informe del SEP.

7°. Consta en el expediente el correspondiente proyecto técnico, la moción impulsora suscrita por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, informe justificativo emitido por la Sección Técnica de Saneamiento del Servicio del Ciclo Integral del Agua y acta de replanteo.

8°. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FU290 16000 63900.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2006, que adjudicó a Saneamiento Valencia UTE, el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento; contrato suscrito el 28 de noviembre de 2006.

II. La disposición transitoria 1ª de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, señala que, al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

III. El encargo de la ejecución del proyecto a la empresa adjudicataria Saneamiento Valencia UTE, no constituye un procedimiento de contratación regulado por la vigente Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sino que es desarrollo de lo previsto en los pliegos de condiciones que rige el contrato.

IV. Respecto a la justificación del encargo del proyecto a Saneamiento Valencia UTE, resultan de aplicación el artículo 13.10 del pliego de condiciones técnicas que rige el contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del Sistema Municipal de Saneamiento, que señala que 'tal y como especifica el artículo 1.2.2 el Ayuntamiento podrá encargar potestativamente trabajos de reparación y conservación de la red y anejos existentes al adjudicatario, pero sin que este pueda hacer valer su exclusividad o preferencia'.

Por su parte el art. 1.2.2 del pliego se refiere a las obras de mejora, reforma o de primera instalación señalando que 'estas obras en principio serán ejecutadas por el concesionario, pero el Ayuntamiento se reserva la potestad de realizarlas por cualquier otro procedimiento'.

El art. 1.5 del pliego alude a las actuaciones ante situaciones de emergencia higienista, sanitaria, medioambiental o extraordinarias comprendiendo aquellos 'trabajos en el SMS que deben abordarse con la máxima urgencia por ser susceptibles de provocar situaciones de deterioro higienista sanitario para la población, inundaciones o de degradación medioambiental, tales como hundimientos, oclusiones, filtraciones e inundaciones en depresiones del terreno, desbordamientos, irrupción de aguas fecales en la calzada, vertidos incontrolados al medio receptor y otras disfuncionalidades o accidentes del SMS'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. Para la imputación del gasto de 125.395,50 €, existe crédito adecuado y disponible en la aplicación presupuestaria 2020 FU290/16000/63900.

VI. En virtud de lo previsto en el artículo 146.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que desarrolla, en el caso de que hubieran de introducirse unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director de las obras.

VII. La base 75.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal, en la que dispone: '(...) Todos los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de las Entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de que los se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la IGAV, en los términos establecidos en los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las presentes bases de ejecución y el PAAIG (...)'

VIII. De conformidad con la Circular de Secretaría Municipal nº. 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitación administrativa del encargo a contrata global corresponde al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

IX. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el precio contradictorio, correspondientes a 1 unidad de obra nueva 'Espesador de fangos dinámico de poliéster reforzado con fibra de vidrio', incorporando la misma a los cuadros de precios de contrata, que se detalla a continuación:

Precio contradictorio descompuesto:

Espesador de fangos dinámico de poliéster reforzado con fibra de vidrio, instalado y puesto en funcionamiento.

Espesador de fangos dinamico de poliéster reforzado con fibra de vidrio				
nº	ud	concepto	€/h	€
140,00	h	Oficial 1º albañil	17,33	2.426,20
140,00	h	peon especialista	16,34	2.287,60
1,00	u	espesador gravedad dinamico de PRFV	48.100,00	48.100,00
50,00	h	camión grua	77,79	3.889,50
1,00		4% indidectos+ 2% auxiliares	3.402,20	3.402,20
				60.105,50

Asciende al precio total de sesenta mil ciento cinco € con cincuenta centimos de €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Encargar a Saneamiento Valencia UTE, como adjudicataria del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del Sistema Municipal de Saneamiento, la ejecución de las actuaciones contenidas en el citado proyecto 'Adecuación y mejora de ampliación de espesador de fangos en la Edar Perellonet en la ciudad de València' por un importe de 103.632,65 € más 21.762,86 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 125.395,50 € y con un plazo de ejecución de dos meses a partir del día siguiente de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Tercero. Aprobar el gasto de 103.632,65 € más 21.762,86 € lo que hace un total de 125.395,50 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FU290/16000/63900, según propuesta de gasto 2020/05018, ítem 2020/141830."

35	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02802-2020-000107-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Dona compte de la Resolució núm. RA-355, de 23 d'octubre de 2020, sobre protocol d'adopció de mesures sanitàries a complir en relació amb la campanya de Tots Sants 2020 a causa de la pandèmia COVID-19.		

"ANTECEDENTES

La actual situación de pandemia, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en fecha 11 de marzo de 2020 y la declaración del estado de alarma, (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Gobierno de España) y sucesivas prórrogas, ha ido obligando a esta Administración a la adopción de distintas órdenes de servicio del Servicio de Cementerios con la necesidad de adecuar todos los medios personales y materiales disponibles en los recintos de titularidad municipal, todo ello con la imperativa observancia de la estricta aplicación de toda la normativa que se está dictando a consecuencia de la citada pandemia, tanto a nivel estatal, como autonómico y municipal.

Al respecto fue adoptada por esa Junta de Gobierno Local en fecha 13 de marzo de 2020, distintas medidas en relación al COVID 19, complementada por la Resolución RA-139 del concejal delegado de Cementerios, en fecha 24 de marzo de 2020, trasladada a la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de marzo, referentes a diversas medidas que afectan a las contratas que gestiona el Servicio de Cementerios.

Igualmente han sido dictadas:

Resolución-RA-171, de fecha 18 de mayo de 2020, del concejal delegado de Cementerios, trasladada a la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo, con nuevas medidas en relación a las citadas contratas.

Resolución R-180, de fecha 1 de junio, trasladada a la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de junio, en adaptación de la Resolución anterior.

Resolución-RA-190, de fecha 15 de junio de 2020, del concejal delegado de Cementerios, en aplicación de la fase 3 para la transición a una nueva normalidad. Resolución-RA-193, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fecha 23 de junio de 2020, del concejal delegado de Cementerios, en aplicación del acuerdo de 19 de junio del Consell, sobre medidas de prevención frente al COVID-19.

Resolución-RA-241, de fecha 20 de julio de 2020, del concejal delegado de Cementerios, en aplicación de la Resolución de 17 de julio de 2020, de la Consellera de la Sanidad Universal y Salud Pública, de modificación y adopción de medidas adicionales y complementarias en relación al acuerdo de 19 de junio del Consell, sobre medias de prevención frente al COVID-19.

Resolución-RA-355, de fecha 23 de octubre de 2020, del concejal delegado de Cementerios, de protocolo de adopción de medidas sanitarias a cumplimentar en relación con la campaña de Todos los Santos 2020, a causa de la pandemia COVID-19.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta, en base al apartado quinto de la Resolución-RA-355, de fecha 23 de octubre de 2020, del concejal delegado de Cementerios, el contenido de la misma a esa Junta, para su conocimiento y efectos oportunos."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01601-2020-000019-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL PALAU DE LA MÚSICA I CONGRESSOS DE VALÈNCIA I BANDA MUNICIPAL DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Coordinadora de Societats Musicals Federades de la Ciutat de Valencia.		

"Vistas las actuaciones realizadas para la tramitación y resolución del expediente incoado en orden a la aprobación del convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la Coordinadora de Societats Musicals Federades de la Ciutat de Valencia, en adelante COSOMUVAL, dirigido a impulsar y promover la labor social de carácter cultural y musical que éstas realizan, se aprueba dicho convenio en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

1. INICIO DEL EXPEDIENTE. Mediante moción suscrita el día 25 de agosto de 2020, la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, dispone que se inicien los trámites administrativos pertinentes en orden a elevar al órgano competente para resolver la propuesta de aprobación de un convenio a suscribir en el año 2020, entre el Ayuntamiento de València y COSOMUVAL, dirigido a impulsar y promover la labor social de carácter cultural y musical que realizan las 27 Societats Musicals Federades de la ciutat de València, integradas en la mencionada Coordinadora.

2. DOCUMENTACIÓN. Obra en las actuaciones seguidas escrito suscrito por D. Miguel Hernández Ferrer, con DNI *****, en su calidad de presidente de COSOMUVAL, con CIF V96124698, aportando al procedimiento la siguiente documentación:

- Datos de los componentes de la Junta Directiva, estatutos y certificado de estar inscrita en el Registro de Asociaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Memoria explicativa del objeto de la subvención, su relación con las competencias municipales y medios de que dispone para la consecución del fin.

- Fotocopia del CIF, domicilio fiscal y código de la cuenta corriente a la cual se debe transferir la subvención de la Coordinadora.

- Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones, en adelante.

Por otra parte, y en íntima relación con lo anterior, COSOMUVAL, ha aportado el listado conteniendo el censo de las 27 Sociedades Musicales integradas en la Coordinadora.

De igual forma, constan unidas a las actuaciones la documentación siguiente de las 27 Sociedades Musicales beneficiarias de la subvención:

- Datos de los componentes de la Junta Directiva, estatutos y certificado de estar inscrita en el Registro de Asociaciones.

- Fotocopia del CIF y domicilio fiscal de la Sociedad Musical.

- Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículo 13.2 y 13.3 de la LGS.

Figura incorporado, también, el informe emitido por la unidad administrativa acreditativo de que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro cumpliendo con el artículo 23.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en adelante citada como OGS.

3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO. El gasto que supone la aprobación del convenio de colaboración asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (132.609,60 €), existiendo crédito adecuado y suficiente para su atención en la aplicación presupuestaria MP630-33020-48920, denominada '*Otras transferencias subvenciones nominativas*', del Presupuesto municipal ejercicio 2020.

4. OTORGAMIENTO DE OTRAS SUBVENCIONES. Según establece el artículo 13.4 de la OGS no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio. En este sentido, el informe de Intervención de fecha 16 de septiembre de 2020 informa de la concesión por parte de otras Delegaciones municipales de las siguientes subvenciones:

- Subvención concedida el 13/03/2020 a la entidad Asoc. Cultural Falla Jerónima Gales-Litógrafo Pascual y Abad y adyacentes: propuesta de gastos 2020/618; ítem 2020/62340; importe 10.550,00 €. Expediente E 01904 2019 925. Servicio de Cultura Festiva.

- Subvención concedida el 15/05/2020 a la entidad Asoc. Cultural Falla Jerónima Gales-Litógrafo Pascual y Abad y adyacentes: propuesta de gastos 2020/617; ítem 2020/80520; importe 643,72 €. Expediente E 1904 2019 979. Servicio de Cultura Festiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Subvención concedida el 22/05/2020 a la entidad Asoc. Cultural Falla Jerónima Gales-Litógrafo Pascual y Abad y adyacentes: propuesta de gastos 2020/2858; ítem 2020/87880; importe 15.940,14 €. Expediente E 1904 2020 966. Servicio de Cultura Festiva.

- Subvención concedida el 31/07/2020 a la entidad Centro de Música y Danza de Nazaret: propuesta de gastos 2020/0306; ítem 2020/97940; importe 2.798,01 €. Expediente E 02501 2020 000002. Servicio de Adicciones.

Con fecha 16 de octubre de 2020 se aprueba acuerdo por Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Alcaldía, dando conformidad a la aprobación de las subvenciones nominativas de las anteriores sociedades musicales citadas constatando que han recibido otras subvenciones por parte de otros Servicios municipales en cumplimiento del artículo 13.4 de la OGS.

5. TRÁMITES. Las actuaciones se han remitido a la Asesoría Jurídica Municipal para la emisión del informe preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de València, en relación con lo establecido en el artículo 23.2 de la OGS, y al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para su fiscalización según artículo 23.3 de la OGS.

Fundamentos de Derecho

I. RÉGIMEN JURÍDICO. Constituye el régimen jurídico aplicable a las Entidades Locales en materia de subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS), las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, así como las demás normas administrativas de general y pertinente aplicación; operando en su defecto, las normas de derecho privado.

II. OBJETO. El objeto del convenio a suscribir en el presente ejercicio 2020 es como en ejercicios pasados, establecer los términos de la colaboración entre el Ayuntamiento de València y Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de Valencia (COSOMUVAL), con CIF V96124698 e inscrita al núm. 68 de la sección 2.ª del Registro de Asociaciones de València, dirigido a impulsar y promover la labor de carácter cultural y musical que realizan las Sociedades Musicales Federadas de la ciudad de València que en su formación tienen músicos federados, integradas en COSOMUVAL, mediante el otorgamiento de una subvención para colaborar en la realización de actividades musicales calificadas de interés público, promocionando las que se consideran concurrentes con competencias propias de la Administración Local.

III. COMPETENCIA MATERIAL. La posibilidad legal de suscribir un convenio se regula en el artículo 5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, en concurrencia con el artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en cuanto permite a las Entidades locales concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, debiendo cumplirse a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

En tal sentido, el artículo 16 de LGS, de aplicación a las entidades que integran la Administración Local, y por ende, al Ayuntamiento de València, en virtud de lo establecido en su artículo tercero, apartado primero, letra b) y disposición final primera, en relación con el artículo 23.2 de la OGS prevé la necesidad de formalizar un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

IV. PROCEDIMIENTO. En relación al procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones, resulta de aplicación, el artículo 28 de la LGS, en relación con el artículo 23 OGS y, fundamentalmente, con la regulación contenida en la base 26ª, apartado 4.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020 la cual contempla, la posibilidad de concesión de forma directa o con exclusión de concurrencia competitiva.

El artículo 22 de la OGS define la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto municipal 2020 como:

'(...) aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto'.

El Presupuesto municipal del año 2020, incluye como Anexo al mismo una subvención nominativa a favor de las 27 sociedades que integran la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de Valencia por importe de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (3.244,80 €) a cada una de ellas.

Por lo que respecta a COSOMUVAL el importe a subvencionar debe ascender, al igual que en ejercicios anteriores, a la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00 €).

El acuerdo de concesión recaído en favor de las 27 Sociedades Musicales de la ciudad de València integradas en la Coordinadora y de la propia Coordinadora deberá remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y 20 de la LGS y 15 de la OGS.

V. FORMA DE PAGO. Al amparo de lo previsto por el artículo 34.4 LGS, el pago del importe total de la subvención 132.609,60 € en conexión con el artículo 38 de la OGS y con el apartado 4.3 de la base 26ª de las de ejecución del Presupuesto municipal, se hará efectivo tras la firma del presente convenio, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al mismo.

Dada la naturaleza de las entidades a subvencionar (entidades sin ánimo de lucro), no se establece régimen alguno de garantía.

VI. JUSTIFICACIÓN. El artículo 30 de la LGS, en relación con el artículo 28 de OGS, determina:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora'.

Las disposiciones dinerarias realizadas por este Ayuntamiento, a favor de COSOMUVAL comprendidas en el expediente, están destinadas, como se ha razonado, a potenciar y fomentar la labor social de carácter cultural y musical que realizan, promocionando así la realización de sus actividades que hay que considerar que complementan la competencia municipal en materia de cultura prevista en el artículo 25.2, letra m), de la LRBRLL, cumpliéndose así, el requisito de que '*el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública*' establecido en el artículo 2.1 letra c) de la LGS

Por lo que respecta a la justificación documental de las subvenciones, el artículo 30 de la LGS, en concordancia el artículo 28.3 de la OGS, dispone, entre otras cosas que '*La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente Ordenanza, se realizará mediante la modalidad (...) o, en su caso, cuenta simplificada, en defecto de previsión de otra modalidad*', pudiendo optarse por esa modalidad de justificación en el convenio para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, según dispone el artículo 30 de la OGS.

El plazo para ejecutar la actividad prevista en el acuerdo concedente se establece para el período comprendido entre la fecha de su firma y el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de la posibilidad de retrotraer sus efectos a las actividades de COSOMUVAL que se hubieren celebrado en el mismo ejercicio con anterioridad a la firma del convenio.

La justificación de la subvención se presentará en el máximo de tres meses desde la finalización del período para la realización de la actividad subvencionada según artículo 34 de la OGS.

Una vez justificada la inversión de estas subvenciones, por el servicio gestor de la subvención se comprobará respetando el procedimiento del artículo 30.3 de la OGS '*(...) una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención (...)*' para su aprobación por el órgano concedente de la subvención previo informe de la IGAV, de conformidad con lo previsto en artículo 35.3 de la OGS.

Tanto los expedientes como la justificación de las subvenciones percibidas deberán conservarse en la propia unidad administrativa gestora a disposición de Intervención General, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 7ª de la base 26ª de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020.

VII. REQUISITOS DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO. Las normas específicas relativas a la documentación que deben contener los expedientes de subvenciones y ayudas municipales en el momento de su fiscalización se contienen en el artículo 10 OGS, habiéndose verificado el cumplimiento de los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VIII. COMPETENCIA ÓRGANICA. En relación con la competencia orgánica para la aprobación del convenio y otorgamiento de la subvención, dado que la misma no comporta compromiso económico para ejercicios futuros, se atribuye a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, al amparo de la competencia residual contenida en el artículo 124.4. letra ñ), de la LRBRL, en la redacción operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, con el artículo 10.4 de la LGS, que señala corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local, la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales y con el artículo 8 de la OGS. Sin embargo, la atribución para conceder subvenciones que excedan de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) a organismos, personas y entidades, fue delegada por la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Resolución núm. 9, de fecha 20 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la LRBRL y en el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de Valencia (COSOMUVAL), con CIF V96124698, con vigencia para el presente ejercicio económico de 2020, relativo al fomento de la labor de carácter cultural y musical que realizan las 27 Sociedades Musicales Federadas de la ciudad de València integradas en COSOMUVAL. El texto del convenio que incluye el listado de las 27 Sociedades Musicales de la ciudad de València integradas en la Coordinadora y la relación de gastos subvencionables se incluyen como Anexo II al presente acuerdo.

Segundo. Declarar a COSOMUVAL como entidad colaboradora de la subvención encargándose de la gestión y distribución de los fondos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 12, 13 y 15 de la Ley General de Subvenciones, quedando obligada al estricto cumplimiento de todas las obligaciones establecidos en la ley precitada y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de un gasto por importe de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (132.609,60 €) en concepto de subvención, a favor de COSOMUVAL, con CIF V96124698, en calidad de entidad colaboradora, imputable a la aplicación presupuestaria MP630 33020 48920, denominada 'Otras transferencias subvenciones nominativas', del Presupuesto de 2020, según propuesta de gastos núm. 2020/4320 e ítems de gasto que figuran detallados en la relación de documentos de obligación núm. 2020/4297.

La relación de documento de obligación núm. 2020/4297 se incorpora en documento adjunto al presente acuerdo. (Anexo I)

Cuarto. Facultar a la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales para que en nombre y representación del Ayuntamiento de València suscriba este convenio cuyo texto se incorpora al presente acuerdo (Anexo II)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 6wZ+ 4yoZ adw0 fxH+ p3m9 qJf/ fMY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO I: Relación de Documentos de Obligación núm.
2020-4297

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANY/NUM.REL: 2020/004297
EXPEDIENTE : E 01601 2020 000019 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 28
IMPORTE TOTAL : 132.609,60

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2020015547	2020	04320 2020 120190	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	45.000,00
2020015548	2020	04320 2020 120200	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015549	2020	04320 2020 120210	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015550	2020	04320 2020 120220	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015551	2020	04320 2020 120230	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015552	2020	04320 2020 120240	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015553	2020	04320 2020 120250	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015554	2020	04320 2020 120260	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015556	2020	04320 2020 120270	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015557	2020	04320 2020 120280	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015558	2020	04320 2020 120290	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015560	2020	04320 2020 120300	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015561	2020	04320 2020 120310	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015562	2020	04320 2020 120320	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015563	2020	04320 2020 120330	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015564	2020	04320 2020 120340	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015565	2020	04320 2020 120350	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015566	2020	04320 2020 120360	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015567	2020	04320 2020 120370	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015568	2020	04320 2020 120380	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015569	2020	04320 2020 120390	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015570	2020	04320 2020 120400	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015571	2020	04320 2020 120410	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015572	2020	04320 2020 120420	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015573	2020	04320 2020 120430	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015575	2020	04320 2020 120440	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015577	2020	04320 2020 120460	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80
2020015578	2020	04320 2020 120470	Subvenc	2020MP6303302048920 SUBVENCIO	3.244,80

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 6wZ+ 4yoZ adw0 fxH+ p3m9 qJf/ fMY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**ANEXO II: Convenio de colaboración a suscribir entre el
Ayuntamiento de València y la Coordinadora de Sociedades
Musicales Federadas de la Ciudad de València
(COSOMUVAL)**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE
VALÈNCIA Y LA COORDINADORA DE SOCIEDADES MUSICALES
FEDERADAS DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA POR EL QUE SE
INSTRUMENTA LA SUBVENCIÓN DESTINADA AL FOMENTO DE LA
LABOR DE CARÁCTER CULTURAL Y MUSICAL QUE REALIZAN LAS
SOCIEDADES MUSICALES DE LA CIUDAD INTEGRADAS EN LA
COORDINADORA**

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de València, a ***** de *****
de dos mil veinte.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr.**D. JOAN RIBÓ CANUT**, Alcalde Presidente del
Excmo. Ayuntamiento de València, y por delegación, la Ilma. Sra. **DÑA. GLÒRIA
TELLO COMPANYY**, Concejala-Delegada de Patrimonio y Recursos Culturales,
autorizada por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente Convenio, asistido
por el Secretario General de la Administración Municipal, **D. FRANCISCO JAVIER
VILA BIOSCA**.

Y, de otra, **D. MIGUEL HERNÁNDEZ FERRER**, en representación de la
Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de València, en virtud
del cargo que ostenta de Presidente de la misma, cargo para el que fue elegido en la
Asamblea General de dicha Asociación celebrada el dieciséis de diciembre del año dos
mil once.

Las partes intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se
reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para obligarse
mediante el presente convenio, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Excmo.
Ayuntamiento de València, en sesión ordinaria de fecha *****
y en su mérito

E X P O N E N

I. El Ayuntamiento de València tiene competencias en materia de Cultura
conforme establece el artículo 25 apartado 2º, letra m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril,
Reguladora de las Bases de Régimen Local, en conexión directa con el artículo 33

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



apartado 3º letra n) de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat Valenciana de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

II. Que la Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de València, en adelante citada como COSOMUVAL (inscrita al núm. 68 de la Sección 2ª del Registro de Asociaciones de València, con domicilio a efectos fiscales en la Calle San Pío X, núm. 20, 4ª de esta Ciudad y CIF V96124698, es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene por objeto promover, difundir y dignificar la afición, enseñanza y práctica de la Música, así como la promoción de la cultura musical de todas y cada una de las Sociedades Musicales, suscribiendo convenios de colaboración anuales con el Ayuntamiento de València con objeto de impulsar y promover la labor de carácter cultural y musical que realizan dichas Sociedades Musicales.

III. Que el Ayuntamiento de València reconoce la labor social de carácter cultural y musical que vienen realizando COSOMUVAL y las veintisiete (27) Sociedades Musicales integrantes de la misma, y con este fin y para que puedan impulsar su actividad, el Presupuesto municipal para el año 2020 ha fijado crédito por importe total de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (132.609,60 €)** en el Capítulo IV – Transferencias Corrientes– aplicación presupuestaria MP630 33020 48920 denominada "*Otras Transferencias subvenciones nominativas*", cuyo destino debe ser como en ejercicios anteriores, el fomento de la labor de carácter cultural y musical que realizan COSOMUVAL y las veintisiete (27) Sociedades Musicales Federadas de la ciudad de València integradas en la misma.

IV. La subvención canalizada a través del presente convenio queda sujeta a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante citada como LGS, al Reglamento de la misma, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, en adelante RD 887/2006, y a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en adelante citada como OGS y a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el año 2020.

Y, estando ambas partes interesadas en colaborar en la promoción y fomento de las actividades que desarrollan las Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



València que en su formación musical tienen músicos federados, suscriben el presente convenio que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de la colaboración entre el Ayuntamiento de València y COSOMUVAL en el ejercicio 2020, dirigida a impulsar y promover la labor de carácter cultural y musical que realizan las Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad comprendidas en la relación que figura como Anexo I al presente convenio y en la relación de subvenciones nominativas del Presupuesto Municipal 2020, mediante el otorgamiento de una subvención por los gastos de funcionamiento y actividad que contribuya a impulsar y promover las actividades musicales, conexas y complementarias que estas desarrollan.

SEGUNDA. FINANCIACIÓN

El Ayuntamiento de València se compromete a aportar COSOMUVAL, una ayuda económica, en concepto de transferencia corriente, cifrada en la cantidad de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (132.609,60 €)** con cargo al Capítulo IV – Transferencias Corrientes– aplicación presupuestaria MP630 33020 48920 denominada "*Otras Transferencias nominativas*" del Presupuesto Municipal2020.

Serán beneficiarios de la subvención, las entidades indicadas a continuación, según el siguiente detalle:

a) La cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (87.609,60 €)**, a distribuir por COSOMUVAL entre las veintisiete (27) Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad, integradas en la Coordinadora e incluidas en la relación de subvenciones nominativas del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el año 2020, a razón de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (3.244,80 €)**a cada una de ellas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Destinar la restante cantidad del importe total de la subvención, es decir, la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 €)** a sufragar los gastos de funcionamiento de la propia COSOMUVAL, necesarios para desempeñar su actividad en el ejercicio 2020.

TERCERA. ACTUACIONES A DESARROLLAR POR COSOMUVAL Y POR LAS SOCIEDADES MUSICALES INTEGRADES EN LA MISMA

La realización efectiva del presente convenio conlleva la ejecución de actividades de carácter musical durante 2020 por parte de las referidas sociedades musicales.

CUARTA. COMPROMISOS DE COSOMUVAL COMO ENTIDAD COLABORADORA DEL AYUNTAMIENTO

La Coordinadora de Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de València, en cuanto entidad colaboradora de la administración municipal que actúa en nombre y por cuenta del Ayuntamiento en la distribución de los fondos, siendo por tanto, receptora inmediata de los mismos (sin que en ningún caso pase a formar parte de su patrimonio la parte de los fondos destinada a ser distribuida entre las Sociedades Musicales Federadas comprendidas en el convenio) asume, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LGS y en el artículo 12 de la OGS, las obligaciones siguientes:

a) Entregar a las Sociedades Musicales Federadas de la Ciudad de València comprendidas en el Anexo I al presente convenio, en su condición de beneficiarias últimas de los fondos recibidos, las cantidades previstas en la letra a) de la cláusula segunda, de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en el convenio.

b) Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar ante el Ayuntamiento de València la aplicación de los fondos percibidos y entregar la justificación presentada por las Sociedades Musicales beneficiarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de dichos fondos pueda efectuar el Ayuntamiento de València y a las de control financiero que realice la Intervención Municipal.

QUINTA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La subvención concedida a COSOMUVAL y a las Sociedades Musicales integrantes en la misma podrá, en su caso, ser compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para las mismas actuaciones, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no supere dichas cuantías el coste total de las actuaciones financiadas.

SEXTA. PLAZO Y FORMA DE PAGO

Al amparo de lo previsto por el artículo 34.4 de la LGS, el pago del importe total de la subvención (132.609,60 €) se hará efectivo tras la firma del presente convenio, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al mismo.

Dada la naturaleza de las entidades a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

SEPTIMA. JUSTIFICACIÓN

COSOMUVAL y a las Sociedades Musicales integrantes de la misma, asumen el cumplimiento de las obligaciones que para los beneficiarios y beneficiarias de subvenciones, se establecen en el artículo 14 de la LGS, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma ley, en el Reglamento de desarrollo, en la OGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal relativas a la justificación de las subvenciones públicas.

La justificación de las subvenciones otorgadas en virtud del presente Convenio se realizará mediante la modalidad de “Cuenta simplificada”. Para la justificación la Coordinadora en calidad de entidad colaboradora deberá aportar la siguiente información:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1.- Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos adquiridos por COSOMUVAL y por las 27 Sociedades Musicales con indicación de las actividades realizadas, debidamente documentadas, y de los resultados obtenidos. La memoria a presentar por COSOMUVAL deberá contener una relación completa y exhaustiva del conjunto de actividades y acciones desarrolladas con cargo al presente convenio por la propia COSOMUVAL y por las 27 Sociedades Musicales integrantes de la misma y de la difusión dada estas actividades, mediante la documentación acreditativa de los soportes materiales gráficos, escritos, sonoros o de cualquier otra naturaleza utilizados para la divulgación de la actividad y de su financiación por el Ayuntamiento de València en la que esté incluido el siguiente logo.

2.- La memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas por COSOMUVAL y por las 27 Sociedades Musicales, de acuerdo con lo previsto en el Anexo II (gastos que pueden ser imputables) y los de verificación de gastos que contendrá, la información relacionada en el apartado 2º del artículo 30 de la OGS.

3.- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.- Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La justificación deberá presentarse, en su condición de entidad colaboradora, por COSOMUVAL antes del 31 de marzo de 2021.

OCTAVA. COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La comprobación de subvención se efectuará en los términos establecido en el artículo 30 de la OGS.

NOVENA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades derivadas de este convenio, deberá constar la colaboración del Ayuntamiento de València y figurar expresamente su logotipo, artículo 11.2.i) de la OGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De igual forma se dará publicidad de la actividad subvencional municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS.

DÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2020, así como las demás normas administrativas de general y pertinente aplicación; operando en su defecto, las normas de derecho privado. Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre el Ayuntamiento de València y las personas de la Coordinadora y Sociedades Musicales que lleven a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el Convenio.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

DÉCIMO PRIMERA. DURACIÓN

La vigencia del presente convenio se establece para el periodo comprendido entre la fecha de su firma y el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de la posibilidad de retrotraer sus efectos a las actividades de la Coordinadora que se hubieren celebrado en el mismo ejercicio con anterioridad a la firma de este documento.

DÉCIMO SEGUNDA. REINTEGRO E INFRACCIONES

En cuanto a posibles infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se estará a lo dispuesto en el Título V de la LGS.

El reintegro de esta subvención, caso de que concurran los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, se realizará conforme al procedimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



establecido en el Capítulo II de esta Ley, en los preceptos de su Reglamento que lo desarrollen y en los artículo 39 y siguientes de la OGS.

En los antecitados términos lo acuerdan y, previa su lectura, firman por cuadruplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONCEJALA-DELEGADA DE PATRIMONIO Y RECURSOS
CULTURALES

Fdo. Glòria Tello Company

EL PRESIDENTE DE LA COORDINADORA

Miguel Hernández Ferrer

Ante mí, EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL

Francisco Javier Vila Biosca

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANEXO I: LISTADO SOCIEDADES INTEGRADAS EN COSOMUVAL

- 1 AGRUPACIÓ MUSICAL DE MASSARROJOS**
CIF: G96029764
Pl. Màrtires, 7 - 46112-València
Presidenta: Ana María Sancha Rodríguez

- 2 AGRUPACIÓN MUSICAL BENICALAP**
CIF: G96416961
C/Almiserat, 4 bajo - 46025-València
Presidente: Víctor Duque Iglesias

- 3 AGRUPACIÓN MUSICAL CARRERA FUENTE DE SAN LUIS**
CIF: G46391165
C/. Mas y Boher, 15 - 46006-València
Presidente: José Martínez Cuartero

- 4 AGRUPACIÓN MUSICAL PATRAIX**
CIF: G96398003
Corazón de Jesús, 2, bajo D.- 46018 València
Presidente: Susana Esteban Redondo

- 5 AGRUPACIÓN MUSICAL GAYANO LLUCH**
CIF: G96358452
C/ GayanoLluch, 19 bajo-46025-València
Presidente: Enrique Vizcaíno

- 6 AGRUPACIÓN MUSICAL SAN JOSE DE PIGNATELLI**
C/ San José de Pignatelli, 10- 46025-València
Presidente: Francisco Arrebola Ballesteros

- 7 AGRUPACIÓN MUSICAL SAN ISIDRO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CIF: G96334545
NicolauPrimitiu Gomez Serrano, 14- 46014 –València
Presidente: José Antonio Perales Vela

8 AGRUPACIÓN MUSICAL SANTA CECILIA DEL GRAO

CIF: G46555157
C/. Isaac Peral, 23 bajo 46024-València
Presidente: José Vicente Martínez

**9 ASOCIACIÓN CULTURAL FALLA JERÓNIMA GALÉS-
LITOGRAFO PASCUAL ABAD**

CIF: G96555875
Músico Penella, 10 bajo 46017 València
Presidente: José Valle García

10 BANDA DE MUSICA CAMPANAR

CIF: G96619929
C/ José Aguilar, 14 – bajo - 46015 València
Presidenta: Amparo Gómez Puértolas

11 CENTRE DE MUSICA I DANSA DE NATZARET

CIF: G46814844
Mayor, 45 - bajo- 46024 València
Presidenta: Gloria Caballero Ganosa

**12 CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL BANDA PARROQUIAL DE
TORREFIEL**

CIF: G46390506
Pintor Juan Bautista Porcar, 13 - 46009 València
Presidente: Francisco Berrio Alfaro

13 CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE BENIMACLET

CIF: G46065363

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Barón de San Petrillo, 14 - 46020-València

Presidenta: M^a Jesús Castell Campesino

14 CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL DE CASTELLAR-OLIVERAL

CIF: G96172408

Vicente Puchol, 40 bajo – 46026 – VALÈNCIA

Presidenta: Pilar Bayona Monrabal

15 CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL TENDETES

CIF: G96968854

Ricardo Micó, s/n – 46009-València

Presidente: María del Mar García Fernández

16 SOCIEDAD ATENEO MUSICAL DEL PUERTO

CIF: G46172250

Francisco Baldomá -46011-València

Presidente: Francisco LlorcaMaria

**17 SOCIEDAD INSTRUCTIVA DEL OBRERO AGRICOLA Y MUSICAL
DE BENIMAMET**

CIF: G46128575

C/ Felipe Valls, 30, - 46035-València

Presidente: Sebastián Belloch Martín

18 SOCIEDAD INSTRUCTIVO MUSICAL DE EL PALMAR

CIF: G46172367

C/. Vicente Baldoví, 1 - 46012-València

Presidente: Vicente Quilis Peris

19 SOCIEDAD MUSICAL BARRIO DE MALILLA

CIF: G46577250

Derechos Humanos, s/n, -46026 València

Presidente: José María Benito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- 20 SOCIEDAD MUSICAL DELS ORRIOLS**
CIF: G46354338
Plaza Esteban Dolz de Castellar, s/n - 46019-València
Presidenta: Isabel Capilla Capilla
- 21 SOCIEDAD MUSICAL LA UNIÓ DE TRES FORQUES**
CIF: G97598312
C/ Juan José Gómez, 2 – bajo – 46018-València
Presidente: Cesar PallásVanaclocha
- 22 SOCIEDAD MUSICAL POBLADOS MARÍTIMOS**
CIF: G46340295
Escalante, 201 - 46011-València
Presidente: Domingo Carles Domingo
- 23 SOCIEDAD MUSICAL UNIÓN DE PESCADORES DEL CABAÑAL**
CIF: G46171997
José Benlliure, 272, 1ª - 46011-València
Presidenta: Milagros Parra Ruiz
- 24 UNIÓ MUSICAL L'HORTA DE SANT MARCEL·LÍ**
CIF: G46171997
Músico Cabanilles, 48, bajo - 46017-València
Presidente: Miguel Hernández Ferrer
- 25 UNIÓ MUSICAL SANTA CECÍLIA DE CASTELLAR-OLIVERAL**
CIF: G46339032
Fortuna, 7 – 46026-València
Presidente: Pere Pau Carrillo Cerveron
- 26 ASOCIACIÓN CULTURAL AMICS DE LA MÚSICA DE BENIFARAIG**
CIF: G98183924
Ferrer y Bigne, 85- 46016-València
Presidente: Jaume Castelló Moragón

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 6wZ+ 4yoZ adw0 fxH+ p3m9 qJf/ fMY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

27 UNIÓN MUSICAL CENTRE HISTÒRIC
CIF: G98807050
Purísima, 5 46001- València
Presidente: Vicente Gabarda Aparicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANEXO II: GASTOS FINANCIABLES

A) A LAS SOCIEDADES MUSICALES

- Gastos de personal.
- Gastos de difusión de las actividades
- Gastos de mantenimiento, que incluye la financiación de los gastos corrientes derivados del local en que se ubique la sede de la Sociedad Musical y comprende: gastos corrientes en bienes y servicios, pequeñas reparaciones (hasta 300 euros), suministros (agua, luz, gas, limpieza), material de oficina, gastos de comunicación, gastos derivados de las pólizas de seguros del local sede de las sociedades.
- Gastos inherentes a la celebración de actividades musicales. Se incluyen aquí los gastos de desplazamiento, alojamiento, materiales, servicios de montaje de infraestructuras técnicas de sonido, iluminación, escenario.
- Arrendamiento de local sede de las Sociedades Musicales, de mobiliario, enseres y equipos informáticos.
- Reparaciones de instrumentos. Gastos de reparación, conservación y mantenimiento de los instrumentos. Gastos del seguro de los instrumentos.
- Materiales didácticos necesarios para las actividades formativas
- Gastos de uniformidad.

B) A COSOMUVAL

- Gastos de mantenimiento, que incluye la financiación de los gastos corrientes derivados del local en que se ubique la sede de COSOMUVAL y comprende: gastos corrientes en bienes y servicios, pequeñas reparaciones (hasta 300 euros), suministros (agua, luz, gas, limpieza), material de oficina, y gastos de comunicación.
- Arrendamiento del local sede de COSOMUVAL, de mobiliario, enseres y equipos informáticos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 6wZ+ 4yoZ adw0 fxH+ p3m9 qJf/ fMY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- El funcionamiento incluye los gastos de las actividades estatutarias y de las tareas de coordinación, asesoramiento, gestión y administración que desarrolla COSUMUVAL.
- Reparaciones de instrumentos. Gastos de reparación, conservación y mantenimiento del local donde se ubique la sede de COSOMUVAL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2002-000119-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 21 de desembre de 2018 pel qual es va aprovar la continuïtat de la gestió de la residència cafeteria del complex esportiu cultural la Petxina i iniciar tràmits per a la liquidació i reversió de la instal·lació.		

"Antecedentes de hecho

1º. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2003, se adjudicó el contrato de gestión de la residencia-cafetería del Complejo Deportivo-Cultural Petxina mediante arrendamiento, a la empresa Basilio-José López Mateo, UTE, que fue formalizado el día 26 de diciembre de 2003 y que finalizaba el día 26 de diciembre de 2018.

2º. La Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2008 acordó autorizar la cesión del contrato a favor de la mercantil Basilio José López Mateo, SL, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

3º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 se aprobó la continuidad de la gestión de la residencia cafeteria del complejo deportivo cultural Petxina mediante arrendamiento como forma de gestión de servicios, después de que la actual adjudicataria del contrato, la entidad Basilio José López Mateo, SL, manifestara su conformidad para continuar con la prestación del servicio mediante comparecencia de fecha 13 de diciembre de 2018 con las condiciones contempladas en el contrato suscrito el día 26 de diciembre de 2003 con la empresa Basilio José López Mateo, SL, con CIF B-97793442, en idénticas condiciones a las establecidas en dicho contrato y en los pliegos que lo regulan y aprobados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

La continuación de la prestación del citado servicio, sería la que mediara entre la finalización del vigente contrato y el comienzo del siguiente.

4º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020, recaída en el E-01903-2018-410, se aprobó, entre otros, y previa moción de la concejala delegada de Deportes, iniciar las actuaciones para dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 mencionado en el punto 3º, por pérdida sobrevenida de su objeto, con efectos desde el próximo 1 de octubre de 2020, dando traslado con carácter previo a la actual adjudicataria del contrato, la mercantil Basilio José López Mateo, SL, al objeto de que pudiera alegar lo que estimase conveniente en un plazo de 15 días hábiles e iniciar la liquidación correspondiente del contrato.

El citado acuerdo fue notificado al interesado sin que haya presentado alegación alguna.

5º. La extinción de los contratos administrativos tiene lugar por cumplimiento satisfactorio de las obligaciones adquiridas, exigiéndose un acto formal de recepción a partir del cual se inicia el periodo de garantía y la obligación de la Administración de liquidación del contrato y abono

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del saldo resultante; o por concurrir alguna de las causas de resolución del contrato contenidas de forma tasada en la Ley de Contratos del Sector Público, siguiendo el procedimiento establecido reglamentariamente.

Si bien no nos encontramos con la extinción, en sentido estricto, de un contrato administrativo, que ya el contrato de arrendamiento se extinguió en diciembre 2018, lo cierto es que, habiéndose producido la continuidad del servicio, en las mismas condiciones del contrato previo, se debe proceder a la finalización de la relación entre Ayuntamiento y Basilio José López Mateo, SL, siguiendo los mismos trámites previstos para la extinción del contrato.

La acreditación del cumplimiento de la prestación exige un acto formal de recepción, del que habrá que levantar acta, a partir del cual se inicia el plazo de garantía y debe acordarse y notificarse al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante.

6º. En consecuencia, y en ejecución de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en fecha 31 de julio de 2020, procede acordar las siguientes actuaciones:

- Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 mediante el que se aprobó la continuidad de la gestión de la residencia cafetería del Complejo Deportivo Cultural Petxina mediante arrendamiento como forma de gestión de servicios, por pérdida sobrevenida de su objeto, dando por concluida la relación entre Ayuntamiento de València y la entidad Basilio José López Mateo, SL.

- Requerir a la entidad Basilio José López Mateo, SL, para que proceda a la devolución de las instalaciones en el estado idóneo que sería exigible, debiendo realizarse la reversión de la instalación libre de cualquier tipo de carga o gravamen, desalojándola en el término improrrogable de tres meses; en caso de no efectuarlo voluntariamente, el Ayuntamiento podrá acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento; el procedimiento para llevarlo a cabo tendrá carácter estrictamente administrativo y sumario.

- Iniciar los trámites para la liquidación de las relaciones económicas derivadas de la relación entre Ayuntamiento y la mercantil Basilio José López Mateo, SL, para lo que se requerirá a la interesada a fin de realizar visita de inspección final junto con los técnicos de la Fundación Deportiva Municipal, debiendo remitir el detalle de los bienes e instalaciones afectos al servicio, así como su reportaje fotográfico, que se incorporarán como Anexo al recibirse la instalación por el Ayuntamiento (Inventario corporativo). También se incluirá como anexo el inventario de bienes incorporados por el adjudicatario (Inventario del adjudicatario).

- Una vez efectuadas las operaciones de liquidación de la relación entre el Ayuntamiento de València y la mercantil Basilio José López Mateo, SL, se adoptará la decisión que corresponda en relación a la garantía definitiva en su día depositada por importe de 3.600 € (CO NO P - E 2003/53116).

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Los propios términos de los acuerdos adoptados por el Pleno en 31 de octubre de 2003 y por la Junta de Gobierno Local en fechas 21 de diciembre de 2008 y 31 de julio de 2020, en relación con el contrato de gestión de la residencia-cafetería del Complejo Deportivo-Cultural Petxina.

II. El régimen transitorio previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior (disposición transitoria primera).

III. La extinción de los contratos viene regulada en el Título V, artículos 109 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ya derogado, pero aplicable en virtud del régimen transitorio de la actual normativa de contratación.

IV. El contrato suscrito entre las partes en fecha 26 de diciembre de 2003 y el articulado del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), en particular, los apartados referidos a la extinción del contrato, cláusula 22ª.

V. La cláusula 23ª del PACP, relativa a la reversión de los bienes e instalaciones.

VI. Cláusula 10ª, 3) relativa a la devolución de la garantía, una vez aprobada la liquidación del contrato, y comprobado que se ha cumplido satisfactoriamente.

VII. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dejar sin efecto el acuerdo que se adoptó en fecha 21 de diciembre de 2018 de continuidad de la gestión de la residencia cafetería del Complejo Deportivo Cultural Petxina y ejecutar los términos del acuerdo adoptado en fecha 31 de julio de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 mediante el que se aprobó la continuidad de la gestión de la residencia cafetería del Complejo Deportivo Cultural Petxina mediante arrendamiento como forma de gestión de servicios, por pérdida sobrevenida de su objeto, dando por concluida la relación entre Ayuntamiento de València y la entidad Basilio José López Mateo, SL.

Segundo. Requerir a la entidad Basilio José López Mateo, SL, para que proceda a la devolución de las instalaciones en el estado idóneo que sería exigible, debiendo realizarse la reversión de la instalación libre de cualquier tipo de carga o gravamen, desalojándola en el término improrrogable de tres meses; en caso de no efectuarlo voluntariamente, el Ayuntamiento podrá acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento; el procedimiento para llevarlo a cabo tendrá carácter estrictamente administrativo y sumario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Iniciar los trámites para la liquidación de las relaciones económicas derivadas de la relación entre Ayuntamiento y la mercantil Basilio José López Mateo, SL, para lo que se requerirá a la interesada para realizar visita de inspección final junto con los técnicos de la Fundación Deportiva Municipal, debiendo remitir el detalle de los bienes e instalaciones afectos al servicio, así como su reportaje fotográfico, que se incorporarán como Anexo al recibirse la instalación por el Ayuntamiento (Inventario corporativo); también se incluirá como anexo el inventario de bienes incorporados por el adjudicatario (Inventario del adjudicatario).

Cuarto. Una vez efectuadas las operaciones de liquidación de la relación entre el Ayuntamiento de València y la mercantil Basilio José López Mateo, SL, se adoptará la decisión que corresponda en relación a la garantía definitiva en su día depositada por importe de 3.600 € (CO NO P - E 2003/53116)."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2016-000351-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa rectificar els errors materials continguts en l'acord de la Junta de Govern Local de 16 d'octubre de 2020, relatiu a la pròrroga del contracte de prestació del servici de manteniment integral d'infraestructures, edificis i instal·lacions adscrits a la Fundació Esportiva Municipal.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2020, se acordó aprobar una única prórroga por periodo de un año del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento integral de infraestructuras, edificios e instalaciones adscritos a la Fundación Deportiva Municipal de València, adjudicado a la empresa Genera Cuatro, SL, con CIF B-97207567, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2018, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusula 5ª) que sirvió de base para su adjudicación y con la cláusula 7ª del contrato formalizado, entrando en vigor dicha prórroga el día 27 de octubre de 2020 y finalizando el 26 de octubre de 2021, siendo su importe, IVA incluido, para el año 2020, de 79.103,00 €, y, para el año 2021, de 553.772,00 €.

2º. En el indicado acuerdo se ha advertido un error material en la cantidad correspondiente al desglose por anualidades del importe de la prórroga, concretamente para el año 2021, citándose '553.772,00 €', siendo la correcta la de '553.722,00 €', puesto que es la cantidad que resulta de los informes técnicos precedentes, así como coherente con la propuesta de gasto que contiene el importe correcto de 553.722,00 €.

3º. Igualmente, en el hecho 1º se ha transcrito erróneamente la palabra presentación, al decir '... e iniciándose la presentación del servicio ...', cuando debería decir '... e iniciándose la prestación del servicio ...'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La rectificación de un error material tiene por finalidad eliminar errores de transcripción para evitar cualquier equívoco y, por lo tanto, conlleva, a diferencia de los supuestos de anulación, que el acto subsista, se mantenga, una vez subsanado.

En el supuesto que nos ocupa, los errores detectados son apreciables de manera directa y manifiesta, sin necesidad de acudir a interpretaciones o razonamientos más o menos complejos.

SEGUNDO. Resulta competente para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, al ser ésta el órgano competente para acordar la prórroga del contrato, en virtud del artículo 127 de la Ley 7/1985, Reguladora de la Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 29.2º y con la disposición adicional segunda, ambos preceptos de la Ley 9/2017, de Contratos de Sector Público, al establecer el último que: *'En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar los errores materiales detectados de manera directa y manifiesta en los apartados que del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 16 de octubre de 2020 se citan a continuación, manteniéndose el resto del acuerdo en su integridad, y así:

En el hecho 4º. donde dice 'Año 2021: 553.772,00 € (IVA incluido)' debe decir 'Año 2021: 553.722,00 € (IVA incluido).

En el hecho 6º. donde dice 'Año 2021: ... 553.772,00 €', debe decir 'Año 2021: ... 553.722,00 €', y donde dice '... para la anualidad con crédito por importe de 553.772,00 €', debe decir '... para la anualidad con crédito por importe de 553.722.00 €'.

En el hecho 7º. donde dice '... y 553.772,00 €', debe decir '... y 553.722,00 €'.

En el ordinal Primero de la parte dispositiva donde dice 'Año 2021, con efectos desde 1 de enero a 26 de noviembre ... 553.772, 00 €', debe decir 'Año 2021, con efectos desde 1 de enero a 26 de noviembre ... 553.722,00 €'.

En el ordinal Segundo de la parte dispositiva donde dice '... y 553.772,00 € ...', debe decir '... y 553.722,00 € ...'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el hecho primero del acuerdo donde dice '... e iniciándose la presentación del servicio ...', debe decir '... e iniciándose la prestación del servicio ...'."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-000977-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor del Capítol Metropolità de la Catedral de València.		

"Fets

Primer. L'Ajuntament i el Capítol Metropolità de la SI Catedral de València subscriuen anualment un conveni de col·laboració per al sosteniment de la Coral Catedralícia, eficaç instrument de difusió cultural, en el seu cycle de concerts, activitat d'investigació i recuperació musicològica i altres gastos, tenint en compte la pretensió de donar continuïtat i garantir l'oferta cultural que representa la Coral Catedralícia i en concret les seues beques, per resultar d'indubtable interès.

Segon. Enguany, el Capítol Metropolità de la SI Catedral de València ha presentat davant el Servei de Cultura Festiva, en dates 24 i 28 de setembre de 2020 mitjançant instàncies amb números de registre I 00118 2020 00108075 00 i I 00118 2020 00109875 00, i per Emilio Aliaga Girbés, en representació de l'esmentada entitat, el compte justificatiu de la realització de l'activitat, amb una memòria d'actuació explicativa de les activitats desenvolupades i dels resultats obtinguts, i una memòria econòmica justificativa del cost de les esmentades activitats, a més dels pagaments lliurats i els restants requisits establits segons l'article 29.1.2 de l'OGS.

Tercer. De conformitat amb l'article 23.6 de l'OGS es considera prescindible la figura del conveni tenint en compte que el beneficiari ha presentat també la justificació de l'activitat.

Quart. Mitjançant moció de data 29 de setembre de 2020, el regidor delegat de Cultura Festiva proposa que s'inicien els tràmits legals oportuns per a l'adopció per l'òrgan competent d'un acord relatiu a la concessió de la subvenció.

Cinqué. Consta que el Capítol Metropolità de la SI Catedral de València no incomplix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segon certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segon informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutor per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incurs en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiari que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei general de subvencions.

Sisé. Segon informe del cap de Secció de Patrimoni Festiu del Servei de Cultura Festiva de data 29 de setembre de 2020, l'activitat objecte de la subvenció no té caràcter contractual i està subjecta al règim de les subvencions directes, per tractar-se d'una subvenció nominativa, la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària, està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interés local (art. 2 Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics -OGS-). Així mateix, està subjecta al compliment de la normativa vigent. Concretament, no es tracta de la prestació del servei que realitza l'entitat beneficiària a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les activitats objecte de la subvenció nominativa és pròpia del Capítol Metropolità de la SI Catedral de València.

Seté. La subvenció a percebre està prevista en l'Annex I (grup de programes 'Acords, resolucions o convenis amb entitats que desenrotllen activitats de caràcter festiu tradicional') del Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2020-2022, en compliment del que s'estableix en la base 22 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2020 i en l'article 6 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS).

Huité. La subvenció a atorgar és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualsevol administració o ens públics o privats.

Nové. El Pressupost de l'Ajuntament de València 2020 inclou la línia nominativa en l'aplicació MF580 33800 48920, 'Altres transferències subvencions nominatives', 'SI Catedral de València Capítol Metropolità', CIF R4600021B, per import de 20.000 euros.

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el seu reglament aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016, i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions. Així com les bases d'execució del Pressupost municipal (BEP) de 2020, en particular la 23 i l'Annex II, que fan referència a les subvencions municipals.

Segon. Els articles 213 i següents del text refós de la Llei d'hisendes locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic financer.

Tercer. La resta de normativa complementària i de desplegament.

Quart. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emès en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emès pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Cinqué. L'òrgan competent per a la aprovació de la subvenció i de la seua justificació és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic del Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'*Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica*'.

Sisé. Consta informe previ de la IGAV, Servici Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la justificació de l'ajuda a concedir per un import de vint mil euros (20.000,00 €) a favor del Capítol Metropolità de València, CIF R4600021B, a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 del Pressupost municipal de 2020 (proposta de gasto 2020/04826, ítem gasto 2020/137650), en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del reglament de la Llei general de subvencions i l'article 29 de la Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que l'esmentat compte justificatiu compren la justificació exigible per al pagament.

Segon. Concedir la subvenció nominativa per l'esmentat import al Capítol Metropolità de la SI Catedral de València per a col·laborar en el sosteniment anual de la Coral Catedralícia en el seu cicle de concerts, activitats d'investigació i recuperació musicològica, i en concret les beques dels integrants de la coral.

Tercer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor del Capítol Metropolità de la SI Catedral de València, CIF R4600021B, de 20.000 euros segons pressupost de l'Ajuntament de València 2020, aplicació pressupostària MF580 33800 48920, proposta gasto 2020/04826, ítem gasto 2020/137650.

Quart. El Capítol Metropolità de la SI Catedral de València queda subjecte al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada Llei i base 23 d'execució del Pressupost municipal de 2020).

Cinqué. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000312-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa concedir una subvenció a favor de l'Associació Valenciana d'Empreses Productores de Teatre i Dansa (AVETID).		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. La concejala delegada de Acció Cultural mediante moción de fecha 30 de septiembre de 2020, propone el inicio de los trámites necesarios para conceder a la 'Associació Valenciana d'Empres Productores de Teatre i Dansa (AVETID)', con CIF G96148523, una ayuda económica por importe de 25.000,00 euros para la realización de una campaña de comunicación denominada 'Vuelta a los Teatros' con el objetivo de contribuir a la reconstrucción del sector escénico valenciano, así como la promoción y visibilización de las artes escénicas valencianas con la intención de promover entre el público la vuelta a los teatros después de la situación originada por la alerta sanitaria del COVID-19.

Segundo. Existe crédito en la aplicación presupuestaria MD260 33420 48920, denominada 'OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS', del vigente Presupuesto, por lo que se efectúa la correspondiente reserva de crédito con cargo a la propuesta de gasto 2020/4561, ítem 2020/125850.

Tercero. No se tiene conocimiento en el Servicio de que la beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Así mismo, la entidad beneficiaria reúne los requisitos para acceder en la subvención, según el que dispone el artículo 23.2 la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Cuarto. Se tiene constancia de que en la entidad 'Associació Valenciana d'Empres Productores de Teatre i Dansa (AVETID)' no concurre ninguna circunstancia que le impida obtener subvenciones públicas conforme lo establecido en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, así mismo, se han incorporado al expediente los certificados de que la interesada se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme con lo regulado en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Por otro lado, el Servicio de Recaudación no tiene constancia de la existencia, en periodo ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias pendientes con este Ayuntamiento.

Quinto. Obra en el expediente memoria justificativa del Servicio gestor por la que se fundamenta la concesión de la presente ayuda y ello de conformidad con lo establecido en el art. 50.1 de la Ley 40/2015, y del artículo 25.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Sexto. Por el Servicio Fiscal Gastos se emite informe de fecha 22 de octubre de 2020, por el que se interviene de conformidad la propuesta de acuerdo, con una serie de observaciones complementarias que han sido tenidas en cuenta en la redacción de la propuesta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder una subvención a la 'Associació Valenciana d'Empres Productores de Teatre i Dansa (AVETID)', con CIF G96148523, para la realización de una campaña de comunicación denominada 'Vuelta a los Teatros' cuyo objetivo es contribuir a la reconstrucción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del sector escénico valenciano, así como a la promoción y visibilización de las artes escénicas valencianas con la intención de promover entre el público la vuelta a los teatros después de la situación originada por la alerta sanitaria del COVID-19.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de 25.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33420 48920, denominada 'OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS', del vigente Presupuesto, propuesta 2020/04561, ítem 2020/125850. Documento de la obligación 2020/16286 incluido en la relación de documentos de la obligación 2020/4674.

Tercero. El pago de la subvención se realizará de forma única íntegramente a la fecha de concesión, para la realización de toda la actividad programada.

Cuarto. Esta subvención es compatible con otras obtenidas procedentes de cualesquier otra Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de las actividades a financiar.

Quinto. Para la justificación de la aportación, la entidad perceptora tendrá que presentar hasta el 31 de enero de 2021, de conformidad a lo que establece el artículo 29.1.2 y 30 de la Ordenanza General de Subvenciones, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria tendrá que constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación clasificada de gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la cual se hace referencia en el párrafo anterior.

- Detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Serán subvencionables los costes de la actividad que, respondiendo a la naturaleza de la misma y resultando estrictamente necesarios para su ejecución, hayan sido realizados hasta el 31 de enero de 2021 y pagados en el momento en que finalice el plazo de justificación de la subvención.

Para los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 27 de la OGSAV. Se considerarán costes subvencionables los gastos realizados por conceptos como:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Personal contratado para el desarrollo de la actividad: serán subvencionables los gastos de personal contratado necesario para la realización de la actividad con dedicación exclusiva al mismo.

- Subcontrataciones: contratación de servicios a terceras personas para la realización de actividades previstas en el proyecto subvencionado. En este sentido, es de aplicación el límite recogido en el artículo 68 del RLGS, no pudiendo superar los gastos enmarcados en este epígrafe, el 50 % del importe subvencionado.

- Material fungible, entendiendo por tal los gastos de adquisición de materiales o suministros.

- El pequeño equipamiento que no podrá superar el 25 % del importe total de la ayuda.

- Gastos de formación y cualquier otro tipo de gastos, siempre que se correspondan con la realización de actividades directamente relacionadas con el proyecto.

De conformidad con el artículo 31.7 de la LGS, los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales y los actos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los haya satisfecho efectivamente.

Los costes indirectos, como la contratación de seguros de Responsabilidad Civil y de accidentes, habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, según los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En ningún caso la parte imputable podrá ser superior al 8 % del importe de la subvención concedida.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de agentes que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No son gastos subvencionables:

a) La adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- b) Los gastos de garantía bancaria.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Los impuestos personales sobre la renta.
- g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al impuesto sobre el valor añadido, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que, de poder serlo, este impuesto sería recuperable por esta, que debería justificar su carácter no recuperable.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su respectivo valor de mercado.

Sexto. El plazo de ejecución de las actividades será durante el ejercicio de 2020.

Séptimo. Será obligación del beneficiario dar la adecuada publicidad del carácter municipal de la financiación."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2020-000327-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Institut Superior d'Ensenyaments Artístics de la Comunitat Valenciana (ISEACV).	

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la delegada de Acción Cultural, de fecha 28 de septiembre de 2020, proponiendo la aprobación de la firma de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Por parte del Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Acción Cultural, se considera conveniente establecer un convenio de colaboración cuyo objeto se basa en regular la colaboración entre el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV) y el Ayuntamiento de València para facilitar el desarrollo de las exhibiciones de los talleres curriculares de tercero y cuarto curso de las especialidades de interpretación, dirección escénica y escenografía de la Escuela Superior de Arte Dramático de València (ESADV) en el Auditorio La Mutant, durante una semana entre el 1 y el 7 de febrero de 2021, y en el Teatro El Musical (TEM), durante una semana entre el 25 de enero y el 31 de enero de 2021, con tres días de montaje y ensayos generales (lunes a miércoles) y cuatro días de funciones (jueves a domingo).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Según se desprende del borrador del texto del convenio de colaboración, la firma del presente no conlleva coste adicional para el Ayuntamiento, tal y como se considera en la memoria justificativa firmada por la Jefatura de Servicio.

Cuarto. Por último, las acciones de colaboración se desarrollan en la cláusula cuarta del borrador del convenio.

A los hechos anteriormente expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 44 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

II. Los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, conforme dispone el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III. El Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al establecer el régimen jurídico de los convenios adoptados por las Administraciones públicas, el contenido o menciones obligatorias del citado instrumento.

IV. Las prestaciones de las partes contenidas en el convenio no tienen carácter contractual, y por tanto, el mismo no está sujeto a la regulación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

V. El artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: 'Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'.

VI. El artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2006, establece que han de someter 'en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior: los convenios que celebre el Ayuntamiento de València'.

VII. El órgano competente para la aprobación del presente convenio corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV), que a continuación se transcribe:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I L'INSTITUT SUPERIOR D'ENSENYAMENTS ARTÍSTICS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (ISEACV) PER A LES EXHIBICIONS DELS TALLERS CURRICULARS DE TERCER I QUART CURS DE LES ESPECIALITATS D'INTERPRETACIÓ, DIRECCIÓ ESCÈNICA I ESCENOGRÀFIA, DE L'ESCOLA SUPERIOR D'ART DRAMÀTIC DE VALÈNCIA (ESADV) A L'AUDITORI LA MUTANT I TEATRE EL MUSICAL (TEM)

València, xx d xxxxxx de 2020

ES REUNIXEN

D'una part, la Sra. María Teresa Ibáñez Giménez, com a regidora delegada d'Acció Cultural, actuant en nom i representació de l'Ajuntament de València com a titular de l'auditori la Mutant (d'ara en avant, la Mutant), facultada per a aquest acte per l'acord adoptat per la Junta de Govern Local en la sessió celebrada el xx de xxxxxxx de 2020, i assistida pel Sr. José Antonio Martínez Beltrán, vicesecretari general.

D'una altra part, Carolina Pascual Villalobos, consellera d'Innovació, Universitats, Ciència i Societat Digital, en virtut del Decret 6/2019, de 17 de juny, del president de la Generalitat, pel qual nomena les persones titulars de les vicepresidències i de les conselleries, així com presidenta de l'Institut Superior d'Ensenyaments Artístics de la Comunitat Valenciana (en avant, ISEACV), actuant segons la facultat establida en l'article 6, apartat 2.c), de la Llei 8/2007, de 2 de març, de la Generalitat, d'ordenació de centres superiors d'ensenyaments artístics i de la creació de l'Institut Superior d'Ensenyaments Artístics de la Comunitat Valenciana, d'acord amb les facultats atorgades pel Decret 243/2019, de 25 d'octubre, de 2019, del Consell, d'aprovació del Reglament orgànic i funcional de la Conselleria d'Innovació, Universitats, Ciència i Societat Digital, i facultada per a aquest acte per acord del Consell de data xx de xxxxxxx de 2020.

Totes dues parts intervenen en funció dels seus respectius càrrecs i en l'exercici de les facultats que tenen conferides per a convenir en nom i representació de les seues respectives institucions, i es reconeixen mútuament i recíprocament capacitat per a obligar-se mitjançant el present conveni la subscripció del qual ha sigut aprovada mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local de data xx de xxxxxxx de 2020, i a aquest efecte,

MANIFESTEN

Que la Delegació d'Acció Cultural de l'Ajuntament de València té entre els seus objectius prioritaris prestar una especial atenció a l'art escènic a la ciutat, estimulant la creació de propostes i promocionant una programació fluida i de qualitat per a un públic ampli i divers, i al mateix temps estable i exigent.

Que l'ISEACV, a través de l'Escola Superior d'Art Dramàtic de València (d'ara en avant, ESADV), presenta una proposta pedagògica teatral oberta a la ciutat de València, que es fonamenta en el principi de retorn a la ciutat d'allò pel que s'està treballant a l'escola, així com una creació i formació de públic i innovació en les noves propostes teatrals.

Que l'Ajuntament de València és titular de la Mutant, auditori situat al carrer de Joan Verdeguer, 22-24, i del Teatre el Musical situat a la plaça del Rosari, 3, adscrits a la Delegació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d'Acció Cultural. Tots dos espais volem ser un motor cultural per a tota la ciutat de València, amb una programació de primer nivell on càpien totes les arts escèniques: teatre i música, conferències i performances, exposicions i espectacles infantils, circ i dansa.

Que l'ISEACV, a través de l'ESADV, vol difondre les arts escèniques teatrals a través dels tallers de final de carrera dels alumnes de l'especialitat d'Interpretació i presentar en públic les noves promocions d'actors i actrius valencians.

Per tot això,

ACORDEN

Subscriure el present conveni de col·laboració d'acord amb les següents:

CLÀUSULES

PRIMERA. Competències.

Per a la signatura del present conveni, les competències s'estableixen en virtut de l'article 25.2.m) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local (en la redacció feta per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració local), que assenyalava que: 'el municipi ha d'exercir en tot cas, com a competències pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, en les següents matèries: (...) m) Promoció de la cultura i equipaments culturals'.

Per part de l'ISEACV, la LLEI 8/2007, de 2 de març, de la Generalitat, d'Ordenació de Centres Superiors d'Ensenyances Artístiques i de la creació de l'Institut Superior d'Ensenyances Artístiques de la Comunitat Valenciana, té entre els seus objectius (article 3 f), la contribució a un major desenvolupament de la cultura a la Comunitat Valenciana.

SEGONA. Objecte i àmbit d'aplicació del conveni.

L'objecte d'aquest conveni és regular la col·laboració entre l'ISEACV i l'Ajuntament de València, per a facilitar el desenvolupament de les exhibicions dels tallers curriculars de tercer i quart curs de les especialitats d'interpretació, direcció escènica i escenografia de l'Escola Superior d'Art Dramàtic de València (ESADV) a l'auditori la Mutant i al Teatre el Musical, durant dues setmanes entre l'1 de febrer de 2021 i el 7 de febrer, i del 25 al 31 de gener respectivament.

A l'auditori la Mutant es representarà La conferència dels objectes de Christine Montalbetti i al Teatre Musical Nascuts culpables de Peter Sichrovsky.

TERCERA. Compromisos de les parts.

a) Obligacions de l'Ajuntament:

Per a la realització i desenvolupament d'aquestes representacions per part de l'Escola Superior d'Art Dramàtic de València, l'Ajuntament autoritza l'ús gratuït de les instal·lacions de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l'edifici municipal Auditori la Mutant i del Teatre el Musical, adscrits a la Delegació d'Acció Cultural, i situats a la ciutat de València. En concret, al carrer de Joan Verdeguer, 22-24, i a la plaça del Rosari, 3, respectivament.

La cessió dels espais no suposa el reconeixement de cap dret real més enllà de la possessió a les finalitats autoritzades.

Aquestes instal·lacions s'han de destinar exclusivament per al compliment de les finalitats del present conveni per part de l'ISEACV, sense que en cap cas puguen subrogar-se altres entitats, associacions, persones físiques o jurídiques en l'ús d'aquest i en el compliment de les seues finalitats, i queda prohibida qualsevol alteració que modifique la configuració d'aquestes instal·lacions per part dels usuaris.

b) Obligacions de l'ISEACV:

L'ISEACV, a través de l'ESADV, durà a terme les representacions dels tallers de final de carrera de l'especialitat d'Interpretació, amb el següent calendari:

Del 25 al 31 de gener de 2021 al Teatre Musical: Nascuts culpables, de Peter Sichrovsky, assaigs fins al dia 27, i funcions els dies 28, 29,30 i 31 de gener.

Del 1 al 7 de febrer de 2021 a l'auditori la Mutant: La conferència dels objectes de Christine Montalbetti; assaigs fins al 3 i funcions 4 ,5, 6 i 7 de febrer.

QUARTA. Desenvolupament i accions en les instal·lacions de l'auditori la Mutant i el Teatre el Musical.

L'Ajuntament de València posarà a la disposició de l'ISEACV-ESADV els recursos humans, tècnics i materials que resulten necessaris per al normal i correcte acompliment de les exhibicions dels tallers curriculars de tercer i quart curs de les especialitats d'interpretació, direcció escènica i escenografia de l'ESADV, sense perjudici del que es determina en la clàusula tercera, apartat b).

Totes les instal·lacions, béns mobles i resta de materials que pogueren contenir-se en la Mutant i en el Teatre el Musical, hauran de mantenir-se en perfectes condicions de conservació i higiene, i és responsable l'ISEACV-ESADV de qualsevol menyscapte o deterioració en qualsevol element propi dels immobles i els mobles l'ús dels quals s'autoritza durant el temps d'utilització per part de l'ISEACV-ESADV.

Si les circumstàncies de l'ús de les instal·lacions variaren i/o sorgira la necessitat de la seua utilització per part de l'Ajuntament de València, aquest procuraria l'aprofitament compartit sense necessitat d'extingir l'autorització d'ús existent a favor de l'ISEACV-ESADV.

Qualsevol modificació i/o alteració que haguera d'efectuar-se sobre les instal·lacions per al millor compliment de les finalitats i objectius del projecte o acció que fonamenta la present autorització d'ús, podria realitzar-se a costa de l'ISEACV-ESADV, i sense cap càrrec per a l'Ajuntament de València. Qualsevol modificació o alteració executada i autoritzada en els locals haurà de corregir-se, en tot cas, una vegada finalitzada l'autorització d'ús, restituint la realitat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



física alterada, en un termini raonable, excepte indicació en contra per part de la Delegació d'Acció Cultural. En aquest últim supòsit, aquesta decisió no comportarà cap compensació econòmica a l'ISEACV-ESADV per les modificacions efectuades. L'ISEACV-ESADV ha de posar els recursos humans necessaris per a facilitar la perfecta execució de les obres programades pels espais escènics, assumint les modificacions necessàries que calga realitzar després de les exhibicions dels tallers en la caixa escènica, amb la finalitat de no menyscar el potencial tècnic de l'espai escènic per a la seua programació. El material tècnic de l'auditori la Mutant i del Teatre el Musical i dels tallers de fi de carrera, es podrà compartir en benefici mutu.

Una vegada finalitzat el present conveni les instal·lacions, hauran de posar-se a la disposició de l'Ajuntament de València en perfecte estat de manteniment i conservació.

CINQUENA. Cost del conveni.

El present conveni no ha de suposar cap mena de cost econòmic addicional per a l'Ajuntament de València, sinó que cadascuna de les parts per a la seua execució s'haurà de servir dels recursos humans, tècnics i materials propis.

D'igual manera, l'aplicació i execució d'aquest conveni, incloent-hi a aquest efecte tots els actes jurídics que pogueren ser dictats en el desenvolupament o execució d'aquest, no podran suposar obligacions econòmiques per a la Generalitat i, en tot cas, haurà de ser atesa amb els seus mitjans personals i materials.

SISENA. Modificació i desenvolupament del conveni.

Els acords contemplats en el present conveni podran modificar-se en qualsevol moment per acord mutu de les entitats signants, manifestat de manera expressa.

Aquest conveni, en cas de ser necessari, podrà ser desenvolupat en aspectes més concrets mitjançant una addenda en què es contemplen i regulen accions i/o col·laboracions més específiques.

S'autoritza la Delegació d'Acció Cultural a la signatura de les corresponents addendes que s'acorden en virtut de la present clàusula.

SETENA. Inici i duració del conveni.

El conveni obliga les parts des de la data de la formalització, i estarà vigent durant el termini fixat per a la realització de les obligacions establides en l'apartat b, clàusula tercera.

HUITENA. Resolució del conveni.

L'autorització d'ús de les instal·lacions de la Mutant s'extingirà per transcurs del termini fixat, per compliment de la finalitat que el motiva, així com per incompliment de qualsevol de les condicions d'ús pactades.

L'Ajuntament de València podrà rescindir el present conveni si durant la seua vigència no es realitzen les accions o no es compleixen les finalitats i objectius que el fonamenten. Aquest fet

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



s'haurà de comunicar per escrit a l'altra part amb una antelació mínima d'un mes, als efectes oportuns.

L'acord mutu de les parts, per causes justificades i amb la comunicació prèvia entre les parts amb una antelació mínima d'un mes, també serà motiu de resolució del present conveni.

Així mateix, cada part podria fer acabar immediatament el present conveni si l'altra cometera activitats contràries a les finalitats del conveni.

En qualsevol cas de finalització del present conveni, si existeixen actuacions en curs d'execució, les parts, a proposta de la comissió de seguiment podran acordar la continuació i finalització de les actuacions en curs que consideren oportunes, i establir un termini improrrogable per a la seua finalització.

La terminació del conveni conformement amb el que es disposa en la present clàusula no determinarà que la part que inste la terminació haja d'indemnitzar l'altra, qualsevol que siga el concepte o causa de resolució.

NOVENA. Comissió de seguiment.

Les dues parts es comprometen a realitzar totes les actuacions amb total transparència, acord i coneixement mutu.

Amb la finalitat de realitzar el seguiment dels acords en aquest conveni, caldrà constituir una comissió mixta de seguiment i coordinació amb representants de totes dues institucions, en règim de paritat, que seran designats per aquestes. Aquesta comissió es responsabilitzaria de resoldre els dubtes i conflictes que es presenten i haurà de desenvolupar les actuacions que es contenen en el present conveni.

Una còpia dels actes, dels acords o informes de la comissió de seguiment s'ha de remetre a cadascuna de les parts signants. En el cas de l'Administració autonòmica la referida còpia es remetrà a l'ISEACV-ESADV.

DESENA. Ús de logotips i d'imatges.

Cadascuna de les parts podrà informar públicament de l'existència i execució del present conveni, de manera lleial i respectuosa, i podrà utilitzar imatges i/o logotips de l'altra. La utilització dels logotips haurà de fer-se conformement amb el format que, a aquest efecte, facilitarà la titular o que s'exhibisca en la seua pàgina web i sempre sense alterar o modificar el seu aspecte i exclusivament per a les finalitats establides en el present conveni.

En cas d'utilització de logotips o imatges de l'altra part juntament amb els de tercers (per exemple, en pàgines web, articles o memòries), la part corresponent s'ha d'assegurar que no hi haja risc d'associació o confusió indeguda.

ONZENA. Publicitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Les parts podran informar públicament i sempre de manera adequada sobre l'existència i el compliment del conveni, en la mesura i amb els mitjans que consideren oportuns, així com sobre la programació desenvolupada i/o executada en el marc d'aquest, a més dels objectius aconseguits i/o resultats obtinguts amb aquesta programació.

En totes les actuacions de comunicació i difusió es farà constar la cooperació de les parts, i si escau, el logotip de les parts implicades.

El logotip de la Mutant i del Teatre el Musical hauran d'aparèixer en la programació de les representacions referida a les dates d'utilització de les instal·lacions de l'auditori.

DOTZENA. Confidencialitat.

Les parts podran proporcionar-se informació en relació amb unes altres programacions mentre siga això necessari per a la millor consecució de les finalitats del conveni. Aquesta informació ha de ser confidencial sempre que alguna de les dues parts així li ho indique a l'altra. En aquest cas, la part receptora de la informació es comprometrà a guardar el més absolut secret sobre ella en compliment del present conveni.

Els deures de confidencialitat que les parts assumeixen en virtut del conveni romandran en vigor després de l'extinció d'aquest per qualsevol causa, llevat que siguen donades a conèixer per qui és titular del secret o de la informació confidencial.

El que es disposa en la present clàusula s'ha d'entendre sense perjudici de la revelació que resulte de la publicació d'informació no confidencial en virtut de la clàusula onzena.

TRETZENA. Protecció de dades.

Totes dues entitats es comprometen a complir totes les obligacions legals vigents en matèria de protecció de dades. El possible incomplidor queda subjecte a la responsabilitat del pagament dels danys i perjudicis causats a l'altra part com a conseqüència del seu incompliment, tant en cas de mal o lesió en els seus béns o drets, així com respecte a les sancions administratives i els imports a què es pot condemnar la part incomplidora en la jurisdicció civil, contenciosa administrativa o penal per aquest concepte, així com les despeses ocasionades en els eventuals procediments.

Quan resulte necessari per a complir els termes i condicions establits en el conveni, les parts articularan el procediment per a sol·licitar el consentiment de totes aquelles persones participants o relacionades amb espectacles concrets de la programació, les dades de les quals puguin ser utilitzades, conservades o transferides.

CATORZENA. Transparència.

Una vegada subscrit, aquest conveni es publicarà en el portal de transparència de la Generalitat, de conformitat amb el que s'estableix en la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, i també amb el que s'assenyala en el Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre.

QUINZENA. Naturalesa i jurisdicció.

El present conveni té naturalesa administrativa i, a més, la consideració del que es disposa en l'article 48 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i es troba exclòs de l'àmbit d'aplicació de la Llei 9/2017, de 8 de novembre de contractes del sector públic, en virtut del que s'estableix en l'article 6.1 d'aquesta norma.

Les qüestions litigioses a què pugua donar lloc la interpretació i el compliment d'aquest, que no hagen pogut ser resoltes per les parts, seran de coneixement i de competència de la jurisdicció contenciosa administrativa, de conformitat amb el que es disposa en la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa. Totes dues parts, segons intervenen i amb renúncia expressa a qualsevol fur que pugua correspondre'ls, se sotmeten als jutjats i tribunals de la Comunitat Valenciana per a la solució d'unes tals controvèrsies.

I en prova de conformitat, les parts atorgants signen el present conveni per triplicat, en el lloc i la data que consten en l'encapçalament'.

Segundo. Facultar a la concejala delegada de Acción Cultural para la firma del presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV), así como para cuantas gestiones, trámites y expedición de documentos resulten necesarios para la correcta ejecución del mismo."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000333-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació dels servicis necessaris per a l'execució de les activitats escèniques i culturals pròpies del Teatre el Musical i de l'Auditori la Mutant.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por el proveedor de más abajo se detalla, y que asciende a un total de 14.434,72 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de la factura.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a la factura que a continuación se detalla, por la prestación de los siguientes servicios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, SLU CIF B73589814	FRA 783. Fecha 30 de septiembre de 2020, servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas y culturales propias del Teatro El Musical y del Auditori La Mutant, correspondientes al mes de septiembre de 2020	14.434,72 €

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 22799, 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/4943, ítem de gasto 2020/140040 por importe de 14.434,72 euros, documento de obligación 2020/18437 incluido en la relación de documentos de la obligación 2020/5190.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2020.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la persona que a continuación se detalla:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, SLU CIF B73589814	FRA 783. Fecha 30 de septiembre de 2020, servicios necesarios para la ejecución de las actividades escénicas y culturales propias del Teatro El Musical y del Auditori La Mutant, correspondientes al mes de septiembre de 2020	14.434,72 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 22799, 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/4943, ítem de gasto 2020/140040 por importe de 14.434,72 euros, documento de obligación 2020/18437 incluido en la relación de documentos de la obligación 2020/5190."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000314-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 23 d'octubre de 2020, pel qual es va aprovar la convocatòria per a la concessió, mitjançant procediment de concurrència competitiva, de subvencions per a les ajudes als sectors de les arts escèniques i de l'audiovisual 'IMPULSART' 2020.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en fecha 23 de octubre de 2020 aprobó la convocatoria de subvenciones a los sectores de las artes escénicas y del audiovisual 'IMPULSART' 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto segundo de la convocatoria por el que se regula la condición de beneficiario, resulta ser un requisito para optar a estas ayudas el estar dado de alta en alguno o algunos de los grupos y/o epígrafes previstos en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción sobre actividades económicas y que se **ESPECIFICAN** en el ANEXO I a la presente convocatoria.

Segundo. Se ha advertido la existencia de un error material en el mencionado Anexo I, faltando en la enumeración del mismo, dos epígrafes que deben ser incluidos en la presente convocatoria y que son:

SECCIÓN TERCERA

ACTIVIDADES PROFESIONALES

Agrupación 01. Actividades relacionadas con el cine, el teatro y el circo.

GRUPO 018. ARTISTAS DE CIRCO.

GRUPO 019. OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CINE, EL TEATRO Y EL CIRCO, NCOP.

Así pues, se debe proceder de oficio a la corrección de este error e introducir en el Anexo I los epígrafes mencionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando dice: '*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*'.

II. Resulta ser competente para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local por ser este mismo órgano el que aprobó la convocatoria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Rectificar el error material detectado en el Anexo I de la convocatoria de subvenciones a los sectores de las artes escénicas y del audiovisual 'IMPULSART' 2020, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2020, introduciendo en la enumeración del mismo, los siguientes dos epígrafes:

SECCIÓN TERCERA

ACTIVIDADES PROFESIONALES

Agrupación 01. Actividades relacionadas con el cine, el teatro y el circo.

GRUPO 018. ARTISTAS DE CIRCO.

GRUPO 019. OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CINE, EL TEATRO Y EL CIRCO, NCOP."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000329-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió d'ajudes als espais culturals privats de caràcter escènic de la ciutat de València per a l'adaptació als nous requeriments sanitaris derivats de la COVID-19.		

"HECHOS

Primero. Mediante moción de fecha 19 de octubre del 2020, de la concejala delegada de Acción Cultural, se propone la iniciación de los trámites oportunos para la aprobación de la convocatoria de subvenciones para ayudas a los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19 en el 2020.

Segundo. El Pleno del Ayuntamiento de València aprobó, en sesión ordinaria de 28 de julio de 2016, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante, OGSAV) publicada en el BOP de 02.11.16 que, dictada al amparo del art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), tiene por objeto la regulación del régimen general de las subvenciones concedidas por dichos sujetos públicos en los términos establecidos en el art. 3.2 de dicha Ley.

El artículo 1, apartado 2º de la Ordenanza establece que: *'las subvenciones podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad pública, interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal, siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal'*.

Así mismo en su apartado 4º indica que las resoluciones de las convocatorias públicas de subvenciones municipales en régimen de concurrencia o, cuando proceda, las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa, delimitarán con precisión el objeto, condiciones y finalidad perseguida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Con estos antecedentes, es objeto de la presente convocatoria la concesión, por la Delegación de Acción Cultural del Ayuntamiento de València, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el sostenimiento de los gastos en los que han incurrido los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para la adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19 en esta anualidad dentro de las previsiones presupuestarias para el ejercicio 2020.

Cuarto. Para atender el coste asociado a la subvención, se propone un gasto por importe global de 250.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 del Presupuesto municipal para 2020. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta nº. 2020/05149 e ítem nº. 2020/146390.

Quinto. La propuesta ha debido ser informada de conformidad por el Servicio Fiscal Gastos.

A los hechos anteriormente mencionados les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La presente convocatoria se regirá, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, por el régimen establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2020.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo plenario de fecha 28-09-2012 modificado el 24-04-2015.

II. La competencia para el ejercicio de la presente actividad viene recogida en el art. 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

III. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria de estas subvenciones y la autorización de su gasto asociado es la Alcaldía, que no obstante ha delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local (JGL) en virtud de la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de subvenciones para las ayudas a los espacios culturales privados de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



carácter escénico de la ciudad de València para la adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19, por una cuantía global de 250.000 euros y con el texto que a continuación se transcribe:

CRITERIOS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA 2020 PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS ESPACIOS CULTURALES PRIVADOS DE CARÁCTER ESCÉNICO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA PARA LA ADAPTACIÓN A LOS NUEVOS REQUERIMIENTOS SANITARIOS DERIVADOS DE LA COVID-19.

1. Objeto y condiciones.

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, por el Ayuntamiento de València a través de su Delegación de Acción Cultural, de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el sostenimiento de los gastos en los que han incurrido los espacios culturales privados de carácter escénico de la ciudad de València para su adaptación a los nuevos requerimientos sanitarios derivados de la COVID-19.

2. Personas beneficiarias.

Podrán beneficiarse de estas ayudas todas aquellas personas con personalidad jurídica propia y con ánimo de lucro que gestionen espacios escénicos privados en la ciudad de València, en quienes concurren las circunstancias previstas en la presente convocatoria y cumplan los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiaria que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la LGS, se realizará mediante declaración responsable.

b) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos en el momento de tener la condición de beneficiario/a, ni ser deudora por reintegro. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

c) Que el espacio escénico cuente con la preceptiva licencia de apertura y funcionamiento de la actividad o esta se encuentre en tramitación.

d) Que el espacio escénico objeto de la subvención esté ubicado en el término municipal de València.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) impuestas por las disposiciones vigentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo al momento de la concesión, sino también en el de justificación de la ayuda.

Se considerará que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias con aquél en período ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o con ejecución en suspenso. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe a la Tesorería Municipal.

La persona o entidad beneficiaria podrá, a través de la propia solicitud, autorizar al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la AEAT y por la TGSS, según disponen el art. 10.12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (en adelante OGSAV) y el artículo 23.3 de la LGS. Estos certificados tendrán una validez de seis meses desde su expedición o emisión, y si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención serán recabados de nuevo.

No obstante lo anterior, en el caso de que la entidad solicitante deniegue expresamente el consentimiento, deberá aportar la certificación en los términos previstos en el apartado anterior.

En los supuestos en los que, por cualquier circunstancia, algún certificado no tuviera resultado positivo, se requerirá a la entidad solicitante para que lo aporte, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

No obstante, cuando la entidad o persona beneficiaria no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren la presente obligación, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable de esta circunstancia, tal y como prevé el artículo 22.1 del Reglamento de la LGS.

En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiaria la persona o entidad que constara inhabilitada para ello en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) durante el período de inhabilitación.

3. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, cuyo texto se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016, que actuará como bases generales.

Asimismo, en lo no previsto en la presente convocatoria se aplicará, siempre que sea procedente, el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; las disposiciones generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente; y el resto de normativa de aplicación y complementaria.

4. Financiación.

El importe global máximo destinado a las actividades objeto de la presente convocatoria asciende a un total de 250.000,00 euros y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33420 47900 'OTRAS TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PRIVADAS' del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

5. Cuantía de la subvención.

5.1. Se subvencionará el 100 % del total de los gastos subvencionables hasta un máximo de 15.000 €, salvo que se den las circunstancias previstas en el punto 5.4. En previsión de que se den las circunstancias allí reflejadas, la persona o entidad solicitante de la ayuda podrá presentar facturas por importe superior a esta cantidad.

5.2. No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el valor añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el o la solicitante que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el o la solicitante.

5.3. Cuando la suma de los importes solicitados por quienes cumplan los requisitos para acceder a las subvenciones sea superior al importe objeto de la convocatoria, este importe se prorrateará entre los beneficiarios en proporción al importe de las facturas presentadas. Se seguirá el siguiente procedimiento para efectuar el prorrateo.

Paso 1: Se aplicará la siguiente formula:

Dónde:

CS es la cantidad solicitada por cada entidad.

TCS es la suma total de las cantidades solicitadas por las entidades.

X es el porcentaje que representa la cantidad solicitada por la entidad sobre la suma total de las cantidades solicitadas por las entidades (TCS).

Una vez hallado este porcentaje se procederá a aplicar una segunda fórmula para repartir proporcionalmente el importe del programa, los 250.000 €:

Paso 2, se aplicará la siguiente fórmula:

$$250.000 \times X$$

$$Y = \text{-----}$$

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dónde:

X es el porcentaje que representa la cantidad solicitada por la entidad sobre la suma total de las cantidades solicitadas por las entidades.

Y es la cantidad otorgada a la entidad después de aplicar la fórmula.

5.4. En el supuesto de que una vez valoradas las solicitudes de subvención la suma de los importes concedidos sea inferior al importe objeto de la presente convocatoria, la cantidad restante se prorrateará entre aquellas personas beneficiarias que hayan presentado facturas que se correspondan igualmente con gastos subvencionables conforme a la presente convocatoria, por un importe superior a los 15.000 euros. Este prorrateo se realizará en proporción al importe de las facturas presentadas que excedan de dicha cantidad. El importe máximo que en su caso se puede obtener en este segundo prorrateo es de 5.000. Siendo por tanto el importe máximo total que puede percibir una persona o entidad beneficiaria de esta subvención de 20.000 euros.

6. Régimen y compatibilidad de las subvenciones.

El procedimiento que regula la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, sometido al sistema de valoración establecido en función de criterios fijados en la presente convocatoria de conformidad con lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y el artículo 22.1 de la LGS.

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, siendo compatible con ellos hasta dicho importe máximo. Superado dicho límite, procederá la exigencia de reintegro en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre la percepción de la ayuda y la resolución del expediente de reintegro.

7. Gastos subvencionables.

7.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y que cumplan las siguientes condiciones:

- Que hayan sido realizados desde el 15 de marzo de 2020 hasta la fecha de presentación de la solicitud.

- Que hayan sido efectivamente pagados por la persona o entidad solicitante de la subvención con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Que el gasto realizado no sea superior al valor de mercado.

7.2. Se subvencionará el 100 % del total de los gastos subvencionables justificados, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación, hasta un importe máximo individualizado por persona o entidad beneficiaria de hasta 10.000 €. En caso de que una vez valoradas las solicitudes de subvención la suma de los importes concedidos sea inferior al importe objeto de la presente convocatoria, la cantidad restante se prorrateará entre las personas beneficiarias en proporción al importe de las facturas presentadas que no hayan sido atendidas en el primer prorrateo, de conformidad con lo establecido en el punto 5 de la convocatoria.

7.3. Se considera que están incluidos en la finalidad de la actividad subvencionada única y exclusivamente los siguientes gastos:

- Productos virucidas autorizados y registrados en España por el Ministerio de Sanidad, Secretaría de Estado de Sanidad, Dirección General de Salud Pública, Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral, que han demostrado eficacia frente a virus atendiendo a la norma UNE-EN 14476.

- Geles hidroalcohólicos.

- Mamparas protectoras y metacrilatos no susceptibles de inventariar.

- Gastos en EPIs y material de prevención e higiene sanitaria, para profesionales y para el público.

- Termómetros.

- Alfombras higienizantes.

- Gastos en Asesoría y Consultoría motivados por la COVID-19.

- Gastos derivados del cumplimiento de la Normativa en materia de seguridad y salud laboral vinculadas a la protección de las personas trabajadoras motivados por la COVID-19.

- Gastos necesarios para el arranque y la puesta en marcha de equipos e instalaciones parados por el cese de actividad durante el estado de alarma.

8. Presentación de solicitudes y documentación requerida.

8.1. Plazo de presentación de instancias

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

8.2. Medio de presentación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las solicitudes se presentarán mediante instancia electrónica cuyo modelo normalizado figura en la Sede Electrónica, acompañada de la documentación requerida en el apartado 7.5.

En aplicación de los arts. 14.2 y 16 de la LPACAP, las personas jurídicas solicitantes están obligadas a la presentación electrónica de sus solicitudes, que se realizará ante el Registro Electrónico del Ayuntamiento de València.

Las personas interesadas presentarán su solicitud y restante documentación ante la Sede Electrónica de la Corporación, ubicada en la web www.valencia.es (*Trámites-Trámites Municipales-Registro Electrónico*). En este caso deberán utilizarse los certificados electrónicos admitidos por el citado organismo.

Para la identificación del usuario en esta Sede Electrónica, el Ayuntamiento de València admite las modalidades que ofrece la plataforma CI@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

- Claves concertadas: CI@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. CI@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

8.3. Subsanación

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que se ha de pronunciar la resolución.

Cuando se observe que la solicitud no reúne los requisitos o carece de algún documento preceptivo, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo de 10 días hábiles proceda a la subsanación del defecto o a la aportación de la documentación requerida, con la expresa indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la *Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

8.4. Procedimiento, resolución, publicación y silencio administrativo

En la tramitación y resolución de las solicitudes se seguirá el procedimiento establecido en la presente convocatoria y, subsidiariamente, en la OGSAV y en las bases de ejecución del Presupuesto municipal y demás disposiciones concordantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El acuerdo de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Acción Cultural, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de acuerdo.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados provisionales:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en este punto de la convocatoria con indicación de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en los puntos b) y c) se les otorgará el plazo de 10 días naturales para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida. Por tanto, estos listados provisionales podrían verse modificados en el acuerdo de aprobación de personas beneficiarias, en el caso de que se estime la alegación y/o aporte la documentación requerida y en ambos reúne los requisitos de la convocatoria.

Durante el plazo mencionado en el apartado anterior, las personas propuestas como beneficiarias, las que vayan a realizar la aportación de documentación y las que vayan a realizar una alegación, deberán presentar por Sede Electrónica de este Ayuntamiento, el alta de proveedores del Ayuntamiento de València, en caso de que no lo hayan hecho previamente.

En el supuesto de no presentar dicha información en el plazo establecido, se considerará que se desiste de la solicitud formulada.

El Servicio instructor elaborará un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, así como la propuesta de concesión de subvenciones que será elevada a la Comisión de valoración.

La Comisión de valoración estará compuesta por la jefatura de Servicio de Acción Cultural o la persona en quien delegue, que actuará como presidente; tres miembros del personal municipal del Servicio de Acción Cultural; actuará como secretaria la técnica de gestión del Servicio de Acción Cultural o la persona en quien delegue. La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que por conducto del Servicio instructor, se someterá a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aprobación del órgano competente, que por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el Servicio instructor, este elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 3 (TRES) meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOP de Valencia, debiendo entender las personas interesadas desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes en caso de vencimiento de dicho plazo máximo sin haberse publicado el acuerdo de resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8.5. Documentación de acompañamiento

La documentación de acompañamiento a la solicitud será la siguiente:

1. Instancia de solicitud de subvenciones debidamente cumplimentada, a través de la Sede Electrónica, según modelo normalizado.

2. Declaración responsable integrada en la instancia de la presente convocatoria, que recogerá las siguientes manifestaciones:

2.1. No incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS 38/2003.

2.2. Se declara que la realización de la actividad subvencionada tiene cabida en su objeto o fines sociales.

2.3. Que el espacio escénico objeto de la subvención está ubicado en el término municipal de València.

2.4. Se halla al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social o que está exenta de dicha obligación.

2.5. No tiene pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos, ni tiene deudas pendientes por resolución de procedencia de reintegro en el momento de obtener la condición de beneficiaria.

2.6. Si ha solicitado/percibido o no, otras subvenciones o ayudas públicas para las actividades a subvencionar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En caso afirmativo relación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, si es el caso, indicando si ya se hubiesen concedido y cantidad o si están pendientes de Resolución.

2.7. Se compromete a destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar, en el plazo y ante el Servicio de Acción Cultural.

3. En el caso de personas jurídicas:

a. Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad solicitante.

b. Modelo 036 o 037, escritura de Constitución, estatutos y acta fundacional de la entidad solicitante. Para las entidades que, habiendo concurrido a la convocatoria 2019, los hubieran ya aportado y no hubieran llevado a cabo modificación estatutaria alguna sobre la versión aportada, bastará con la presentación de una declaración responsable en la que se especifique esta circunstancia.

c. Acreditación de los poderes de la representación legal, y NIF o NIE de persona que ejerza la representación legal y su alta en el Régimen General de la Seguridad Social o en el RETA, así como, certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda aprobando solicitar esta ayuda y facultando al solicitante para suscribir la solicitud.

4. Descripción pormenorizada de la sala para la que se solicita la subvención.

5. Copia de las facturas y justificantes de pago de las mismas.

6. Copia de la licencia de apertura y funcionamiento o justificante de haberla solicitado.

9. Obligaciones de la entidad o asociación beneficiaria.

Son obligaciones de las beneficiarias:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

10. Procedimiento de concesión.

10.1. Concesión

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los art. 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

10.2. Publicidad

Toda la información relativa a la presente convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la LGS. A estos efectos, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BNDS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

10.3. Plazo de Resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar será de 3 (TRES) meses.

El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la LGS, notificándose individualmente a las personas interesadas de acuerdo con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el término de TRES DÍAS desde la notificación del acuerdo de concesión de las ayudas, las personas beneficiarias podrán renunciar a la subvención aportando documento en el cual manifieste expresamente la no aceptación de la misma, en caso contrario, se tendrá aceptada, y se dará trámite al pago de la misma.

10.4. Recursos

Los acuerdos que se dicten al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellos podrán interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de la citada jurisdicción.

11. Justificación de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



11.1. El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

11.2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la LGS y en los artículos 11 y 39 de la Ordenanza.

11.3. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

12. Presentación de facturas y justificantes de pago.

La persona o entidad solicitante deberá presentar las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio análogo, con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, y los correspondientes justificantes de pago de los gastos junto con la solicitud, por los que solicita la subvención, y contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación.

En concreto, las facturas deben estar emitidas a nombre de la persona o empresa solicitante de la subvención. Además, deben contener la siguiente información:

- Número de factura y fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor/a.
- Concepto del gasto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier descuento o rebaja.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

Justificación de pago: serán subvencionables los gastos efectivamente pagados entre el 15 de marzo de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud. Atendiendo a la forma de pago (no se admiten pagos en efectivo), la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- Transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Domiciliación bancaria: Se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.

- Cheque: Se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.

- Pagos con tarjeta: Se justificará mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria y el extracto de movimientos de la tarjeta en el que aparezca el pago por la cantidad indicada. En el caso de tratarse de personas jurí-dicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica: no se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no están a nombre de la entidad.

13. Reintegro de las subvenciones.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

14. Aceptación de los criterios.

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de los presentes criterios por parte de las personas solicitantes'.

Segundo. Publicar la presente convocatoria en el BOP de Valencia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), quedando al día siguiente de su publicación abierto el plazo de 20 días naturales para la presentación de solicitudes y documentación por las personas o entidades interesadas.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BDNS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

Publicarla, igualmente, en la web del Ayuntamiento València (www.valencia.es) a través del Tablón de Edictos Electrónico Municipal.

Tercero. Autorizar el gasto por importe de 250.000,00 euros destinados a la concesión de las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta de gasto 2020/5149 e ítem de gasto 2020/146390."

45	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02001-2016-001229-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa acceptar el finançament del projecte de rehabilitació i ampliació de l'edifici de l'Escorxador per a Arxiu Històric i aprovar el corresponent reconeixement de drets.			

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdos del Pleno de fecha 1 de diciembre de 2016 y de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2017, se aprobó el proyecto básico denominado 'Rehabilitación y ampliación del edificio del Escorxador para Archivo Histórico', situado en los números 35 y 37 de la calle Sant Pere del Cabanyal, redactado por la Universitat Politècnica, acordándose además, solicitar a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, su financiación con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (en delante PIP), Plan Confianza, por una cantidad de 616.000 €, incluido el IVA, que comprendía el coste de la obra, la redacción y dirección del proyecto, y la adquisición del suelo.

SEGUNDO. El 2 de diciembre de 2016 tiene entrada en el registro de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo la solicitud de este Ayuntamiento de financiación del proyecto con cargo al PIP, con número E/02TEL/2016/M/91144.

TERCERO. Por Resolución del conseller de Economía, Hacienda y Modelo Económico de 21 de abril de 2017, ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de mayo de 2017, se autorizó la financiación del citado proyecto, habilitándose el crédito correspondiente.

CUARTO. El proyecto de 'Rehabilitación y ampliación del edificio l'Escorxador para Archivo Histórico' comprende la redacción del proyecto, el coste de ejecución de la obra y la dirección de obras. La justificación de las facturas correspondientes a cada uno de estos contratos se libra periódicamente a la entidad concedente, a los efectos de recibir el importe financiable, 616.000,00 €.

QUINTO. Mediante nota interior de 24/09/2020, el Servicio de Contabilidad comunica la existencia de un mandamiento de ingreso que no puede ser aplicado a Presupuesto por no tener constancia del acto administrativo correspondiente. El mandamiento de ingreso es el siguiente:

Mdto. ingreso	Fecha	Importe	Motivo ingreso
E2020048191	17/08/2020	186.332,74 €	1726051SA0: 91144.VCIA.REHAB.AML.EDIF.L'ESCORXADOR

SEXTO. Mediante diligencia de fecha 15/10/2020, el Servicio Económico-Presupuestario informa que *el subconcepto de ingresos donde son de aplicación los ingresos derivados de la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



subvención concedida por la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic para la 'Rehabilitación y ampliación del edificio del Escorxador para archivo histórico' es el '75017 CHME PLA CONFIANÇA' que ya existe en el Presupuesto de 2020.

Asimismo, se indica que el proyecto de gasto afectado al ingreso es el 2017-0058.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, por el que se constituyen y dotan tres planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación.

2. Convenio de delegación de competencias entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y posteriormente suscrito por ambas partes el 26 de octubre de 2009, en virtud del cual la primera delega las competencias que el Decreto Ley 1/2009 reserva a la Generalitat para la ejecución de determinados proyectos autorizados en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana.

3. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

4. Los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico. En el mismo sentido, la base 75ª de las de ejecución del vigente Presupuesto establece que el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, corresponde a la IGAV.

5. De conformidad con lo previsto en la base 53.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, relativa a transferencias corrientes y de capital, debe procederse a la aceptación y reconocimiento del derecho.

6. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la financiación del proyecto de 'Rehabilitación y ampliación del edificio del Escorxador para Archivo Histórico, situado en los números 35 y 37 de la calle Sant Pere del Cabanyal', con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Aprobar el reconocimiento de derechos y aplicar el ingreso en el subconcepto '75017 CHME PLA CONFIANÇA' del Presupuesto de 2020, efectuado mediante mandamiento de ingreso nº. E2020048191, por importe de 186.332,74 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Comunicar el presente acuerdo al Servicio Económico-Presupuestario, al Servicio de Control Financiero Permanente, Sección Contable, y al Servicio de Contabilidad."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000050-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa designar el jurat del Premi Senyera d'Arts Visuals 2020.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de julio de 2020, aprueba la convocatoria del Premi Senyera d'Arts Visuals 2020. En cumplimiento del punto 10º, a efectos de la concesión de la beca se configurará un jurado integrado por:

a. La presidencia, que será la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, o persona en quien delegue.

b. Un/a vocal en representación de la Facultad de Bellas Artes de la Universitat Politècnica de València.

c. Tres vocales designados por la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales entre artistas, galeristas, críticos/as de arte, historiadoras/ores, docentes o investigadoras/ores del arte.

El jurado será retribuido con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33400 22609, según propuesta de gasto 2020/03608, con items 2020/104100, 2020/104110, 2020/104130, 2020/104140 y 2020/104150.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el vicesecretario general del Ayuntamiento de València o persona funcionaria en quien delegue.

Segundo. Resolución de 11/08/2020, por la que se autoriza el gasto para retribuir la participación del jurado del Premi Senyera d'Arts Visuals 2020.

Tercero. Mediante moción de fecha 15 de octubre de 2020 se propone la designación de los miembros del jurado que deben fallar la adjudicación del Premi Senyera d'Arts Visuals 2020. Este jurado se compone de:

1. *****, en delegación de la concejala de Patrimonio Histórico y Recursos Culturales.
2. *****, en representación de la Facultad de Bellas Artes de la Universitat Politècnica de València.
3. *****, del Área de Estética y Teoría de las Artes de la Universitat Jaume I de Castelló.
4. *****, de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos.
5. *****, de la Taula d'Arts Visuals.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que: 'Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho'. Igualmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias las referidas a la promoción de la cultura.

II. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2020, por el que se aprueba la convocatoria del Premi Senyera d'Arts Visuals 2020.

III. Resolución de 11/08/2020, por la que se autoriza el gasto para retribuir la participación del jurado del Premi Senyera d'Arts Visuals 2020.

IV. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, según Resolución nº. 9 de Alcaldía, de 20 de junio de 2019, de delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Designar como miembros del jurado del Premi Senyera d'Arts Visuals 2020 a:

1. *****, en delegación de la concejala de Patrimonio Histórico y Recursos Culturales.
2. *****, en representación de la Facultad de Bellas Artes de la Universitat Politècnica de València.
3. *****, del Área de Estética y Teoría de las Artes de la Universitat Jaume I de Castelló.
4. *****, de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos.
5. *****, de la Taula d'Arts Visuals.

Actuará como secretario *****, jefe de la sección de Museos y Monumentos del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico del Ayuntamiento de València, por delegación del vicesecretario general de 31 de agosto de 2020.

Segundo. Disponer el gasto por un importe total de 1.210,00 € (968 € exentos de IVA, y 242 € IVA incluido) según propuesta de gasto 2020/03608, con ítems 2020/104100, 2020/104110, 2020/104130, 2020/104140 y 2020/104150, para retribuir la participación de los miembros del jurado del Premi Senyera d'Arts Visuals 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33400 22609, tal y como se relaciona a continuación:

- *****, *****, presidenta del jurado, ítem de gasto 2020/104100, por un importe de 242,00 €, exentos de IVA.

- *****, *****, vocal del jurado, ítem de gasto 2020/104110, por un importe de 242,00 €, exentos de IVA.

- *****, *****, vocal del jurado, ítem de gasto 2020/104130, por un importe de 242,00 €, exentos de IVA.

- *****, *****, vocal del jurado, ítem de gasto 2020/104140, por un importe de 242,00 €, IVA incluido (200,00 € + 21 % IVA = 242,00 €).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- ***** , ***** , vocal del jurado, ítem de gasto 2020/104150, por un importe de 242,00 € (exentos de IVA)."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2020-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria del premi-beca 'José Iturbi' al millor expedient acadèmic, curs 2019-2020.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Concejalía de Educación considera conveniente reconocer públicamente el esfuerzo y dedicación realizados por el alumnado a la música en aquellos casos en que ha cursado y finalizado con éxito estas enseñanzas en el Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi'.

Segundo. Mediante moción de la concejala delegada de Educación se propone la realización de actuaciones administrativas necesarias para conceder un premio al mejor expediente académico de grado profesional del Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi', curso 2019/2020.

Tercero. Se elabora la propuesta de gasto en fase A por el importe correspondiente y que asciende a la cantidad de 1.500 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100 (propuesta 2020/04948; ítem 2020/140090).

Fundamentos de Derecho

I. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

II. Bases de ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2020, y en concreto la base 23ª que regula las subvenciones municipales.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

IV. Directrices para otorgar el premio-beca José Iturbi, recogidas en el acta de la Junta Directiva del Conservatorio municipal de fecha 4 de junio de 2002, modificadas parcialmente por acta de la misma Junta de fecha 5 de noviembre de 2003.

V. La competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aprobar la convocatoria del premio-beca José Iturbi al mejor expediente académico, destinado al alumnado que haya finalizado las enseñanzas profesionales de música en el curso 2019-2020, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

'CONVOCATORIA PREMIO-BECA JOSÉ ITURBI AL MEJOR EXPEDIENTE, CURSO 2019-20

1. OBJETO.

La presente convocatoria tiene por objeto el otorgamiento, mediante régimen de concurrencia competitiva, del premio-beca José Iturbi al mejor expediente académico, curso 2019-2020, pudiendo optar al mismo el alumnado que cumpla los requisitos establecidos en la base 3ª.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

A la presente convocatoria le será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 (BOP 2 de noviembre de 2016). En todo lo no previsto en esta disposición, se regirá por la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las bases de ejecución del Presupuesto del año en curso, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

3. REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES.

Podrá optar a este premio-beca el alumnado que haya finalizado las enseñanzas profesionales en el curso al que se refiere la presente convocatoria y que reúna los siguientes requisitos:

a) Haber cursado en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi los últimos cuatro cursos académicos a contar desde la presente convocatoria, salvo el caso excepcional del alumnado que, en virtud de sus altas capacidades, hubiera completado cuatro cursos o más en un tiempo inferior a 4 años mediante el procedimiento de ampliaciones de matrícula.

b) Haber obtenido premio de honor fin de enseñanzas profesionales en su especialidad.

c) Si no hubiera premio de honor, se valorará la mención de honor.

Los correspondientes expedientes académicos obrantes en el propio Conservatorio municipal servirá para acreditar los requisitos anteriores.

Ninguno de los participantes deberá encontrarse incurso en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La mera participación en esta convocatoria implica la total aceptación de las bases reguladoras de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

El alumnado aspirante podrá presentar la solicitud correspondiente, dirigida a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de València, junto a la documentación requerida conforme a la base siguiente, en cualquiera de los diferentes registros del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de realizar el registro en cualquiera de los lugares señalados a tal efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales siguientes a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

5. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL ALUMNADO PARTICIPANTE.

- Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

- Certificado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o autorización expresa al Ayuntamiento de València para que obtenga directamente por medios telemáticos, los certificados correspondientes del cumplimiento de dichas obligaciones.

- Declaración responsable de no tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento.

- Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

- Declaración responsable de no haber incumplido con la obligación de reintegro de subvenciones.

- Declaración responsable de no haber obtenido otras subvenciones, por parte de otras administraciones públicas, que sean incompatibles con la ayuda solicitada.

6. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Comisión competente para evaluar los criterios de valoración previstos en la base siguiente estará constituida por los miembros de la Junta Directiva del Conservatorio Municipal José Iturbi de València, la cual está autorizada para resolver cualquier problema que se genere, esté contemplado o no, en las bases y tendrá competencia y autoridad para resolver los conflictos e imprevistos.

Estará formada por:

- El director del Conservatorio municipal.

- La jefa de estudios.

- La secretaria docente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Dado que estos criterios se basan únicamente en el expediente académico, se establece el siguiente baremo:

- a) Nota media del expediente académico.
- b) Por cada premio de honor: 10 puntos.
- c) Por cada mención de honor: 7 puntos.

Se otorgará el premio-beca José Iturbi al mejor expediente al alumno o alumna que obtenga la mayor puntuación.

En caso de empate, el premio se otorgará exaequo entre los concurrentes.

8. PREMIO.

El premio-beca José Iturbi al mejor expediente es único y está dotado con 1.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100, sin perjuicio de la procedencia, en su caso, de retención o ingreso a cuenta por el IRPF.

9. FALLO DE LA COMISIÓN Y ENTREGA DEL PREMIO.

El fallo de la Comisión, del que se levantará la correspondiente acta, se publicará oportunamente en el tablón de anuncios del Conservatorio Municipal José Iturbi de València y en la web del Ayuntamiento de València (web municipal: Conservatorio).

Del mismo modo se entregará diploma acreditativo del premio-beca José Iturbi al mejor expediente al beneficiario.

El plazo máximo para emitir el fallo y publicarlo será de 10 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de instancias, o, en su caso, desde la finalización del plazo para subsanar la falta de documentación o datos esenciales para la resolución del expediente.

10. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Será competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Educación del Ayuntamiento de València. Si después de la recepción de la solicitudes y de la documentación adjunta se observara que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, estos se requerirán a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que puedan subsanar la falta o aportar los documentos preceptivos.

El órgano competente para resolver la convocatoria es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se dictara resolución por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



òrgano competente en ese tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la LPACAP, o bien, directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, y dado el carácter selectivo del procedimiento, los actos integrantes del mismo, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

11. PUBLICACIÓN.

La convocatoria será comunicada y posteriormente publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Así mismo, la convocatoria quedará expuesta en la página web municipal del Ayuntamiento de València, así como en el tablón de anuncios del Conservatorio Municipal José Iturbi'.

Segundo. Autorizar un gasto de 1.500 € para atender el pago de la convocatoria del premio-beca José Iturbi al mejor expediente, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100 (propuesta 2020/04948; ítem 2020/ 140090).

Tercero. Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, al objeto de presentación de solicitudes y documentación en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa deixar sense efecte l'aprovació del conveni de col·laboració que s'ha de subscriure amb Casa Asia i alliberar el crèdit retingut.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio 2020 se acordó aprobar el texto del convenio a celebrar entre el Ayuntamiento de València y Casa Asia, NIF Q0801118A, con una vigencia de tres años prorrogable expresamente por una anualidad. En el mismo acuerdo se autorizaba a la concejala delegada de Emprendimiento e Innovación Económica, D^a. Pilar Bernabé García, a suscribir este convenio entre el Ayuntamiento de València y Casa Asia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo en el punto Tercero de la parte dispositiva del acuerdo se autoriza, dispone y reconoce la obligación del gasto en concepto de cuota anual por parte del Ayuntamiento de València al desarrollo de este convenio en 2020, que asciende a la cantidad de 20.040,00 con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920 del vigente Presupuesto municipal, según propuesta nº. 2020/538 e ítem nº. 2020/20990. En el punto Cuarto de la parte dispositiva del acuerdo se autoriza y dispone el gasto correspondiente a la cuota anual por parte del Ayuntamiento de València al desarrollo de este convenio en 2021, que asciende a la cantidad de 20.040,00 con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920, según propuesta nº. 2020/2801 e ítem nº. 2021/5900, quedando condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto de ese año para dicho gasto. Y finalmente, en el punto Quinto de la parte dispositiva del acuerdo se autoriza y dispone el gasto correspondiente a la cuota anual por parte del Ayuntamiento de València al desarrollo de este convenio en 2022, que asciende a la cantidad de 20.040,00 con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920, según propuesta nº. 2020/2801 e ítem nº. 2022/2110, quedando condicionada al crédito que finalmente contemple el Presupuesto de ese año para dicho gasto.

Segundo. No obstante lo indicado en el punto primero de la propuesta de acuerdo, no se ha procedido por las partes a la firma del texto del convenio aprobado en el referido acuerdo, no habiéndose prestado el consentimiento ni perfeccionado por tanto el convenio. El abono de la cuota anual 2020 no se ha efectuado por no ser adecuada la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto municipal donde se ha autorizado, dispuesto y reconocido la obligación del gasto.

Tercero. Tras recibir en fecha 21 de octubre 2020 una comunicación de Casa Asia en la que textualmente indica que renuncia a la subvención nominativa, por importe de 20.040,00 euros, que figura en el vigente Presupuesto municipal, 'como consecuencia del cambio de la aplicación presupuestaria IC1K0 49500 48920 del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el año 2020, de manera que dicha aportación municipal se realice en concepto de cuota por pertenecer el Ayuntamiento de València al Alto Patronato del Consorcio Casa Asia' procede dejar sin efecto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio 2020, referido en el punto primero y aceptar de plano la renuncia de la subvención nominativa efectuada.

Cuarto. Asimismo y en consecuencia, procede liberar el crédito retenido con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920 del vigente Presupuesto municipal, en la propuesta de gasto nº. 2020/538 e ítem nº. 2020/20990 por importe de 20.040,00 euros y en la propuesta de gasto nº. 2020/2801 con ítem nº. 2021/5900 e ítem nº. 2022/2110, por importe de 20.040,00 cada uno de ellos, formulada con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920, cuyo gasto se autorizó y dispuso condicionado al crédito que finalmente contemplara el Presupuesto de los años 2021 y 2022 para dicho gasto.

Quinto. Para poder efectuar el pago de la cuota anual 2020, por la pertenencia del Ayuntamiento de València al Alto Patronato de Casa Asia, requiere iniciar la tramitación administrativa correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo lo que resulte aplicable.

II. El art.48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que establece que los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes y demás artículos aplicables.

III. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

IV. Las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar de plano la renuncia efectuada en fecha 21 de octubre 2020 por la entidad Casa Asia, NIF Q0801118A, a la subvención nominativa que figura en el vigente Presupuesto municipal por importe de 20.040,00 euros, como consecuencia del cambio de la aplicación presupuestaria IC1K0 49500 48920 del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el año 2020 para hacer efectivo el pago en concepto de cuota que debe efectuar el Ayuntamiento de València por pertenecer al Alto Patronato del Consorcio Casa Asia.

Segundo. Dejar sin efecto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio 2020, en el que se acordó aprobar el texto del convenio a celebrar entre el Ayuntamiento de València y Casa Asia, NIF Q0801118A, con una vigencia de tres años prorrogable expresamente por una anualidad, no habiéndose perfeccionado el convenio aprobado. En el mismo acuerdo se autorizaba a la concejala delegada de Emprendimiento e Innovación Económica, D^a. Pilar Bernabé García, a suscribir este convenio entre el Ayuntamiento de València y Casa Asia. Asimismo el acuerdo autoriza, dispone y reconoce la obligación del gasto en concepto de cuota anual por parte del Ayuntamiento de València al desarrollo de este convenio en 2020, que asciende a la cantidad de 20.040,00 con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920 del vigente Presupuesto municipal, según propuesta n.º. 2020/538 e ítem n.º. 2020/20990. Para los años 2021 y 2022, dicho acuerdo autoriza y dispone el gasto correspondiente a la cuota anual por parte del Ayuntamiento de València, por importe de 20.040,00 euros para cada uno de estos periodos con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920, según propuesta n.º. 2020/2801 e ítem n.º. 2021/5900 e ítem n.º. 2022/2110, quedando condicionada al crédito que finalmente contemple el Presupuesto de esos años para dicho gasto.

Tercero. Liberar el crédito retenido con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920 del vigente Presupuesto municipal, en la propuesta de gasto n.º. 2020/538 e ítem n.º. 2020/20990 por importe de 20.040 €, y en la propuesta de gasto n.º. 2020/2801 con ítem n.º. 2021/5900 e ítem n.º. 2022/2110, por importe de 20.040 € cada uno de ellos, con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920, cuyo gasto se autorizó y dispuso condicionado al crédito que finalmente contemplara el Presupuesto de los años 2021 y 2022 para dicho gasto.

Cuarto. Iniciar los trámites administrativos oportunos para hacer efectivo el pago por importe de 20.040 € en concepto de cuota del año 2020, a la entidad Casa Asia por pertenecer el Ayuntamiento de València al Alto Patronato del Consorcio Casa Asia."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-000653-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa acceptar la renúncia i tindre per efectuat l'ingrés en concepte de reintegrament d'una subvenció concedida dins del programa d'ajudes RE-ACTIVA.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020, se concedió a *****, NIE *****, una subvención por importe de 1.429,00 € dentro del programa de ayudas Re-Activa.

Segundo. Mediante instancia nº. I 00118 2020 00106594 presentada por registro de entrada de este Ayuntamiento, en fecha 22 de septiembre de 2020, comunicó renuncia a la subvención concedida por ayuda Re-Activa.

Tercero. Con fecha 30 de septiembre de 2020, procedió al reintegro del importe de la subvención, mediante el ingreso de 1.429,00 € (Mandamiento de ingreso nº. E 2020 58407, de fecha 6 de octubre de 2020, nº. de expedición 4.033), ingresando el día 8 de octubre de 2020 la cantidad de 11,16 €, en concepto de intereses de demora (Mandamiento de ingreso E 2020 59699, de fecha 13 de octubre de 2020, nº. de expedición 4.089).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal en cuanto a las subvenciones municipales.

Segundo. Artículos 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al desistimiento de algunos beneficiarios de la subvención y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

Tercero. El art. 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a las causas de reintegro de las subvenciones así como a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuarto. La convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, en su punto 6 establece que en caso de resultar beneficiaria de una subvención de este programa y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aceptar de plano la renuncia presentada por *****, NIE *****, mediante instancia nº. I 00118 2020 00106594 por registro de entrada de este Ayuntamiento, en fecha 22 de septiembre de 2020, a la subvención concedida por ayuda Re-Activa.

Segundo. Tener por efectuado por *****, el ingreso de 1.429,00 € en concepto de reintegro de la subvención concedida dentro del programa de ayudas Re-Activa, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio 2020 (este reintegro se corresponde con el documento de obligación 2020/11082), ingresando el día 13 de octubre de 2020 la cantidad de 11,16 €, en concepto de intereses de demora.

Tercero. Reconocer derechos por importe de 11,16 € en el subconcepto 39300-Intereses de demora, del vigente Presupuesto municipal, correspondiente al mandamiento de ingreso nº. E 2020 59699, de fecha 13 de octubre de 2020, nº. de expedición 4.089), debiendo revertir este importe en la aplicación presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47000."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-000681-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 10 de juliol de 2020, de concessió d'ajudes del programa RE-ACTIVA.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de marzo de 2020, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año. La entidad Kim Discovering Valencia, SL, NIF B98510092, presentó en fecha 1 de abril 2020 una solicitud de subvención en este programa de ayudas.

Segundo. El Servicio instructor comprobó por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, en fecha 20 de mayo de 2020 se publicaron a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas.

A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 21 de mayo al 27 de ese mismo mes, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida. La entidad Kim Discovering

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Valencia, SL, apareciendo relacionada en el segundo listado provisional de personas solicitantes que no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria presento en fecha 21 de mayo alegaciones, aportando además la documentación contable que le había sido requerida.

Tercero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 74 de fecha 10 de julio 2020 se ha aceptado el desistimiento de siete beneficiarios provisionales del programa y se han concedido un total de 1.091 ayudas, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el Anexo II del acuerdo. Forma parte del mismo acuerdo un Anexo III donde aparece una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda. Asimismo, en el Anexo I del acuerdo se informa del resultado de las alegaciones presentadas, no habiéndose estimado la presentada por Kim Discovering Valencia, SL.

En el edicto de fecha 10 de julio en el que se publica el referido acuerdo se informa que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

Cuarto. Kim Discovering Valencia, SL, ha presentado en el plazo establecido para ello, en fecha 5 de agosto 2020, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo núm. 74 de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio 2020, en el que el recurrente solicita literalmente que:

'Nuestra agencia de viajes en concreto realiza visitas turísticas guiadas. Son actividades que se desarrollan principalmente a pie, en grupo, en vías públicas y parcialmente dentro de los espacios cerrados como museos, iglesias y/o similares. ...

Solicito encarecidamente que se nos estime la ayuda correspondiente en esta convocatoria por «cierre de actividad» según RD 463/2020 y RD 465/2020 por los hechos arriba expuestos. En el caso de no estimar la ayuda correspondiente por «cierre de actividad», al menos y de forma subsidiaria se nos conceda ayuda correspondiente por la reducción en facturación de más de 75 %, que de hecho en nuestro caso es de 100 % ...'.

Quinto. El punto 5 de la convocatoria se refiere a los requisitos que debe reunir una persona o empresa para resultar beneficiaria de una subvención del programa Re-Activa. Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan entre otros requisitos que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75 %, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. En este último caso deberían acreditar esta reducción, aportando junto a la solicitud la información contable que lo justifique.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. Conforme al criterio interpretativo establecido por el Ayuntamiento de València sobre las actividades desarrolladas por los solicitantes de la ayuda Re-Activa que se han visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, o las que no se han visto afectadas; indicar que la actividad por la que el recurrente solicita la ayuda, IAE 755-Agencia de viajes, no se encuentra entre las que obligatoriamente debían proceder al cierre del establecimiento decretado.

El referido artículo 10 del Real Decreto establece que se suspenderá la apertura al público de los locales y establecimientos comerciales minoristas, a excepción de los indicados en él. No se considera que la actividad desarrollada por el recurrente se haya visto afectada por esta medida de contención por entender que no se trata de un establecimiento minorista y que además en ningún momento ha acreditado que la actividad de la empresa esté exclusivamente orientada a realizar visitas turísticas guiadas.

Séptimo. Como ya se ha indicado, en fecha 21 de mayo 2020, durante el plazo abierto para ello, el recurrente además de alegar lo que a su derecho consideró oportuno, presentó documentación acreditativa de que la actividad desarrollada por la empresa había sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la presentación de su solicitud de al menos el 75 %, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Tal y como se indica en el punto 9 de la convocatoria del programa, pasando a estar completa la documentación de su solicitud en fecha 21 de mayo 2020, a efectos de valoración de la misma, se considera como fecha de registro de entrada la de presentación de esta documentación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el Capítulo II 'Recursos administrativos' del Título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad Kim Discovering Valencia, SL, NIF B98510092, debido a que la actividad por la que el recurrente solicitó la ayuda no se encuentra entre las que obligatoriamente debían proceder al cierre del establecimiento dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo.

Presentada en fecha 21 de mayo 2020, documentación acreditativa de que la actividad desarrollada por la empresa había sufrido una reducción en su facturación, tal y como se indica en el punto 9 de la convocatoria del programa, a efectos de valoración, se considera como fecha de registro de entrada de la solicitud el 21 de mayo 2020."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-001166-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 10 de juliol de 2020, de concessió d'ajudes del programa RE-ACTIVA.		

"HECHOS

Primero. En fecha 3 de agosto 2020, en el plazo establecido para ello, D^a. *****, NIF *****, presentó por registro de entrada de este Ayuntamiento, un recurso potestativo de reposición exponiendo que: 'Habiéndose publicado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de julio de 2020 por el que se aprueba el edicto de concesión de subvenciones Re-Activa. Por el cual no he sido beneficiaria de la ayuda, constando en el Anexo III 'Por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria y/o por no aportar la totalidad de la documentación una vez requerida'. Y entendiendo que en fecha de 21 de mayo ya subsané y aporté la documentación requerida y en su defecto autorización firmada a la entidad para su autorización por el órgano gestor para su consulta, tal y como se establecía en las bases publicadas. Que dentro del plazo de un mes concedido al efecto, interpongo recurso potestativo de reposición en cuanto que entiendo que se debió producir un error en la valoración o apreciación de los requisitos y documentación aportada por esta parte. Y solicitando 'sea comprobado nuevamente mi expediente de solicitud de la ayuda Re-activa y su concesión a esta parte.'

Segundo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de marzo de 2020, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año. En fecha 2 de abril 2020 a las 2:10:46 horas, la Sra. ***** presentó una solicitud de ayuda sin cumplimentar y sin adjuntar ninguna de la documentación requerida en el punto 8 de la convocatoria del programa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. El Servicio instructor comprobó por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, en fecha 20 de mayo de 2020 se publicaron a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas.

A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 21 de mayo al 27 de ese mismo mes, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

D^a. ***** aparece relacionada en estos listados provisionales, siendo requerida para la presentación de toda la documentación que no había sido aportada junto a su solicitud y contemplada como obligatoria en el punto 8 de la convocatoria. Durante el plazo abierto para ello, en fecha 21 de mayo 2020, efectuó aportación de la documentación requerida.

Tal y como se indica en el punto 9 de la convocatoria del programa, pasando a estar completa la documentación de su solicitud en fecha 21 de mayo 2020, es esta fecha la que debe de considerarse a efectos de valoración como fecha de registro de entrada de la solicitud.

Cuarto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 74 de fecha 10 de julio 2020 se han concedido un total de 1.091 ayudas, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el Anexo II del acuerdo. Forma parte del mismo acuerdo un Anexo III donde aparece una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda. Ambos listados corresponden a solicitudes presentadas antes de haberse agotado el crédito disponible aprobado junto a la convocatoria, el día 2 de abril a las 8:26:47.

D^a. ***** al haber aportado la documentación que se le había requerido en fecha 21 de mayo 2020, aparece relacionada en el Anexo III, listado II: Relación de personas no beneficiarias del programa de subvenciones Re-Activa, que presentaron su solicitud antes de agotarse el crédito disponible de la convocatoria y siendo requeridos para aportar documentación en los Edictos publicados, la aportan total o parcialmente, considerándose a efectos de valoración de su solicitud la fecha de entrada por registro de la última presentación de documentación relativa a la misma.

No constando por tanto, como alega la recurrente, en el Anexo III solicitudes desestimadas 'Por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria y/o por no aportar la totalidad de la documentación una vez requerida'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el capítulo II 'Recursos administrativos' del título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D^a. *****, NIF *****, una vez revisada la documentación obrante en el expediente, habiéndose comprobado que en fecha 21 de mayo aportó la documentación que le había sido requerida, teniéndose en cuenta esta fecha a efectos de valoración de su solicitud, tal y como se establece en el punto 9.2 de la convocatoria del programa de ayudas Re-Activa y que la información publicada en el tablón de edictos de este Ayuntamiento del acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 74 de fecha 10 de julio 2020, respecto a la solicitud presentada por la recurrente, es la correcta."

52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2020-004843-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 10 de juliol de 2020, de concessió d'ajudes del programa RE-ACTIVA.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 44 de fecha 27 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del programa de ayudas RE-ACTIVA. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de marzo de 2020, abriéndose el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



plazo de presentación de solicitudes el día 1 de abril de 2020 y finalizando el 30 de abril del mismo año. Se presentaron en plazo 14.517 solicitudes de ayudas Re-Activa y 13 solicitudes fuera de él. El Servicio instructor, tal y como se establece en el punto 9 de la convocatoria, comprobó por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas abriéndose únicamente expedientes para aquellas solicitudes presentadas hasta agotarse el crédito inicial disponible destinado al programa Re-Activa, el día 2 de abril 2020 a las 8:26:47 horas.

En fecha 2 de abril 2020 a las 13:08:13 horas, la entidad Blackcape, SL, NIF B96783857, a través de su representante D. Fernando Jerónimo Rodríguez Cosme, solicitó una subvención del programa de ayudas Re-Activa. Presentó su solicitud incompleta de documentación efectuando diversas aportaciones de documentación el día 8 de abril 2020. Las instancias presentadas por la entidad Blackcape, SL, están en el expediente 2984/2020 del que forman parte aquellas solicitudes Re-Activa que no han generado expediente por el motivo señalado en el párrafo anterior.

Segundo. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, en fecha 20 de mayo de 2020 se publicaron a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, dos listados provisionales. Un listado provisional de personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Y un segundo listado provisional de personas solicitantes que o bien no cumplían los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada, o bien no habían aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida. Las personas o entidades relacionadas en ambos listados provisionales habían solicitado la ayuda antes de agotarse el crédito disponible destinado a las mismas el día 2 de abril 2020 a las 8:26:47 horas.

A todas las personas solicitantes que figuraban en alguno de los dos listados provisionales anteriormente mencionados, se les otorgó el plazo de 5 días hábiles, del 21 de mayo al 27 de ese mismo mes, para que alegaran lo que en su derecho consideraran oportuno, o en su caso, subsanasen su solicitud o presentaran la documentación requerida.

Tercero. La entidad Blackcape, SL, no aparecía relacionada en ninguno de estos listados provisionales al haber presentado su solicitud el día 2 de abril 2020, pero con posterioridad a las 8:26:47 horas, hora en la que se agotó el crédito inicial de esta convocatoria. No obstante, en fecha 25 de mayo 2020, mediante instancia I 00118 2020 0048891, D. Fernando Jerónimo Rodríguez Cosme, en calidad de interesado y sin hacer mención a la entidad a la que representa, presentó alegaciones en las que indica que en el edicto publicado 'no figura mi nombre' por lo que solicita se revise 'mi solicitud incluyéndome entre los beneficiarios'. Asimismo en la misma fecha, mediante instancia I 00118 2020 0048902, la entidad Blackcape, SL, NIF B96783857, a través de su representante D. Fernando Jerónimo Rodríguez Cosme, presentó alegaciones en el mismo sentido que las indicadas en la instancia I 00118 2020 0048891, añadiendo que las instancias aparecen en la carpeta ciudadana del administrador de la empresa y no a nombre de la misma. Dichas instancias forman parte del referido expediente 2984/2020.

Cuarto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio 2020 se ha aceptado el desistimiento de siete beneficiarios provisionales del programa y se han concedido un total de 1.091 ayudas, declarando personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en el Anexo II del acuerdo. Forma parte del mismo acuerdo un Anexo III donde aparece una relación de personas o entidades solicitantes a las que no se concede la ayuda. Las personas que aparecen relacionadas en estos listados han presentado su solicitud antes de agotarse el crédito inicial aprobado de la convocatoria, el día 2 de abril a las 8:26:47 horas. Ni la entidad Blackcape, SL, ni D. Fernando Jerónimo Rodríguez Cosme aparecen relacionados en ninguno de estos anexos al haber presentado su solicitud el día 2 de abril 2020, pero con posterioridad a la hora en la que se agotó el crédito inicial de esta convocatoria.

También forma parte del acuerdo un Anexo I donde se informan las alegaciones recibidas. Tanto la alegación presentada mediante instancia I 00118 2020 0048891 por D. Fernando Jerónimo Rodríguez Cosme, en calidad de interesado, como la presentada mediante instancia I 00118 2020 0048902, por D. Fernando Jerónimo Rodríguez Cosme, como representante de la entidad Blackcape, SL, aparecen como desestimadas y el motivo que se expone es el referenciado con el número 5: 'Conforme a lo establecido en el punto 9.2 de la convocatoria, se establece como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria'.

Quinto. En el edicto de fecha 10 de julio 2020 en el que se publica el referido acuerdo se informa que contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del mismo.

En fecha 7 de agosto 2020, la entidad Blackcape, SL, ha presentado en el plazo establecido para ello recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio 2020, en el que solicita se revise toda la documentación aportada y las alegaciones efectuadas y se tramite correctamente la solicitud presentada por la entidad para la adjudicación de una ayuda del programa, concediéndosele la misma por cumplir la entidad con todos los requisitos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La convocatoria del programa de ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo núm. 44 de Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de marzo 2020.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial el capítulo II 'Recursos administrativos' del título V 'De la revisión de los actos en vía administrativa' de esta Ley.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 13 se establece que podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Cuarto. El Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 2 de noviembre 2016.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad Blackcape, SL, NIF B96783857, conforme a lo establecido en el punto 9.2 de la convocatoria, en el que se establece como criterio de valoración de las solicitudes presentadas la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. La entidad presentó su solicitud incompleta de documentación el día 2 de abril 2020 a las 13:08:13 horas, efectuando diversas aportaciones de documentación el día 8 de abril 2020, después de agotarse por tanto el crédito inicial aprobado de la convocatoria, lo cual tuvo lugar el día 2 de abril 2020 a las 8:26:47 horas."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-000117-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la concessió d'ajudes a la creació de nous comerços i consolidació dels existents a la ciutat de València 2020.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020 se dispuso aprobar la convocatoria 2020 de ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València, contemplándose en la base 2. 'Crédito presupuestario' una asignación presupuestaria de 420.743,70 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910 del vigente Presupuesto municipal, autorizándose el referido gasto según propuesta de gastos 2020/667 e ítem 2020/24160.

Las mencionadas bases fueron publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de las mismas fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en fecha 11 de marzo, concediendo el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de solicitudes.

SEGUNDO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria, estableciéndose en la disposición adicional tercera suspender los términos e interrumpir los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020 se dispuso, aprobar la continuación del procedimiento para la concesión de las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València, en su convocatoria de 2020, y, en consecuencia proceder al levantamiento de la interrupción del plazo para presentar solicitudes en el citado procedimiento, de conformidad con disposición adicional tercera, apartado cuarto, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con la finalidad de minimizar el empobrecimiento social y económico del comercio de la ciudad de València, ante la crisis sanitaria y económica ocasionada por el COVID-19, y evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de los interesados en el procedimiento.

El plazo de veinte días naturales de presentación de las solicitudes, establecido en la base 7ª.1 de las de la convocatoria, comenzó inicialmente el 12 de marzo de 2020 y se suspendió el 14 de marzo de 2020. Como consecuencia de la continuación del procedimiento, el plazo de presentación de las solicitudes quedó definitivamente en dieciocho días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del segundo extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicho extracto fue publicado en fecha 26 de mayo de 2020, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el día 13 de junio de 2020.

En el apartado Tercero de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020 se dispuso modificar las bases 2 y 7.3 de la convocatoria de ayudas 2020, indicando que la base 2 quedaría redactada de la siguiente manera: 'El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 840.743,70 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910 del vigente Presupuesto municipal. Esto sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, con una cuantía total máxima de 1.270.033,81 €, previa autorización del gasto correspondiente, sin que sea necesaria en este caso una nueva convocatoria cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 58 del RGS'.

En el apartado Cuarto de la parte dispositiva del mismo acuerdo se dispuso autorizar un mayor gasto para la convocatoria, correspondiente al año 2020 de las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València, por un importe de 420.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910, conceptuada como 'Otras subvenciones a empresas privadas', del Presupuesto vigente, según propuesta de gastos nº. 2020/2803 e ítem 2020/082410.

CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2020 se dispuso autorizar un mayor gasto para la convocatoria, correspondiente al año 2020 de las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València, por un importe de 400.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910, conceptuada como 'Otras subvenciones a empresas privadas', del Presupuesto vigente, según propuesta de gastos nº. 2020/03689 e ítem nº. 2020/107070.

QUINTO. En el punto 4 de las bases reguladoras se establece que la concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose, en el punto 13 de las citadas bases, como criterio de valoración la 'Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTO. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas, revisadas las solicitudes y la documentación presentada, de acuerdo con lo establecido en el punto 11.2 de las bases reguladoras, en fecha 15 de julio de 2020 se procedió a exponer al público los listados de las solicitudes presentadas con documentación completa e incompleta, concediéndose un plazo de diez días hábiles improrrogables, para que las personas interesadas subsanasen los defectos o la falta de documentación, haciendo constar que en caso de que no lo hicieran se les consideraría desistidas de su petición.

SÉPTIMO. En fecha 18 de septiembre de 2020 se elevó por el Servicio de Comercio y Abastecimiento, instructor del procedimiento, a la Comisión Evaluadora, prevista en el punto 11.3 de las bases reguladoras, una propuesta de concesión de las ayudas, con indicación de las personas beneficiarias, con el importe que les corresponde a cada una de ellas, habiendo acreditado documentalmente el cumplimiento de las obligaciones y requisitos que se especifican en las bases, documentación que se halla incorporada en los expedientes individuales correspondientes a cada solicitud. Asimismo se informa de las solicitudes que procede desestimar por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, las personas que se les debe tener por desistidas por no presentar toda la documentación requerida en el plazo señalado al efecto y las personas que desisten de su solicitud. Dicha Comisión emitió dictamen favorable, levantando la correspondiente acta.

OCTAVO. A fecha 23 de septiembre de 2020 se ha contrastado que las personas propuestas como beneficiarias han presentado la solicitud pertinente y han sido dadas de alta en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio.

NOVENO. Realizadas las pertinentes comprobaciones, la jefa del Servicio de Comercio y Abastecimiento emite con fecha 23 de septiembre de 2020 informe dando por justificadas las subvenciones, sin perjuicio de que las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero puedan extenderse para verificar su exactitud.

DÉCIMO. Consta en el expediente la documentación acreditativa de que las personas propuestas como beneficiarias se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como los informes de deudas emitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, no siendo deudoras por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio, y cumpliendo todos los demás requisitos para acceder a las ayudas.

La base 5.2.2. de la convocatoria estableció que en el caso de personas jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles no inscritas en la Seguridad Social, por no tener plantilla contratada, la persona administradora tiene que encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Por lo tanto, respecto a dichas entidades se aporta al expediente informe de no deudas con la Seguridad Social de los administradores, así como escritura de constitución donde se refleja quienes son los administradores de las mismas.

UNDÉCIMO. Consta asimismo en el expediente propuestas de gastos autorizadas nº. 2020/677, 2020/2803 y 2020/3689 con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de la que se han segregado los items indicados en la tabla de personas beneficiarias, por importe total de 1.027.814,42 €.

DUODÉCIMO. Las personas subvencionadas se verán obligadas a adoptar las medidas de difusión de carácter público de la financiación del proyecto adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en su duración, señaladas en el apartado 15 de las bases reguladoras.

DECIMOTERCERO. En fecha 14 de octubre de 2020 por el Servicio de Fiscal Gastos se emite diligencia, indicando que el beneficiario Xinganjue, SL, con CIF B40518672, tiene una subvención concedida por el Servicio de Formación y Empleo pendiente de justificar.

DECIMOCUARTO. En fecha 15 de octubre de 2020 el Servicio de Formación y Empleo emite informe indicando que *'la ayuda municipal concedida se trata de la ayuda «València Activa Empren» 2019, cuya finalidad era la concesión de ayudas destinadas a financiar las altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, habiendo sido concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de septiembre de 2019 (así como de 25 de octubre de 2019 respecto a dos beneficiarios más, con motivo de dos previas renunciadas), debiendo los beneficiarios mantener la actividad empresarial al menos 12 meses desde la resolución de concesión, por lo tanto, su plazo de justificación venció el día 7 de septiembre de 2020. Comprobado tal extremo del cumplimiento de dichas obligaciones, se constata que la mercantil Xinganjue, SL, CIF B40518672, ha cumplido dicho requisito de mantener la actividad empresarial mediante alta en el RETA (régimen especial de trabajadores autónomos), al menos doce meses, teniendo en cuenta las disposiciones normativas surgidas a raíz de la situación de emergencia sanitaria causada por la Covid-19 (artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, artículo 17 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, disposición final segunda del Real Decreto-Ley 13/2020, de 7 de abril, y artículos 8, 9 y 10 del Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio), de modo que las situaciones de cese de actividad durante algún periodo a partir del 13 de marzo de 2020 no se considera que incumplan las obligaciones de la concesión de la subvención si siguen de alta en el RETA.*

Por lo tanto, la mercantil Xinganjue, SL, CIF B40518672, ha cumplido todos los requisitos de concesión de la ayuda municipal «Empren» 2019 antes citada, convocatoria de ayudas que se encuentra, a día de hoy, pendiente de Acuerdo de JGL de justificación'.

DECIMOQUINTO. En fecha 20 de octubre de 2020 el Servicio de Fiscal Gastos emite nueva diligencia, indicando que en tanto no se dicte el correspondiente acto administrativo el Servicio de Fiscal Gastos no puede dar por justificada la subvención concedida por el Servicio de Formación y Empleo a la entidad Xinganjue, SL, con CIF B40518672, y por tanto, no se pueden conceder nuevas subvenciones a dicha entidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La base 23ª.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 establece que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RGS), y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016 (en adelante OGS).

II. La base 23ª.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la OGS.

III. A los solicitantes que no han procedido a la subsanación resulta de aplicación el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, que establecen que aquellos que no hayan procedido a la subsanación de su solicitud se resolverá teniéndoles por desistidos de su petición.

IV. La base 5ª.7 de las de la convocatoria 2020 de las ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València, establece como requisitos para solicitar la subvención, entre otros, no encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la LGS, cumplimentado declaración responsable del anexo 2. En particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), tanto en el momento de la presentación de solicitud, como en el de la concesión de la subvención y el pago de la misma. Asimismo, el artículo 10.16 de la OGS señala que los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de obligaciones por reintegro de subvenciones, deberán acreditarse no solo en el momento de la concesión, sino también en el momento del reconocimiento de la obligación.

V. En cuanto a la competencia para la concesión de subvenciones, la Alcaldía ha delegado en la Junta de Gobierno Local la atribución de otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquéllas que aun siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta (Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019).

VI. Respecto a la justificación de la subvención, el apartado 9.1 de las bases reguladoras establece que dado que el importe de las subvenciones es inferior a 60.000 euros la justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada aportando la documentación indicada en el artículo 30 de la OGS. El artículo 35 de la citada OGS establece que una vez presentada la justificación por la persona beneficiaria, el servicio gestor de la subvención procederá a la comprobación de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la citada ordenanza y en la respectiva convocatoria.

VII. Respecto al incremento del crédito presupuestario, la base 2 de la convocatoria establece el importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 840.743,70 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910 del vigente Presupuesto municipal. Esto sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, con una cuantía total máxima de 1.270.033,81 €, previa autorización del gasto correspondiente, sin que sea necesaria en este caso una nueva convocatoria cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 58 del RGS.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Conceder las subvenciones en concepto de *Ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València 2020*, a favor de las personas que se relacionan y por las cuantías que se detallan en el Anexo I, así como disponer el gasto y reconocer la obligación por los importes de las citadas ayudas, que ascienden a la cantidad total de 1.027.814,42 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910 conceptualizada como 'Otras subvenciones a empresas privadas' del vigente Presupuesto, según propuestas de gasto 2020/677, 2020/2803 y 2020/3689, ítems que se detallan en Anexo I.

Segundo. Declarar disponible el crédito restante en la propuesta de gasto 2020/3689, ítem 2020/107.070, por importe de 209.929,28 €, que deberán ser reintegrados en la aplicación presupuestaria 2020 IB520 43120 49710.

Tercero. Tener por desistidas en la solicitud presentada para la concesión de las *Ayudas a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València 2020*, a las personas relacionadas en el Anexo II, dado que no procedieron a la aportación de toda la documentación requerida, en el plazo señalado al efecto.

Cuarto. Desestimar las solicitudes presentadas por las personas que se relacionan en el Anexo III, por incumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras.

Quinto. Aceptar de plano los desistimientos de las solicitudes de ayuda relacionadas en el Anexo IV.

Sexto. Dar por justificadas estas ayudas, de conformidad con lo dispuesto la base 13.1 de la convocatoria y en los artículos 30 y 35 de la OGS, dado que se considera que se han justificado adecuadamente las subvenciones, así como que se ha acreditado la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de las mismas.

Séptimo. Las personas beneficiarias de las presentes ayudas, están sujetas al cumplimiento de las obligaciones tributarias que, en su caso, establezca la normativa aplicable.

Octavo. Otorgar a las ayudas concedidas la adecuada publicidad."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Anexo V. Claves

IDENTIF	1	La instancia presentada no es la normalizada, no está completa o falta firmar. Base 8ª	
	1.1	Falta presentar o firmar todos los anexos. Base 8ª	
	1.2	Presenta anexos del año anterior, deberá presentar los impresos vigentes en el momento de solicitud de la subvención.	
	2	Falta DNI/NIF/NIE de la persona física solicitante. En caso de haberlo presentado puede que esté caducado o que caduque durante el año 2020, en tal caso deberá presentarlo nada más renovarlo. Base 5ª.2.1	
	3	Falta NIF definitivo de la SL, Cooperativa, CB o SC. Base 5ª.2.1	
	4	Falta DNI vigente de la persona representante/apoderado legal. En caso de haberlo presentado puede que esté caducado o que caduque durante el año 2020, en tal caso deberá presentarlo nada más renovarlo Base 5ª.2.1	
	5	Faltan poderes de representación. Base 5ª.2.1	
	6	Falta escritura/contrato de constitución. Base 5ª.2.1	
	7	Faltan estatutos. Base 5ª.2.1	
ANEXO 1	8	Faltan últimas cuentas anuales completas (Balance, PyG, Memoria y Estado de cambios en el Patrimonio Neto), aprobadas (certificado aprobación por consejo administración) y depositadas en el Registro Mercantil o en el que corresponda. Base 5ª.2.1	
	9	Faltan DNI vigentes de todos o algunos de los socios o comuneros. Base 5ª.2.1	
	10	Anexo 1. Falta presentar.	
	11	Anexo 1. Falta firmar.	
	12	No está al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT.	
	13	No está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València.	
	14	No está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.	
	14.1	Administrador/es, socio/s o comunero/s no están al corriente de obligaciones con la S.S.	
	14.3	Deberá presentar informe de plantilla media de trabajadores en alta emitida por la Seguridad Social.	
	15	El solicitante no está de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.	
	15.1	Administrador/es, socio/s o comunero/s no dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.	
	16	16.1	Anexo 1. No autoriza a que se obtengan sus datos tributarios de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería municipal y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por tanto deberá aportar certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la AEAT y con la Tesorería municipal. Dichos certificados deberán mantenerlos actualizados hasta el pago de la ayuda.
		16.2	Anexo 1. No autoriza a que se obtengan sus datos relativos a las obligaciones con la Seguridad Social y vida laboral, deberá aportar certificado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social e informe de vida laboral, dichos certificados/informes deberán mantenerlos actualizados hasta el pago de la ayuda. Las sociedades y entidades sin personalidad jurídica deberán aportar vida laboral de la/s persona/s administradora/s, socio/s o comunera/s y aquellas que no dispongan de trabajadores deberán aportar certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social de la/s persona/s administradora/s, socio/s o comunera/s y mantenerlos actualizados hasta el pago de la ayuda.
	ANEXO 2	20	Anexo 2. Falta presentar. Base 8ª
		21	Anexo 2. Falta cumplimentar correctamente y/o firmar. Base 8ª
22		Anexo 2. Falta relación de subvenciones percibidas. Base 5ª. 2.14	
ANEXO 3	30	Anexo 3. Falta presentar.	
	31	Anexo 3. Falta cumplimentar correctamente y/o firmar.	
ANEXO 4	40	Anexo 4. Falta presentar. Base 8ª	
	41	Anexo 4. Falta cumplimentar correctamente y/o firmar. Base 8ª	
	42	Anexo 4. Falta memoria o la presentada está incompleta. Base 9ª.1.a)	
	43	Anexo 4. Falta relación clasificada de los gastos o en la presentada faltan relacionar facturas o no es la normalizada. Base 9ª.1.b)	
	44	Anexo 4. Faltan algunas o todas las facturas relacionadas o todas o algunas de las presentadas no cumplen el Real Decreto 1619/2012, de 30 noviembre, la Ley 35/2006, del IRPF o el Real Decreto 439/2007, de 30 marzo. Base 9ª.2	
	45	Anexo 4. Faltan algunos o todos los justificantes de pago sellados por el banco o los presentados no están sellados. Base 9ª.1.c)	
	46	Anexo 4. Falta contrato de arrendamiento o el presentado no esta vigente, o faltan firmas, o no coincide el titular del mismo con el solicitante de la subvención o no coinciden datos del contrato con las facturas/pagos presentados. Base 6ª.1.a)	
	47	No se acredita cantidad mínima de gastos subvencionables, desde el 1 de junio de 2019 o desde la fecha de alta en la actividad que figura en el certificado censal, en caso de ser posterior al 1 de junio de 2019. (Base 6.2)	
	48	Algunos o todos los justificantes bancarios de pago o facturas no cumplen los requisitos de la Base 9.2.	
49	No se admiten pagos realizados en efectivo. Base 9ª.1.c)		
ANEXO 5	50	Anexo 5. Falta presentar.	
	51	Anexo 5. Falta cumplimentar correctamente y/o firmar.	
ANEXO 6 CB/SC	60	Anexo 6. Falta presentar.	
	61	Anexo 6. Falta cumplimentar correctamente y/o firmar.	
	62	Falta firmar los anexos todas las personas comuneras/socias de la CB, SC o OE.	
VARIOS	70	Falta presentar certificado de situación censal emitido por la AEAT actualizado. Base 5ª.2.3	
	71	No coincide dirección del local y/o epígrafe de la solicitud con los datos del certificado censal o del contrato de arrendamiento, o no consta domicilio de la actividad.	
	71.1	En el certificado censal aportado aparece el epígrafe subvencionable dado de baja, para poder ser beneficiario de la ayuda deberá aportar nuevo certificado censal en el que dicho epígrafe esté dado de alta.	
	72	Falta modelo 303 o 390, en su defecto declaración jurada estar acogidos al recargo de equivalencia. Base 5ª.2.4	
	73	Falta modelo 111 o 190, en su defecto declaración jurada de no tener trabajadores contratados. Base 5ª.2.4	
	74	Falta presentar la solicitud y documentación por sede electrónica por ser persona jurídica. Base 7ª.3	
	75	Falta alta en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras del Ayuntamiento de València. Deberá dirigir la solicitud de dicha alta al Servicio de Fiscal Gastos. Base 5ª.2.15	
	76	Debe aportar recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del local donde desarrolla la actividad.	
	80	Epígrafe no comprendido. Base 5ª.2.3	
EXCLUIDOS	81	Persona excluida como beneficiaria. Base 5ª.1	
	82	Solicitud presentada fuera de plazo.	
	83	Subsanación fuera de plazo.	
	84	Solicitud no presentada por Sede Electrónica. Base 7.3	
	85	No desarrolla la actividad en un establecimiento comercial. Base 5.1.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la declaració d'excepcionalitat a les contractacions laborals temporals derivades del projecte mixt d'ocupació-formació 'Et formem suport a l'Administració'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 17 de abril de 2020 se insta el inicio de las actuaciones y trámites oportunos en orden a la aprobación de la memoria del proyecto 'Et formem suport a l'administració' y solicitar una subvención a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo en orden a financiar dicho proyecto, siendo un programa mixto de empleo-formación destinado a personas con dificultades de inserción laboral o personas pertenecientes a colectivos vulnerables, que tienen como objetivo mejorar la cualificación y facilitar la inserción laboral de sus participantes mediante la realización de obras o servicios de utilidad pública o interés social, estando prevista en dicho proyecto la contratación laboral temporal de 10 personas desempleadas en el certificado de profesionalidad ADGG0408 'Operaciones auxiliares de Servicios Administrativos y Generales', como trabajadores/as-alumnos/as, además del personal necesario para la docencia y tareas administrativas de apoyo.

Segundo. Mediante Resolución de la directora general de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, de fecha 8 de octubre de 2020, se concede una subvención en el expediente número FETFO/2020/3/46, en cuya virtud se concede al Ayuntamiento de València subvención por importe de 120.103,20 €, destinada a la realización del citado proyecto 'Et formem suport a l'Administració'.

Tercero. Estableciendo el artículo 19.dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, aplicable a este ejercicio 2020 debido a la prórroga del Presupuesto, una limitación a la contratación temporal de personal, se hace necesario formular una declaración de excepcionalidad a la limitación de la contratación temporal prevista en dicho precepto, obrando al expediente informe del Servicio de Formación y Empleo de fecha 22 de octubre de 2020, según el cual se entiende necesaria formular dicha declaración de excepcionalidad, a fin de que se puedan llevar a cabo las contrataciones laborales temporales derivadas de la ejecución de dicho proyecto 'Et formem suport a l'Administració', así como moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de esa misma fecha, instando la formulación de dicha declaración de excepcionalidad.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Artículo 4 del texto refundido de la Ley de Empleo, Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Informe de 4 de octubre de 2016, de la Dirección General de Administración Local de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, sobre inexistencia de duplicidades.

Tercero. Informe de 15 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana, sobre sostenibilidad financiera.

Cuarto. Artículo 19.dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos generales del Estado para el año 2018, aplicable en el presente ejercicio 2020 debido a la prórroga del Presupuesto.

Quinto. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ya que, dada su naturaleza de concepto jurídico indeterminado, y siendo una decisión en materia de personal no atribuida a otro órgano, corresponde al órgano de gobierno con atribución para resolver, el cual se concreta en la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con dicho precepto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la declaración de la excepcionalidad a la limitación de la contratación laboral temporal establecida en el artículo 19.dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, aplicable en este ejercicio 2020 dada la prórroga del Presupuesto, para las contrataciones temporales que se pretendan llevar a cabo como consecuencia de los planes de formación o planes de empleo que se lleven a cabo, gestionen, desarrollen, apliquen y/o ejecuten por el Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València con el objetivo de la formación, inserción laboral, o mejora de las mismas, para personas en situación de desempleo, vulnerabilidad, exclusión o riesgo de exclusión social o laboral, en concreto, las derivadas de la ejecución del proyecto 'Et formem suport a l'Administració', que seguidamente se indican:

- Director/a/docente de apoyo, grupo 1 de cotización a la Seguridad Social, titulado/a universitario/a.

- Docente CP (certificado de profesionalidad), grupo 1 de cotización a la Seguridad Social, titulado/a universitario/a.

- Administrativo/a, grupo 5 de cotización a la Seguridad Social, titulación CFGS (ciclo formativo de grado superior).

- Alumnos/as trabajadores/as (modalidad contractual contrato para la formación)."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000498-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2019'.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Vistas las actuaciones, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019, se dispuso aprobar la convocatoria de las ayudas València Activa Emprén 2019, modificada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2019, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de abril de 2019.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2019, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2019, en favor de BERMÚDEZ & BERMÚDEZ, SC, con CIF J40538431, por un importe de 3.500,00 €, tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante como mínimo, 12 meses, de conformidad con lo dispuesto en el punto 12.a) de la convocatoria de las referidas ayudas.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 20 de septiembre de 2019.

TERCERO. Efectuada la comprobación de oficio por el Servicio gestor se observa en el informe de vida laboral de la persona interesada que consta su baja en el RETA en fecha 31 de enero de 2020, incumpliendo, por tanto, el requisito indicado en el citado punto 12.a) de la convocatoria.

Obra en el expediente informe técnico del Servicio gestor, de fecha 13 de octubre de 2020 dando cuenta del incumplimiento citado y que, habida cuenta del mismo y en virtud de lo establecido en la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprén 2019, procede reintegrar por la interesada la cantidad percibida de 3.500,00 €. A esta cantidad habrá que añadir los intereses que legalmente proceda aplicar.

A los hechos expuestos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -en adelante LGS-, obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1.a) y b): '*Son obligaciones del beneficiario:*

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016 –en adelante, OGS–.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprén 2019, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

a) *Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo...*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.*

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'. En el mismo sentido, el punto 14 de las bases reguladoras.*

IV. Artículo 17.3.n) en relación con el 37 de la LGS, así como el punto 14.2.c) de la convocatoria, en cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad para calcular la cantidad a reintegrar por el principal.

V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 OGS, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'*. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'*.

VI. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 OGS, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía como órgano concedente, es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por BERMÚDEZ & BERMÚDEZ, SC, con CIF J40538431, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2019, de manera que la cuantía a reintegrar por el principal asciende a 3.500,00 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo concediéndole un plazo máximo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del mismo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000499-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2019'.		

"Vistas las actuaciones, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019, se dispuso aprobar la convocatoria de las ayudas València Activa Emprén 2019, modificada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2019, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de abril de 2019.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2019, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2019, en favor de *****, con NIE *****, por un importe de 3.500,00 euros, tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante como mínimo, 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 20 de septiembre de 2019.

TERCERO. Efectuada la comprobación de oficio por el Servicio gestor se observa en el informe de vida laboral de la persona interesada que consta su baja en el RETA en fecha 11 de marzo de 2020, incumpliendo, por tanto, el requisito indicado en el citado punto 12.a) de la convocatoria.

Consta en el expediente informe técnico de fecha 13 de octubre de 2020, en el cual se reflejan las circunstancias anteriores, indicando asimismo que, en aplicación del criterio de proporcionalidad recogido en la convocatoria, la cantidad a reintegrar asciende a 1.711,75 €.

A los hechos expuestos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1.a) y b): '*Son obligaciones del beneficiario:*

a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprén 2019, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

a) *Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo...*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.*

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.* En el mismo sentido, el punto 14 de las bases reguladoras.

IV. Artículo 17.3.n) en relación con el 37 de la LGS, así como el punto 14.2.c) de la convocatoria, en cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad para calcular la cantidad a reintegrar por el principal.

V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'.* Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'.*

VI. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad percibida por *****, con NIE *****, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2019, de manera que la cuantía a reintegrar por el principal asciende a 1.711,75 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo concediéndole un plazo máximo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del mismo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000500-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2019'.		

"Vistas las actuaciones, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019, se dispuso aprobar la convocatoria de las ayudas València Activa Emprén 2019, modificada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2019, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de abril de 2019.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2019, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2019, en favor de *****, con NIE *****, por un importe de 3.000,00 euros, tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante como mínimo, 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 20 de septiembre de 2019.

TERCERO. Efectuada la comprobación de oficio por el Servicio gestor se observa en el informe de vida laboral de la persona interesada que consta su baja en el RETA en fecha 26 de mayo de 2020, incumpliendo, por tanto, el requisito indicado en el citado punto 12.a) de la convocatoria.

Consta en el expediente informe técnico de fecha 13 de octubre de 2020, en el cual se reflejan las circunstancias anteriores, indicando asimismo que, en aplicación del criterio de proporcionalidad recogido en la convocatoria, la cantidad a reintegrar asciende a 844,26 euros.

A los hechos expuestos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1.a) y b): '*Son obligaciones del beneficiario:*

a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención*'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprén 2019, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

a) *Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo...*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones*'.

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención*'. En el mismo sentido, el punto 14 de las bases reguladoras.

IV. Artículo 17.3.n) en relación con el 37 de la LGS, así como el punto 14.2.c) de la convocatoria, en cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad para calcular la cantidad a reintegrar por el principal.

V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente*'. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro*'.

VI. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad percibida por *****, con NIE *****, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2019, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



manera que la quantía a reintegrar por el principal asciende a 844,26 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo concediéndole un plazo máximo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del mismo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000501-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprèn 2019'.		

"Vistas las actuaciones, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019, se dispuso aprobar la convocatoria de las ayudas València Activa Emprèn 2019, modificada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2019, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de abril de 2019.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2019, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2019, en favor de *****, con NIF *****, por un importe de 3.500,00 euros, tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante como mínimo, 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 20 de septiembre de 2019.

TERCERO. Efectuada la comprobación de oficio por el Servicio gestor se observa en el informe de vida laboral de la persona interesada que consta su baja en el RETA en fecha 15 de junio de 2020, incumpliendo, por tanto, el requisito indicado en el citado punto 12.a) de la convocatoria.

Consta en el expediente informe técnico de fecha 13 de octubre de 2020, en el cual se reflejan las circunstancias anteriores, indicando asimismo que, en aplicación del criterio de proporcionalidad recogido en la convocatoria, la cantidad a reintegrar asciende a 793,72 euros.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1. a) y b): '*Son obligaciones del beneficiario:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2019, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

a) *Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo...*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.*

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.* En el mismo sentido, el punto 14 de las bases reguladoras.

IV. Artículo 17.3.n) en relación con el 37 de la LGS, así como el punto 14.2.c) de la convocatoria, en cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad para calcular la cantidad a reintegrar por el principal.

V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que '*el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'.* Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, '*desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'.*

VI. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad percibida por *****, con NIF *****, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2019, de manera que la cuantía a reintegrar por el principal asciende a 793,72 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo concediéndole un plazo máximo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del mismo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000503-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprèn 2019'.		

"Vistas las actuaciones, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019, se dispuso aprobar la convocatoria de las ayudas 'València Activa Emprèn 2019', modificada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2019, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de abril de 2019.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2019, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales 'València Activa Emprèn 2019', en favor de LEVANTINA DE SUSTRATOS, SL, con CIF B40532160, por un importe de 3.000,00 euros, tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante como mínimo, 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 20 de septiembre de 2019.

TERCERO. Efectuada la comprobación de oficio por el Servicio gestor se observa en el informe de vida laboral de la persona titular de la totalidad de las participaciones de la sociedad limitada interesada y administrador único de la misma, que consta su baja en el RETA en fecha 13 de marzo de 2020, incumpliendo, por tanto, el requisito indicado en el citado punto 12.a) de la convocatoria.

Consta en el expediente informe técnico de fecha 15 de octubre de 2020, en el cual se reflejan las circunstancias anteriores, indicando asimismo que, en aplicación del criterio de proporcionalidad recogido en la convocatoria, la cantidad a reintegrar asciende a 1.450,82 euros.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -en adelante LGS-, obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1.a) y b): *'Son obligaciones del beneficiario:*

a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprén 2019, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

a) *Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo...*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.*

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.* En el mismo sentido, el punto 14 de las bases reguladoras.

IV. Artículo 17.3.n) en relación con el 37 de la LGS, así como el punto 14.2.c) de la convocatoria, en cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad para calcular la cantidad a reintegrar por el principal.

V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'.* Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'.*

VI. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local, por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



delegación de Alcaldía, es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad percibida por LEVANTINA DE SUSTRATOS, SL, con CIF B40532160, por el concepto de ayudas municipales 'València Activa Emprén 2019', de manera que la cuantía a reintegrar por el principal asciende a 1.450,82 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo concediéndole un plazo máximo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del mismo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000504-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2019'.		

"Vistas las actuaciones, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019, se dispuso aprobar la convocatoria de las ayudas València Activa Emprén 2019, modificada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2019, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de abril de 2019.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2019, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2019, en favor de *****, con NIF *****, por un importe de 3.500,00 euros, tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante como mínimo, 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 20 de septiembre de 2019.

TERCERO. Efectuada la comprobación de oficio por el Servicio gestor se observa en el informe de vida laboral de la persona interesada que consta su baja en el RETA en fecha 04 de septiembre de 2020, incumpliendo, por tanto, el requisito indicado en el citado punto 12.a) de la convocatoria.

Consta en el expediente informe técnico de fecha 15 de octubre de 2020, en el cual se reflejan las circunstancias anteriores, indicando asimismo que, en aplicación del criterio de proporcionalidad recogido en la convocatoria, la cantidad a reintegrar asciende a 19,13 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1.a) y b): '*Son obligaciones del beneficiario:*

a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2019, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

a) *Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo...*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.*

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.* En el mismo sentido, el punto 14 de las bases reguladoras.

IV. Artículo 17.3.n) en relación con el 37 de la LGS, así como el punto 14.2.c) de la convocatoria, en cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad para calcular la cantidad a reintegrar por el principal.

V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que '*el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'.* Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, '*desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VI. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad percibida por *****, con NIF *****, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2019, de manera que la cuantía a reintegrar por el principal asciende a 19,13 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo concediéndole un plazo máximo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del mismo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000487-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante moción conjunta de la concejala delegada de Formación y Empleo y de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas de fecha 15 de octubre de 2020, se insta el inicio de actuaciones en orden a aprobar una transferencia de créditos de las aplicaciones IF650 del Servicio de Formación y Empleo a las aplicaciones CC100 del Servicio de Personal, para financiar los costes laborales y de Seguridad Social del ejercicio 2020 derivados de las contrataciones laborales del Plan de Empleo Municipal 2020, no causando la transferencia propuesta detrimento de los servicios prestados por el Servicio.

Segundo. Por el Servicio de Formación y Empleo se emite informe técnico de necesidad de la transferencia de crédito e informe con propuesta de acuerdo.

Tercero. El Servicio Económico-Presupuestario, el Servicio Financiero y el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, han informado de conformidad la propuesta.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Las bases 7ª y 8ª.3 de las de ejecución de vigente Presupuesto municipal, así como los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2020, de la Concejalía de Juventud', se ha procedido a solicitar los informes pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la base 23.1ª de las de ejecución del Presupuesto 2020, sobre las entidades Asociación IMECO, Unió de Pobles Solidaries, Asociación Cultural Candombe, Fundación Asindown, YMCA, Iniciatives Solidaries y Fundación DASYC al constar como beneficiarias de otras subvenciones tramitadas por otras delegaciones municipales.

SEGUNDO. La Asociación IMECO, con número de CIF G97373849, presentó el 20 de julio de 2020 la solicitud de subvención para el proyecto denominado 'Crea y elabora tu futuro desde tus competencias y aprovechando tu entorno familiar, formativo, social y laboral de tu barrio y entorno próximo. Autoconócete, desarrolla tu itinerario de formación y orientación personal y profesional'.

Tras la petición de informe al Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto, la subvención municipal concedida a esta asociación tiene por objeto 'la realización de proyectos de educación y fomento de la cultura de la transparencia y el gobierno abierto'.

TERCERO. La entidad Unió Pobles Solidaris, con número de CIF G96631213, presentó el 21 de julio de 2020 la solicitud de subvención para el proyecto denominado 'Emancipándonos aquí' cuyo objetivo principal consiste en promover la formación de personas jóvenes en situación de vulnerabilidad, capacitarles para acceder al mercado laboral mediante acciones formativas que mejoren su empleabilidad así como acompañarles para facilitarles su tránsito a la emancipación.

Tras la petición de informe al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, como tramitador de una subvención municipal concedida a esta asociación se informa que el convenio suscrito con dicha entidad tiene por objeto el facilitar, diariamente, alojamiento, manutención y apoyo social-educativo a personas potencialmente susceptibles de incorporarse al mundo laboral, todas ellas objeto de atención en los programas municipales de acogida de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración.

CUARTO. La Fundación Asindown, con número de CIF G96312350, presentó el 21 de julio de 2020, solicitud de subvención para el proyecto denominado 'Proyecto de ocio Asindown' cuyo objeto principal es promover y ayudar a los jóvenes con síndrome de down y discapacidad intelectual con un ocio accesible, planificando actividades en su entorno más cercano y disfrutar de los recursos culturales, deportivos y de esparcimiento que esta ciudad les ofrece.

Tras la petición de informe al Servicio de Bienestar Social como tramitador de una subvención a esta asociación, desde la Sección de Servicios Programas de Inserción social y Laboral se informa que el objeto del proyecto subvencionado se denomina 'Programa del área de vida independiente 'k pasa con mi kasa': Favorecer la vida autónoma de las personas con síndrome de down y diversidad funcional con los apoyos necesarios para mejorar su calidad de vida. Promover la igualdad de oportunidades garantizando una participación plena en la vida comunitaria'.

QUINTO. La entidad YMCA, con número de CIF G28659308, presentó el 20 de julio de 2020, solicitud de subvención para el proyecto denominado 'Lideratge i participació', cuyo objeto principal es el desarrollo de actividades formativas que permitan a la juventud adquirir conocimientos educativos y experiencias que favorezcan valores con el fin de servir como acompañamiento en sus procesos de emancipación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tras la petición de informe al Servicio de Adicciones, como tramitador de una subvención a esta asociación, se informa que el proyecto subvencionado consiste en desarrollar programas de actividades preventivas en conductas adictivas durante el tiempo de ocio en el municipio de València, incidiendo de este modo en una ocupación sana del tiempo libre de nuestra población infantil y juvenil.

Por su parte, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, informa que el proyecto subvencionado por esta entidad se denomina 'Mujeres y jóvenes (mujeres y hombres) víctimas del conflicto armado, de las localidades de Bosa y ciudad Bolívar (Bogoá DC) protagonistas en la construcción de cultura de paz, equidad de género y reconciliación en sus territorios segunda fase'.

Asimismo, el Servicio de Bienestar Social, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral informa que el proyecto subvencionado se denomina 'Programa de fomento de buenas prácticas en relaciones sexo/afectivas como prevención de la violencia de género' dentro de la convocatoria 'Intervención en el ámbito de la acción social 2019'.

Por último, desde la Sección de Servicios Sociales Generales se informa acerca de los proyectos subvencionados a la entidad YMCA, que son los siguientes:

- 'Español y alfabetización para extranjeros', dentro de la convocatoria subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019 'Col-Labora' (Malvarrosa) cuyo objeto es favorecer la integración social de las personas extranjeras en nuestra comunidad.

- 'Mujer Accede', dentro de la convocatoria 'Subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019 'Col-Labora' (Nazaret) cuyo objeto es favorecer el acceso a recursos comunitarios de mujeres en situación de riesgo o exclusión social adaptándolo a las necesidades de cada usuaria.

- 'Programa para la prevención del acoso escolar en los Ies', dentro de la convocatoria 'Subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019 'Col-Labora' (Trafalgar)' cuyo objeto prevenir la violencia en el ámbito escolar, mejorando la convivencia en el IES y fomentando una cultura de paz y de buena convivencia.

SEXTO. La Asociación Intercultural Candombe, con número de CIF G98167539, presentó el 21 de julio de 2020, solicitud de subvención para el proyecto denominado 'Jóvenes en acción: Construyendo desde la diversidad y la participación' cuyo objeto principal es favorecer la formación en la juventud que participe para detectar y actuar frente a situaciones de discriminación, promover el acercamiento intergeneracional así como aprender a utilizar las redes sociales para la difusión de mensajes que promuevan valores como el respeto, la igualdad, solidaridad y la convivencia.

Tras la petición de informe al Servicio de Bienestar Social, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, como tramitador de una subvención a esta asociación, se informa que el proyecto se denomina 'Programa de atención integral para consecución de una sociedad intercultural e inclusiva en la ciudad de València' cuyo objeto consiste en mejorar la situación en la que se encuentra el colectivo de personas inmigrantes para su integración social, brindando las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



herramientas necesarias y favoreciendo su autoestima y su formación, mediante un servicio de atención integral que promueva una sociedad diversa, integradora e intercultural.

Por otro lado, la Sección de Servicios Sociales Generales informa que el proyecto subvencionado se denomina 'In= inmigración, inclusión, interculturalidad, atención integral a personas migrantes para una integración libre de prejuicios', dentro de la convocatoria 'Subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019 'Col-Labora' (Olivereta)' cuyo objeto consiste en brindar un espacio de confianza en el cual dar respuesta a una parte de las necesidades detectadas de parte de los Servicios Sociales del distrito de L'Olivereta y en particular del barrio de Nou Moles, atendiendo de manera específica las necesidades de ocio en menores y de idioma castellano en mujeres, que permitan una mayor integración social.

SÉPTIMO. La fundación DASYC, con número de CIF G96291943, presentó el 20 de julio de 2020, solicitud de subvención para el proyecto denominado 'Dar-T' cuyo objeto principal consiste en la promoción del voluntariado entre las personas jóvenes.

Tras la petición de informe al Servicio de Bienestar Social, como tramitador de una subvención a esta asociación, la Sección de Servicios Sociales Generales informa acerca de los proyectos subvencionados a la mencionada Fundación, que son los siguientes:

- 'Orientación, formación y acompañamiento durante la búsqueda activa de empleo', dentro de la convocatoria subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019 'Col-Labora' (Benimaclet) cuyo objeto consiste en aumentar las posibilidades de acceso laboral a través de la orientación, formación y acompañamiento a personas en riesgo de exclusión social que se encuentren en proceso de búsqueda activa de empleo.

- 'Prevenimos la soledad a través del acompañamiento', dentro de la convocatoria subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019 'Col-Labora' (La Saïdia) cuyo objeto consiste en atender las necesidades socio-afectivas y lúdicas de las personas mayores y/o dependientes del barrio.

- 'Fomentemos el éxito escolar en la Malvarrosa', dentro de la convocatoria subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019 'Col-Labora' (Malvarrosa) cuyo objeto es contribuir al incremento del éxito escolar de menores con dificultades académicas y sociales en riesgo de exclusión de la Malvarrosa.

- 'Apoyo escolar y escuelas estacionales para menores', dentro de la convocatoria subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019 'Col-Labora' (Olivereta) cuyo objeto es promover el éxito escolar y el disfrute durante los períodos vacacionales a través de actividades educativas, lúdicas, pedagógicas y deportivas entre los menores.

- 'Educamos todos', dentro de la convocatoria subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019 'Col-Labora' (Patriaix), cuyo objeto consiste en crear un espacio de información, intercambio, formación y reflexión para los padres, madres, tutores/as legales y a todas las personas que tengan menores a su cargo.

- 'Prevenimos la soledad a través del acompañamiento y el respiro familiar'. Convocatoria subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019 'Col-Labora' (Salvador Allende),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cuyo objetivo consiste en atender las necesidades socio-afectivas y lúdicas de las personas mayores y/o dependientes del barrio.

OCTAVO. La entidad Iniciatives Solidaries, con número de CIF G96206941, presentó presentó el 21 de julio de 2020, solicitud de subvención para el proyecto denominado 'Com viure/conviure: competencias psicosociales para la inclusión social' cuyo objeto principal es ofrecer factores de protección a la juventud frente a la situación actual de crisis por la COVID-19'.

Tras la petición de informe al Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto, como tramitador de una subvención municipal concedida a esta asociación, se informa que el proyecto presentado se denomina 'Mirando a trasluz' dentro de la convocatoria de subvenciones de proyectos de educación y fomento de la cultura de la transparencia y el gobierno abierto 2019.

Por su parte el Servicio de Adicciones informa que el objeto de la subvención concedida consiste en desarrollar programas de actividades preventivas en conductas adictivas durante el tiempo de ocio en el municipio de València, incidiendo de este modo en una ocupación sana del tiempo libre de nuestra población infantil y juvenil.

Por último, desde la Sección de Servicios sociales Generales se informa acerca de los proyectos subvencionados a la entidad Iniciatives Solidaries, que son los siguientes:

- 'Conoce-t, prepar-t: talleres prelaborales y búsqueda de empleo', dentro de la convocatoria subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019 'Col-Labora' (Campanar) cuyo objetivo general del proyecto es prevenir la exclusión social de la población joven, prioritariamente mujeres, pertenecientes al CMSS de Campanar, proporcionando la adquisición de habilidades, actitudes y competencias necesarias para la inserción socio-laboral y acompañando en la búsqueda de empleo, contribuyendo así a su desarrollo personal y social.

- 'Espacios de ocio y buen trato para adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad', dentro de la convocatoria 'Subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019 'Col-Labora' (Salvador Allende) cuyo objetivo general del proyecto es promover conductas saludables que prevengan relaciones de maltrato, fomentando las habilidades necesarias para afrontar situaciones de riesgo, interviniendo desde el ocio y tiempo libre.

- 'Prevención e inserción social', dentro de la convocatoria 'Subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019 'Col-Labora' (Patriaix)' cuyo objetivo general del proyecto es promover procesos de información y orientación en aspectos sociales, formativos y/o laborales y ofrecer acompañamiento psicosocial a jóvenes pertenecientes al ámbito de actuación del centro municipal de Servicios Sociales de Patriaix como fórmula para prevenir situaciones de exclusión social a través de la colaboración y coordinación con el centro municipal con proyectos de desarrollo de competencias personales y apoyo psicosocial, formación profesional, inserción sociolaboral, fomento del buen uso de las NNTT.

NOVENO. Considerando las circunstancias y características de las aportaciones municipales relacionadas en los hechos anteriores, que el sector de población al que se dirigen es distinto y que las actividades son de naturaleza diferente, se valora positivamente por el Servicio la oportunidad de conceder dentro del programa de apoyo a las entidades que realicen actividades

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



dirigidas a la juventud de la ciudad de València 2020, de la Concejalía de Juventud, una subvención a las entidades Asociación IMECO, Unió de Pobles Solidaries, Asociación Cultural Candombe, Fundación Asindown, YMCA, Iniciatives Solidaries y Fundación DASYC por los proyectos anteriormente mencionados.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. De acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, en el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismo públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Dlegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la propuesta de acuerdo de subvención formulada por el Servicio de Juventud a la Junta de Gobierno Local, respecto a las entidades:

- Asociación IMECO, con número de CIF G97373849, para el proyecto denominado 'Crea y elabora tu futuro desde tus competencias y aprovechando tu entorno familiar, formativo, social y laboral de tu barrio y entorno próximo. Autoconócete, desarrolla tu itinerario de formación y orientación personal y profesional', por importe de 5.515,44 €, asociada al ítem nº. 2020/147680, de la propuesta de gasto 2020/01067.
- Unió Pobles Solidaris, con número de CIF G96631213, para el proyecto denominado 'Emancipándonos aquí', por importe de 5.515,44 €, asociada al ítem 2020/147720, de la propuesta de gasto 2020/01067.
- Fundación Asindown, con número de CIF G96312350, para el proyecto denominado 'Proyecto de ocio Asindown', por importe de 5.515,44 €, asociada al ítem nº. 2020/147740, de la propuesta de gasto 2020/01067.
- YMCA, con número de CIF G28659308, para el proyecto denominado 'Lideratge i participació', por importe de 4.356,60 €, asociada al ítem nº. 2020/147920, de la propuesta de gasto 2020/01067.
- La Asociación Intercultural Candombe, con número de CIF G98167539, para el proyecto denominado 'Jóvenes en acción: construyendo desde la diversidad y la participación', por importe de 4.026,34 €, asociada al ítem nº. 2020/147780, de la propuesta de gasto 2020/01067.
- La fundación DASYC, con número de CIF G96291943, para el proyecto denominado 'Dar-T', por importe de 5.100,55 €, asociada al ítem nº. 2020/147690, de la propuesta de gasto 2020/01067.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Iniciatives Solidaries, con número de CIF G96206941, para el proyecto denominado 'Com viure/conviure: competencias psicosociales para la inclusión social', por importe de 6.000,00 €, asociada al ítem nº. 2020/147710, de la propuesta de gasto 2020/01067."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-002143-00		PROPOSTA NÚM.: 74
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici d'atenció i suport al Punt de Trobada Familiar de València.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, a favor de la Asociación Alanna. Finalizada la vigencia de dicho contrato, mediante informe técnico emitido por la Sección del Menor se valoró necesaria la continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en dicho recurso y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio.

A la vista de la valoración técnica, la Concejalía de Servicios Sociales, a través de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración, dio las instrucciones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio por la Asociación Alanna en las mismas condiciones en que fue adjudicado por Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013.

SEGUNDO. En el registro de facturas municipal ha tenido entrada la factura emitida por la Asociación Alanna nº. 6320 de fecha 30/09/2020 por importe de 8.820,50 € por la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar durante septiembre de 2020.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar para el correcto funcionamiento de este recurso, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato de servicios en vigor formalizado entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Alanna, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

TERCERO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor-que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prorrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

CUARTO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

QUINTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la Asociación Alanna, CIF G97285308, por importe total de 8.820,50 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, para satisfacer el pago de la factura nº. 6320 de fecha 30 de septiembre de 2020, emitida por la Asociación Alanna, CIF G97285308, por importe de 8.820,50 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992) en concepto de la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València durante septiembre de 2020 (Ppta. de gasto 2020/4947, RDO 2020/5193, ítem de gasto 2020/140080, DO 2020/18440)."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000105-00		PROPOSTA NÚM.: 63
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de factures corresponents al contracte de prestació del servici d'ajuda a domicili.		

"Examinado el expediente 02201-2015-105 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas:

- Factura nº. 20FVM013451 de fecha 30.09.2020 por importe de 144.849,70 €, presentada por **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SLU**, el 05.10.2020 en el registro electrónico de facturas.

- Factura nº. 20200479 de fecha 30.09.2020 por importe de 188.962,76 €, presentada por **GESMED, SL**, el 02.10.2020 en el registro electrónico de facturas.

- Factura nº. 20200480 de fecha 30.09.2020 por importe de 197.996,55 €, presentada por **GESMED, SL**, el 02.10.2020 en el registro electrónico de facturas.

La facturas corresponden al mes de septiembre de 2020 del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València, lotes 1, 2 y 3, adjudicados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/02/2017 y formalizados el 08.06.2017 el lote 1 y el 07.06.2017 los lotes 2 y 3, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019), y posibilidad de prórrogas.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2020, la Junta de Gobierno Local en fecha 24/07/2020 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El nuevo contrato se tramita en expediente E 02201-2020-71. Emitido informe por el Servicio Económico-Presupuestario el día 10/09/2020, se está preparando su viabilidad presupuestaria. Habiendo solicitado el visto bueno del concejal de Hacienda para el Presupuesto que comporta el nuevo contrato el 28/09/2020.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de:

- **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SLU**, CIF B48758890, adjudicataria del lote 1 del contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de València, del importe de 144.849,70 € (139.278,56 € más 5.571,14 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura n°. 20FVM013451 de fecha 30.09.2020 (septiembre 2020), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC1500/23100/22799 del Presupuesto 2020, (ppta. 2020/4971, ítem 2020/141170, doc. obl. 2020/18559, relación DO 2020/5231).

- **GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL**, CIF B96906375, adjudicataria del lote 2 del contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de València, del importe de 188.962,76 € (181.694,96 € más 7.267,80 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura n°. 20200479 de fecha 30.09.2020 (septiembre 2020), y abonar con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cargo a la aplicació presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. 2020/4971, ítem 2020/141180, doc. oblig. 2020/18560, rel. DO 2020/5231).

- GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL, CIF B96906375, adjudicataria del lote 3 del contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de València, del importe de 197.996,55 € (190.381,30 € más 7.615,25 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 20200480 de fecha 30.09.2020 (septiembre 2020), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. 2020/4971, ítem 2020/141190, doc. oblig. 2020/18561, Rel. DO 2020/5231)."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000378-00		PROPOSTA NÚM.: 29
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici d'informació, mediació i assessorament en matèria de vivenda a l'oficina municipal d'Infovivienda Solidària.		

"Examinado el expediente 02201/2016/378, se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 57 de fecha 01-10-2020 por importe de 2.172,50 €, presentada por la empresa SANDOROM.

La factura corresponde al periodo del 1 al 30 de septiembre de 2020, del contrato de prestación del servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria, adjudicado por Resolución de Alcaldía CF-723, de fecha 20 de marzo de 2018, y formalizado el 26 de marzo de 2018, por el plazo de un año (del 27 de marzo de 2018 al 26 de marzo de 2019) y posibilidad de una prórroga de una anualidad.

Finalizando la prórroga el 26 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno Local, en fecha 03-04-2020 aprobó la continuidad de la prestación del servicio, hasta la formalización del nuevo contrato, que se tramita en el expediente 02201-2019-208 (04101-2020-38), que se inició el 15-10-2019, y está en fase preparatoria, recabándose informes.

Declarado el estado de alarma en España por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, desde la Sección de Inserción Social y Laboral, el 20 de marzo 2020, se informa que el servicio de Infovivienda Solidaria no se ha interrumpido si bien se han arbitrado medios telefónicos y telemáticos evitando la atención presencial. Posteriormente, la jefa del Servicio de Bienestar Social en fecha 30 de marzo de 2020, emite informe, a cuyos términos nos remitimos, sobre la necesidad de adaptar su ejecución al estado de alarma y la continuidad del mismo hasta el comienzo de la ejecución del nuevo contrato.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020, moción, memoria justificativa y encargo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad de la prestación del servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la mercantil Sandorom, SL (CIF B96023601), de la factura nº. 57 de fecha 01/10/2020, por importe de 2.172,50 € (1.975 € más 197,50 € en concepto de 10 % de IVA) correspondiente a la prestación del servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria, desde el 1 al 30 de septiembre de 2020, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2020/4915, ítem 2020/139540, DO 2020/18324, RDO 2020/5137)."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar de València.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 9.079,20 € a favor del coordinador del Punto de Encuentro Familiar y del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunitat Valenciana, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 y de conformidad con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, para satisfacer el importe de las facturas que han tenido entrada en el registro de facturas y que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



han sido emitidas por la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de València durante septiembre de 2020 en virtud de los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso.

En el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través del registro de facturas del Ayuntamiento de València, han tenido entrada las siguientes facturas:

- nº. 7 de fecha 30/09/2020 emitida por el COEESCV por importe de 7.254,37 € correspondiente a los servicios prestados en el PEF durante el mes de septiembre de 2020.

- nº. 41 de fecha 01/10/2020 emitida por D. José Gabriel Ortolá Dinnbier por importe total de 1.824,83 € correspondiente a los servicios de coordinación del PEF durante el mes de septiembre de 2020.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y la adecuación de los precios facturados a los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas, de conformidad con la memoria suscrita por la jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración y lo informado por la Sección de Menor.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar para el correcto funcionamiento de este recurso, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato de servicios en vigor formalizado entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Alanna, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

TERCERO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor-que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prorrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

CUARTO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

QUINTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe total de 9.079,20 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (Ppta. gasto 2020/4949, RDO 2020/5196), con el siguiente desglose:

1. A favor del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (CIF G97457972) el importe de 7.254,37 € (10 % IVA incluido) a fin de abonar la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



factura nº. 7, de fecha 30/09/2020, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de septiembre de 2020 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2020/140110, DO 2020/18445).

2. A favor de D. José Gabriel Ortolá Dinnbier (NIF *****) el importe de 1.824,83 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 41, de fecha 01/10/2020, emitida por los servicios de coordinación del Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de septiembre de 2020 en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales (ítem 2020/140100, DO 2020/18444)."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02221-2019-000435-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa resoldre el conveni de col·laboració subscrit amb la fundació Asindown.		

"Visto el expediente 02201-2019-435, se desprenden los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO. En fecha 31-05-2019 la Junta de Gobierno Local aprueba el texto del convenio entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Asindown para desarrollar un conjunto de acciones formativas para la calificación profesional de las personas con discapacidad intelectual en un régimen de alternancia de actividad laboral y formativa en el marco del espacio inclusivo 'La mare que var' que faciliten la ocupación de las personas usuarias de los centros ocupacionales municipales.

Dicho convenio se suscribe el día 6 de junio de 2019.

SEGUNDO. En fecha 9 de julio de 2020, el presidente de la Fundación Asindown, D. José Eugenio Vega Torralba, presenta escrito a través de instancia presentada en el registro general de entrada en el que comunica la renuncia al convenio firmado en fecha 6 de junio de 2019, al haberse producido una modificación de las condiciones del arrendamiento del local por parte de la Fundación Asindown, siendo necesaria una reformulación del proyecto, sin alterar ni su objeto, ni las pretensiones de colaboración con el Ayuntamiento de València.

TERCERO. En fecha 10 de julio de 2020, la Sección de Atención a la Diversidad Funcional, emite informe en el que se indica que de acuerdo con la información facilitada por la Fundación Asindown, las condiciones de arrendamiento del local llevado a cabo por la Fundación Asindown y las reformas necesarias para habilitar sus instalaciones, hacen inviable la puesta en marcha del proyecto, objeto del convenio suscrito y, que por este motivo, el convenio puede resolverse por acuerdo unánime entre las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la normativa de los convenios que suscriben las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administraciones Públicas, en concreto su artículo 51 en donde se establece en el apartado 1 que los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, siendo una de las causas de resolución el acuerdo unánime de todos los firmantes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dejar sin efecto el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Asindown aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 31-05-2019 y suscrito en fecha 6 de junio de 2019, cuyo texto obra en el expediente, por acuerdo unánime entre las partes, al haberse producido una modificación de las condiciones del arrendamiento del local por la Fundación Asindown, haciendo inviable la puesta en marcha del proyecto."

68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000048-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la primera pròrroga del conveni amb l'associació Iniciatives Solidàries.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2018, se suscribe convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la asociación Iniciatives Solidàries para el desarrollo de un programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2019, se aprueba la primera prórroga por un año del citado convenio, que comprende del 25 de junio de 2019 a 24 de junio de 2020.

La Sección de Familia, Menor y Juventud del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa en fecha 13 de octubre de 2020, que vistas las facturas y otra documentación presentada por la asociación Iniciatives Solidàries, en fecha 23 de septiembre de 2020, en relación al citado convenio, se constata la justificación del 100 % de la primera prórroga del convenio, correspondiente al periodo 2019-2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la asociación Iniciatives Solidàries, CIF G96206941, en relación a la primera prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la asociación Iniciatives Solidàries para el desarrollo de un programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo, en concepto de aportación municipal para el periodo 2019-2020, por importe de 46.640 €, que figura en la propuesta de gasto 2019/2823, ítem 2019/90590, DO 2019/8004:

- Inicio de actividades: 25-06-2019
- Plazo de ejecución: 24-06-2020
- Plazo para justificación: 24-09-2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 23-09-2020, instancia 00118-2019-00107688."

Id. document: 6wz+ 4yoZ adw0 fxH+ p3m9 qJf/ fMY= CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 24
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació sol·licitada per ASIEM del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2019.		

"El equipo técnico de Servicios Sociales, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, emite informe justificativo obrante a las actuaciones y que se da por reproducido, sobre la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por ASIEM (ASOC. POR LA SALUD INTEGRAL DEL ENFERMO MENTAL), indicándose, entre otros extremos, que los límites de los porcentajes se cumplen en el nuevo presupuesto y las actividades se adecuan a los fines y objetivos de la subvención otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de la Intervención General porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-12-19 (Acción social-Convocatoria 2019), en su apartado 67, solicitada por ASIEM (ASOC. POR LA SALUD INTEGRAL DEL ENFERMO MENTAL), CIF G96864137, por importe de 9.431 €, para el proyecto 'Programa terapéutico a través del ocio inclusivo para personas con enfermedad mental grave en situación de aislamiento social', debido a las circunstancias por la situación de la pandemia del COVID-19, obligando a sustituir actividades grupales y de salidas al exterior por atenciones personalizadas telemáticamente, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 13-10-2020, n°. de registro 00118-2020-00116825, ya que la adecuación presupuestaria es debida a las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención. La fecha límite para presentar la reformulación es 31-12-2020."

70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2019-000068-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa acceptar la renúncia presentada a una subvenció concedida en la convocatòria 2020 de subvencions per a la realització de projectes que promoguen la igualtat.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04 de noviembre de 2019, se aprobó la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020, se aprobó la concesión de ayudas de la convocatoria para 2020 para realización de proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, a las entidades, proyectos e importes que figuran en ese acuerdo y por orden de puntuación.

Así como, disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KD610 23100 48910, 'Otras transferencias', propuesta 2020/614 en los siguientes términos, entre otras beneficiarias:

18. ASOC. JUVENIL VIENTO DEL PUEBLO, con CIF G98478217, total puntos 60 para el proyecto 'Diversa Benimaclet', importe concedido 2.340,00 €, 2020/101750, DO 2020/11118.

TERCERO. En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/09/2020, se procedió a aplicar el gasto de los documentos de obligación de cada una de las beneficiarias, confeccionándose por el Servicio de Igualdad la RDO 2020/4988 y remitiéndose al Servicio de Contabilidad el día 28 de septiembre de 2020.

CUARTO. Mediante instancia nº. 00118 2020 00114198, presentada el día 06 de octubre de 2020, la entidad ASOC. JUVENIL VIENTO DEL PUEBLO, con CIF G98478217, ha comunicado su renuncia a la subvención por ser imposible realizarla en estos momentos, todo ello de conformidad con la posibilidad que otorga la convocatoria de renunciar a la subvención y que su importe se emplee con la siguiente solicitante por orden de puntuación.

QUINTO. Mediante comunicación telefónica, el Servicio de Igualdad ha advertido a la Tesorería Municipal de la renuncia de la beneficiaria, en orden a extraer de la RDO 2020/4988, el DO 2020/11118 de la beneficiaria y así no reconocer la obligación de la renunciante. Por la Tesorería se ha comunicado verbalmente que no se ha reconocido la obligación.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La convocatoria de la subvención que nos ocupa, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04 de noviembre de 2019, en su artículo primero establece lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'En caso de que alguna asociación o entidad no aceptara o renunciara a la subvención, se otorgará la subvención a la asociación y entidad solicitante o las asociaciones y entidades solicitantes siguientes por orden de puntuación, sin necesidad de hacer nueva convocatoria'.

En consecuencia, procedería admitir la renuncia presentada por la beneficiaria ASOC. JUVENIL VIENTO DEL PUEBLO, con CIF G98478217, y otorgar la subvención a la asociación y entidad solicitante siguiente por orden de puntuación.

SEGUNDO. En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020, por el que se adjudicaron las subvenciones, el gasto de la beneficiaria pasó a la fase de disposición, sin que hasta la fecha se haya producido el reconocimiento de la obligación, tal y como informa verbalmente Tesorería, quedando en fase AD el importe concedido de 2.340,00 €, con cargo a la propuesta de gasto 2020/614, ítem 2020/101750 y DO 2020/11118, sin que el mismo haya sido abonado a la beneficiaria.

TERCERO. El órgano competente para resolver la renuncia de la presente subvención, así como anular la disposición del gasto, es el mismo que adjudicó la subvención, que en el presente caso es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia presentada mediante instancia nº. 00118 2020 00114198, de fecha 06 de octubre de 2020, por la ASOC. JUVENIL VIENTO DEL PUEBLO, con CIF G98478217, para el proyecto 'Diversa Benimaçlet', por un importe de 2.340,00 €, adjudicada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020, incluida en la convocatoria de ayudas para 2020 para la realización de proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género.

Segundo. Reponer a la fase A, el gasto consignado en fase AD de 2.340,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KD610 23100 48910, 'Otras transferencias', propuesta 2020/614, ítem 2020/101750 y DO 2020/11118 y comunicarlo al Servicio de Contabilidad.

Tercero. Proceder a realizar los trámites necesarios para la concesión de la subvención a la asociación y entidad solicitante o las asociaciones y entidades solicitantes siguientes por orden de puntuación, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria, tal y como se dispone en el artículo Primero de la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04 de noviembre de 2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2020-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la concessió dels premis del IV Certamen de Relats 'Beatriu Civera'.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2020, se acordó aprobar la convocatoria del Ayuntamiento de València del IV Certamen de Relatos 'Beatriu Civera', correspondiente al año 2020.

El objeto de la convocatoria es la redacción de una narración breve, original, inédita y no premiada en concursos anteriores, cuyo contenido verse sobre la superación de los estereotipos asignados a las mujeres y su empoderamiento, visibilizar figuras femeninas que puedan tomarse como referentes, la presencia de mujeres en ámbitos masculinizados y los obstáculos a superar en su trayectoria vital.

Se otorgarán dos premios económicos, uno a la mejor redacción presentada en la modalidad de participantes de entre 18 a 30 años y otro para la modalidad de más de 30 años. Cada premio asciende al importe de 1.375,00 €.

SEGUNDO. El gasto de la convocatoria se aprobó en el mismo acuerdo de la convocatoria y ascendía a 2.750,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KD610 23100 48100, propuesta de gasto 2020/215, ítem 2020/14800 por 1.375,00 € e ítem 2020/14820 por 1.375,00 €.

TERCERO. En reunión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, el jurado ha propuesto lo siguiente:

- Conceder el premio a la mejor redacción presentada en la modalidad de participantes de entre 18 a 30 años a la Sra. *****, por su relato *Las últimas letras*.

- Conceder el premio a la mejor redacción presentada en la modalidad de participantes de más de 30 años a la Sra. *****, por su relato *Preludi*.

Se aplica la retención del 15 % correspondiente a las obras literarias y la clave de percepción F.02, de conformidad con el informe de la Intervención General de fecha 23-10-2015 (expte. 02201/2015/36).

CUARTO. Se adjunta de cada una de las personas premiadas los certificados de estar al corriente del cumplimiento con las obligaciones tributarias con Hacienda y la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de València. Asimismo, se informa que el Servicio no tiene conocimiento de que las personas ganadoras del certamen sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO. Obra en el expediente Hago Constar de la jefatura del Servicio en aplicación del artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como que de la información que obra en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, en cumplimiento del artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El órgano competente para otorgar la presente subvención es el alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos; no obstante, esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder el premio a la mejor redacción presentada en la modalidad de participantes de entre 18 a 30 años a la Sra. *****, con DNI *****, por su relato *Las últimas letras*, y abonarle su importe de 1.375,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KD610 23100 48100 del Presupuesto 2020, propuesta de gasto 2020/215 e ítem 2020/014800, Doc. oblig. 2020/18721.

Segundo. Conceder el premio a la mejor redacción presentada en la modalidad de participantes de más de 30 años a la Sra. *****, con DNI *****, por su relato *Preludi*, y abonarle su importe de 1.375,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KD610 23100 48100 del Presupuesto 2020, propuesta de gasto 2020/215 e ítem 2020/014820, Doc. oblig. 2020/18723."

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2017-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 11	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la segona pròrroga del conveni de col·laboració amb la Coordinadora Valenciana de ONGD.		

"Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 31 de maig del 2019, es va aprovar la segona pròrroga del conveni de col·laboració amb l'Ajuntament de València, per un import de 30.000 € a favor de la COORDINADORA VALENCIANA D'ORGANITZACIONS NO GOVERNAMENTALS DE DESENVOLUPAMENT, d'ara endavant CVONGD, per al desenvolupament d'un conveni de col·laboració amb l'Ajuntament de València per a realitzar actuacions conjuntes en matèria de cooperació (Resolució de Alcaldía núm. 264, de data 4 de agost del 2017) indicant que s'executaria per CVONGD de l'1 d'agost del 2019 fins el 31 juliol del 2020 i es justificarà en el termini màxim de 2 mesos comptats des de la finalització del projecte.

Per mitjà d'instància amb entrada en el registre del dia 27 de juliol de 2020, de CVONGD aporta la documentació justificativa de la realització de l'activitat i aplicació dels fons rebuts per la dita entitat per al conveni suscrit.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Revisada pel Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migrants, la documentació aportada per CVONGD en relació al conveni, es confirma que ha justificat l'aplicació dels fons debuts.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'aportació de 30.000 € concedida a favor de CVONGD, CIF G96132535, mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 31 de maig del 2019 per al desenvolupament de la segona pròrroga del conveni de col·laboració amb l'Ajuntament de València per a realitzar actuacions conjuntes en matèria de cooperació, a càrrec de l'aplicació pressupostària KI590 23100 48920 – Ppta. gasto 2019/3214; ítem 2019/101570; DO 2019/18816."

73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 37
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'educació per al desenvolupament 2018.		

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de desembre del 2018, s'aprova la concessió d'ajudes d'educació per al desenvolupament de l'any 2018.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració informa que, vistes les factures aportades per les entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any compresos entre l'1 de gener del 2018 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (punt 7 de dit acord de la JGL) i el termini de justificació serà d'un màxim de 2 mesos comptats des de la finalització del programa (punt 6 de dit acord de la JGL). Per acord de la JGL de 12/06/2020 s'amplia el termini d'execució i justificació dels projectes en 79 dies equivalents a la suspensió dels terminis administratius determinada per la declaració de l'estat d'alarma sanitària generada pel COVID-19.

Per tant, de conformitat amb les bases de les d'execució del Pressupost municipal, es procedix a elevar proposta, amb un informe previ del Servei Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les ajudes d'educació per al desenvolupament de l'any 2018:

1. ASOC. ESPAÑA CON ACNUR, CIF G80757560, 7.950 € per al projecte 'Observatori del refugi: Foment d'una ciutadania compromesa amb l'Agenda 2030 i la promoció dels drets humans'. Data inici projecte: 22-01-2019. Data finalització: 22-01-2020. Termini màxim justificació: 10-07-2020. Justificat amb documentació presentada en data 27-07-2020, instància 00118-2020-0083948. Ppta. 2018/1018, ítem 2018/156500, DO 2018/25737.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



S'observa un retard del termini màxim permès per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constituït d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaran la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació.

2. FARMACEUTICOS MUNDI, CIF G46973715, 29.413,40 € per al projecte 'Del reconeixement a la mobilització transformadora del dret a la salut. Dinamització juvenil per a l'equitat en la diversitat a través de l'aprenentatge en acció. Una experiència d'aprenentatge col·lectiu incluiu a la ciutat de València'. Data inici projecte: 21-03-2019. Data finalització: 8-06-2020. Termini màxim justificació: 8-09-2020. Justificat amb documentació presentada en data 31-07-2020, instància 00118-2020-0087070. Ppta. 2018/1018, ítem 2018/156440, DO 2018/25723.

TOTAL JUSTIFICAT: 37.363, 4 €."

74	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2018-000040-00	PROPOSTA NÚM.: 28
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria de cooperació internacional al desenvolupament 2018.	

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de desembre del 2018, s'aprova la concessió d'ajudes de cooperació internacional per al desenvolupament de l'any 2018.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, informa que, vistes les factures aportades per les entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any compresos entre l'1 de gener del 2018 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (punt 7 de dit acord de la JGL) i el termini de justificació serà d'un màxim de 2 mesos comptats des de la finalització del programa (punt 6 de dit acord de la JGL). Per acord de la JGL de 12/06/2020 s'amplia el termini d'execució i justificació dels projectes en 79 dies equivalents a la suspensió dels terminis administratius determinada per la declaració de l'estat d'alarma sanitària generada per la COVID-19.

Per tant, de conformitat amb la base de les d'execució del Pressupost municipal i amb un informe previ del Servei Fiscal Gastos, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les ajudes a entitats per a la cooperació internacional al desenvolupament de l'any 2018:

1. FARMACEUTICOS MUNDI, CIF G46973715, 59.600 € per al projecte 'Millora de l'atenció en salut sexual i reproductiva a dones indígenes, amb articulació de xarxes institucional i comunitaria, enfoc de drets i controloria en Santa Eulalia. Guatemala'. Data inici projecte: 20-03-2019. Data finalització: 07-06-2020. Termini màxim justificació: 07-09-2020. Justificat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



amb documentació presentada en data 13-08-2020, instància 00110-2020-0091266. Ppta. 2018/1019, ítem 2018/155530, DO 2018/23909.

2. UNICEF, CIF G84451087, 60.000 € per al projecte 'Prevenció de la desnutrició crònica entre les poblacions indígenes d'alta Verapaz. Guatemala'. Data inici projecte: 17-03-2019. Data finalització: 04-06-2020. Termini màxim justificació: 04-09-2020. Justificat amb documentació presentada en data 27-08-2020, instància 00110-2020-0094294. Ppta. 2018/1019, ítem 2018/156060, DO 2018/23923.

3. INTERED, CIF G80468564, 59.999,21 € per al projecte 'Pel dret a una educació de qualitat per a xiquetes, xiquets, adolescents i joves del municipi de Chinautla. Guatemala'. Data inici projecte: 1-02-2019. Data finalització: 01-02-2020. Termini màxim justificació: 04-09-2020. Justificat amb documentació presentada en data 24-07-2020, instància 00110-2020-0083691. Ppta. 2018/1019, ítem 2018/156100, DO 2018/23925.

TOTAL JUSTIFICAT: 179.599,21 €."

75	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000126-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per diverses entitats de les subvencions concedides per al desenvolupament del projecte 'Xarxa puja el to contra el racisme' 2019-2020.		

"En virtut de l'acord de la Junta de Govern Local de 8/11/2019, s'aprova la concessió de subvencions del projecte Xarxa puja el to contra el racisme 2019-2020.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració informa que, vistes les factures aportades per les entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració compresa entre setembre del 2019 a juny de 2020 i el termini de justificació serà d'un màxim de 3 mesos comptats des de la finalització del programa (punt 4 de dit acord).

Per tant, de conformitat amb les bases de les d'execució del Pressupost municipal i amb un informe previ del Servei Fiscal Gastos, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les subvencions del projecte Xarxa puja el to contra el racisme 2019-2020:

1. MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA, CIF G80847767, 16.000 €. Justificat amb documentació presentada en data 24-07-2020, instància 00118-2020-0083480. Ppta. 2019/2788, ítem 2019/89480, DO 2019/7880.

Complint-se els fins i objectius que van motivar la seua concessió, acceptant la redistribució del gasto per partides que presenta. Esta redistribució de partides, contribueix a ajustar millor l'objecte del projecte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. MPDL, CIF G28838001, 16.000 €. Justificat amb documentació presentada en data 27-07-2020, instància 00113-2020-0084026. Ppta. 2019/2788, ítem 2019/89490, DO 2019/7881.

Complint-se els fins i objectius que van motivar la seua concessió, acceptant la redistribució del gasto per partides que presenta. Esta redistribució de partides, contribuïx a ajustar millor l'objecte del projecte.

3. VALENCIA ACOGE, CIF G46704474, 16.000 €. Justificat amb documentació presentada en data 04-08-2020, instància 00118-2020-0088053. Ppta. 2019/2788, ítem 2019/89500, DO 2019/7882.

Complint-se els fins i objectius que van motivar la seua concessió, acceptant la redistribució del gasto per partides que presenta. Esta redistribució de partides, contribuïx a ajustar millor l'objecte del projecte.

4. JARIT, CIF G96949623, 16.000 €. Justificat amb documentació presentada en data 30-07-2020, instància 00118-2020-0086290. Ppta. 2019/2788, ítem 2019/89460, DO 2019/7878.

5. LA CASA GRANDE, CIF G46415592, 16.000 €. Justificat amb documentació presentada en data 31-07-2020, instància 00118-2020-0087074. Ppta. 2019/2788, ítem 2019/89470, DO 2019/7879.

TOTAL JUSTIFICAT: 80.000 €."

76	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar una addenda de modificació al conveni de col·laboració amb la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada.		

"HECHOS

La Junta de Gobierno Local en fecha 07 de junio de 2019, aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, centro benéfico sin ánimo de lucro, con vigencia del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. El 11 de junio de 2019 se firmó el citado convenio de colaboración. Este convenio tiene por objeto facilitar diariamente alojamiento, manutención y apoyo social-educativo a veintiséis (26) personas potencialmente susceptibles de incorporarse al mundo laboral, todas ellas objeto de atención en los programas municipales de acogida de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración.

Las actuaciones de la Residencia Religiosa Esclavas de María son las siguientes:

- Atender a las necesidades de alojamiento y manutención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Ofrecer hospitalidad en función del desarrollo de la autonomía personal y social del beneficiario/a.

- Posibilitar alojamiento y manutención en situaciones de emergencia, tanto a nivel individual, estacional o en situaciones de catástrofe que puedan producirse.

- Acogida y atención socio-educativa, por un equipo técnico, en cuya composición figurará como mínimo la figura de un trabajador social a media jornada, de todas las personas derivadas, aplicando la intervención social plasmada en el proyecto.

El convenio obliga a las partes desde el momento de su firma y extenderá su vigencia retroactiva desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, con la posibilidad de realizar tres prórrogas del mismo, que deberán ser expresas y previas a la finalización de la vigencia del convenio o prórroga en su caso.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración en informe de fecha 28 de septiembre de 2020 informa que dado el aumento de la demanda de mujeres migrantes en situación de exclusión social, teniendo en cuenta que la orden religiosa dispone de instalaciones en la ciudad de València para ampliar el número de atenciones y existiendo crédito presupuestario suficiente se estima procedente modificar el presente convenio en los siguientes puntos:

- Ampliar el número de plazas del citado convenio, todas ellas objeto de atención del servicio de primera acogida de inmigrantes.

- Aumento en treinta y un mil doscientos euros (31.200,00 €) en concepto de aportación a los gastos que constituye el objeto de este convenio.

- El presente convenio con su modificación finalizará el 31 de diciembre de 2020.

Revisado el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-22 del Ayuntamiento de València, consta en el **ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**. Política de gasto: Servicios sociales y promoción social:

- Grupo de programas: convenio colaboración.

- Programa: convenio con entidad religiosa para el alojamiento, manutención y apoyo social educativo a personas objeto de atención en los programas municipales de acogida de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración.

- (Aplicación presupuestaria KI590 23100 48920)

- Objetivos: facilitar la incorporación al mundo laboral de las personas objeto de atención en los programas municipales de acogida.

- Plazo: bianual (2019-2020).

- Previsión costes: 163.800,00 € anuales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Fuentes de financiación: fondos propios.

Por moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 28 de septiembre de 2020, se ha dispuesto que se inician los trámites necesarios con objeto de ampliar el número de plazas previstas en convenio y modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 con el fin de incrementar el importe de 31.200,00 € de la adenda, para 2020 y sus prórrogas.

Por lo expuesto, procede modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, **ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**. Política de gasto: Servicios sociales y promoción social, con el fin de incluir en el grupo de programas: acción social, el programa: convenio colaboración. Proponiéndose su aprobación, con la siguiente redacción:

- Grupo de programas: convenio colaboración.

- Programa: convenio con entidad religiosa para el alojamiento, manutención y apoyo social educativo a personas objeto de atención en los programas municipales de acogida de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración.

- (Aplicación presupuestaria KI590 23100 48920)

- Objetivos: facilitar la incorporación al mundo laboral de las personas objeto de atención en los programas municipales de acogida.

- Plazo: bianual (2019-2020).

- Previsión costes: 195.000,00 € anuales.

- Fuentes de financiación: fondos propios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El principio de colaboración, según dispone el art. 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rige las relaciones entre las Administraciones Públicas. Este principio de carácter general es también aplicable a las relaciones de colaboración que, en virtud de un convenio, la Administración pueda entablar con otras entidades de carácter privado.

Segundo. Que, al margen de la capacidad jurídica de carácter general, que los arts. 1 de la Ley //85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86, texto refundido, atribuye a los municipios; el art. 111 de este último cuerpo legal, permite a las entidades locales concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos con el Sector Público, artículo 6, están excluidos del ámbito de la citada Ley, los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



convenios de colaboración que suscriba la Administración general del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las universidades públicas, las comunidades autónomas, las entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicar, así como aquellos que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Cuarto. En la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto general municipal vigente, se establece el régimen de las subvenciones municipales, determinándose que, se entenderá por subvención, toda disposición dineraria realizada a favor de personas públicas o privadas, sin contraprestación directa de los beneficiarios, sujeta al cumplimiento de obligaciones materiales y formales, para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social, o promover una finalidad pública, en relación con materias de competencia municipal.

Quinto. Por lo que se refiere a convenios como instrumentos de ejecución del presupuesto de gasto, es decir, aquellos convenios de los cuales se derivan obligaciones económicas para la Administración, el marco jurídico convencional lo constituyen, además de las citadas leyes, las normas presupuestarias de aplicación por las cuales se regula la gestión del presupuesto de gasto, el control interno que tiene que ejercer la intervención, etc.

Sexto. A tal efecto, según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. Que en relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la adenda de modificación del convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la Residencia Religiosa Esclavas de María, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2019 de conformidad con los siguientes temas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**'ADENDA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA RESIDENCIA RELIGIOSA ESCLAVAS DE
MARÍA INMACULADA, CENTRO BENÉFICO SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO**

REUNIDOS

De una parte la Sra. María Teresa Ibáñez Giménez, concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de València, con domicilio en la plaza del Ayuntamiento, nº. 1 y CIF P-4625200-C, en representación del Ayuntamiento de València y asistida por el secretario del Área II, Sr. José Vicente Ruano Vila.

Y de otra parte D^a. Dolores Sempere Francés, directora de la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, centro benéfico social sin ánimo de lucro, con NIF R4600942I.

Las partes, en la representación que ostentan y con las facultades que sus cargos respectivos les confieren, tienen capacidad legal suficiente para modificar este convenio y, a estos efectos,

EXPONEN

La Junta de Gobierno Local en fecha 7 de junio de 2019 aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento del València y la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, centro benéfico social sin ánimo de lucro. El 11 de julio de 2019 se firmó el citado convenio de colaboración. Este convenio tiene por objeto facilitar, diariamente, alojamiento, manutención y apoyo social-educativo a veintiséis (26) personas potencialmente susceptibles de incorporarse al mundo laboral, todas ellas objeto de atención en los programas municipales de acogida de la Delegación de Bienestar Social e Integración.

Las actuaciones de la Residencia Religiosa Esclavas de María son las siguientes:

- Atender las necesidades de alojamiento y manutención.
- Ofrecer hospitalidad en función del desarrollo de la autonomía personal y social del beneficiario/a.
- Posibilitar alojamiento y manutención en situaciones de emergencia, tanto a nivel individual, estacional o en situaciones de catástrofe que puedan producirse.
- Acogida y atención socio-educativa, por un equipo técnico, en cuya composición figurará como mínimo la figura de un trabajador social a media jornada, de todas las personas derivadas, aplicando la intervención plasmada en el proyecto.

El presente convenio tiene una duración de dos años, con la posibilidad de realizar dos prórrogas del mismo, que deberán ser expresas y previas a la finalización de la vigencia del convenio o prórroga en su caso.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración en informe de fecha 28 de septiembre de 2020 informa que dado el aumento de la demanda de mujeres migrantes en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



situación de exclusión social, teniendo en cuenta que la orden religiosa dispone de instalaciones en la ciudad de València para ampliar el número de atenciones y existiendo crédito presupuestario suficiente se estima procedente modificar el presente convenio en los siguiente puntos:

- Ampliar el número de plazas del citado convenio, todas ellas objeto de atención del servicio de primera acogida de inmigrantes.
- Aumento en treinta y un mil doscientos euros (31.200,00 €), en concepto de aportación a los gastos que constituye el objeto de este convenio.
- El presente convenio con su modificación finalizará el 31 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta estos criterios, las partes formalizan la modificación del convenio suscrito, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA

Se modifica el párrafo primero dado que amplía a 30 las personas atendidas, quedando la siguiente redacción:

'Constituye el objeto del presente convenio articular la cooperación y coordinación de la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada y el Ayuntamiento de València, en facilitar, diariamente, alojamiento, manutención y apoyo social-educativo a treinta (30) personas potencialmente susceptibles de incorporarse al mundo laboral, todas ellas objeto de atención en los programas municipales de acogida de la Delegación de Bienestar Social e Integración'.

SEGUNDA. MODIFICACION DE LA CLÁUSULA CUARTA

'Para el periodo de vigencia del convenio, el Ayuntamiento de València abonará a la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (358.800,00 €), en concepto de aportación a los gastos que constituye el objeto de este convenio'.

'La presente modificación del convenio para el año 2020, en concepto de aportación a los gastos que constituye el objeto de este convenio, asciende a la cantidad de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS EUROS (31.200,00 €), que con independencia de la fecha de su firma, entrará en vigor el día 1 de enero de 2020'.

Para el año 2020 el pago de la ampliación del convenio se efectuará de forma única e íntegramente tras el acuerdo de concesión, con independencia de su fecha de firma. Para años consecutivos estaremos a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente convenio.

Por el Ayuntamiento de València

Por la Residencia Religiosa

Esclavas de María

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Fdo.: María Teresa Ibáñez Giménez

Fdo.: M^a. Dolores Sempere Francés

Concejala de Cooperación al Desarrollo

Directora Residencia

y Migración

El Secretario del Área II

Fdo.: José Vicente Ruano Vila'.

Segundo. Modificar en el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, con el fin de incrementar el importe de 31.200,00 € de la adenda, para 2020 y sus prórrogas, proponiéndose su aprobación, con la siguiente redacción:

ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL.
Política de gasto: Servicios sociales y promoción social, grupo de programas: Acción social.

Programa: convenio con entidad religiosa para el alojamiento, manutención y apoyo social educativo a personas objeto de atención en los programas municipales de acogida de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración.

(Aplicación presupuestaria KI590 23100 48920)

Objetivos: facilitar la incorporación al mundo laboral de las personas objeto de atención en los programas municipales de acogida.

Plazo: bianual (2019-2020).

Previsión costes: 195.000,00 €.

Fuentes de financiación: fondos propios.

Tercero. Aprobar, disponer y reconocer la obligación a favor de la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, con CIF R4600942I, por importe de treinta y un mil doscientos euros (31.200,00 €) con cargo a la partida KI590 23100 48920, 'Otras transferencias subvenciones nominativas', del vigente Presupuesto, ppta. gasto 2020/4801, ítem 2020/136730. DO 2020/18013 y RDO 2020/4980.

Cuarto. Facultar a la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de València para la formalización de la adenda de modificación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, cuyo texto se ha aprobado en el punto Primero."

77	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000045-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa resoldre la concessió d'ajudes de la convocatòria de subvencions per a la realització de projectes d'educació per al desenvolupament i ciutadania global 2020.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2020, se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global para el año 2020 y se aprueba el gasto global de 390.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto 2020.

SEGUNDO. Las bases de la convocatoria se publican en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 102 de 29 de mayo de 2020, BDNS: 506566, abriéndose el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

TERCERO. Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a las entidades y proyectos que constan en el Anexo I.

CUARTO. La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración ha comprobado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Igualmente se aporta informe indicando la situación en la que se encuentran las justificaciones de las subvenciones anteriormente concedidas a las entidades propuestas, y adjunta relación de la situación de cada entidad propuesta.

Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

QUINTO. Al mismo tiempo la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

Se establece el pago único anticipado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2020, así como la convocatoria 2020 para ayudas para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2020.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros, según la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aprobar la concessió de ajudes de la convocatòria per a 2020 per a la realització de projectes d'educació per al desenvolupament i ciutadania global, a les entitats, projectes i per als importes que figuren en l'Anexo II.

Quedant pendient de concedir la subvenció a entitats per estar pendient la aprovació de la justificació per la Junta de Govern Local.

Segundo. Desestimar les sol·licituds que consten en l'Anexo III que havent arribat a la puntuació mínima exigida no se les otorga la subvenció per falta de dotació presupostària.

Tercero. Desestimar les sol·licituds de les entitats que se relacionen en l'Anexo IV per no haver arribat a la puntuació mínima exigida.

Cuarto. Desestimar les sol·licituds de les següents entitats per incumpliment de les bases de la convocatòria:

- SERVICIO JESUITA A MIGRANTES ESPAÑA, per el projecte PEDAGOGÍA DE LA CONVIVENCIA EN SOCIEDADES PLURALES.

- INICIATIVA SOCIAL, per el projecte LA AGENDA 203 LLEGA A LA ESCUELA Y LAS UNIVERSIDADES.

Quinto. Disponer el gast i reconèixer la obligació de les ajudes concedides a les entitats que se relacionen a continuació amb càrrec a l'aplicació presupostària K1590 23100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', proposta de gastos 2020/1851, en els següents tèrminos:

MODALIDAD I

1. ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, CIF G78426558; PROYECTO 'DIÁLOGOS DE SABERES NORTE-SUR: APRENDER QUE EL SUR EXISTE EN LAS UNIVERSIDADES VALENCIANAS PARA DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE', POR UN IMPORTE DE 27.174,44 €, ÍTEM 2020/134650, DO2020/17134.

2. OXFAM INTERMÓN, CIF G58236803, PROYECTO 'TIEMPO PARA EL CUIDADO: VALÈNCIA POR LA JUSTICIA ECONÓMICA Y DE GÉNERO', POR UN IMPORTE DE 30.000,00 €, ÍTEM 2020/134670, DO 2020/17135.

3. ISCOD, CIF G79436481, PROYECTO 'AGENTES OD4D: GENERANDO CAPACIDADES Y REDES PARA EL DESARROLLO DEL ECOSISTEMA DE LOS DATOS ABIERTOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE', POR UN IMPORTE DE 29.855,50 €, PPTA. DE GASTOS 2020/1851, DO 2020/17146.

4. CERAI, CIF G96284971, PROYECTO 'LA SOSTENIBILITAT AL PLAT FASE IV: SOBIRANIA ALIMENTÀRIA A L'AULA I A TAULA: UN CAMÍ CAP ALS ODS, POR UN IMPORTE DE 24.690,03 €, DO 2020/17147.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5. ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, CIF G80176845, PROYECTO 'BARRIS OBERTS. MALILLA. FASE IV', POR UN IMPORTE DE 30.000,00 €, ÍTEM 2020/134750, DO 2020/17148.

6. UNWRA, CIF G84334903, PROYECTO 'LA VOZ DE LOS ODS EN PALESTINA' POR UN IMPORTE DE 30.000,00 €, ÍTEM 2020/134780, DO 2020/17149.

7. FUNDACIÓN MUSOL, CIF G98199607, PROYECTO 'ENVEJECIMIENTO ACTIVO PARA LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE' POR UN IMPORTE DE 30.000,00 €, ÍTEM 2020/134840, DO 2020/17151.

MODALIDAD II

1 ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, CIF G78426558, JÓVENES Y DERECHOS HUMANOS, POR EL PROYECTO 'UNA CAMPAÑA PARA REPENSAR Y CONSTRUIR PROPUESTAS Y ESPACIOS DE REFLEXIÓN, CONOCIMIENTO E INCIDENCIA COMO DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS', POR UN IMPORTE DE 9.000,00 €, ÍTEM 2020/134850, DO 2020/17152.

2. SOLIDARIDAD DON BOSCO, CIF G90196072, PROYECTO '¿Y SI TE PASA A TI? CONCIENCIANDO PARA UNA CIUDADANÍA DIGITAL POSITIVA QUE PROMUEVA LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LOS DISCURSOS DEL ODI EN REDES SOCIALES', POR UN IMPORTE DE 9.000,00 €, ÍTEM 2020/134940, DO 2020/18124.

3. FONTILLES, CIF G40520249, PROYECTO 'ABRE LOS OJOS, LA SALUD ES DE TODAS LAS PERSONAS. HACIA UNA COBERTURA UNIVERSAL DE LA SALUD CON ENFOQUE DE GÉNERO, II PARTE' POR UN IMPORTE DE 9.000,00 €, ÍTEM 2020/134990, DO 2020/17153.

Quedando pendiente de disponer el gasto y reconocer la obligación el resto de entidades por estar pendiente la aprobación de la justificación por la Junta de Gobierno Local.

Sexto. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Séptimo. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de un año, y deberá estar comprendido entre el 1 de enero y los 12 meses posteriores a la percepción de los fondos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**ANEXO I
PUNTUACIÓN DE LAS ENTIDADES Y PROYECTOS PARA LA CONCESIÓN DE LA
SUBVENCIÓN EPD 2020**

MODALIDAD 1-EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

ASOCIACIÓN	NOMBRE PROYECTO	PUNTUACIÓN
SOLIDARITAT PERIFÈRIES DEL MÓN	LES VA FER LA LLUM. LA SOCIETAT VALENCIANA COMPROMESA AMB LA SOBRANIA I EL CANVI DE MODEL ENERGÈTIC.	92
ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	DIÁLOGOS DE SABERES NORTE-SUR: APRENDER QUE EL SUR EXISTE EN LAS UNIVERSIDADES VALENCIANAS PARA DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE	87
OXFAM INTERMÓN	TIEMPO PARA EL CUIDADO: VALÈNCIA POR LA JUSTICIA ECONÓMICA Y DE GÉNERO	86,50
ISCOD	AGENTES OD4D: GENERANDO CAPACIDADES Y REDES PARA EL DESARROLLO DEL ECOSISTEMA DE LOS DATOS ABIERTOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	85
PAU I SOLIDARITAT	INTERACTUEM ALS BARRIS. PROJECTE PER PROMOURE UNA CIUTADANIA GLOBAL D'ACCIÓ LOCAL.	85
CERAI	LA SOSTENIBILITAT AL PLAT FASE IV: SOBRANIA ALIMENTÀRIA A L'AULA I A TAULA: UN CAMÍ CAP ALS ODS	83
ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	BARRIS OBERTS. MALILLA. FASE IV	80
CRUZ ROJA	FOMENTO DE UNA CIUDADANÍA GLOBAL A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEJIDO ASOCIATIVO QUE PROMUEVE ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN, INCLUSIÓN Y DIPLOMACIA HUMANITARIA SOBRE INTERCULTURALIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO EN LA SOCIEDAD VALENCIANA	80
UNWRA	LA VOZ DE LOS ODS EN PALESTINA	79,50
MUNDUBAT	LLAURANT SOBRANIA ALIMENTARIA A VALÈNCIA: ENFORTIR PROCESSOS, INICIATIVES I XARXES LOCALS I GLOBALS PER A CONTRIBUIR A GARANTIR EL DRET A L'ALIMENTACIÓ	79,50

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



MUSOL	ENVEJECIMIENTO ACTIVO PARA LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	76,50
INTERED	COMUNIDADES COEDUCATIVAS TRANSFORMADORAS PARA UNA CIUDADANÍA GLOBAL. FASE II	75,50

MODALIDAD II-SENSIBILIZACIÓN

ASOCIACIÓN	NOMBRE PROYECTO	PUNTUACIÓN
ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	JÓVENES Y DERECHOS HUMANOS: UNA CAMPAÑA PARA REPENSAR Y CONSTRUIR PROPUESTAS Y ESPACIOS DE REFLEXIÓN, CONOCIMIENTO E INCIDENCIA COMO DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS	86
PAU I SOLIDARITAT	XARXA ALTERNATIVA: CANVIAR EL TREBALL I L'ECONOMIA PER CANVIAR LA VIDA	85,50
SOLIDARITAT PERIFÈRIES DEL MÓN	INCORPORANDO LAS VISIONES, NECESIDADES Y PRIORIDADES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LOS ODS	84
FARMAMUNDI	MUJERES TRABAJADORAS DEL HOGAR Y LOS CIUDADANOS (MTHYC) MOVILIZÁNDOSE EN LA CIUDAD DE VALENCIA	81,50
MPDL	PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES EN LA COMUNITAT VALENCIANA	74,50
SOLIDARIDAD DON BOSCO	¿Y SI TE PASA A TI? CONCIENCIANDO PARA UNA CIUDADANÍA DIGITAL POSITIVA QUE PROMUEVA LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LOS DISCURSOS DEL ODI EN REDES SOCIALES.	71,50
ACOEC	CONOCIENDO LAS FINANZAS ÉTICAS: UNA ALTERNATIVA SOCIAL Y SOLIDARIA AL ACTUAL SISTEMA FINANCIERO	71,50
PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS	PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAT DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y EN LA BÚSQUEDA DE LA EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS	70
FUNDACIÓN MAINEL	DERECHOS HUMANOS Y LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. CONGRESO Y EXPOSICIÓN	69,50

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 6wZ+ 4yoZ adw0 fxH+ p3m9 qJf/ fMY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

JARIT	RUSSAFA SE ENROLLA. CUENTOS EN LAS PERSIANAS	55,50
FONTILLES	ABRE LOS OJOS. LA SALUD ES DE TODAS LAS PERSONAS. HACIA UNA COBERTURA UNIVERSAL DE LA SALUD CON ENFOQUE DE GÉNERO, II PARTE.	54

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**ANEXO II
PROYECTOS DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y CIUDADANÍA GLOBAL
2020 A LAS QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN**

MODALIDAD 1-EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

ASOCIACIÓN	NIF	PROYECTO	IMPORTE	PPTA GASTO	ITEM	DO
ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	G78426558	DIÁLOGOS DE SABERES NORTE-SUR: APRENDER QUE EL SUR EXISTE EN LAS UNIVERSIDADES VALENCIANAS PARA DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE	27.174,44€	2020/1851	2020/134650	2020/17134
OXFAM INTERMÓN	G58236803	TIEMPO PARA EL CUIDADO: VALÈNCIA POR LA JUSTICIA ECONÓMICA Y DE GÉNERO	30.000,00€	2020/1851	2020/134670	2020/17135
ISCOD	G79436481	AGENTES OD4D: GENERANDO CAPACIDADES Y REDES PARA EL DESARROLLO DEL ECOSISTEMA DE LOS DATOS ABIERTOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	29.855,50€	2020/1851	2020/134690	2020/17146
CERAI	G96284971	LA SOSTENIBILITAT AL PLAT FASE IV: SOBIRANIA ALIMENTÀRIA A L'AULA I A TAULA: UN CAMÍ CAP ALS ODS	24.690,03€	2020/1851	2020/134710	2020/17147
ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	G80176845	BARRIS OBERTS. MALILLA. FASE IV	30.000,00€	2020/1851	2020/134750	2020/17148
UNWRA	G84334903	LA VOZ DE LOS ODS EN PALESTINA	30.000,00€	2020/1851	2020/134780	2020/17149
FUNDACIÓN MUSOL	G98199607	ENVEJECIMIENTO ACTIVO PARA LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	30.000,00€	2020/1851	2020/134840	2020/17151

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 6wZ+ 4yoZ adw0 fxH+ p3m9 qJf/ fMY=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

MODALIDAD II-SENSIBILIZACIÓN

ASOCIACIÓN	NIF		IMPORTE	PPTA DE GASTO	ITEM	DO
ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	G78426558	JÓVENES Y DERECHOS HUMANOS. UNA CAMPAÑA PARA REPENSAR Y CONSTRUIR PROPUESTAS Y ESPACIOS DE REFLEXIÓN, CONOCIMIENTO E INCIDENCIA COMO DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS	9.000,00€	2020/1851	2020/134850	2020/17152
SOLIDARIDAD DON BOSCO	G90196072	¿Y SI TE PASA A TI? CONCIENCIANDO PARA UNA CIUDADANÍA DIGITAL POSITIVA QUE PROMUEVA LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LOS DISCURSOS DEL ODIOS EN REDES SOCIALES.	9.000,00€	2020/1851	2020/134940	2020/18124
FONTILLES	G40520249	ABRE LOS OJOS, LA SALUD ES DE TODAS LAS PERSONAS. HACIA UNA COBERTURA UNIVERSAL DE LA SALUD CON ENFOQUE DE GÉNERO, II PARTE.	9.000,00€	2020/1851	2020/134990	2020/17153

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANEXO III

SOLICITUDES QUE HABIENDO ALCANZADO LA PUNTUACIÓN MÍNIMA EXIGIDA NO SE LES OTORGA LA SUBVENCIÓN POR FALTA DE DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

MODALIDAD I (EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO)

ENTIDAD	PROYECTO	PUNTUACIÓN
VETERINARIOS SIN FRONTERAS-VETERMON	POL·LINITZAR EL CANVI:PROJECTE PER A LA TRANSVERSALITZACIÓ DE LA SOBIRANIA ALIMENTÀRIA A LA FACULTAT DE MAGISTERI UV	74,50
MEDICUS MUNDI MEDITERRÀNIA	CONSTRUYE VALORES EN LA CIUDAD DE VALENCIA	72,5
SAVE THE CHILDREN	PASITOS EN LA ARENA. LA MOVILIDAD INFANTIL: CAUSAS Y FACTORES DE VULNERABILIDAD	71
ACOEC AGRUPADO	DEL RECONOCIMIENTO A LA MOVILIZACIÓN TRANSFORMADORA DEL DERECHO A LA SALUD. DINAMIZACIÓN JUVENIL PARA LA EQUIDAD EN LA DIVERSIDAD A TRAVÉS DEL APRENDIZAJE EN ACCIÓN. UNA EXPERIENCIA DE APRENDIZAJE COLECTIVO INCLUSIVO EN LA CIUDAD DE VALENCIA. FASE III	68
JOVES SÒLIDES	SE BUSCAN GIGANTES: SENSIBILIZACIÓN, FORMACIÓN Y ACTIVISMO DE JÓVENES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	67,5
FARMAMUNDI AGRUPADO	GÉNERO, AFECTIVIDAD Y SEXUALIDAD: ROMPIENDO MITOS Y RECONOCIENDO DERECHOS DESDE EL APOYO MUTUO Y LA CIUDADANÍA GLOBAL	64,5
MPDL	RED CIUDADANA POR LA PAZ	63,5
SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	PROYECTO SIEMBRA.FOMENTO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA A TRAVÉS DEL CULTIVO TRADICIONAL Y EL CONSUMO RESPONSABLE.	58
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	LOS ODS EN LAS REDES	53
PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS	LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA SALVA VIDAS	52,5
JARIT	MARES INTERCULTURALES	50

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 6wZ+ 4yoZ adw0 fxH+ p3m9 qJf/ fMY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

MODALIDAD II (SENSIBILIZACIÓN)

ENTIDAD	PROYECTO	PUNTUACIÓN
AESCO	RE ESCRIBIENDO NUESTROS DERECHOS: DIÁLOGO DE MUJERES EN DEFENSA DE SUS DERECHOS EN VALENCIA Y AMÉRICA LATINA.	51,50
AMANECEER SOLIDARIO (ASOL)	PROMOCIÓN DE UNA CIUDADANÍA VALENCIANA CRÍTICA, ACTIVA Y SOLIDARIA. UNA MIRADA AL PULGARCITO DE AMÉRICA. FASE II	50,5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANEXO IV

**PROYECTOS PRESENTADOS A LA CONVOCATORIA EPD 2020 DESESTIMADOS
POR NO HABER ALCANZADO LA PUNTUACIÓN MÍNIMA EXIGIDA**

MODALIDAD I (EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO)

ENTIDAD	PROYECTO	PUNTUACIÓN
ITAKA ESCOLAPIOS	REINICIANDO PEQUEÑOS Y GRANDES CAMBIOS A TRAVÉS DE LA SENSIBILIZACIÓN	49,50

MODALIDAD II (SENSIBILIZACIÓN)

ENTIDAD	PROYECTO	PUNTUACIÓN
CEAR	ELS CAMPS DE PERSONES REFUGIADES PALESTINES AL LÍBAN.	47,5
MANOS UNIDAS	JORNADAS DE SENSIBILIZACIÓN A TRAVÉS DEL TEATRO	42,5
AIAD	ESCLAVITUD, TU ERES LA CLAVE	42,5
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	RUNNING FOR OTHERS	38,5
DASYC	FORMA PARTE DEL CAMBIO	33,5
ASKAN WI	LUCHA CONTRA EL RACISMO A TRAVÉS DE LA CONVIVENCIA INTERCULTURAL	16,5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a diverses entitats per a la realització de projectes de cooperació internacional per al desenvolupament 2020.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo para el año 2020.

Cumplimentado el requerimiento de subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención.

SEGUNDO. La propuesta de concesión incluye las entidades CENTRO DE ESTUDIOS RURALES Y AGRICULTURA INTERNACIONAL (CERAI), ASOCIACIÓN SOLIDARITAT PERIFERIES DEL MÓN (AGRUPADO), MUSOL, FUNDACION MAINEL DE LA CV, MPDL, SOLIDARIDAD INTERNACIONAL PAÍS VALENCIANO, INTERED, ENTREPUEBLOS, CRUZ ROJA, COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA, ASOCIACIÓN PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, MUNDUBAT Y FARMACÉUTICOS MUNDI para cuyos proyectos se propone la concesión de una subvención, con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910 y/o KI590 23100 78010 del vigente Presupuesto.

TERCERO. Durante el ejercicio 2020, las entidades CENTRO DE ESTUDIOS RURALES Y AGRICULTURA INTERNACIONAL (CERAI), ASOCIACIÓN SOLIDARITAT PERIFERIES DEL MÓN (AGRUPADO), MUSOL, FUNDACION MAINEL DE LA CV, MPDL, SOLIDARIDAD INTERNACIONAL PAÍS VALENCIANO, INTERED, ENTREPUEBLOS, CRUZ ROJA, COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA, ASOCIACIÓN PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS Y ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, MUNDUBAT Y FARMACÉUTICOS MUNDI han recibido subvenciones del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

A este respecto, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de estas subvenciones, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos completamente distintos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de una subvención para proyectos de cooperación internacional al desarrollo 2020, a favor de las entidades, importes y proyectos que se relacionan en el Anexo I, dados los distintos objetivos y finalidades que se pretende alcanzar con cada uno de estos proyectos."

Id. document: 6wZ+ 4yoZ adw0 fxH+ p3m9 qJf/ fMY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANEXO I

CONFORMIDAD A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO 2020

ENTIDAD	NIF	PROYECTO	IMPORTE
CENTRO DE ESTUDIOS RURALES Y AGRICULTURA INTERNACIONAL (CERAI)	G96284971	PROYECTO DE COOPERACIÓN: "PROMOCIÓN DE LA HORTICULTURA Y AVICULTURA FAMILIARES SOSTENIBLES EN LA COMUNA DE KHOULOUM, CÍRCULO DE KAYES, MALÍ	44.265,74€
SOLIDARITAT PERIFERIES DEL MÓN (AGRUPADO)	G98267974	FORTALECIMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE LAS CAPACIDADES ORGANIZATIVAS Y TÉCNICAS DE LAS COMADRONAS TRADICIONALES DE SANTA MARÍA DE NEBAJ EN LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL	48.026,78€
MUSOL	G98199607	IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	59.788,68€
FUNDACION MAINEL DE LA CV	G96041744	MUJERES AIMARAS EMPODERADAS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES EN TRES COMUNIDADES DEL ALTIPLANO DE LA PAZ	24.841,86€
MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD - MPDL	G28838001	MUJERES AWÁ, GUARDIANAS DE LA PAZ EN COLOMBIA	57.898,10€
SOLIDARIDAD INTERNACIONAL VALENCIANO PAÍS	G03781580	PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS INNOVADORAS, EQUITATIVAS Y SOSTENIBLES PARA LA GESTIÓN DEL AGUA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LOS MUNICIPIOS DE MEANGUERA, JOCOAITIQUE Y SAN FERNANDO DEL MORAZÁN	27.462,56€
INTERED	G80468564	POR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE CHINAUTLA, GUATEMALA	60.000,00€
ENTREPUEBLOS	G58544057	SEMBRANDO JUSTICIA, FORTALECIENDO DERECHOS DESDE EL BUEN VIVIR	59.999,99€
CRUZ ROJA	Q2866001G	PROYECTO DE DIVERSIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE VIDA DE 1416 MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE SUS FAMILIAS EN LA PROVINCIA DE ZIRO	16.665,21€

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 6wZ+ 4yoZ adw0 fxH+ p3m9 qJf/ fMY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA	G84334903	PROMOVIENDO EL DERECHO A LA SALUD MENTAL Y AL JUEGO DE LA POBLACIÓN INFANTIL DE CISJORDANIA A TRAVÉS DE CAMPAMENTOS DE INVIERNO PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA- FASE 2	60.000,00€
PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS	G96288410	VIDA LIBRE: BARRIOS COMPROMETIDOS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	60.000,00€
ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	G78426558	GARANTIZANDO A LAS MUJERES INDÍGENAS EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DESDE EL EMPODERAMIENTO PERSONAL Y POLÍTICO EN LOS MUNICIPIOS DE EL ALTO Y SAPAHAQUI	58.333,34€
MUNDUBAT	G95204160	FORTALECER EL EMPODERAMIENTO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES PALESTINAS DE HEBRÓN Y NABLUS	59.945,00€
FARMACEUTICOS MUNDI	G46973715	PROMOCIÓN SAN EN PRIMERA INFANCIA EN COMUNIDADES VULNERABLES HUEHUETENANGO	43.929,25€

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



79	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió diària del casal d'acollida a Rocafort.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondientes a los costes derivados del servicio de gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 30 de septiembre de 2020 a favor de la entidad Obra Mercedaria.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se ha incrementado considerablemente. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional y también debido a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el Servicio de Contratación, la entidad Obra Mercedaria realizó la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive, por importe de 29.455,40 € (veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con cuarenta céntimos) destinados a la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 20021 de fecha 02/10/2020, emitida por Obra Mercedaria, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

Debemos indicar que a fecha de hoy se está resolviendo el contrato de servicios de gestión diaria, manutención y atención social de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort con un presupuesto de licitación de 660.000,00 € (exp. 04101/2018/194). Igualmente cabe comunicar que el citado expediente se encuentra en el Servicio de Contratación desde el 28 de noviembre de 2018 habiendo desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración subsanado los reparos que nos han ido indicando.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de OBRA MERCEDARIA, con CIF G96543640, por importe total de 29.455,40 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 30 de septiembre de 2020, propuesta de gasto 2020/5026, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/5295 con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Factura nº. 20021, de fecha 02/10/2020, de la entidad OBRA MERCEDARIA, CIF G96543640, por importe de 29.455,40 euros y que ha generado el DO 2020/18663, ítem 2020/141860."

80	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació pels costos derivats de la manutenció de les persones usuàries allotjades al casal d'acolliment de Rocafort.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados del servicio de manutención del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 30 de septiembre de 2020, a favor de Novaterra Catering, SL.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementa considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el Servicio de Contratación, la empresa Novaterra Catering, SL, prestó el servicio de manutención

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en el casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive, por importe de 11.928,71 € (once mil novecientos veitiocho euros con setenta y un céntimos) destinados a la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 49 de fecha 30/09/2020, emitida por Novaterra Catering, SL, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

Debemos indicar que a fecha de hoy se está tramitando el contrato de servicios de gestión diaria, manutención y atención social de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort con un presupuesto de licitación de 660.000,00 € (exp. 04101/2018/194). Igualmente cabe comunicar que el citado expediente se encuentra en el Servicio de Contratación desde el 28 de noviembre de 2018 habiendo desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración subsanado los reparos que nos han ido indicando.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de NOVATERRA CATERING, SL, con CIF B98449853, por importe total de 11.928,71 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la manutención de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 30 de septiembre de 2020, propuesta de gasto 2020/5058, propuesta de gastos e ítem que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/5345 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 49, de fecha 30/09/2020, de la empresa NOVATERRA CATERING, SL, CIF B98449853, por importe de 11.928,71 euros y que ha generado el DO 2020/18784, ítem 2020/142560."

81	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000520-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als costos derivats de la desinfecció de recursos d'allotjaments adscrits al Servei i del Consell Valencià de la Joventut.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados del servicio de desinfección de recursos propios adscritos al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y del Consell Valencià de la Joventut durante el mes de mayo a favor de la empresa Imago Tratamientos Sostenibles, SL.

SEGUNDO. En los últimos años la crisis económica que asolaba nuestro país ha tenido como principal consecuencia mayores cuotas de pobreza y exclusión social. Consecuencias que afectan con mayor agudeza a determinados colectivos sociales, entre ellos especialmente, a las personas inmigrantes.

En la actualidad, las intervenciones realizadas hacia este colectivo han ido dando sus frutos en una inserción laboral. Gracias a la recuperación económica y a la atención más individualizada, que diferentes entidades han prestado a estas personas. Pero para poder seguir realizando este trabajo, es fundamental, que las personas inmigrantes puedan contar con un recurso de soporte vital, que de estabilidad al itinerario de inserción.

Las personas inmigrantes son un colectivo especialmente expuesto a los efectos de la crisis por sus condicionantes relacionados con el empleo y la economía. Gradualmente, la situación del mercado laboral ha ido mermando las posibilidades de este sector de población, entre otros, de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda. El desempleo y la falta de posibilidades de generar ingresos, lo cual tiene consecuencias directas en la posibilidad de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Igualmente cabe indicar que desde el 23 de marzo el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración trabaja con usuarios que de manera urgente había que sacar de la calle ante la situación de emergencia sanitaria y el estado de alarma, provocados por la COVID-19.

Ante esa situación se pusieron en marcha distintos recursos municipales para dar alojamiento, manutención y asistencia psicosocial al perfil poblacional señalado con anterioridad con independencia de los recursos existentes hasta ese momento.

A finales del mes de mayo hubo una plaga de chinches que hizo necesario la desinfección de las viviendas semituteladas sitas en el barrio del Carmen e igualmente la desinfección del Consell Valencià de la Joventut (recurso que se puso en marcha con carácter urgente como consecuencia de la necesidad de plazas – Covid-19).

TERCERO. Vista la necesidad de desinfección y debido a que el contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio cabe reconocer la obligación a favor de la empresa Imago Tratamientos Sostenibles, SL, con CIF B40545063, por importe total de 2.698,30 €.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas, las facturas nº. CP/2020028 de fecha 05/06/2020 y CP/2020029 de fecha 05/06/2020, emitidas por la empresa Imago Tratamientos Sostenibles, SL, que han sido debidamente conformadas al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. El òrgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de la empresa IMAGO TRATAMIENTOS SOSTENIBLES, SL, con CIF B40545063, por importe total de 2.698,30 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la desinfección de recursos de alojamiento adscritos al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y la desinfección del Consell Valencià de la Joventut, propuesta de gasto 2020/4419, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/4459 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. CP/2020028, de fecha 05/06/2020, de la empresa IMAGO TRATAMIENTOS SOSTENIBLES, SL, CIF B40545063, por importe de 302,50 euros y que ha generado el DO 2020/15891, ítem 2020/122890.

2. Factura nº. CP/2020029, de fecha 05/06/2020, de la empresa IMAGO TRATAMIENTOS SOSTENIBLES, SL, CIF B40545063, por importe de 2.395,80 euros y que ha generado el DO 2020/15892, ítem 2020/122900."

82	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2020-000320-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a la prestació del servici de gestió del centre d'acollida d'animals de Benimàmet.		

"FETS

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 67 de data 31 de setembre de 2020, de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de setembre de 2020, atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', proposta de gasto núm. 2020/4956, ítem 2020/140230, document d'obligació 2020/18461 i relació de documents d'obligació 2020/5209; base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €.

Segon. Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2011, es va aprovar el conveni amb l'associació MODEPRAN, CIF G98265705, per a la gestió del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



nucli zoològic municipal, per un període de quatre anys prorrogable per un màxim de dos anys, iniciant-se a l'octubre de 2011 i finalitzant al setembre de 2015, sent acordada una pròrroga per acord de Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, resultant la seua finalització el dia 30 de setembre de 2016.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2016, s'aprova la continuïtat de la prestació del servei, per raons d'interès públic municipal, en idèntiques condicions a les establides en el conveni firmat en 30 de setembre de 2011, durant el període de temps necessari fins a la finalització del procés de selecció i la conseqüent adjudicació i posada en funcionament del contracte de servicis d'assistència veterinària i suport integral als centres municipals d'acollida d'animals, que va quedar finalment desert.

En la actualitat se estan desenvolupant les actuacions necessàries per seleccionar el personal municipal per la gestió de dit centre. Havent-se ja tramitat els contractes de servicis imprescindibles no podran ser realitzats per dit personal, així com els subministraments necessaris per el funcionament del centre: expedient 04101 2018 96 (contracte formalitzat), així com els subministraments necessaris per la gestió municipal del centre, expedient 04101 2018 95 y 04101 2019 230 (contractes formalitzats).

Atès que son necessaris un total de 35 nous empleats municipals de quatre categories professionals distintes, no disposant-se en la actualitat de ninguna de aquestes persones, no es possible reprendre la gestió municipal de dit centre; sent imprescindibles els servicis de la entitat Modepran.

Quart. Pel Servei s'ha formulat proposta de gasto núm. 2020/4956, ítem 2020/140230, document d'obligació 2020/18461 i relació de documents d'obligació 2020/5209; base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de Servei de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arreglats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arreglada per la Jurisprudència.

Segon. Justificada en el expedient la necessitat de la continuïtat en la prestació del servei, atès que es tracta de un servei de prestació obligatòria segons el articles 17 y 18 de la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia, que no pot quedar desatès, i havent-se acreditat que el servei ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriqueït; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qualcosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost municipal per a 2020 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, la factura núm. 67 de data 31 de setembre de 2020, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA 21 % inclòs (6.103,31 €), pel servei de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de setembre de 2020, atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2019. Gasto que serà d'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals Zoonosi', del Pressupost de gastos per a 2020, proposta de gasto 2020/4956, ítem 2020/140230, document d'obligació 2020/18461 i relació de documents d'obligació 2020/5209."

83	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2020-002189-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de disseny de la campanya d'adopció d'animals 'Adopta'.		

"FETS

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació de la factura núm. 20010 de data 30 de setembre de 2020, per import total de 2.070,58 €, IVA inclòs (359,36 €) i retenció IRPF (256,68 €), a la professional YUKARI TAKI, amb NIE *****, pel disseny de la campanya 'Adopta'l' (imatge per cartells i adaptació a 8 models de cartell), atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals'.

Segon. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de servei del Servei de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arrellegats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui.

Tercer. El motiu de la falta de tramitació reglamentària del corresponent expedient de contractació va esser la pressa de temps, atesa la necessitat de desenvolupar el circuit de mupis en una concreta data, no havent temps material per la tramitació del corresponent expedient administratiu.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quart. Pel Servei s'ha formulat proposta de gasto núm. 2020/4917, ítem 2020/139550, document d'obligació 2020/18328 i relació de documents d'obligació 2020/5140; base imposable 1.711,22 €, més IVA al 21 % 359,36 € i IRPF 15 % de 256,68 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. El cap de servei del Servei de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arplegats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arplega per la Jurisprudència.

Segon. Havent-se acreditat que el servei ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasicontractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de serveis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala, que els requisits de l'esmentat principi de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat serveis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost municipal per a 2020 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de la professional YUKARI TAKI, NIE *****, la factura núm. 20010 de data 30 de setembre de 2020, per import de 2.070,58 €, 21 % IVA inclòs (359,36 €) i retenció 15 % IRPF (256,68 €), pels servicis del disseny de la campanya 'Adopta'l' (imatge per cartells i adaptació a 8 models de cartell), atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals'. Proposta de gasto núm. 2020/4917, ítem 2020/139550, document d'obligació 2020/18328 i relació de documents d'obligació 2020/5140."

84	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2020-002612-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la instal·lació d'equipament en vehicles de la Policia Local.	

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del tte. de alcalde, concejal de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las facturas incluidas en la siguiente tabla:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-62400	2020/3451	2020/100240	ABUC MANAGEMENT, SL B98545684	000232	27/05/2020	4.646,22 €	2020/10959
DE140-13200-62400	2020/3451	2020/100330	ABUC MANAGEMENT, SL B98545684	000234	27/05/2020	1.260,82 €	2020/10968
DE140-13200-62400	2020/3451	2020/100360	ABUC MANAGEMENT, SL B98545684	000233	27/05/2020	3.395,24 €	2020/10971
DE140-13200-62400	2020/3451	2020/100570	ABUC MANAGEMENT, SL B98545684	000235	27/05/2020	4.646,22 €	2020/10991
DE140-13200-62400	2020/3451	2020/100600	ABUC MANAGEMENT, SL B98545684	000202	07/05/2020	2.992,57 €	2020/10992
DE140-13200-62400	2020/3451	2020/100630	ABUC MANAGEMENT, SL B98545684	000236	27/05/2020	6.002,81 €	2020/10994
TOTAL	RD 2020/3081					22.943,88 €	

2. El reconocimiento de obligación por un importe total de 22.943,88 € (veintidós mil novecientos cuarenta y tres euros con ochenta y ocho céntimos), IVA incluido 21 % = 3.982,00 €, por las facturas emitidas en concepto de equipamiento de vehículos policiales, con distintivos de señalización acústica y luminosa como vehículos de emergencia, y rotulación de Policía Local de València, según lo dispuesto en el Decreto 181/1998, de 3 de noviembre, del Gobierno Valenciano, sobre homogenización de medios técnicos, así como la instalación de mamparas de protección sanitaria para la separación delantera y trasera en los vehículos policiales.

3. Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para la puesta inmediata de los vehículos a disposición de las unidades operativas: UCOS (Unidad de Convivencia y Seguridad), UCOP (Unidad Canina de Operaciones Policiales), GAMA, Unidades de Distrito y Servicio de Playas, siendo necesario utilizar este procedimiento de tramitación debido a la situación de emergencia sanitaria creada por el COVID-19.

4. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2020/3451, ítems de gasto y documentos de obligación reflejados en la anterior tabla y relación de documentos 2020/3081.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que estos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de las siguientes facturas, por importe total de 22.943,88 € (veintidós mil novecientos cuarenta y tres euros con ochenta y ocho céntimos), IVA incluido 21 % = 3.982,00 €:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 6wZ+ 4yoZ adw0 fxH+ p3m9 qJf/ fMY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-62400	2020/3451	2020/100240	ABUC MANAGEMENT, SL B98545684	000232	27/05/2020	4.646,22 €	2020/10959
DE140-13200-62400	2020/3451	2020/100330	ABUC MANAGEMENT, SL B98545684	000234	27/05/2020	1.260,82 €	2020/10968
DE140-13200-62400	2020/3451	2020/100360	ABUC MANAGEMENT, SL B98545684	000233	27/05/2020	3.395,24 €	2020/10971
DE140-13200-62400	2020/3451	2020/100570	ABUC MANAGEMENT, SL B98545684	000235	27/05/2020	4.646,22 €	2020/10991
DE140-13200-62400	2020/3451	2020/100600	ABUC MANAGEMENT, SL B98545684	000202	07/05/2020	2.992,57 €	2020/10992
DE140-13200-62400	2020/3451	2020/100630	ABUC MANAGEMENT, SL B98545684	000236	27/05/2020	6.002,81 €	2020/10994
TOTAL	RD 2020/3081					22.943,88 €	

Segundo. Consignar el gasto en las aplicaciones presupuestarias e ítems de gasto detallados en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2020/3451 y relación de documentos 2020/3081."

85	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2020-003936-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de gastos de ferrador dels cavalls de la Policia Local.	

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del tte. de alcalde, concejal de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la siguiente factura emitida en concepto de gastos de herrador de los caballos de la Policía Local de València, correspondiente a abril y mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La factura es emitida por GÓRRIZ SÁNCHEZ, JOSÉ MANUEL, con DNI *****, y se justifica en la necesidad de atender a los caballos de la Policía Local como seres vivos, que no admite demora.

El importe total de la factura es de 1.340,68 € (mil trescientos cuarenta euros con sesenta y ochocéntimos), IVA incluido 21 % = 232,68 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799 RD 2020/5111	2020/4902	2020/139270	GÓRRIZ SÁNCHEZ JOSÉ MANUEL DNI *****	72/20	08/09/2020	1.340,68 €	2020/18284

2. Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

3. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2020/4902, ítem de gasto, y documento de obligación reflejado en la anterior tabla y relación de documentos 2020/5111.

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por La Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de la siguiente factura, por importe total de 1.340,68 € (mil trescientos cuarenta euros con sesenta y ocho céntimos), IVA incluido 21 % = 232,68 €:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799 RD 2020/5111	2020/4902	2020/139270	GÓRRIZ SANCHEZ JOSÉ MANUEL DNI *****	72/20	08/09/2020	1.340,68 €	2020/18284

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria e ítem de gasto detallado en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2020/4902 y relación de documentos 2020/5111."

86	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2020-004008-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de gastos de pupil·latge i allotjament dels cavalls de la Policia Local.	

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del tte. de alcalde, concejal de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la siguiente factura correspondiente a los gastos de pupilaje y alojamiento de los caballos de la Policía Local de València correspondiente al mes de septiembre de 2020, por CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU, con CIF B98601107, por un importe total de 4.835,16 € (cuatro mil ochocientos treinta y cinco euros con dieciséis céntimos), IVA incluido 21 % = 839,16 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22113 RD 2020/5152	2020/4928	2020/139770	CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU B-98601107	84	30/09/2020	4.835,16 €	2020/18359

2. La factura emitida en concepto de gastos de pupilaje y alojamiento de los caballos de la Policía Local de València correspondiente a septiembre de 2020, por CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU, con CIF B98601107, se justifica en la necesidad de atender a los caballos de la Policía Local que, al tratarse de seres vivos, no permite demora respecto a su atención y necesidades básicas, y que no fueron tramitadas por el procedimiento ordinario ya que en el momento de su ejecución, el contrato anterior se encontraba finalizado, estando en trámite de contratación el nuevo contrato E-04101-2020-133-SER.

Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

3. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2020/4928, ítem de gasto, y documento de obligación reflejados en la anterior tabla y relación de documentos 2020/ 5152.

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que estos fueron autorizados por la Jefatura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de la siguiente factura, correspondiente al mes de septiembre de 2020, por CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU, con CIF B98601107, por un importe total de 4.835,16 € (cuatro mil ochocientos treinta y cinco euros con dieciséis céntimos), IVA incluido 21 % = 839,16 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22113 RD 2020/5152	2020/4928	2020/139770	CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU B-98601107	84	30/09/2020	4.835,16 €	2020/18359

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria e ítem de gasto detallados en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2020/4928, y relación de documentos 2020/5152."

87	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01501-2020-000440-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa aprovar tècnicament el 'Projecte bàsic i d'execució de les obres de reforma exterior del Parc de Bombers Oest'.	

"HECHOS

Primero. Por moción del concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios de 19 de mayo de 2020, se propone que por el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil (DBPIEPC) se inicien los trámites, que conforme a derecho procedan para contratar el servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución, de redacción del estudio de seguridad y salud, de coordinación de seguridad y salud y la dirección facultativa de la ejecución de las obras de reforma proyectadas en el Parque de Bomberos Oeste.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Mediante Resolución nº. CM-198, de fecha 27 de mayo de 2020, se adjudicó el contrato menor de servicios para la redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y trabajos complementarios de obras de reforma exterior del Parque de Bomberos Oeste de València, incluyendo la redacción del estudio de seguridad y salud, la coordinación de seguridad y salud de las obras, estudio/programación de control de calidad y estudio de gestión de residuos de construcción y demolición a D. JUAN JOSÉ BLASCO GIMÉNEZ.

Tercero. El adjudicatario presentó el proyecto básico y de ejecución de las obras de reforma exterior del Parque de Bomberos Oeste mediante instancia nº. 00118 2020 0094618 el día 28 de agosto de 2020.

Cuarto. El Departament de Bombers ha emitido un informe favorable, en fecha 20 de octubre de 2020, respecto de la documentación presentada por el adjudicatario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En el mismo sentido el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), respecto a la aprobación del proyecto de obras como paso previo para el inicio del procedimiento de adjudicación.

Segundo. La documentación del proyecto de las obras de reforma exterior del Parque de Bomberos Oeste está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 233 de la LCSP.

Tercero. La disposición adicional segunda, apartado cuarto, de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), señala que los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto denominado PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA EXTERIOR DEL PARQUE DE BOMBEROS OESTE, redactado por el arquitecto D. Juan José Blasco Giménez, cuyo presupuesto de ejecución, incluido el IVA, asciende a la cantidad de 325.269,15 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



88	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002969-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies d'IT d'abril de 2020.		

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 19 de desembre de 2019, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2020, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2020 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de economies generades derivat del pagament delegat d'ITs del mes d'abril de 2020 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la retenció inicial de Capítol I, per un import total de 861.566,45 €, segons operació de gastos de personal núm. 2020/812 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits per import total de 861.566,45 €, en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2020/812, derivat d'economies generades del pagament delegat d'ITs del mes d'abril de 2020 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, dels quals es troba en la retenció inicial de Capítol I, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient."

89	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002971-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies d'IT de juny de 2020.		

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 19 de desembre de 2019, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2020, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2020 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de economies generades derivat del pagament delegat d'ITs del mes de juny de 2020 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la retenció inicial de Capítol I, per un import total de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



631.741,43 €, segons operació de gastos de personal núm. 2020/834 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits per import total de 631.741,43 €, en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2020/834, derivat d'economies generades del pagament delegat d'ITs del mes de juny de 2020 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, dels quals es troba en la retenció inicial de Capítol I, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient."

90	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2020-001090-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'arxiu d'un expedient disciplinari.			

"Antecedentes de hecho

I. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo de 2020, se acordó incoar expediente disciplinario a D. *****, funcionario número *****, con la categoría de *****, adscrito al puesto de trabajo de personal técnico superior AE, en el Servicio de *****, para la comprobación y esclarecimiento de los hechos y, en su caso, exigencia de las responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular consistente en el *'El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes a su cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala o de aquellas que le hubieran sido encomendadas'*, prevista en el artículo 141.1.h) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

II. Tras levantarse la suspensión en la tramitación del expediente decretada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y reanudarse de nuevo la tramitación del expediente a partir del día 1 de junio de 2020, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020 se resuelve cesar a D. ***** en el servicio activo por causa de jubilación forzosa con efectos del día 1 de noviembre de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 19.2 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, el cual establece que, *'Si durante la sutanciación del procedimiento sancionador se produjere la pérdida de la condición de funcionario del inculpado, se dictará resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida y se ordenará el archivo de las*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



actuciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente. Al mismo tiempo, se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieren adoptado con respecto al funcionario inculcado'.

Segundo. El artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual regula que, 'También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso'.

Tercero. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Archivar el expediente disciplinario incoado a D. ***** por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo de 2020, al amparo de lo establecido en los artículos 19.2 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, y 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto no concurren jurídicamente los requisitos que permiten continuar con la tramitación del expediente."

91	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001574-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa imposar una sanció a un funcionari com a responsable en concepte d'autor de la comissió d'una falta lleu.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, se acordó incoar expediente disciplinario a D. *****, funcionario número *****, con la categoría de *****, adscrito al puesto de trabajo de personal jefe de sección (TD), en el Servicio del *****, Sección de *****, para la comprobación y esclarecimiento de los hechos y, en su caso, exigencia de las responsabilidades administrativas en que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular consistente en el 'abandono de servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tiene encomendadas' y 'falta de obediencia debida a sus superiores jerárquicos y autoridades', previstas en los artículos 141.1.d) y 142.1.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Segundo. Así mismo en el Cuarto punto de la parte dispositiva del citado acuerdo se acordó suspender la tramitación del procedimiento al amparo de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con motivo de la declaración del estado de alarma decretado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Posteriormente tras levantarse la suspensión en la tramitación administrativa, en fecha 8 de junio de 2020 se concedió al interesado un plazo de diez días hábiles, al objeto de recibir su declaración y cuantas alegaciones estimara pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las diligencias que con posterioridad a la declaración del interesado se pudieran practicar.

Cuarto. En fecha 23 de junio de 2020, con número de registro de entrada 00118-2020-06*****, D. ***** presenta escrito de declaración y alegaciones, las cuales se sintetizan en las siguientes:

1. 'Inexistencia de abandono del servicio, por ocuparse en su domicilio de los asuntos municipales propios de su puesto de trabajo sin teletrabajo, del 24 de marzo al 2 de abril, adjuntando justificación documental al efecto identificadas con los documentos números 11 y 12'.

2. 'Inexistencia de desobediencia, por cuanto la conducta observada se encuentra amparada por la legislación del COVID-19 dictada en aplicación del estado de alarma, y en un conflicto de deberes, el deber de obedecer una orden de un superior y el deber de obedecer una orden concreta del ordenamiento jurídico que impele a observar cuarentena preventiva, prevaleciendo esta última'.

Quinto. Posteriormente en fecha 1 de octubre de 2020 se cursa trámite de audiencia al interesado adjuntando propuesta de acuerdo previa a su resolución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Dentro del plazo concedido al efecto, D. ***** presenta en fecha 19 de octubre de 2020 con número de registro de entrada 00118-2020-11*****, escrito de alegaciones solicitando el archivo de las acciones disciplinarias, fundamentando sus alegaciones en lo siguiente:

1. El escrito del jefe de servicio de fecha 24 de marzo de 2020, más que una orden era una consideración.

2. En el contexto que existía no era lógico que se pidiera que debía haber impugnado o denunciado el escrito del jefe del servicio para conseguir la exoneración de la culpabilidad.

3. La infracción que se le imputa no es la desobediencia sino la obediencia.

4. La Sentencia del TSJ de Madrid de 18 de junio de 2002, excluye de voluntad incumplidora situaciones en las que el interesado desconocía tal orden.

5. No se le facilitaron medios de protección, salvoconducto para desplazarse y no se ajustaron los cuadrantes del Servicio para todas las Secciones de una manera justa y equitativa.

Hechos probados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con la instrucción realizada hasta el día de la fecha, se declaran como hechos probados que durante los días 1 y 2 de abril, el interesado no acudió a su puesto de trabajo, contraviniendo la orden dada por la Jefatura del Servicio del ***** relativa a su presencia laboral en las dependencias municipales sitas en el edificio de Tabacalera ubicado en la calle Amadeo de Saboya, número 12.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. Con carácter previo, es preciso advertir que del artículo 25.1 de la Constitución se infiere que nadie puede ser sancionado por acciones u omisiones que, en el momento de producirse, no constituyan infracción administrativa, según la legislación vigente en ese preciso momento. De este modo, se constitucionaliza el principio de legalidad en el ámbito del Derecho administrativo sancionador, extendiéndose así a dicho ámbito el principio de legalidad propio del orden penal, conforme ha declarado de manera uniforme la jurisprudencia contencioso-administrativa, entre otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 14 de mayo de 1984 y 11 de marzo y 11 de noviembre de 2003.

Desde este punto de vista, la última de las sentencias mencionadas declara que el referido artículo 25.1 recoge en nuestro sistema jurídico dos garantías esenciales: en primer lugar, la llamada ¿garantía material, consistente en la predeterminación de las conductas, lo que ha sido ratificado en las sentencias del Tribunal Constitucional 75/1984 y 182/1990; y, en segundo término, la denominada ¿garantía formal, que se concreta en la necesaria habilitación legal de la norma sancionadora, lo que ha sido reconocido en las sentencias del Tribunal Constitucional 77/1983, 42/1987, 101/1988, 69/1989 y 22/1990. Por ello, y con arreglo a la doctrina jurisprudencial de la Sección 7ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo -entre otras, sentencias de 6 de octubre de 1997, 14 de noviembre de 2000 y 12 de noviembre de 2002-, la normativa sancionadora resulta constitucionalmente lícita cuando es la ley la que ha de servir de expresa y directa cobertura, y quedan suficientemente determinados los elementos esenciales de la conducta antijurídica y culpable, así como su concreta naturaleza, su específico alcance fáctico y su preciso significado jurídico.

SEGUNDO. También con carácter general, y como tiene declarado la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial con cita de constante y uniforme jurisprudencia -sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 1986, de la Sección 4ª de esa misma Sala de 4 de febrero de 1998, de la Sección 3ª de 5 de febrero de 1999 y de la Sección 7ª de 8 de febrero de 2000, 11 de marzo de 2003 y 13 de octubre de 2004-, los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo sancionador, dado que ambas disciplinas jurídicas son manifestaciones paradigmáticas del poder punitivo del Estado, habiéndose así admitido la extensión al Derecho sancionador de los principios penales y, entre ellos, el de culpabilidad. No puede, de esta forma, desconocerse que el valor supremo de la Justicia, fundamental en un Estado de Derecho y proclamado en el artículo 1º.1 de la Constitución, conlleva la vigencia irrenunciable del citado principio de culpabilidad en el ámbito administrativo sancionador, como ha reconocido la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo -entre otras, en la sentencia de la Sala Quinta de 13 de junio de 2000- y como, asimismo, se infiere del contenido de preceptos reguladores de la potestad sancionadora de la Administración -entre otros, los artículos 130 y 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común-.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Incidiendo en lo anteriormente dicho, y según consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en particular la existente con posterioridad a la sentencia de la Sala Tercera de 21 de marzo de 1984, posteriormente reiterada en otras muchas como las de 26 de abril de 1990, 3 de abril de 1996, 23 de enero de 1998, 27 de mayo de 1999 y 13 de octubre de 2004, de la inequívoca aplicación del principio de culpabilidad en el concreto ámbito jurídico-administrativo sancionador se desprenden, entre otras, las siguientes consideraciones: a) En dicho ámbito sancionador ha de rechazarse la responsabilidad objetiva, debiéndose exigir la concurrencia de dolo o de culpa, pues en el ilícito administrativo no puede prescindirse del elemento subjetivo de la culpabilidad para sustituirlo por un sistema de responsabilidad sin culpa; b) La concreta aplicación del principio de culpabilidad requiere determinar y apreciar la existencia de los distintos elementos cognoscitivos y volitivos que se han producido con ocasión de las circunstancias concurrentes en la supuesta comisión del ilícito administrativo que se imputa; c) Para la exculpación frente a un comportamiento típicamente antijurídico no basta con la simple invocación de la ausencia de culpa, debiéndose llevar al convencimiento del juzgador que el comportamiento observado carece, en atención a las circunstancias y particularidades de cada supuesto, de los mínimos elementos caracterizadores de la culpabilidad; d) Esta culpabilidad viene configurada por la relación psicológica de causalidad entre la acción imputable y la infracción de disposiciones administrativas; y e) Para que pueda reprocharse a una persona la existencia de culpabilidad tiene que acreditarse que ese sujeto pudo haber actuado de manera distinta a como lo hizo, lo que exige valorar las específicas circunstancias fácticas de cada caso. Por ello, y como se afirma en la citada sentencia de 13 de octubre de 2004, la culpabilidad es un requisito de toda infracción administrativa al asentarse el sistema punitivo en el principio de responsabilidad personal, de forma que las directrices estructurales del ilícito administrativo tienden a conseguir la individualización de la responsabilidad y no permiten crear una responsabilidad de tipo objetivo.

CUARTO. Entrando ya en el fondo del asunto, cabe traer a colación en primer lugar, la doctrina y jurisprudencia relativa al tipo disciplinario del abandono del servicio y de la falta de obediencia debida, que se citó en el punto segundo de la fundamentación jurídica del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020 y que se transcribe de nuevo literalmente:

'El artículo 53.8 del TREBEP señala que los empleados públicos 'Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización'. Así mismo, el punto 10 del citado artículo estipula que: 'Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro del plazo los procedimientos o expedientes de su competencia'.

En parecido sentido, el artículo 88.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana señala, entre las obligaciones del empleado público, 'Desempeñar con diligencia las tareas que les correspondan o se le encomienden con el objetivo de resolver en plazo los asuntos de su competencia y cumplimiento de jornada y el horario establecidos'.

El abandono del servicio supone una vulneración absoluta del código ético y de las normas de conducta recogidas en el artículo 53 y 54 del TREBEP que aluden a la obligación de cumplir con diligencia las tareas que les correspondan o que se les encomienden y de ejercitar sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no sólo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



las conductas contrarias al mismo así como desempeñar las tareas correspondientes a su puesto de trabajo y realizarlas de forma diligente y cumpliendo la jornada y horarios establecidos.

El tipo relativo del abandono del servicio es una conducta que puede ser sancionada penal y disciplinariamente. Para que la conducta pueda calificarse de abandono del servicio, ha de consistir en una inhibición voluntaria y total de las obligaciones que le corresponden por su cargo, no siendo suficiente una referencia vaga e indeterminada a las que no sean propias del puesto de trabajo que aquel desempeña. El abandono del servicio, como conducta tipificada susceptible de constituir una infracción disciplinaria, exige para su comisión varios requisitos:

a) La ruptura de facto de la relación del servicio, con el consiguiente desamparo de los deberes propios del funcionario, es decir de sus cotidianas obligaciones profesionales y no la falta de atención esporádica; de estas consideraciones se infiere, que el abandono del servicio comporta la manifestación extrema del aparcamiento de los deberes de actividad profesional a que obliga el marco estatutario del servicio público, de ahí que el abandono del servicio no sea asimilable al incumplimiento más o menos habitual de las obligaciones propias del cargo. Los comportamientos imputados deben revelar un consciente y continuado abandono en el diligente cumplimiento de las cotidianas obligaciones.

b) Imputabilidad o intencionalidad del sujeto caracterizada por su voluntad unilateral de desentenderse de sus responsabilidades sin aportar una justificación de ese proceder. Así se entenderá desde el momento en que pudiendo haber justificado la razón de su conducta, no lo hace (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de julio de 2005).

c) Conocimiento de esta actitud por sus superiores y requerimiento de incorporación al servicio, sin cambio de actitud. El Consejo de Estado en dictamen de 28 de octubre de 1993, afirma que la infracción relativa al abandono del servicio, a diferencia de otras tipificadas como muy graves, no contiene ninguna matización acerca de la gravedad o efectos de la misma y requiere un efectivo abandono del servicio y no una simple falta de asistencia o puntualidad.

El resultado lesivo para la Administración está implícito en la propia tipificación de la conducta. El abandono de servicio presupone un perjuicio para la Administración derivado del consiguiente incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de funcionario. En este sentido, distingue entre el abandono de servicio y otras conductas que afectando también a la funcionalidad del servicio definen modalidades específicas, tales como la notoria falta de rendimiento con inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas; la falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya una falta muy grave, el incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo... o la grave perturbación del servicio, el descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones o el incumplimiento de los deberes y obligaciones siempre que deban ser calificados como falta muy grave o grave.

El Tribunal Supremo en Sentencia de 11 de julio de 2005 señala como notas definitorias del abandono 'la falta total y continuada de asistencia al servicio a que esté obligado por su condición el funcionario y una dejación absoluta de sus obligaciones funcionariales, una actitud caracterizada por su voluntad unilateral de desentenderse de sus responsabilidades sin aportar una justificación de su proceder'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así mismo, la falta de obediencia debida a los superiores y autoridades supone también una vulneración absoluta del código ético y de las normas de conducta recogidas en el artículo 53 y 54 del TREBEP. El fundamento de este tipo se basa en el principio de jerarquía imperante en toda organización de trabajo, y constitucionalizado y reglado en la Administración pública. Gira en torno a dos conceptos, como son el de obediencia debida y los de superiores y autoridades.

Debe destacarse que lo que distingue este tipo de la infracción muy grave prevista en el art. 95.2.i) TREBEP es el término 'desobediencia abierta' apuntado en el mismo, lo que entendemos añade una nota no ya sólo de consciencia, como veremos propia de la falta grave, sino incluso de manifiesto menosprecio por la orden dada, o la negativa irracional a llevarla a cabo cuando la legalidad de la orden es patente.

El concepto de obediencia debida parte de la necesidad de que exista una orden superior y que su incumplimiento sea 'consciente y voluntario' (STSJ de Murcia, de 6 de junio de 2003 [JUR 2003, 211558]), por lo que excluirá la responsabilidad como falta grave la imposibilidad material del cumplir la orden. Las resoluciones judiciales han deducido incluso esta radical negativa a cumplir la orden dada de la propia conexión del interesado (STSJ de Madrid de 30 de julio de 2003 [JUR 2003, 102947]), de interpretaciones forzadas (STSJ de Galicia de 26 de junio de 2002 [JUR 2003, 4926]). Alguna sentencia aclara, en cuanto a la orden, que debe tratarse de 'deberes bien definidos', y en cuanto al incumplimiento, que debe manifestar una 'patente voluntad de incumplir' (en ese sentido, SAN de 10 de diciembre de 1996 [RJCA 1996, 2149]), por lo que excluyen esta voluntad incumplidora situaciones en las que el interesado desconocía tal orden (STSJ de Madrid de 18 de junio de 2002 [JUR 2003, 102730]), así como causas de fuerza mayor debidamente justificadas, e incluso 'deberes de conducta ajenos al propio ámbito de actuación del funcionario' (STSJ de Madrid de 25 de mayo de 2007 [JUR 2007, 321944]). Sin embargo, tampoco constituye causa exculpatoria un falso entendimiento de las normas de derecho comunitario, que fundó un incumplimiento de una instrucción sin seguir los cauces al efecto establecidos (en este sentido, STS de 28 de enero de 2010 [JUR 2010, 67556]). Estas causas exculpatorias podrán ser de variada índole, pero en todo caso deberán evidenciar una imposibilidad material o jurídica (v. gr., el incumplimiento de una orden contraria a derecho, lo que dará lugar a la obligación de denunciarla para conseguir el efecto exculpatorio).

En cuanto a los superiores o autoridades que imparten la orden, deberá atenderse al principio de jerarquía y a las efectivas facultades que tenga quien ordena sobre el ordenado. En este sentido, 'para que exista desobediencia ha de constar una orden emitida por el superior jerárquico en la forma adecuada y dentro de sus atribuciones' (STSJ de Madrid de 23 de enero de 2012 [JUR 2012, 206134]). En caso de no existir relación jerárquica o de sujeción especial, no hay tipo.

En conclusión, este tipo requiere una deliberada y patente voluntad de no cumplir, una orden de posible cumplimiento y correctamente delimitada, así como una relación de jerarquía entre quien la emite y quien la incumple. La ausencia de cualquiera de estos elementos, o de las interpretaciones que a los mismos se han dado, conduce a la inexistencia de responsabilidad disciplinaria'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. La aplicación de la anterior doctrina al supuesto sometido a la consideración de esta instructora, teniendo en cuenta los hechos que se han estimado como probados junto con las circunstancias alegadas por el interesado y las pruebas aportadas por el mismo, permiten concluir el examen de la primera infracción relativa al abandono del servicio, en la inexistencia de la misma y por tanto la improcedencia de su imputación al interesado, fundamentando esta decisión en lo siguiente:

La falta muy grave de abandono del servicio se define como una dejación absoluta de funciones, que además ha de ser total y continuada en el tiempo, sin motivo alguno que lo justifique, unido al propósito de apartarse de los deberes inherentes al mismo.

Como se puede apreciar en la prueba documental aportada por el interesado, en concreto en los documentos 11 y 12, en ningún momento se ha producido una ruptura de facto de la relación del servicio, basta con transcribir algunos de los e-mails de trabajo, así como comprobar las comunicaciones vía whatsapps mantenidas con la Dirección de Operaciones de *****:

1. (24-03-2020) correo de ***** [JEFE SERVICIO *****] en relación con el hospital de campaña, junto a la nueva Fe: '*Buenas tardes ***** , te adjunto correo de ***** con la información gráfica de la red de abastecimiento en la zona indicada para la instalación del hospital de campaña, junto a la nueva Fe. Transcribo las indicaciones de ***** para coordinar tanto el diseño como la tramitación de las actuaciones tendentes a facilitar la conexión. Si necesitas alguna cosa ya me la dices. Saludos*'.

2. (26-03-2020), correo de ***** a ***** [*****] en relación con la evolución del convenio a marzo 2020: '*Hola. Revisado lo veo todo correcto. Esperamos al OK de Servicios Sociales, ya me confirmáis. Gracias, ******'.

3. (26-03-2020), correo de ***** [*****] en relación con las contrataciones provisionales: '*Por mi, totalmente conforme. X días = 30 días naturales os parece?*'.

4. (30-03-2020), correo de ***** [Ayuntamiento de València] en relación con la presentación en industria de un proyecto de nuevo sondeo en Pío Baroja: '*Hola ***** , le he ojeado lo veo bien, revísalo tú por favor, ponte de acuerdo con *****. Después propongo que firmes las solicitudes en pdf con certificado, poniéndote de persona de contacto y dirección ***** , Amadeo de Saboya 11, y se las devuelvas a ***** (en copia a nosotros), para que las entregue y ***** pague las tasas cuando se pueda. Ya me decís. Gracias, ******'.

5. (30-03-2020), correo de ***** [Ayuntamiento de València] en relación a la tramitación de suspensión de obras de ampliación: '*Hola ***** . He visto el informe, y te he enviado mail con las actas del Gabinete de Crisis del Sistema de Abastecimiento de València, te reenvío informe corregido incorporando el acuerdo de la sesión 3 de 15 de marzo de 2020. Si puedes subirlo a PIAE, avísame y lo firmo con el portafirmas. Gracias, seguimos en contacto, ***** '*

6. (01-04-2020), correo de ***** [Ayuntamiento de València] en relación a la propuesta del nuevo coeficiente de actualización de precios: '*Hola ***** , puedes revisar el coeficiente de actualización y preparar el informe para su aprobación? Coordínate con ***** para que lo suba a PIAE. Gracias, ******'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7. (01-04-2020), correo de ***** al correo del ***** , en relación al estado de las obras de renovación y aportación: '*Hola, reenvío mail de ***** con detalle de obras renovación y aportación, TODAS PARADAS. ******'.

8. (01-04-2020) correo de ***** al correo del ***** , en relación con las obras paradas de plantas y arteriales: '*Hola, aquí va el reenvío del correo de ***** con las OBRAS PARADAS (TODAS) de plantas y arteriales. ******'.

9. (01-04-2020) correo de ***** [Ayuntamiento de València] en relación a la petición de suspensión de unas obras: '*Hola ***** , conforme con el texto de informe que has preparado, está muy bien. Solo una matización. El estado de alarma se inició el 14 de marzo (fecha del BOE del RD 463/2020) y se ha prorrogado hasta las 00:00 del 12 de abril (RD 476/2020), hasta el 9 de abril es la limitación de servicios no esenciales, pero no es estado de alarma, que sigue hasta el 12 de abril. Tenlo en cuenta, gracias. ******'.

10. (02-04-2020) correo de ***** [*****] en relación con las obras en curso de Iberdrola: '****** , para vuestro conocimiento. ******'.

En consecuencia, de las actuaciones llevadas a cabo por el interesado durante los días 24 de marzo a 2 de abril, no se aprecian por esta instructora que las mismas sean constitutivas de la comisión de una conducta antijurídica en el seno de esta Corporación constitutiva de una falta muy grave, grave o incluso leve, por cuanto de estas ni tan siquiera se desprende un atisbo de una notoria falta de rendimiento que haya afectado al funcionamiento normal del servicio o le haya generado un perjuicio de entidad a esta Administración.

SEXTO. Respecto a la segunda infracción relativa a la falta de obediencia debida a sus superiores jerárquicos y autoridades, ya hemos indicado con anterioridad que este tipo requiere una deliberada y patente voluntad de no cumplir, una orden de posible cumplimiento y correctamente delimitada, así como una relación de jerarquía entre quien la emite y quien la incumple.

En la propuesta de acuerdo que fue notificada al interesado en fecha 1 de octubre de 2020, en su fundamento jurídico sexto se razonaba lo siguiente:

'Analizadas las actuaciones obrantes en el expediente y atendidas las alegaciones formuladas por el interesado, esta instructora entiende que los días 24-25-26-27 y 30 en los que este hubo de permanecer en cuarentena por orden dada por la Jefatura de Servicio, no existió finalmente desobediencia, dado que pese a que en principio el Jefe de ***** debía haber acudido a trabajar, el correo remitido posteriormente por la Jefatura del Servicio, derogó la orden anterior, resultando improcedente la imputación de la comisión de la citada infracción.

Sin embargo, durante los días 1 y 2 de abril, período en el que la cuarentena preventiva había finalizado, sí que se estima que el interesado incumplió la programación de presencia realizada y notificada por la Jefatura del Servicio a la Jefatura de Sección (vía whatsapp) en fecha 20 de marzo de 2020.

Independientemente de las consideraciones realizadas por el mismo, relativas a la situación del estado de alarma y la prevalencia del deber de obedecer la cuarentena decretada por el Estado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



sobre la orden dada por la Jefatura de Servicio, las interpretaciones de lo que se entiende entre 'servicio esencial y asistencia presencial' en relación con las Resoluciones de Alcaldía, así como el entender si estábamos ante una orden cuya legalidad era altamente discutible, lo que es un hecho incuestionable es que si verdaderamente el interesado entendía que existía una causa exculpatoria en la que fundamentar el incumplimiento de la orden dada, esta debería haber seguido los cauces establecidos al efecto.

Las causas exculpatorias podrán ser de variada índole, pero en todo caso, deberán evidenciar una imposibilidad material o jurídica, dado que el incumplimiento de una orden contraria a derecho, lo que dará a lugar, es a la obligación de denunciarla para conseguir el efecto exculpatorio.

Clarificadora en extremo resulta la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha 29 de mayo de 2007, al declarar que: '(...) *Únicamente en casos muy excepcionales en los que la orden sea contraria a la Constitución o a las leyes puede estar el funcionario exento de es deber de cumplir aquella. Ahora bien, dicha excepción debe de ser apreciada de manera muy cuidadosa puesto que no corresponde al funcionario que recibe una orden apreciar y valorar la legalidad de la misma y de ahí que se exija jurisprudencialmente, como señala el Sr. abogado del estado, que esa ilegalidad sea manifiesta y evidente de modo que no sea necesario entrar en una calificación jurídica, ni en un análisis de su conformidad a derecho. Por otro lado, y en atención a ese deber de obediencia que integra parte del contenido de la relación funcional, el comportamiento exigible frente a una orden que se considera ilegal es recurrirla administrativamente y, en su caso, ante los Tribunales, y solicitar cautelarmente quedar eximido de su cumplimiento, pero lo que no es admisible es no hacer impugnación alguna y dejar de cumplir una orden, pretextando su disconformidad a derecho.*

Consecuentemente con lo expuesto, durante los días 1 y 2 de abril, existió un incumplimiento consciente y voluntario de la orden dada por su superior jerárquico y con competencia para dictarla, sin que la conducta del interesado pueda quedar justificada con las argumentaciones dadas, pues en ningún momento el funcionario efectuó impugnación alguna'.

En su escrito de contestación de fecha 19 de octubre de 2020 el interesado realiza una serie de manifestaciones que vuelven a ser en su mayoría una reiteración de las ya formuladas en su anterior escrito de fecha 23 de junio de 2020, las cuales encuentran su respuesta en la fundamentación jurídica transcrita en los párrafos precedentes y sin que estas desvirtúen el hecho de la Jefatura del ***** elaboró un cuadrante en el que se establecía la obligación de trabajo presencial de cada uno de los funcionarios adscritos al Servicio, que dicho cuadrante le fue comunicado al interesado en fecha 20 de marzo de 2020, que este era sabedor y conocedor de los días en los que debía de acudir a trabajar, por cuanto sino, no lo habría discutido con la Jefatura tal y como reconoce el mismo y que, en todo caso, este disponía de los medios administrativos jurídicos y formales correspondientes para haber cuestionado o impugnado la orden dada ante los superiores jerárquicos del jefe del servicio.

La argumentación dada por el interesado de que '*En el contexto que existía no era lógico que se pidiera que debía haber impugnado o denunciado el escrito del jefe del servicio para conseguir la exoneración de la culpabilidad*', carece de toda fundamentación jurídica, por cuanto la jurisprudencia recaída es unánime y clara al respecto, y no desvirtúa el hecho de que el propio interesado antes de decidir él mismo, desobedecer la orden dada por su Jefatura de Servicio y no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



acudir a trabajar a su puesto de trabajo, debió haber presentado su disconformidad con los motivos que le amparasen bien ante su concejala o secretario de área, o bien, ante la Jefatura de Servicio de Personal, la concejala o secretario de Personal, al ejercer todos ellos y en última instancia la jefatura superior sobre la totalidad del personal que presta servicios en el Ayuntamiento de València.

En consecuencia, esta instructora se reitera en lo manifestado, considerando que durante los días 1 y 2 de abril, existió un incumplimiento consciente y voluntario de la orden dada por su superior jerárquico y con competencia para dictarla.

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta los hechos declarados probados y las apreciaciones expuestas en los fundamentos jurídicos primero a cuarto, se considera inapropiada la conducta profesional observada, sin embargo, apreciando que no existen antecedentes desfavorables -reincidencia-, considerando que el contexto social y el momento en el que se comete la infracción inciden directamente en su grado de intencionalidad, así como el inexistente daño al interés público, procede descartar la infracción carácter grave y calificarla como leve, bajo el paraguas del artículo 143. 1 e) relativa a '*Cualquier incumplimiento de los deberes y obligaciones del personal funcionario, así como de los principios de actuación, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave*'.

En este caso, la obligación incumplida consiste en la de '*Obedecer las instrucciones profesionales de sus superiores salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos superiores*', prevista en el artículo 88.3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En este sentido, se pondera la sanción optando por el grado mínimo entre las diversas previsiones legales, descartándose '*la suspensión de funciones y retribuciones, por un período de hasta quince días*', e imponerle la sanción de apercibimiento por la falta leve que se le imputa en concepto de autor responsable, en aplicación de lo previsto en el artículo 143.1.e) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

OCTAVO. El expediente ha sido tramitado de conformidad con las disposiciones del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación a los funcionarios de la Administración local, cumpliéndose los trámites establecidos en el artículo 18, el cual establece que, '*Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso*', en relación con lo dispuesto con el artículo 82.1 y 2 y 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENO. DURACIÓN MÁXIMA DEL PROCEDIMIENTO.

De conformidad con el artículo 147.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la duración máxima del procedimiento será de doce meses, finalizando en consecuencia el día 15 de julio de 2021,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



teniendo en cuenta la fecha del acuerdo de adopción de expediente disciplinario (23 de abril de 2020) y la suspensión del mismo por un plazo de 2 meses y 18 días, como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

DÉCIMO. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, esta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 44 del Real Decreto 33/1986 referenciado, estipula que tras el trámite de alegaciones y su correspondiente resolución, se remitirá el expediente completo al Órgano que ha acordado la incoación para su remisión al Órgano competente para su resolución (en ambos casos la Junta de Gobierno Local en el Ayuntamiento de València), para que proceda a dictar el acuerdo que corresponda, la cual no podrá aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, pero sí que podrá realizar una distinta valoración jurídica, así como devolver el expediente para que el órgano Instructor practique ulteriores diligencias.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Imponer a D. *****, con número de funcionario *****, la sanción de apercibimiento, por la comisión de una falta leve que se le imputa en concepto de autor responsable consistente en desobedecer la orden dada por su superior jerárquico, en aplicación de lo previsto en el artículo 143.1.e) en relación con lo establecido en el artículo 88.3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Segundo. Notificar el acuerdo al funcionario expedientado, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, el órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos, dejando constancia de la misma en el expediente personal del funcionario.

La sanción disciplinaria se anotará en el Registro de Personal con indicación de la falta que la motivó.

La cancelación de esta anotación se producirá de oficio una vez transcurrido el período equivalente al de la prescripción de la sanción y siempre que durante el mismo no se hubiera impuesto nueva sanción.

En ningún caso se computarán a efectos de reincidencia las sanciones canceladas o que hubieran podido serlo."

92	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003039-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat contra les qualificacions del primer exercici de la convocatòria de dos places de tècnic/a prevenció riscos laborals.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

PRIMERO. El Tribunal Selectivo que juzga las pruebas de la convocatoria para proveer en propiedad 2 plazas de técnico/a prevención riesgos laborales, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2020, acordó calificar la primera fase del ejercicio primero de los previstos en las bases de la convocatoria, realizado el 27 de julio de 2020, haciéndose público en el tablón de edictos de la Corporación y en la web municipal el mismo día 29 de julio de 2020, obteniendo la aspirante *****, con DNI núm. ...639P, la calificación de 1,97 puntos sobre 5,00 puntos.

Asimismo, en fecha 6 de agosto de 2020, se volvió a reunir el órgano selectivo y acordó calificar la segunda fase del mismo ejercicio primero, obteniendo la Sra. ***** la calificación de 1,68 puntos sobre 5,00 puntos publicándose en la página web y en el Tablón de Edictos el día 7 de agosto de 2020.

SEGUNDO. En fecha 11 de agosto de 2020, la interesada presenta instancia con registro núm. 00118-2020-0090529, en la que solicita la revisión de su examen respecto de la segunda fase del primer ejercicio.

TERCERO. El día 8 de septiembre de 2020, es convocada por el órgano selectivo al objeto de realizar la revisión de su ejercicio, haciéndole a la interesada copia de su examen.

CUARTO. Por último, en fecha 15 de septiembre de 2020, presenta nueva instancia con registro núm. 00118 2020 0102691, en la que interpone recurso de alzada contra el acuerdo del Tribunal Selectivo, que literalmente dice:

'Presentar un recurso de alzada ante el alcalde de València, en relación a la revisión del examen para cubrir dos plazas de técnico superior de riesgos laborales...

...Y por el presente escrito, dentro del plazo legal establecido, necesito que se revise de nuevo mi examen por las siguientes razones: en 18 de las 20 preguntas los motivos que me aducía el miembro del tribunal para haberme puesto esa nota eran falsos, ya que me decía que me faltaba información que SÍ aparecía en cada una de las preguntas, al yo decirselo, me decía 'bueno, pues te falta...' y también estaba escrita esa información. Así, con 18 de 20 preguntas, repito. Sintiendo completamente indefensa ante una injusticia así. Mi examen estaba para aprobar con nota, además, pero no sé por qué razón (ni el mismo miembro del tribunal me las supo dar) mi puntuación fue extremadamente baja. Repito, me fui con gran impotencia e indefensión ante una injusticia así.

También se me dijo que me podía haber extendido muchísimo más (cuando mi letra es muy pequeña y ocupé todo el espacio blanco), cosa que tampoco entendí, y así lo hice saber, cuando se piden respuestas concisas.

Y para concluir, vergonzosa la puntuación de la pregunta de la pandemia, cuando además, exijo su nulidad porque no aparecía en el temario.

Muchas gracias y espero que, tal y como marca la ley, se tengan en cuenta mis consideraciones, estamos hablando de un examen muy importante del que puede depender mi futuro'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Selectivo, en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2020, es conecedor del recurso de alzada presentado por la aspirante *****, mediante escrito presentado el día 15 de septiembre de 2020, en relación a la revisión de su ejercicio realizado el 8 de septiembre de 2020, en el Servicio de Salud de Riesgos Laborales, solicitando sea revisado de nuevo su ejercicio por las razones que expone en su escrito.

El Tribunal Selectivo, a la vista del recurso de alzada interpuesto por la Sra. *****, con DNI núm. ...639P, y revisado nuevamente su ejercicio, se ratifica en su calificación sin entrar a valorar los juicios de valor que realiza la interesada sin motivación alguna.

Respecto de la alegación a la pregunta nº. 16 cuyo enunciado señala: '*16. Ante una situación de pandemia por agente biológico, indique como se podrían reducir los riesgos en el puesto de trabajo. Según el RD 664/1997 sobre protección de trabajadores frente a riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo*', el Tribunal considera por unanimidad que la citada pregunta está integrada en el tema 47 de las bases de la convocatoria, ya que hace referencia a la normativa referenciada en dicho tema: '*TEMA 47. Agentes biológicos: características de los agentes biológicos y clasificación. Principales efectos para la salud. Evaluación, prevención y control de las exposiciones. Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre protección de trabajadores frente a riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo y su Guía Técnica del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo*'.

En consecuencia, el Tribunal Selectivo acuerda por unanimidad desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Sra. *****, con DNI núm. ...639P, por los motivos señalados anteriormente.

SEGUNDO. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso presentado por la Sra. *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por *****, con DNI núm. ...639P, en relación a la revisión del examen de la convocatoria para cubrir en propiedad dos plazas de técnico superior de riesgos laborales, al ratificarse el Tribunal Selectivo, por unanimidad, en la puntuación otorgada de conformidad con los fundamentos de Derecho señalados en la parte dispositiva."

93	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001239-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una substitució en la contractació laboral del personal amb destinació al projecte 'POEFE-FORMACCIO VLC 2019-2021'.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2020 se llevó a cabo la contratación del personal con destino al proyecto 'POEFE-FORMACCIÓ VLC 2019-2021'. Entre dicho personal figura D^a. ***** cuya contratación como docente del certificado de profesionalidad 'Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones' estaba prevista con fecha de inicio el 16/10/2020 y fecha de finalización el 15/03/2022. En el mismo acuerdo figura la contratación de D. *****, siendo el nombre y apellidos correctos D. *****.

Segundo. Con fecha 09/10/2020 D^a. ***** comunica la renuncia a su contratación, por lo que el Servicio de Formación y Empleo mediante correo de fecha 16/10/2020 pone en conocimiento de la Sección la persona que la sustituirá, siendo ***** la persona seleccionada, y cuya fecha de inicio está prevista para el día 3/11/2020 y fecha de finalización el 15/03/2022.

Tercero. El gasto de la contratación de D^a. ***** por el periodo del 03/11 al 31/12/2020 asciende a un importe total de 6.048,55 € distribuidos en 4.556,34 € de haberes y 1.492,20 € de Seguridad Social, gasto que se encuentra autorizado y dispuesto en la operación de gasto n^o. 2020/704 aprobada en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 08/10/2020 por un importe total de 100.807,23 € de haberes y 33.014,37 € de Seguridad Social. El gasto correspondiente a los ejercicios 2021 por importe total de 37.542,71 € de haberes y Seguridad Social y 2022 por importe total de 8.713,62 € de haberes e indemnizaciones y Seguridad Social, está incluido en el total del proyecto aprobado y que deberá ser objeto de retención inicial en cada uno de los ejercicios presupuestarios correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación de obra o servicio determinado a tiempo completo (37 horas y media semanales), prevista en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para la aprobación de las contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, al establecer que 'Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

Cuarto. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar, de conformidad con el correo del Servicio de Formación y Empleo de fecha 16/10/2020, a D^a. ***** como docente del certificado de profesionalidad de 'Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones' con destino al proyecto 'POEFE-FORMACCIÓ VLC 2019-2021', en sustitución de D^a. ***** en virtud de la renuncia efectuada por la misma en fecha 09/10/2020.

Segundo. La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo completo (37 horas y media semanales), regulada en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, con fecha prevista de inicio el 03/11/2020 y fecha de finalización el 15/03/2022.

Tercero. La retribución bruta mensual a percibir por la trabajadora, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, será de 2.356,73 €.

Cuarto. El gasto para el presente ejercicio por importe total de 6.048,55 € distribuidos en 4.556,34 € de haberes y 1.492,20 € de Seguridad Social se encuentra autorizado y dispuesto en la operación de gasto n.º. 2020/704, aprobada en Junta de Gobierno Local de 08/10/2020, de aplicación al proyecto de gasto n.º. 2019/85, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 CC100 24110 13102 de haberes y 2020 CC100 24110 16000 de Seguridad Social respectivamente.

Quinto. La trabajadora deberá ser dada de alta en la Seguridad Social.

Sexto. Modificar el punto Primero del acuerdo de 08/10/2020, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, ya que donde dice contratar a 'D. *****' debe decir 'D. *****'."

94	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-003135-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa accedir a la sol·licitud de reingrés al servici actiu a lloc de treball reservat de personal tècnic mitjà (Tècnica mitjana de treball social).	

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. La Sra. *****, funcionària de carrera d'esta Corporació amb la categoria de tècnica mitjana de treball social, en situació d'excedència per tindre cura de familiars des del 16 de setembre de 2019, en virtut d'allò que es va disposar per Resolució NV-91, de data 30 de juliol

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de 2019, sol·licita mitjançant instància de data 14 d'octubre de 2020 el seu reingrés al servici actiu, amb efecte des del 3 de novembre de 2020.

Segon. De conformitat amb allò que s'ha disposat en l'art. 89.4 del Text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per Reial Decret 5/2015, de 30 d'octubre, i en l'article 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, durant el temps de durada de l'excedència es reservarà el lloc de treball que s'estiguera exercint abans de passar a esta situació, per la qual cosa, en el cas de la interessada, li va estar reservat el lloc de treball 'Personal tècnic mitjà' en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Secció de les Dones i Igualtat, referència 7803, que compta amb un barem retributiu A2.22.177.177, que implica incompatibilitat.

Tercer. Ascendint el gasto que suposa l'adscripció de la interessada a l'esmentat lloc de treball reservat, referència 7803, en el període comprés entre el 3 de novembre i el 31 de desembre de 2020 a la quantitat de 8.448,12 € (tenint en compte el venciment del sisè trienni del subgrup A2 de titulació en data 11 de novembre de 2020), s'estima l'existència de crèdit pressupostari adequat al gasto que es genera, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, en haver-se autoritzat i disposat crèdit per a l'exercici 2020, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, ajustant el mateix, mitjançant l'autorització i disposició de gastos per import de 997,85 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12006, 12009, 12104 i 12105, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del Pressupost i segons detall que consta a l'operació de gastos 2020/874.

Quart. Les diferents formes de provisió de llocs de treball, de conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, són competència de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud formulada per la Sra. *****, funcionària de carrera d'esta Corporació amb la categoria de tècnica mitjana de treball social, en situació d'excedència per tindre cura de familiars, declarada per Resolució NV-91, de data 30 de juliol de 2019, de conformitat amb allò que es disposa a l'article 89.4 del Text refós de la Llei de l'Estatut bàsic de l'empleat públic, aprovat per Reial Decret 5/2015, de 30 d'octubre, i a l'article 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, i en conseqüència, procedir al seu reingrés, amb efectes des del 3 de novembre de 2020, mitjançant la seua adscripció a la plaça de tècnica mitjana de treball social, referència 7803, corresponent al lloc de treball 'Personal tècnic mitjà' en el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Secció de les Dones i Igualtat, que li va estar reservat mitjançant l'esmentada resolució i de conformitat amb els informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos.

Segon. De conformitat amb la legislació abans esmentada, reconéixer la Sra. ***** com a data d'antiguitat l'11 de novembre de 2002 i el venciment del sisè trienni del subgrup A2 en data 11 de novembre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercer. Ascendint el gasto que suposa el reingrés de la interessada al lloc de treball referència 7803, en el període comprés entre el 3 de novembre i el 31 de desembre de 2020, a la quantitat de 8.448,12 euros, existix crèdit pressupostari adequat al mateix, en haver estat autoritzat i disposat crèdit per atendre al gasto corresponent a l'exercici de 2020 mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, ajustant el mateix amb l'autorització i disposició de gasto per import de 997,85 € amb càrrec a les aplicacions 2020/CC100/23100/12006, 12009, 12104 i 12105, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost i segons detall que consta a l'operació de gastos 2020-874."

95	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003134-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa accedir a la sol·licitud de reingrés al servici actiu a lloc d'auxiliar administratiu/iva atenció al públic.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. La Sra. *****, funcionària interina d'esta Corporació amb la categoria d'auxiliar administrativa, en situació d'excedència per tindre cura de fills des del 20 de desembre de 2019, en virtut d'allò que es va disposar per Resolució NV-1493, de data 4 de desembre de 2019, sol·licita mitjançant instància de data 13 d'octubre de 2020 el seu reingrés al servici actiu, amb efecte des del 2 de novembre de 2020.

Segon. De conformitat amb allò que s'ha disposat en l'art. 89.4 del Text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per Reial Decret 5/2015, de 30 d'octubre, i en l'article 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, durant el temps de durada de l'excedència es reservarà el lloc de treball que s'estiguera exercint abans de passar a esta situació, per la qual cosa, en el cas de la interessada, li va estar reservat el lloc de treball 'Auxiliar administrativa atenció al públic' en el Servici de Societat de la Informació, referència 240, que compta amb un barem retributiu C2.14.500.500, que implica incompatibilitat.

Tercer. Ascendint el gasto que suposa l'adscripció de la interessada a l'esmentat lloc de treball reservat, referència 240, en el període comprés entre el 2 de novembre i el 31 de desembre de 2020 a la quantitat de 5.571,69 €, s'estima l'existència de crèdit pressupostari adequat al gasto que es genera, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, en haver-se autoritzat i disposat crèdit per a l'exercici 2020, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/49100/12004, 12009, 12105 i 16000, ajustant el mateix, mitjançant l'autorització i disposició de gastos per import de 366,03 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/49100/12105 i 16000, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del Pressupost i segons detall que consta a l'operació de gastos 2020/873.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quart. Les diferents formes de provisió de llocs de treball, de conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, són competència de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud formulada per la Sra. *****, funcionària interina d'esta Corporació amb la categoria d'auxiliar administrativa, en situació d'excedència per tindre cura de fills, declarada per Resolució NV-1493, de data 4 de desembre de 2019, de conformitat amb allò que es disposa a l'article 89.4 del Text refós de la Llei de l'Estatut bàsic de l'empleat públic, aprovat per Reial Decret 5/2015, de 30 d'octubre, i a l'article 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, i en conseqüència, procedir al seu reingrés, amb efectes des del 2 de novembre de 2020, mitjançant la seua adscripció a la plaça d'auxiliar administrativa, referència 240, corresponent al lloc de treball 'Auxiliar administrativa atenció al públic' en el Servei de Societat de la Informació, que li va estar reservat mitjançant l'esmentada resolució i de conformitat amb els informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos.

Segon. Ascendint el gasto que suposa el reingrés de la interessada al lloc de treball referència 240, en el període comprés entre el 2 de novembre i el 31 de desembre de 2020, a la quantitat de 5.571,69 euros, existix crèdit pressupostari adequat al mateix, en haver estat autoritzat i disposat crèdit per atendre al gasto corresponent a l'exercici de 2020 mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/49100/12004, 12009, 12105 i 16000, ajustant el mateix amb l'autorització i disposició de gasto per import de 366,03 € amb càrrec a l'aplicació 2020/CC100/49100/12105 i 16000, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost i segons detall que consta a l'operació de gastos 2020-873."

96	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-005215-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre oficials de la Policia Local de València i Riba-roja de Túria.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia que obra en el expediente ***** con DNI número *****, oficial de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Riba-roja del Túria, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativos y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

*****, con DNI nº. *****:

a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Categoría personal: Oficial Policía Local (a extinguir), escala de Administración especial, subescala Servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala ejecutiva.

c) Situación administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: 'OFICIAL/A PL (DE1-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local (referencia nº. *****), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Expediente disciplinario o sanción: No está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

*****, con DNI nº. *****:

a) Es funcionario de carrera del Ayuntamiento de Riba-roja del Túria, habiendo tomado posesión en plaza de oficial Policía Local el día *****.

b) Categoría: Oficial Policía Local, escala de Administración especial, subescala Servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica.

c) Situación Administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: OFICIAL POLICÍA LOCAL.

El puesto de Oficial no es de jefatura, es de naturaleza funcional y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Expediente disciplinario o sanción: No está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

TERCERO. En lo que se refiere al abono de las cantidades que proceda abonar a ***** en concepto de antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas (trienios), su reconocimiento se tramitará en expediente aparte una vez se produzca su toma de posesión en el Ayuntamiento de València; en el mismo sentido las cantidades que proceda abonar por su grado consolidado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. A la vista de todo ello, desde la toma de posesión de ***** como funcionario del Ayuntamiento de València, el funcionario percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo con referencia ***** ('OFICIAL/A PL (DE1-PH-N-F)'), existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2020 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2020/28).

QUINTO. Conforme informe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, ***** debe considerarse APTO para el desempeño del puesto de trabajo oficial de Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la provisión de puestos de trabajo en el capítulo III del título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78, el cual establece:

'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las entidades locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) *Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.*

b) *Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.*

c) *Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.*

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaria de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Así mismo, en el artículo 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: '*El personal de los cuerpos de la policía local se rige por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado*'.

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) *Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.*

b) *Que pertenezcan a la misma escala y categoría.*

c) *Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.*

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de agentes del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada entidad local, [informe que consta en el expediente].

Siguiendo el criterio del Consell Jurídic en sus Dictámenes 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a los intereses generales, lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada a aquellos supuestos en los que concurren razones que justifiquen la inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

La cantidad de solicitudes sobre permutas entre policías locales ha llevado a este Ayuntamiento, en relación con el carácter excepcional de la citada figura jurídica puesto de manifiesto en los Dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo arriba referenciados, a elevar al IVASPE consulta al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, por corresponderle la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros.

El citado organismo emite informe indicando lo siguiente:

1. En primer lugar confirma lo ya dicho por la Dirección General de Administración Local en su informe de fecha 30 de enero de 2019, en cuanto a aplicar a las permutas que se hagan entre policías locales, exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunitat Valenciana, de manera que los puestos de Jefatura [a excepción del puesto de Comisario Principal, por la naturaleza que el mismo ostenta], puedan ser objeto de permuta.

2. Y en segundo lugar, se confirma la posibilidad del Ayuntamiento de València de limitar en número el otorgamiento de las mismas en el ejercicio de su potestad discrecional, a los efectos de conjugar el carácter excepcional que ostenta la figura jurídica de la permuta, con el interés general de esta Corporación en favorecer la movilidad funcional, y con los principios que resultan de los artículos 23.3 y 103.1 y 3 de la CE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, en fecha 23 de julio de 2020 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia para establecer el número máximo de permutas a autorizar para Policía Local el 10 % de las vacantes existentes en esos momentos; acordándose por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 31 de julio de 2020, que el número máximo de permutas a aprobar con cargo al ejercicio 2020, entre personal funcionario del cuerpo de la Policía Local, a excepción de aquel personal que ostente el cargo de comisario principal, sea de 39, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 23 de julio de 2020, de conformidad con el siguiente desglose:

CATEGORÍAS	NÚMERO
<i>Comisario/a A1</i>	0
<i>Intendente/a Policía Local A2</i>	2
<i>Inspector/a Policía Local A2</i>	3
<i>Oficial/a Policía Local B</i>	8
<i>Agente Policía Local C1</i>	26
<i>TOTAL</i>	39

Mediante nota interior nº. 2020001434, de fecha 10/01/2020, el comisario principal jefe de Policía Local, a la vista de 'las necesidades del servicio que afectan especialmente a la plantilla de mandos del cuerpo de Policía Local de València' solicitó 'que se dé prioridad en la tramitación a las permutas solicitadas por intendentes e inspectores'.

II. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaría General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. El òrgano competente para la aprobaci3n del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del art3culo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del R3gimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino entre *****, con DNI n3mero *****, oficial de Polic3a Local de este Ayuntamiento con n3mero *****, y ***** con DNI n3mero *****, oficial de Polic3a Local del Ayuntamiento de Riba-roja del T3ria, a partir del d3a 2 de noviembre de 2020, condicionando la efectividad de este acuerdo a que por parte del Ayuntamiento de Riba-roja del T3ria se proceda igualmente a la autorizaci3n de esta permuta.

Segundo. La fecha de efectos de la anterior autorizaci3n ser3 la que determine el Ayuntamiento de Riba-roja del T3ria en el acto administrativo por el que la autorice, siempre y cuando dicha fecha sea posterior al d3a 1 de noviembre de 2020.

De no tomar posesi3n ***** en este Ayuntamiento de Val3ncia antes del d3a 1 de enero de 2021 quedar3 revocada y sin efectos la autorizaci3n indicada en el punto Primero anterior.

Asimismo, la autorizaci3n tambi3n quedar3 revocada y quedar3 sin efecto si llegado el d3a determinado por el Ayuntamiento de Riba-roja del T3ria para que la misma se lleve a cabo, el funcionario ***** se encontrara en situaci3n de incapacidad temporal.

Adem3s, la autorizaci3n de permuta quedar3 revocada y sin efecto si llegado el d3a determinado por el Ayuntamiento de Riba-roja del T3ria para que la misma se efect3e, el funcionario ***** tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus n3minas o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

En todos estos casos en que la autorizaci3n quede revocada, para obtener una nueva autorizaci3n, se tendr3 que formular nueva solicitud, que se tramitar3 por orden de entrada en el Registro General.

La resoluci3n revocada no computar3 a los efectos de determinaci3n del n3mero m3ximo de permutas a aprobar se3alado en el anterior Fundamento de Derecho I), en relaci3n al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesi3n ordinaria celebrada el d3a 31 de julio de 2020.

Tercero. Adscribir desde la fecha de efectos a ***** en el puesto de trabajo de 'OFICIAL/A PL (DE1-PH-N-F)', referencia *****, baremo retributivo del puesto B-20-953-953.

Cuarto. Abonar desde la toma de posesi3n ***** como funcionario del Ayuntamiento de Val3ncia las retribuciones correspondientes al baremo del puesto B-20-953-953, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: Sueldo base: 909,70 euros; complemento de puesto de trabajo, factor competencial: 477,19 euros; y complemento de puesto de trabajo, factor desempe3o: 1.531,52 euros; todo ello sin perjuicio del complemento de actividad profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitaci3n del

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas, existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2020 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2020/28).

Quinto. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a que se autorice esta permuta por el Ayuntamiento de Riba-roja del Túria y a la efectiva incorporación de ***** al puesto de trabajo.

Sexto. Imputar la presente permuta al límite de permutas establecidas para el año 2020 por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020."

97	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004628-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre agents de la Policia Local de València i Rafelbunyol.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia que obra en el expediente ***** , con DNI número ***** , agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número ***** , y ***** , con DNI número ***** , agente de Policía Local del Ayuntamiento de Rafelbunyol, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativos y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

***** , con DNI n°. *****:

- a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día *****.
- b) Categoría personal: agente Policía Local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica.
- c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: 'AGENT PL (MD-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local (referencia n°. *****), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.
- e) Fecha de nacimiento: *****
- f) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



g) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

*****, con DNI nº. *****:

a) Es funcionario de carrera del Ayuntamiento de Rafelbunyol, habiendo tomado posesión en plaza de agente Policía Local el día *****.

b) Categoría: agente Policía Local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica.

c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: AGENTE POLICIA LOCAL.

El puesto de oficial no es de jefatura, es de naturaleza funcionarial y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

TERCERO. En lo que se refiere al abono de las cantidades que proceda abonar a ***** en concepto de antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas (trienios), su reconocimiento se tramitará en expediente aparte una vez se produzca su toma de posesión en el Ayuntamiento de València; en el mismo sentido las cantidades que proceda abonar por su grado consolidado.

CUARTO. A la vista de todo ello, desde la toma de posesión de ***** como funcionario del Ayuntamiento de València, el funcionario percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo con referencia ***** ('AGENT PL (MD-PH-N-F)'), existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2020 en la retención inicial de gastos de personal (RI 2020/28).

QUINTO. Conforme informe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, ***** debe considerarse APTO para el desempeño del puesto de trabajo agente de Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. El Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la provisión de puestos de trabajo en el capítulo III del título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78, el cual establece:

'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la Secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Así mismo en el artículo 3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: *'El personal de los cuerpos de la Policía Local se rige por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado'.*

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

'La persona titular de la Alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.*
- b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.*
- c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.*

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, (informe que consta en el expediente).

Siguiendo el criterio del Consell Jurídic en sus Dictámenes 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a los intereses generales, lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada a aquellos supuestos en los que concurran razones que justifiquen la inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

La cantidad de solicitudes sobre de permutas entre Policías Locales ha llevado a este Ayuntamiento, en relación con el carácter excepcional de la citada figura jurídica puesto de manifiesto en los Dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo arriba referenciados, a elevar al IVASPE consulta al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, por corresponderle la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros.

El citado organismo emite informe indicando lo siguiente:

1. En primer lugar confirma lo ya dicho por la Dirección General de Administración Local en su informe de fecha 30 de enero de 2019, en cuanto a aplicar a las permutas que se hagan entre policías locales, exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunitat Valenciana, de manera que los puestos de Jefatura (a excepción del puesto de comisario principal, por la naturaleza que el mismo ostenta), puedan ser objeto de permuta.

2. Y en segundo lugar, se confirma la posibilidad del Ayuntamiento de València de limitar en número el otorgamiento de las mismas en el ejercicio de su potestad discrecional, a los efectos de conjugar el carácter excepcional que ostenta la figura jurídica de la permuta, con el interés general de esta Corporación en favorecer la movilidad funcional, y con los principios que resultan de los artículos 23.3 y 103.1 y 3 de la CE.

Asimismo, en fecha 23 de julio de 2020 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia para establecer el número máximo de permutas a autorizar para Policía Local el 10 % de las vacantes existentes en esos momentos; acordándose por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 31 de julio de 2020, que el número máximo de permutas a aprobar con cargo al ejercicio 2020, entre personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, a excepción de aquel personal que ostente el cargo de comisario principal, sea de 39, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 23 de julio de 2020, de conformidad con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CATEGORÍAS	NÚMERO
<i>Comisario/a A1</i>	0
<i>Intendente/a Policía Local A2</i>	2
<i>Inspector/a Policía Local A2</i>	3
<i>Oficial/a Policía Local B</i>	8
<i>Agente Policía Local C1</i>	26
<i>TOTAL</i>	39

Mediante nota interior nº. 2020001434, de fecha 10/01/2020, el comisario principal jefe de Policía Local, a la vista de 'las necesidades del servicio que afectan especialmente a la plantilla de mandos del Cuerpo de Policía Local de València' solicitó 'que se dé prioridad en la tramitación a las permutas solicitadas por intendentes e inspectores'.

II. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaría General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

III. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino entre *****, con DNI número *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Rafelbunyol, a partir del día 2 de noviembre de 2020, condicionando la efectividad de este acuerdo a que por parte del Ayuntamiento de Rafelbunyol se proceda igualmente a la autorización de esta permuta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. La fecha de efectos de la anterior autorización será la que determine el Ayuntamiento de Rafelbunyol en el acto administrativo por el que la autorice, siempre y cuando dicha fecha sea posterior al día 1 de noviembre de 2020.

De no tomar posesión ***** en este Ayuntamiento de València antes del día 1 de enero de 2021 quedará revocada y sin efectos la autorización indicada en el punto Primero anterior.

Asimismo, la autorización también quedará revocada y quedará sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de Rafelbunyol para que la misma se lleve a cabo, el funcionario ***** se encontrara en situación de incapacidad temporal.

Además, la autorización de permuta quedará revocada y sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de Rafelbunyol para que la misma se efectúe, el funcionario ***** tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

En todos estos casos en que la autorización quede revocada, para obtener una nueva autorización, se tendrá que formular nueva solicitud, que se tramitará por orden de entrada en el registro general.

La resolución revocada no computará a los efectos de determinación del número máximo de permutas a aprobar señalado en el anterior Fundamento de Derecho I), en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020.

Tercero. Adscribir desde la fecha de efectos a ***** en el puesto de trabajo de 'AGENT PL (MD-PH-N-F)', referencia *****, baremo retributivo del puesto C1-18-956-956.

Cuarto. Abonar desde la toma de posesión ***** como funcionario del Ayuntamiento de València las retribuciones correspondientes al baremo del puesto C1-18-956-956, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: sueldo base: 781,39 euros; complemento de puesto de trabajo, factor competencial: 428,46 euros; y complemento de puesto de trabajo, factor desempeño: 1.208,99 euros; todo ello sin perjuicio del complemento de actividad profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas, existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2020 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2020/28).

Quinto. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a que se autorice esta permuta por el Ayuntamiento de Rafelbunyol y a la efectiva incorporación de ***** al puesto de trabajo.

Sexto. Imputar la presente permuta al límite de permutas establecidas para el año 2020 por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



98	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-005208-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre agents de la Policia Local de València i Utiel.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia que obra en el expediente *****, con DNI número *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Utiel, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativos y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

*****, con DNI n°. *****:

a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día *****.

b) Categoría personal: Agente Policía Local (a extinguir), escala de Administración especial, subescala Servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica.

c) Situación administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: 'AGENTE PL (MD-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local (referencia n°. *****), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Expediente disciplinario o sanción: No está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

*****, con DNI n°. *****:

a) Es funcionario de carrera del Ayuntamiento de Utiel, habiendo tomado posesión en plaza de agente Policía Local el día *****.

b) Categoría: Agente Policía Local, escala de Administración especial, subescala Servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica.

c) Situación administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) Puesto de trabajo que ocupa: AGENTE POLICIA LOCAL.

El puesto de oficial no es de jefatura, es de naturaleza funcional y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: *****.

f) Expediente disciplinario o sanción: No está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

TERCERO. En lo que se refiere al abono de las cantidades que proceda abonar a ***** en concepto de antigüedad por servicios prestados en otras administraciones públicas (trienios), su reconocimiento se tramitará en expediente aparte una vez se produzca su toma de posesión en el Ayuntamiento de València; en el mismo sentido las cantidades que proceda abonar por su grado consolidado.

CUARTO. A la vista de todo ello, desde la toma de posesión de ***** como funcionario del Ayuntamiento de València, el funcionario percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo con referencia ***** ('AGENTE PL (MD-PH-N-F)'), existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2020 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2020/28).

QUINTO. Conforme informe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, ***** debe considerarse APTO para el desempeño del puesto de trabajo agente de Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la provisión de puestos de trabajo en el capítulo III del título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78, el cual establece:

'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las entidades locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaria de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Así mismo, en el artículo 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: *'El personal de los cuerpos de la policía local se rige por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado'.*

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.

b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.

c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de agentes del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada entidad local, [informe que consta en el expediente].

Siguiendo el criterio del Consell Jurídic en sus Dictámenes 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a los intereses generales, lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada a aquellos supuestos en los que concurran razones que justifiquen la inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

La cantidad de solicitudes sobre de permutas entre policías locales ha llevado a este Ayuntamiento, en relación con el carácter excepcional de la citada figura jurídica puesto de manifiesto en los Dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo arriba referenciados, a elevar al IVASPE consulta al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2017, de 13 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, por corresponderle la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros.

El citado organismo emite informe indicando lo siguiente:

1. En primer lugar confirma lo ya dicho por la Dirección General de Administración Local en su informe de fecha 30 de enero de 2019, en cuanto a aplicar a las permutas que se hagan entre policías locales, exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunitat Valenciana, de manera que los puestos de Jefatura [a excepción del puesto de comisario principal, por la naturaleza que el mismo ostenta], puedan ser objeto de permuta.

2. Y en segundo lugar, se confirma la posibilidad del Ayuntamiento de València de limitar en número el otorgamiento de las mismas en el ejercicio de su potestad discrecional, a los efectos de conjugar el carácter excepcional que ostenta la figura jurídica de la permuta, con el interés general de esta Corporación en favorecer la movilidad funcional, y con los principios que resultan de los artículos 23.3 y 103.1 y 3 de la CE.

Asimismo, en fecha 23 de julio de 2020 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia para establecer el número máximo de permutas a autorizar para Policía Local el 10 % de las vacantes existentes en esos momentos; acordándose por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 31 de julio de 2020, que el número máximo de permutas a aprobar con cargo al ejercicio 2020, entre personal funcionario del cuerpo de la Policía Local, a excepción de aquel personal que ostente el cargo de comisario principal, sea de 39, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 23 de julio de 2020, de conformidad con el siguiente desglose:

CATEGORÍAS	NÚMERO
<i>Comisario/a A1</i>	0
<i>Intendente/a Policía Local A2</i>	2
<i>Inspector/a Policía Local A2</i>	3
<i>Oficial/a Policía Local B</i>	8
<i>Agente Policía Local C1</i>	26
<i>TOTAL</i>	39

Mediante nota interior nº. 2020001434, de fecha 10/01/2020, el comisario principal jefe de Policía Local, a la vista de 'las necesidades del servicio que afectan especialmente a la plantilla de mandos del cuerpo de Policía Local de València' solicitó 'que se dé prioridad en la tramitación a las permutas solicitadas por intendentes e inspectores'.

II. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

III. El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino entre *****, con DNI número *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Utiel, a partir del día 2 de noviembre de 2020, condicionando la efectividad de este acuerdo a que por parte del Ayuntamiento de Utiel se proceda igualmente a la autorización de esta permuta.

Segundo. La fecha de efectos de la anterior autorización será la que determine el Ayuntamiento de Utiel en el acto administrativo por el que la autorice, siempre y cuando dicha fecha sea posterior al día 1 de noviembre de 2020.

De no tomar posesión ***** en este Ayuntamiento de València antes del día 1 de enero de 2021 quedará revocada y sin efectos la autorización indicada en el punto Primero anterior.

Asimismo, la autorización también quedará revocada y quedará sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de Utiel para que la misma se lleve a cabo, el funcionario ***** se encontrara en situación de incapacidad temporal.

Además, la autorización de permuta quedará revocada y sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de Utiel para que la misma se efectúe, el funcionario ***** tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En todos estos casos en que la autorización quede revocada, para obtener una nueva autorización, se tendrá que formular nueva solicitud, que se tramitará por orden de entrada en el Registro General.

La resolución revocada no computará a los efectos de determinación del número máximo de permutas a aprobar señalado en el anterior Fundamento de Derecho I), en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020.

Tercero. Adscribir desde la fecha de efectos a ***** en el puesto de trabajo de 'AGENTE PL (MD-PH-N-F)', referencia *****, baremo retributivo del puesto C1-18-956-956.

Cuarto. Abonar desde la toma de posesión ***** como funcionario del Ayuntamiento de València las retribuciones correspondientes al baremo del puesto C1-18-956-956, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: Sueldo base: 781,39 euros; complemento de puesto de trabajo, factor competencial: 428,46 euros; y complemento de puesto de trabajo, factor desempeño: 1.208,99 euros; todo ello sin perjuicio del complemento de actividad profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas, existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2020 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2020/28).

Quinto. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a que se autorice esta permuta por el Ayuntamiento de Utiel y a la efectiva incorporación de ***** al puesto de trabajo.

Sexto. Imputar la presente permuta al límite de permutas establecidas para el año 2020 por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020."

99	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-005210-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre agents de la Policia Local de València i Xàtiva.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia que obra en el expediente *****, con DNI número *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Xàtiva, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

SEGUNDO. De la documentación obrante en el expediente administrativos y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

*****, con DNI nº. *****:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día *****.
- b) Categoría personal: agente Policía Local (a extinguir), escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica.
- c) Situación Administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: 'AGENT PL (DE1-PH-N-F)' en el Servicio de Policía Local (referencia n°. *****), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.
- e) Fecha de nacimiento: *****.
- f) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.
- g) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.
- *****, con DNI n°. *****:

- a) Es funcionario de carrera del Ayuntamiento de Xàtiva, habiendo tomado posesión en plaza de Agente Policía Local el día *****.
- b) Categoría: Agente Policía Local, escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica.
- c) Situación administrativa: servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: AGENTE POLICIA LOCAL.

El puesto de oficial no es de jefatura, es de naturaleza funcional y su forma de provisión es el concurso.

- e) Fecha de nacimiento: *****.
- f) Expediente disciplinario o sanción: no está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.
- g) Permisos: no consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

TERCERO. En lo que se refiere al abono de las cantidades que proceda abonar a ***** en concepto de antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas (trienios), su reconocimiento se tramitará en expediente aparte una vez se produzca su toma de posesión en el Ayuntamiento de València; en el mismo sentido las cantidades que proceda abonar por su grado consolidado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. A la vista de todo ello, desde la toma de posesión de ***** como funcionario del Ayuntamiento de València, el funcionario percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo con referencia ***** ('AGENT PL (DE1-PH-N-F)'), existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2020 en la retención inicial de gastos de personal (RI 2020/28).

QUINTO. Conforme informe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, ***** debe considerarse APTO para el desempeño del puesto de trabajo agente de Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la provisión de puestos de trabajo en el capítulo III del título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78, el cual establece:

'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) *Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.*

b) *Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.*

c) *Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.*

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la Secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Así mismo en el artículo 3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: *'El personal de los cuerpos de la Policía Local se rige por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado'.*

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

'La persona titular de la Alcaldía, previo informe de la persona titular de la Jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) *Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.*

b) *Que pertenezcan a la misma escala y categoría.*

c) *Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.*

En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de Policía Local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, (informe que consta en el expediente).

Siguiendo el criterio del Consell Jurídic en sus Dictámenes 621/2016 y 818/2018, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo a los intereses generales, lo que ha de suponer una aplicación restrictiva y limitada a aquellos supuestos en los que concurren razones que justifiquen la inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

La cantidad de solicitudes sobre de permutas entre Policías Locales ha llevado a este Ayuntamiento, en relación con el carácter excepcional de la citada figura jurídica puesto de manifiesto en los Dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo arriba referenciados, a elevar al IVASPE consulta al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, por corresponderle la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros.

El citado organismo emite informe indicando lo siguiente:

1. En primer lugar confirma lo ya dicho por la Dirección General de Administración Local en su informe de fecha 30 de enero de 2019, en cuanto a aplicar a las permutas que se hagan entre policías locales, exclusivamente los criterios expuestos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunitat Valenciana, de manera que los puestos de Jefatura (a excepción del puesto de Comisario Principal, por la naturaleza que el mismo ostenta), puedan ser objeto de permuta.

2. Y en segundo lugar, se confirma la posibilidad del Ayuntamiento de València de limitar en número el otorgamiento de las mismas en el ejercicio de su potestad discrecional, a los efectos de conjugar el carácter excepcional que ostenta la figura jurídica de la permuta, con el interés general de esta Corporación en favorecer la movilidad funcional, y con los principios que resultan de los artículos 23.3 y 103.1 y 3 de la CE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, en fecha 23 de julio de 2020 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia para establecer el número máximo de permutas a autorizar para Policía Local el 10 % de las vacantes existentes en esos momentos; acordándose por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 31 de julio de 2020, que el número máximo de permutas a aprobar con cargo al ejercicio 2020, entre personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, a excepción de aquel personal que ostente el cargo de Comisario Principal, sea de 39, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 23 de julio de 2020, de conformidad con el siguiente desglose:

CATEGORÍAS	NÚMERO
<i>Comisario/a A1</i>	0
<i>Intendente/a Policía Local A2</i>	2
<i>Inspector/a Policía Local A2</i>	3
<i>Oficial/a Policía Local B</i>	8
<i>Agente Policia Local C1</i>	26
<i>TOTAL</i>	39

Mediante nota interior nº. 2020001434, de fecha 10/01/2020, el comisario principal jefe de Policía Local, a la vista de 'las necesidades del servicio que afectan especialmente a la plantilla de mandos del Cuerpo de Policía Local de València' solicitó 'que se dé prioridad en la tramitación a las permutas solicitadas por intendentes e inspectores'.

II. La Circular nº. 4/2018 de la Secretaría General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la Secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº. 4/2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. El òrgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino entre *****, con DNI número *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento con número *****, y *****, con DNI número *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Xàtiva, a partir del día 2 de noviembre de 2020, condicionando la efectividad de este acuerdo a que por parte del Ayuntamiento de Xàtiva se proceda igualmente a la autorización de esta permuta.

Segundo. La fecha de efectos de la anterior autorización será la que determine el Ayuntamiento de Xàtiva en el acto administrativo por el que la autorice, siempre y cuando dicha fecha sea posterior al día 1 de noviembre de 2020.

De no tomar posesión ***** en este Ayuntamiento de València antes del día 1 de enero de 2021 quedará revocada y sin efectos la autorización indicada en el punto Primero anterior.

Asimismo, la autorización también quedará revocada y quedará sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de Xàtiva para que la misma se lleve a cabo, el funcionario ***** se encontrara en situación de incapacidad temporal.

Además, la autorización de permuta quedará revocada y sin efecto si llegado el día determinado por el Ayuntamiento de Xàtiva para que la misma se efectúe, el funcionario ***** tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

En todos estos casos en que la autorización quede revocada, para obtener una nueva autorización, se tendrá que formular nueva solicitud, que se tramitará por orden de entrada en el registro general.

La resolución revocada no computará a los efectos de determinación del número máximo de permutas a aprobar señalado en el anterior Fundamento de Derecho I), en relación al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020.

Tercero. Adscribir desde la fecha de efectos a ***** en el puesto de trabajo de 'AGENT PL (DE1-PH-N-F)', referencia *****, baremo retributivo del puesto C1-18-955-955.

Cuarto. Abonar desde la toma de posesión ***** como funcionario del Ayuntamiento de València las retribuciones correspondientes al baremo del puesto C1-18-955-955, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: sueldo base: 781,39 euros; complemento de puesto de trabajo, factor competencial: 428,46 euros; y complemento de puesto de trabajo, factor desempeño: 1.371,99 euros; todo ello sin perjuicio del complemento de actividad profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



pagas extraordinarias legalmente establecidas, existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2020 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2020/28).

Quinto. La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a que se autorice esta permuta por el Ayuntamiento de Xàtiva y a la efectiva incorporación de ***** al puesto de trabajo.

Sexto. Imputar la presente permuta al límite de permutas establecidas para el año 2020 por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020."

100	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002281-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa accedir a la rehabilitació al servici actiu a lloc vacant de caporal de bombers/eres en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències i Protecció Civil.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Que l'Alcaldia, per Resolució NV-637, de data 6 de març de 2020, va acordar cessar en el servici actiu per jubilació per incapacitat permanent per a l'exercici de les seues funcions el Sr. *****, funcionari de carrera d'esta Corporació, amb la categoria de caporal de bombers i grup de titulació B, amb efectes de 24 de febrer de 2020, com a conseqüència d'haver-li reconegut l'Institut Nacional de la Seguretat Social una prestació d'incapacitat permanent total.

SEGON. Que l'Institut Nacional de la Seguretat Social, mitjançant una Resolució de data 23 de setembre de 2020, ha procedit a declarar el Sr. ***** no afecte d'incapacitat permanent en cap dels seus graus, quedat en la seua conseqüència extingida la pensió que percibia, amb data efectes d'1 d'octubre de 2020.

TERCER. Que amb data 5 d'octubre de 2020, compareix en la Secció de Gestió de la Seguretat Social, del Servici de Personal, el Sr. *****, sol·licitant la seua rehabilitació com a funcionari de conformitat amb la normativa vigent.

QUART. Que per l'inspector cap del Servici de Bombers, Prevenció e Intervenció en Emergències i Protecció Civil, s'informa amb data 6 d'octubre de 2020 que *'Vista la sol·licitud d'informe del Servici de Personal, en relació a l'expediente E-01101-2019-002281-00 sobre la incorporació al servici actiu del caporal de bombers Sr. ***** com a conseqüència de la resolució de l'INSS en la qual es disposa que no li correspon cap grau d'incapacitat permanent, aquest Departament de Bombers informa que el lloc de treball en el qual ha de ser rehabilitat és el de caporal de bombers'*.

QUINT. Que per la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilles i Llocs de Treball, s'informa amb data 14 d'octubre de 2020 que *'En les vacants actualitzades i publicades en el Servici de Personal, l'únic lloc de treball que exigeix categoria de cap de bombers, vacant*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



absoluta, que no està reservat, ni inclòs en oferta d'ocupació pública, ni desdotat per la Secció de Règim Econòmic a inici de l'any, és el que correspon al lloc de «Caporal bombers (DEB-PH-NFB)» del grup B de classificació professional, número de referència 6470, adscrit al Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil'.

SISÉ. Que la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos, per mitjà de decret de data 21 d'octubre de 2020, comunica que procedix iniciar els tràmits conduents a accedir a la rehabilitació del Sr. ***** en el lloc de treball de caporal de bombers, referència 6470, adscrit al Servei de bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, amb efectes des del mateix dia en què faça efectiva la seua reincorporació i això en compliment de l'art. 68 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i de conformitat amb el Reial Decret 2669/1998, d'11 de desembre, pel qual s'aprova el procediment a seguir en matèria de rehabilitació dels funcionaris públics en l'àmbit de l'Administració General de l'Estat i ser aplicat al personal comprés en l'article 1 de la Llei 30/1984, de 2 d'agost de Mesures per a la Reforma de la Funció Pública.

SETÉ. Que la rehabilitació al servei actiu de l'interessat, en el lloc de treball referència 6470, conforme al barem retributiu B.18.470.470, suposant que la mateixa es produïska amb efectes del dia 1 de novembre de 2020 i tenint en compte que el Sr. ***** tenia reconeguts, a la data del seu cessament per jubilació per incapacitat, 9 triennis d'antigüitat, 7 del grup de titulació C2 i 2 del grup B de titulació, amb venciment l'últim el día 01-06-2017, així com un GDP 4 del grup de titulació B, i vist el crèdit existent en la retenció inicial de despeses (RI), respecte al lloc de treball amb número de referència 6470, l'import necessari que suposaria la rehabilitació de l'interessat seria de 6.049,98 € (sis mil quaranta-nou euros amb norant-huit cèntims) i això segons el següent desglossament per aplicació pressupostària:

APLIC. PRES.	CRÈDIT NEC.	CRÈDIT RI	DIFERÈNCIA
12002	1.819,40 €	909,70 €	909,70 €
12006	405,00 €		405,00 €
12009	156,55 €	131,04 €	25,51 €
12104	759,09 €		759,09 €
12105	4.603,99 €	2.458,27 €	2.145,72 €
16000	2.903,20 €	1.098,24 €	1.804,96 €
TOTAL	10.647,23 €	4.597,25 €	6.049,98 €

HUITÉ. Que, en la seua conseqüència, s'ha procedit a efectuar operació de despesa núm. 2020/000868 per un import total de 6.049,98 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020 CC100 13600, 12002, 12006, 12009, 12104, 12105 y 16000, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits permès pel Pressupost vigent, quantitat que ha sigut conformada pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

NOVÉ. Les diferents formes de provisió de llocs de treball, de conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, són competència de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Accedir a la rehabilitació al servei actiu, sol·licitada pel Sr. ***** , de conformitat amb l'article 68 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i en aplicació del Reial Decret 2669/1998, d'11 de desembre, pel qual s'aprova el procediment a seguir en matèria de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



rehabilitació dels funcionaris públics en l'àmbit de l'Administració General de l'Estat i ser aplicat al personal comprés en l'article 1 de la Llei 30/1984, de 2 d'agost, de Mesures per a la Reforma de la Funció Pública.

Segon. Reincorporar al servici actiu, amb efectes del dia 1 de novembre de 2020, el Sr. ***** en el lloc de treball de caporal de bombers (DEB-PH-NFB), número de referència 6470, en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, conforme al baremo retributiu B.18.470.470, havent de tindre en compte que l'interessat disposa de un reconeixement d'antigüitat fins a la data del seu cessament per jubilació de 9 triennis, 7 del grup de titulació C2 i 2 del grup B de titulació, amb venciment l'últim el dia 01-06-2017, així com un GDP del grup de titulació B.

Tercer. AUTORITZAR i DISPOSAR la diferència de la despesa que suposa la rehabilitació al servici actiu del Sr. ***** , durant el període comprés entre l'1 de novembre i el 31 de desembre de 2020, l'import del qual ascendeix a 6.049,98 € (sis mil quaranta-nou euros amb noranta-huit cèntims), existint crèdit pressupostari adequat a aquest per a atendre la despesa corresponent a les seues retribucions durant l'exercici 2020, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/13600/ 12002, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000.

Quart. El període transcorregut entre la pèrdua de la condició de funcionari i la rehabilitació, no serà computable a l'efecte del reconeixement i càlcul d'una pensió posterior, qualsevol que fora la seua causa. Tampoc serà computable a l'efecte d'ascensos, triennis i altres drets passius que puguen correspondre al funcionari, segon disposa l'article 8 del Reial Decret 2669/1998, d'11 de desembre."

101	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002941-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament per millora d'ocupació d'un oficial de bombers/eres per al Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències i Protecció Civil.		

"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient, i, especialment, la moció de la tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, de data 19 de juny de 2020 i el decret de la citada delegada de data 19 d'octubre de 2020, així com els informes emesos pel Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, Protecció Ciutadana, el Servici de Personal i la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos.

Prenent en consideració l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, que regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, en el qual s'assenyala els supòsits en els quals és preceptiva emissió d'informe previ de Secretaria, indicant que el mateix s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per la Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària; l'article 107 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació l'article 16.2 del citat text legal i article 10.1.a).b) del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre; la Llei 7/2011, d'1 d'abril, de la Generalitat Valenciana, dels Servicis de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Comunitat Valenciana; l'acord de l'Ajuntament-Ple de 30 de juliol de 2020 de modificació de la Plantilla Municipal; l'acord de Mesa General de Negociació de data 19 d'octubre de 2020; els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016; els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball; els articles 7, 8 60 ter i Annex IV del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment, i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, s'acorda:

Primer. Declarar la necessitat inajornable i urgent, així com l'excepcionalitat a la limitació establida en l'article 19.dos) de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, del nomenament provisional per millora d'ús d'un oficial/a de bombers/eres adscrit orgànicament al Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, Protecció Ciutadana, que en el punt Segon del present acord es disposa, tot això a fi de garantir el servici essencial prestat per aquest Departament municipal.

Segon. Modificar l'adscripció orgànica i transformar el lloc de treball que a continuació es relaciona, en el seu cas, de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 27 d'octubre de 2020, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificar, consegüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
2626	Oficial/a de bombers/eres	Cos Oficial de Bombers (DEB-PH-NFB) Barem: A2.20.459.459 Vacant i no reservat	Delegació de Prevenció i Extinció de Incendis. Unitat de Prevenció i Protecció Civil Subunitat de Control de l'Edificació

Taula que assenyalava com han de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
2626	Oficial/a de Bombers/eres	Cos Oficial de Bombers (DEB-PH-NFB) Barem: A2.24.459.459 Vacant i no reservat	Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, i Protecció Ciutadana

Tercer. Nomenar provisionalment, per millora d'ocupació en la categoria professional 'Oficial/a de bombers/eres', lloc de treball i adscripció que a continuació es detalla, a la persona que, així mateix, es relaciona, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 27 d'octubre de 2020, tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret, en els procediments selectius d'urgència realitzats pel Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, i Protecció Ciutadana:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nom i cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem.	Adscripció orgànica. Aplic.
***** *****	2626	Oficial/a de bombers/eres	Cos Oficial de Bombers (DEB-PH-NFB) Barem: A2.24.459.459 Vacant i no reservat	Departament de Bombers, Previsió i Intervenció d'Emergències, i Protecció Ciutadana 13600

El present nomenament per millora d'ocupació quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, especialment, quan la plaça corresponent es proveïsca en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. La persona nomenada provisionalment per millora d'ocupació que a continuació es relaciona, durant l'acompliment temporal de la plaça del nomenament, romandrà en situació de servei actiu en el grup de titulació al qual pertany, quedant reservat o mantenint la reserva del lloc de treball que s'especifica:

Nom i cognoms Núm. funcionari	Ref. Lloc reservat	Lloc de treball. Barem.	Adscripció orgànica
***** *****	4122	Suboficial/a Bombers/eres (DEB-PH-NFB) Barem: B.22.472.472	Departament de Bombers, Previsió i Intervenció d'Emergències, i Protecció Ciutadana

L'exercici de funcions pel procediment de millora d'ocupació no suposarà consolidació de cap dret de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala en el qual haja sigut nomenat.

Cinqué. Enquadrar la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels arts. 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, i els articles 7, 8 i 60 ter i Annex IV del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València:

Nom i cognoms Núm. funcionari	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
***** *****	GDP 4. Esc. 6. Grup titulació B	GDP 3. Esc. 4. Grup titulació A2

Sisé. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Barem retributiu A2.24.459.459: sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball factor acompliment: 2.341,55 €; complement lloc de treball factor competència: 632,60 €, sense perjudici de la productivitat que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Seté. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 27 d'octubre de 2020, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 17.333,26 €, en part autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de despeses de personal (RI 2020/28) i posteriors modificacions (especialment la OG 2020/00587), existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 5.543,50 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/00871.

Huité. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

102	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002310-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un enginyer tècnic industrial per al Servei del Cicle Integral de l'Aigua.		

"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emeta la proposta d'acord sobre la base dels següents:

FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant Decret de data 3 d'agost de 2020, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, 1 plaça d'enginyer/a tècnic/a industrial amb destinació al Servei del Cicle Integral de l'Aigua, corresponent al lloc de treball amb referència núm.: 8064, de 'personal tècnic/a mitjà/ana', vacant i reservat, amb barem retributiu: A2.18.177.177, modificant i transformant aquest, si escau, per a adaptar-lo als requisits exigits en el nomenament; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de la plaça referenciada en el punt interior, mitjançant l'ofertament efectuat a les persones amb millor dret dels llistats actualitzats de la borsa de treball de la citada categoria remés per l'Ajuntament de Picassent, a sol·licitud de la citada Delegació, en virtut del principi de col·laboració entre les administracions públiques, donada la inexistència de bossa municipal en vigor de la categoria referenciada, i, donant trasllat de la referida sol·licitud a la Mesa General de Negociació; procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en aquesta a favor del Sr. ***** , amb

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DNI núm. ...451-E, qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits.

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de Juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera'.

II. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), la persona el nomenament de la qual es proposa no té reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP), per la qual cosa per a les actuacions té la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat en el sistema de carrera professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'entrada (EPG1) del grup de titulació al qual s'accedeix 'A2'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/àries de carrera o interins/ines en la categoria de 'enginyer/a tècnic/a industrial', grup de titulació 'A2', els seran assignats llocs de treball de 'personal tècnic mitjà', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '18'.

III. Per acord de Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) i b) del TRLEBEP, i, article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'article 19.dues Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats per a l'exercici 2020.

IV. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Nomenar com a funcionari interí en la categoria 'd'enginyer/a tècnic/a industrial' a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 27 d'octubre de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret del llistat actualitzat de la borsa de treball de la citada categoria remès per l'Ajuntament de Picassent, a sol·licitud de la Delegació municipal d'Organització i Gestió de Persones, en virtut del principi de col·laboració entre les administracions públiques, donada la inexistència de borsa municipal en vigor de la categoria referenciada:

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
*****	8064	Enginyer/a tècnic/a industrial	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i reservada	Servici del Cicle Integral de l'Aigua AP 16000.

El present nomenament interí quedarà sense efecte i finalitzarà en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan es produísca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Enquadrar a la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHPAV):

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP entrada de grup de titulació A2

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu A2.18.177.177: sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.092,34 €; complement lloc de treball factor competència: 428,46 €, sense perjudici de la productivitat que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 27 d'octubre de 2020, l'import total del qual ascendeix a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



quantitat de 8.076,53 €, està íntegrament autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Gastos de Personal (RI 2020/28), i posteriors modificacions, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix declarar disponible crèdit per la quantitat de 1.661,85 €; tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/00846.

Cinqué. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el règim general de la Seguretat Social o organisme previsor competent."

103	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002029-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica mitjana de treball social per al Servei de Benestar Social i Integració.		

"FETS

Primer. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 11 de febrer del 2020 s'ha disposat:

'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir catorze places de tècnic/a mitjà/ana treball social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat d'estes de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats actualment, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 14 places de tècnic/a mitjà/ana treball social corresponents als llocs de treball «Personal tècnic mitjà», referències número 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9109, 9110, 9111, 9112, 9113 i 9114, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració'.

Segon. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència número 9109, amb barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de 10 de gener de 2020, derivat del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1069, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tècnic/a mitjà de treball social, places enquadrades en l'administració especial, subescala: tècnica, classe mitjana, categoria: tècnic/a mitjà/ana treball social, grup A2 de classificació professional.

Quart. No s'ha realitzat l'oferiment contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, vistes les característiques especials d'esta borsa de treball, en especial el termini de màxim d'un any de durada del nomenament.

Cinqué. El nomenament interí decretat pot efectuar-se, en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent (acord de Junta de Govern Local adoptat en sessió ordinària

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



celebrada en data 17/04/2020), i haver acceptat l'ofertament que se li ha realitzat a *****, amb DNI ***6957**, número 84 de la borsa constituïda a l'efecte, i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

Sisé. La persona interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu A2-18-177-177, assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

Seté. S'estima que hi ha crèdit suficient per a fer front al gasto derivat de la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 2 de novembre de 2020, quantificat en 7.309,01 €, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les bases d'execució del vigent Pressupost i, en trobar-se autoritzat i disposat crèdit amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, procedix l'autorització i disposició de gasto per import de 0,04 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos 2020/851, formulada a l'efecte.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

Segon. Segons l'article 10 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils, que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

Tercer. L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta servicis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu compliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantindre actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

Quart. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió de l'informe previ de Secretaria, que s'entén emés, en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4, de la citada norma reglamentària.

Sisé. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de tècnic/a mitjà/ana de treball social, corresponent a lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà' en el Servei de Benestar Social i Integració.

Segon. Nomenar tècnica mitjana de treball social interina *****, amb DNI ***6957**, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència 9109, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu A2-18-177-177, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, atés que és l'integrant amb

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local en sessió de 20 de gener de 2020, derivat del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a mitjà/ana de treball social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març de 2019.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establits per la normativa o quan es constituïska en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a l'Ajuntament de València.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals declarara la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu A2-18-177-177 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball, factor competencial 428,46 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 1.092,34 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u organisme previsor competent.

Cinqué. Ascendint el gasto que suposa la cobertura interina de l'esmentat lloc de treball a la quantitat de 7.309,01 €, i havent-se autoritzat i disposat gasto, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal per al 2020, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, regularitzar el mateix, autoritzant i disposant gasto per import de 0,04 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos núm. 2020/851."

104	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-002343-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica mitjana de treball social per al Servei de Benestar Social i Integració.	

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 11 de febrer del 2020 s'ha disposat:

Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir catorze places de tècnic/a mitjà/ana treball social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat d'estes de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats actualment, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 14 places de tècnic/a mitjà/ana treball social corresponents als llocs de treball «Personal tècnic mitjà», referències número 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9109, 9110, 9111, 9112, 9113 i 9114, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració'.

Segon. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència número 9110, amb barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de 10 de gener de 2020, derivat del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1069, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tècnic/a mitjà de treball social, places enquadrades en l'administració especial, subescala: tècnica, classe mitjana, categoria: tècnic/a mitjà/ana treball social, grup A2 de classificació professional.

Quart. No s'ha realitzat l'oferiment contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, vistes les característiques especials d'esta borsa de treball, en especial el termini de màxim d'un any de durada del nomenament.

Cinqué. El nomenament interí decretat pot efectuar-se, en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent (acord de Junta de Govern Local adoptat en sessió ordinària celebrada en data 17/04/2020), i haver acceptat l'oferiment que se li ha realitzat a *****, amb DNI ***3350**, número 91 de la borsa constituïda a l'efecte, i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

Sisé. La persona interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu A2-18-177-177, assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

Seté. S'estima que hi ha crèdit suficient per a fer front al gasto derivat de la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 2 de novembre de 2020, quantificat en 7.309,01 €, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les Bases d'Execució del vigent Pressupost i, en trobar-se autoritzat i disposat crèdit amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, procedix l'autorització i disposició de gasto per import de 0,04 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos 2020/852, formulada a l'efecte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

Segon. Segons l'article 10 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils, que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

Tercer. L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta servicis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu compliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantindre actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

Quart. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió de l'informe previ de Secretaria, que s'entén emés, en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4, de la citada norma reglamentària.

Sisé. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir una plaça de tècnic/a mitjà/ana de treball social, corresponent a lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà' en el Servei de Benestar Social i Integració.

Segon. Nomenar tècnica mitjana de treball social interina *****, amb DNI ***3350**, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència 9110, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu A2-18-177-177, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, atés que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local en sessió de 20 de gener de 2020, derivat del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a mitjà/ana de treball social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març de 2019.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establits per la normativa o quan es constituïska en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a l'Ajuntament de València.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals declarara la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu A2-18-177-177 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball, factor competencial 428,46 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 1.092,34 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u organisme previsor competent.

Cinqué. Ascendint el gasto que suposa la cobertura interina de l'esmentat lloc de treball a la quantitat de 7.309,01 €, i havent-se autoritzat i disposat gasto, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal per al 2020, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, regularitzar el mateix, autoritzant i disposant gasto per import de 0,04 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos núm. 2020/852."

105	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002444-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica mitjana de treball social per al Servei de Benestar Social i Integració.		

"FETS

Primer. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 11 de febrer del 2020 s'ha disposat:

'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir catorze places de tècnic/a mitjà/ana treball social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat d'estes de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats actualment, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 14 places de tècnic/a mitjà/ana treball social corresponents als llocs de treball «Personal tècnic mitjà», referències número 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9109, 9110, 9111, 9112, 9113 i 9114, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració'.

Segon. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència número 9111, amb barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de 10 de gener de 2020, derivat del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1069, es va constituir una borsa de treball per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



efectuar nomenaments interins en places de tècnic/a mitjà de treball social, places enquadrades en l'administració especial, subescala: tècnica, classe mitjana, categoria: tècnic/a mitjà/ana treball social, grup A2 de classificació professional.

Quart. No s'ha realitzat l'oferiment contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, vistes les característiques especials d'esta borsa de treball, en especial el termini de màxim d'un any de durada del nomenament.

Cinqué. El nomenament interí decretat pot efectuar-se, en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent (acord de Junta de Govern Local adoptat en sessió ordinària celebrada en data 17/04/2020), i haver acceptat l'oferiment que se li ha realitzat a *****, amb DNI ***3557**, número 94 de la borsa constituïda a l'efecte, i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

Sisé. La persona interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu A2-18-177-177, assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

Seté. S'estima que hi ha crèdit suficient per a fer front al gasto derivat de la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 2 de novembre de 2020, quantificat en 7.309,01 €, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les bases d'execució del vigent Pressupost i, en trobar-se autoritzat i disposat crèdit amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, procedix l'autorització i disposició de gasto per import de 0,04 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos 2020/863, formulada a l'efecte.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

Segon. Segons l'article 10 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils, que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

Tercer. L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta servicis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu compliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantindre actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

Quart. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió de l'informe previ de Secretaria, que s'entén emés, en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4, de la citada norma reglamentària.

Sisé. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar l'exccepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir una plaça de tècnic/a mitjà/ana de treball social, corresponent a lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà' en el Servei de Benestar Social i Integració.

Segon. Nomenar tècnica mitjana de treball social interina *****, amb DNI ***3557**, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència 9111, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu A2-18-177-177, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, atés que és l'integran amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local en sessió de 20 de gener de 2020, derivat del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a mitjà/ana de treball social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març de 2019.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establits per la normativa o quan es constituïska en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a l'Ajuntament de València.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals declarara la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu A2-18-177-177 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball, factor competencial 428,46 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 1.092,34 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u organisme previsor competent.

Cinqué. Ascendint el gasto que suposa la cobertura interina de l'esmentat lloc de treball a la quantitat de 7.309,01 €, i havent-se autoritzat i disposat gasto, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal per al 2020, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, regularitzar el mateix, autoritzant i disposant gasto per import de 0,04 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos núm. 2020/863."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



106	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001631-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica mitjana de treball social per al Servei de Benestar Social i Integració.		

"FETS

Primer. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 11 de febrer del 2020 s'ha disposat:

'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir catorze places de tècnic/a mitjà/ana treball social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat d'estes de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats actualment, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 14 places de tècnic/a mitjà/ana treball social corresponents als llocs de treball «Personal tècnic mitjà», referències número 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9109, 9110, 9111, 9112, 9113 i 9114, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració'.

Segon. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència número 9112, amb barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de 10 de gener de 2020, derivat del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1069, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tècnic/a mitjà de treball social, places enquadrades en l'administració especial, subescala: tècnica, classe mitjana, categoria: tècnic/a mitjà/ana treball social, grup A2 de classificació professional.

Quart. No s'ha realitzat l'ofertament contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, vistes les característiques especials d'esta borsa de treball, en especial el termini de màxim d'un any de durada del nomenament.

Cinqué. El nomenament interí decretat pot efectuar-se, en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent (acord de Junta de Govern Local adoptat en sessió ordinària celebrada en data 17/04/2020), i haver acceptat l'ofertament que se li ha realitzat *****, amb DNI ****4970**, número 97 de la borsa constituïda a l'efecte, i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

Sisé. La persona interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu A2-18-177-177, assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Seté. S'estima que hi ha crèdit suficient per a fer front al gasto derivat de la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 2 de novembre de 2020, quantificat en 7.309,01 €, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les bases d'execució del vigent Pressupost i, en trobar-se autoritzat i disposat crèdit amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, procedix l'autorització i disposició de gasto per import de 0,04 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos 2020/855, formulada a l'efecte.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

Segon. Segons l'article 10 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils, que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

Tercer. L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta servicis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu compliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantindre actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

Quart. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió de l'informe previ de Secretaria, que s'entén emés, en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4, de la citada norma reglamentària.

Sisé. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir una plaça de tècnic/a mitjà/ana de treball social, corresponent a lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà' en el Servei de Benestar Social i Integració.

Segon. Nomenar tècnica mitjana de treball social interina *****, amb DNI *****, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència 9112, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu A2-18-177-177, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, atés que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local en sessió de 20 de gener de 2020, derivat del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a mitjà/ana de treball social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establits per la normativa o quan es constituïska en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a l'Ajuntament de València.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals declarara la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu A2-18-177-177 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball, factor competencial 428,46 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 1.092,34 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u organisme previsor competent.

Cinqué. Ascendint el gasto que suposa la cobertura interina de l'esmentat lloc de treball a la quantitat de 7.309,01 €, i havent-se autoritzat i disposat gasto, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal per al 2020, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, regularitzar el mateix, autoritzant i disposant gasto per import de 0,04 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos núm. 2020/855."

107	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001636-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica mitjana de treball social per al Servei de Benestar Social i Integració.		

"FETS

Primer. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 11 de febrer del 2020 s'ha disposat:

'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir catorze places de tècnic/a mitjà/ana treball social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat d'estes de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 juliol, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats actualment, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 14 places de tècnic/a mitjà/ana treball social corresponents als llocs de treball «Personal tècnic mitjà», referències número 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9109, 9110, 9111, 9112, 9113 i 9114, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració'.

Segon. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència número 9113, amb barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de 10 de gener de 2020, derivat del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1069, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tècnic/a mitjà de treball social, places enquadrades en l'administració especial, subescala: tècnica, classe mitjana, categoria: tècnic/a mitjà/ana treball social, grup A2 de classificació professional.

Quart. No s'ha realitzat l'ofertament contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, vistes les característiques especials d'esta borsa de treball, en especial el termini de màxim d'un any de durada del nomenament.

Cinqué. El nomenament interí decretat pot efectuar-se, en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent (acord de Junta de Govern Local adoptat en sessió ordinària celebrada en data 17/04/2020), i haver acceptat l'ofertament que se li ha realitzat a *****, amb DNI ***8091**, número 98 de la borsa constituïda a l'efecte, i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

Sisé. La persona interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu A2-18-177-177, assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

Seté. S'estima que hi ha crèdit suficient per a fer front al gasto derivat de la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 2 de novembre de 2020, quantificat en 7.309,01 €, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les bases d'execució del vigent Pressupost i, en trobar-se autoritzat i disposat crèdit amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, procedix l'autorització i disposició de gasto per import de 0,04 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos 2020/864, formulada a l'efecte.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. L'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

Segon. Segons l'article 10 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils, que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

Tercer. L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta servicis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu compliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantindre actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quart. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió de l'informe previ de Secretaria, que s'entén emés, en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4, de la citada norma reglamentària.

Sisé. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir una plaça de tècnic/a mitjà/ana de treball social, corresponent a lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà' en el Servei de Benestar Social i Integració.

Segon. Nomenar tècnica mitjana de treball social interina *****, amb DNI ***8091**, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència 9113, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu A2-18-177-177, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, atés que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local en sessió de 20 de gener de 2020, derivat del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a mitjà/ana de treball social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març de 2019.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establits per la normativa o quan es constituïska en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a l'Ajuntament de València.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu A2-18-177-177 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball, factor competencial 428,46 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 1.092,34 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u organisme previsor competent.

Cinqué. Ascendint el gasto que suposa la cobertura interina de l'esmentat lloc de treball a la quantitat de 7.309,01 €, i havent-se autoritzat i disposat gasto, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal per al 2020, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, regularitzar el mateix, autoritzant i disposant gasto per import de 0,04 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos núm. 2020/864."

108	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001670-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica mitjana de treball social per al Servei de Benestar Social i Integració.		

"FETS

Primer. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 11 de febrer del 2020 s'ha disposat:

'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir catorze places de tècnic/a mitjà/ana treball social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat de les mateixes de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats actualment, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 14 places de tècnic/a mitjà/ana treball social corresponents als llocs de treball «Personal tècnic mitjà», referències número 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9109, 9110, 9111, 9112, 9113 i 9114, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració'.

Segon. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència número 9114, amb barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de 10 de gener de 2020, derivat del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1069, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tècnic/a mitjà de treball social, places enquadrades en l'administració especial, subescala: tècnica, classe mitjana, categoria: tècnic/a mitjà/ana treball social, grup A2 de classificació professional.

Quart. No s'ha realitzat l'ofertament contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, vistes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



les característiques especials d'esta borsa de treball, en especial el termini de màxim d'un any de durada del nomenament.

Cinqué. El nomenament interí decretat pot efectuar-se, en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent (acord de Junta de Govern Local adoptat en sessió ordinària celebrada en data 17/04/2020), i haver acceptat l'oferiment que se li ha realitzat *****, amb DNI ***7080**, número 101 de la borsa constituïda a l'efecte, i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

Sisé. La persona interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu A2-18-177-177, assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

Seté. S'estima que hi ha crèdit suficient per a fer front al gasto derivat de la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 2 de novembre de 2020, quantificat en 7.309,01 €, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les bases d'execució del vigent Pressupost i, en trobar-se autoritzat i disposat crèdit amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, procedix l'autorització i disposició de gasto per import de 0,04 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos 2020/858, formulada a l'efecte.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

Segon. Segons l'article 10 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils, que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

Tercer. L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta servicis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu compliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantindre actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

Quart. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió de l'informe previ de Secretaria, que s'entén emés, en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4, de la citada norma reglamentària.

Sisé. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir una plaça de tècnic/a mitjà/ana de treball social, corresponent a lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà' en el Servei de Benestar Social i Integració.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Nomenar tècnica mitjana de treball social interina *****, amb DNI ***7080**, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència 9114, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu A2-18-177-177, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, atés que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local en sessió de 20 de gener de 2020, derivat del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a mitjà/ana de treball social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març de 2019.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establits per la normativa o quan es constituïska en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a l'Ajuntament de València.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu A2-18-177-177 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball, factor competencial 428,46 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 1.092,34 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u organisme previsor competent.

Cinqué. Ascendint el gasto que suposa la cobertura interina de l'esmentat lloc de treball a la quantitat de 7.309,01 €, i havent-se autoritzat i disposat gasto, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal per al 2020, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, regularitzar el mateix, autoritzant i disposant gasto per import de 0,04 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos núm. 2020/858."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



109	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003173-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre a tràmit la petició de revisió d'ofici d'un acord de la Mesa General de Negociació i d'emissió de certificació d'acte presumpte.		

"ANTECEDENTES

1º. Mediante instancia nº. 00118 2020 0092739, de fecha 20 de agosto de 2020, D^a. *****, solicita la 'nulidad del acuerdo de la Mesa General de Negociación'. No obstante lo anterior, el contenido de la instancia lo encabeza D^a. *****, quien dice actuar en su propio nombre y en el de 8 más, escrito en el que se plantean las siguientes cuestiones:

- La falta de celebración de procedimiento alguno de promoción interna respecto a la carrera profesional de todos y cada uno de los suscriptores del escrito.

- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2016, se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria para la constitución de una bolsa de personal auxiliar administrativo para futuros nombramientos, *norma reglamentaria vigente* que prevé la superación de dos fases: i) la fase de prueba selectiva, con dos ejercicios (el segundo ejercicio, obligatorio y eliminatorio, que será calificado como APTO o NO APTO); y, ii) la fase de concurso.

- Que no obstante lo anterior, la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario y Laboral, en sesiones celebradas los días 9 y 29 de mayo de 2018, acordó ampliar el nombramiento de la bolsa a aquellos aspirantes que NO hubieran superado el segundo ejercicio lo que, en opinión de la solicitante, supone una modificación de una norma reglamentaria para el que la Mesa carece de competencia y capacidad, competencia que ostenta el mismo órgano que aprobó las bases de la convocatoria, esto es, la Junta de Gobierno Local.

Por lo expuesto, considera que la actuación de la Mesa constituye un acto incardinable en el supuesto de nulidad de pleno derecho regulado en el aptdo. 2 del art. 47 de la LPACAP (*'resoluciones que contravengan lo establecido en una disposición reglamentaria'*, dice el escrito), y solicita la remisión al órgano competente de los antecedentes necesarios para incoar un expediente de revisión de oficio, al amparo de lo dispuesto en el art. 106 de la LPACAP y, tras su finalización, se declare la nulidad de los acuerdos adoptados por la Mesa General de Negociación los días 9 y 29 de mayo de 2018 relativos al nombramiento como auxiliares administrativos de aspirantes que solo habían aprobado el primer ejercicio, así como la nulidad de los expedientes de nombramientos realizados a resultas de dichos acuerdos, y en particular, *'del expediente E 01101-2018-2047 en adelante, y posteriores, afectados por esa nulidad'*.

2º. Asimismo, en virtud de instancia nº. 00118-2020-0092746, de fecha 20 de agosto de 2020, D^a. ***** solicita 'certificación de acto presunto'. Acompaña al efecto, escrito dirigido al Servicio de Personal presentado por D^a. *****, D^a. *****, D^a. *****, D^a. *****, D^a. *****, D^a. *****, D^a. ***** y D. *****, todos/as personal funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de València en el que, en relación a la/s solicitud/es formuladas por los/as interesados/as mediante instancia nº. 00118-2020-0015109, de fecha 25 de febrero de 2020 (expediente individualizado de retribución por diferencias de funciones (...), solicitud que no ha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de febrero de 1997) para, a continuación, solicitar el inicio de expediente individualizado de RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR DESEMPEÑO DE FUNCIONES SUPERIORES, con los efectos retributivos que se deriven del mismo así como certificado de las diferencias retributivas que percibe el funcionario D. *****, amén de otros informes relativos a dicho funcionario a emitir por distintas Secciones del Servicio de Personal. Para el supuesto de no acceder a la tramitación del referido reconocimiento económico individualizado y mediante 'otrosí segundo', solicitan copia del expediente E 01101-2018-004991-00, en sus págs. 753 a 755 y concretamente en el apartado 5º de la página 754 en donde dice: 'Respecto del primero ...').

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Con carácter previo a cualquier otra consideración y al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la acumulación de las instancias nº. 00118-2020-0015109, de fecha 25 de febrero de 2020 y nº. 00118-2020-0092739 y 00118-2020-0092746, de fecha 20 de agosto de 2020, en un único procedimiento, por existir entre todas ellas una íntima conexión por versar o ir referidas las mismas sobre la misma cuestión de fondo.

Segundo. ACTUACIONES OBRANTES EN EL SERVICIO DE PERSONAL RELACIONADAS CON LAS PETICIONES ANTERIORMENTE REFERENCIADAS

A) En fecha 24 de mayo de 2000 la Jefatura del Servicio de Ferias, Fiestas y Turismo a requerimiento del concejal delegado de Ferias, Fiestas y Turismo, emite un informe por que se pone de manifiesto que el puesto de jefatura de negociado de Fiestas ha quedado vacante por el fallecimiento de su titular y propone, para su desempeño, a D. *****, funcionario de carrera de la categoría auxiliar administrativo que viene desempeñando sus funciones en dicha Delegación desde el año 1984, cuenta con la titulación necesaria y está plenamente capacitado para su desempeño, conociendo los temas propios del puesto de trabajo el cual viene asumiendo desde primeros de abril (expte. 887/2000, DIFE PB/ep).

B) Por Resolución nº. 1110-P, de 26 de mayo de 2000, se autoriza (con efectos del día siguiente al de la notificación del acto) a D. *****, auxiliar administrativo de carrera del Ayuntamiento de València, a realizar funciones de jefe de negociado administrativo, ligado a la categoría de administrativo, distinta de la ostentada como categoría personal por el interesado, estando en posesión de la titulación suficiente para el desempeño del puesto de acuerdo con lo establecido en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (previo informe favorable de la Jefatura de Fiestas, suscrito por el concejal delegado).

C) Mediante instancia nº. 00110-2019-069291, de fecha 1 de agosto de 2018, D^a. ***** quien dice actuar en nombre de otros funcionarios, comunica que en expte. E 01101 2001 52 se ha promocionado a personal de grupo D a grupo C, no habiendo sido utilizado el mismo criterio para el resto de funcionarios de la misma escala y antigüedad, y solicita EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO PARA ANULAR LOS NOMBRAMIENTOS del personal arriba referenciado. Con carácter subsidiario, se inicien las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



actuaciones necesaria para incluir a los solicitantes en el expediente de referencia con el reconocimiento de los mismos derechos (...).

En respuesta a la solicitud planteada, la JGL en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2018 se inadmite la petición anterior por cuanto los solicitantes, funcionarios con categoría de auxiliar administrativo, no habían superado un proceso selectivo correspondiente a la categoría de administrativo para que posteriormente pudiera realizarse una adscripción transitoria a puesto de trabajo de jefatura de negociado. Por el contrario, el interesado en el expediente E 01101 2001 52 superó un proceso selectivo de administrativo por turno libre, no lo fue a través de un procedimiento directo del Grupo D al C como indican los firmantes. Asimismo y en el punto segundo de la parte dispositiva del acuerdo citado, se desestima la solicitud de copia testimoniada del expediente.

Tercero. REVISIÓN DE OFICIO A LOS EFECTOS DE DECLARAR LA NULIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE FECHAS 9 y 29 DE MAYO DE 2018

3.1. En primer lugar, interesa traer a colación la contestación dada por la Asesoría Jurídica Municipal a la querella interpuesta ante el Juzgado de Instrucción nº. 20 de València (DP 2187/2018), por Dª. ***** y otras que, en relación con los acuerdos de la Mesa General referidos, señalaba lo siguiente:

'Los hechos expuestos en el hecho primero de la querella no revisten carácter típico desde el punto de vista penal. Las resoluciones indicadas se ajustan perfectamente a Derecho sin que se pueda decir, siquiera, que se ha infringido el ordenamiento administrativo.

1. Ciertamente las bases que rigen la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de personal auxiliar administrativo para futuros nombramientos, aprobada en la sesión de la Junta de Gobierno del Ajuntament de València de 1 de diciembre de 2016, establece claramente en la base octava que: «la declaración de no apto en este segundo ejercicio supondrá la exclusión de la bolsa».

Estas bases rigen la convocatoria para la constitución de esta bolsa de trabajo, exclusivamente, sin que se puedan aplicar a la constitución de otras bolsas de trabajo, salvo que así lo establezca expresamente otro acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

2. En fecha posterior, circunstancia que oculta la querellante, la Junta de Gobierno del Ajuntament de València, en sesión de 8 de junio de 2018, acordó la constitución de una nueva bolsa de trabajo para proveer futuros y urgentes nombramientos de auxiliares administrativos (Documento nº. 1 y que ya obra en la causa en los folios 31 y 32 del expediente administrativo E-01101-2018-2047).

Dicha bolsa de trabajo se constituyó en aplicación del artículo 16.6 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, y el artículo 34.2 del (Decreto) 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana. Este último artículo establece claramente que: «podrá formar parte de las bolsas de empleo temporal vinculadas a la correspondiente oferta de empleo público: a) El personal aspirante que,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



habiendo participado en las pruebas de acceso al cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala de que se trate, hayan aprobado algún ejercicio».

3. Este acuerdo de la Junta de Gobierno, de constitución de la bolsa de trabajo, no fue recurrido en vía administrativa ni contencioso-administrativa, por lo que es firme y ejecutivo. En consecuencia, en las sesiones de la Junta de Gobierno de 22 de junio (expediente E-01101-2018-2103) y 27 de julio (expedientes E-01101-2018-2470 y 01101-2018-2619), y atendiendo a la bolsa constituida en 2018, y no la de 2016, se produjeron nombramientos de personal interino para proveer puestos de auxiliar administrativo.

4. Es cierto que en la reunión de la Mesa General de Negociación del 9 de mayo de 2018, algún representante sindical pudo manifestar que «sería mejor convocar otra bolsa». Sin embargo, oculta la querellante que en la siguiente sesión de la Mesa General de Negociación, de fecha 29 de mayo de 2018, la propuesta fue aprobada por unanimidad de los presentes, representantes de l'Ajuntament de València y de las secciones sindicales (Documento n.º 2).

5. El delito tipificado en el artículo 404 CP requiere de la concurrencia de diferentes elementos del tipo, especialmente tres de los que no hay ningún indicio en las actuaciones:

- Una resolución en asunto administrativo.

No se acaba de entender en la querrela si el delito de prevaricación se ha cometido en el Acta de sesión de la Mesa General de Negociación de 9 de mayo de 2018 tal como se indica en el encabezamiento de la misma o en las resoluciones dictadas en diferentes expedientes administrativos como parece deducirse del hecho primero. A este segundo supuesto me referiré en el siguiente apartado.

Para el caso de que se trate del Acta de la sesión de la Mesa General de Negociación del 9 de mayo de 2018, hemos de decir que no concurre el elemento del tipo de la prevaricación por no tratarse de una resolución en asunto administrativo. La Mesa General de Negociación, reguladas en el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), no son un órgano administrativo, ni sus acuerdos constituyen un acto administrativo y menos una resolución en expediente administrativo (art. 38 del EBEP), ni le son de aplicación las normas del procedimiento administrativo. Sus acuerdos deben encuadrarse en el derecho negocial laboral, y por las materias susceptibles de negociación (art. 37 del EBEP), son las típicas de la negociación laboral, traídas al ámbito de las Administraciones Públicas.

- Una resolución arbitraria en asunto administrativo:

Para el caso de que el delito de prevaricación indicado en la querrela se hubiera cometido en las resoluciones del expediente de constitución de la bolsa de trabajo (expediente E-01101-2018-2047) o de los nombramientos derivados de esa bolsa de trabajo (expedientes E-01101-2018-2103, E-01101-2018-2470 y 01101-2018-2619), el asunto que nos ocupa es claramente de carácter administrativo.

Sin embargo, nada hace pensar que se trate de resoluciones arbitrarias, en el sentido en que se predica dicha naturaleza por la jurisprudencia del Tribunal Supremo para este tipo penal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del artículo 404 CP. El Tribunal Supremo, en pacífica y reiterada jurisprudencia, entiende que dicha arbitrariedad debe entenderse como un total apartamiento de las normas del Derecho, de modo que las resoluciones no contengan más que la manifestación palmaria del deseo de las autoridades o funcionarios sin ninguna conexión con el ordenamiento jurídico: 'que la ilegalidad [...] sea de tal entidad que no pueda ser explicada con una argumentación técnico-jurídica mínimamente razonable (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Segunda, nº. 743/2013, de 11 de octubre, ff 4º.III).

Nada de esto ocurre en las resoluciones recaídas en el expediente nº. E-01101-2018-2047 de constitución de la bolsa de trabajo de auxiliares administrativos, ni en los expedientes nº. E-01101-2018-2103, E-01101-2018-2470 y 01101-2018-2619 en los que se nombran a personas integrantes de esa bolsa para la provisión de los puestos de trabajo de esa categoría.

En los apartados anteriores se ha explicado con detalle como la tramitación se ajustó a las normas vigentes, y para el caso en que no se comparta esa aplicación de las normas, su cuestionamiento debió ser objeto, si acaso, de un procedimiento ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo, esto no ha ocurrido, ya que nadie recurrió ni en vía administrativa ni judicial estas resoluciones. Por tanto, las resoluciones son firmes y ejecutivas.

A esto hay que sumar que todas las resoluciones van acompañadas de la firma del correspondiente secretario del Ajuntament de València, funcionario local de habilitación de carácter nacional, que tiene encomendado, entre otras, la función de asesoramiento jurídico de la Administración Local, en virtud de su estatus jurídico recogido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (art. 92 bis y correlativos) y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE núm. 67, de 17 de marzo de 2018). La ausencia de reparo por parte de este funcionario, es un indicio claro de que en dichos expedientes se han seguido las normas vigentes'.

3.2. Límites de la revisión: las facultades de revisión no pueden ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

La facultad administrativa de revisar sus actos (o promover su revisión judicial) no es ilimitada. Aún cumpliendo los requisitos materiales y formales que permiten su ejercicio, se impone a la Administración un límite general: no puede ser ejercitada cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

Este precepto encuentra fundamento en el principio de seguridad jurídica que, en determinadas circunstancias, prevalece sobre el de legalidad impidiendo la revisión de algunos actos. Son los órganos judiciales los que, en última instancia, deben decidir sobre la preferencia de uno u otro a tenor del caso concreto. Así, la acción de nulidad para pedir la revisión de oficio puede ejercitarse en cualquier tiempo, sin plazo, pero no es imprescriptible o eterna y la revisión, por sus efectos, no debe resultar injusta, irrazonable o arbitraria, o ser más perjudicial o gravosa para el interés público que la subsistencia del acto cuya revisión se pretende.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La doctrina y jurisprudencia coinciden en destacar la importancia del artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como precepto que contiene una serie de principios moduladores de la revisión de actos administrativos y una ratificación del carácter restrictivo con que dicho ejercicio debe contemplarse. Se trata de una modulación de los efectos de la nulidad como consecuencia de la concurrencia de otros principios jurídicos de obligada observancia, como son los de seguridad jurídica, proporcionalidad, equidad, buena fe y protección de la confianza en la apariencia de la actuación administrativa entre otros.

En definitiva, la posibilidad de solicitar la revisión de un acto nulo por la extraordinaria vía del artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actual art. 110 Ley 39/2015, de 1 de octubre), no puede constituir una excusa para abrir ese nuevo período que posibilite el ejercicio de la acción del recurso administrativo o judicial de impugnación del mismo, ya caducada, cuando el administrado ha tenido sobrada oportunidad de intentarlo en el momento oportuno (STS, Sala 3ª, de 20 de julio de 2005).

3.3. Consideraciones finales. En virtud de lo expuesto procede la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio planteada por los/as interesados/as, por cuanto rigen en el presente caso razones de seguridad jurídica y de protección del interés público que permiten que no se ponga en tela de juicio situaciones jurídicas consolidadas por el transcurso del tiempo (p. ej., nombramientos de auxiliares administrativos) y que, en otro caso, podrían ser cuestionadas '*ad eternum*'.

Cuarto. CERTIFICADO DE ACTO PRESUNTO y ACTO FIRME POR CONSENTIDO

Solicitan las/os interesadas/os la expedición de *certificación de acto presunto de estimación positiva* con respecto a su petición de fecha 25 de febrero de 2020 relativa al inicio de expediente individualizado de reconocimiento económico por desempeño de funciones superiores, con los efectos retributivos que se deriven del mismo.

La referida solicitud ya fue resuelta en vía administrativa mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2018 (FJ primero), acto que devino firme por consentido al no haberse interpuesto contra el mismo recurso administrativo ni jurisdiccional alguno, tal como resulta de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los arts. 114 y 115 de la LPACAP, 25 y 28 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En este sentido, cabe recordar que los actos firmes y consentidos son actos que se consideran manifestaciones judicialmente indiscutibles de la voluntad de un órgano administrativo porque su recurribilidad resulta vetada por el transcurso de los plazos establecidos para su impugnación sin que la persona legitimada para ello haya interpuesto el correspondiente recurso administrativo o jurisdiccional.

Los actos reproductorios y confirmatorios -como acontece en el presente caso- son aquellos que reiteran por reproducción o confirmación, otros anteriores firmes y consentidos. Si

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



se prohíbe su impugnación es justamente para evitar que a través de una nueva petición y su denegación por la Administración, se reabra un debate judicial sobre lo que ya ha sido definitivamente resuelto en vía administrativa o judicial.

En consecuencia, habiéndose notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 19 de octubre de 2018 a la totalidad de los/as interesado/as, en cuya virtud se inadmítía el inicio de un procedimiento de nulidad de oficio así como el reconocimiento de las diferencias retributivas solicitadas y no habiendo sido objeto de impugnación en vía administrativa y judicial, el mismo es firme por consentido, motivo por el cual no procede reabrir de nuevo la vía administrativa en base a la petición formulada nuevamente por los interesados e interesadas, por cuanto la misma es una mera reiteración de algo ya sustanciado y resuelto definitivamente en vía administrativa.

Consecuentemente, procede INADMITIR A TRÁMITE la solicitud formulada por los interesados con fecha 25 de febrero de 2020 y, por ende, no procede la emisión de la certificación de acto presunto alguno, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 24.3.b) de la LPACAP.

Al margen de lo expuesto y en relación con el '*sentido*' del silencio de la Administración en la materia que nos ocupa, interesa recordar que en ningún caso el mismo sería estimatorio de la pretensión deducida por los interesados por cuanto, tal como señala la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en las solicitudes de reconocimiento o revisión de derechos relacionados con la carrera administrativa y retribuciones del personal al servicio de la Administración, el sentido del silencio es DESESTIMATORIO.

Quinto. COMPETENCIA ORGÁNICA

En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, esta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Inadmitir a trámite el escrito de solicitud de revisión de oficio (número de registro de entrada (00118/2020/0092739) planteada por los/as interesados/as, por cuanto rigen en el presente caso razones de seguridad jurídica y de protección del interés público que permiten que no se ponga en tela de juicio situaciones jurídicas consolidadas por el transcurso del tiempo, como es en este supuesto, los nombramientos de auxiliares administrativos realizados en base al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2018, en los números de expedientes 01101-2018-2103, E-01101-2018-2470 y 01101-2018-2619.

Segundo. Inadmitir a trámite la solicitud formulada por los/as interesados/as de fecha 25 de febrero de 2020 (00118/2020/0015109) y, por ende de fecha 20 de agosto de 2020 con número de registro de entrada (00118-2020-0092746) relativa a la emisión de certificación de acto presunto, por considerar que no procede reabrir de nuevo la vía administrativa, por cuanto esta es una mera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



reiteración de algo ya sustanciado y resuelto definitivamente en vía administrativa, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos en los párrafos precedentes."

110	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000212-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte d'execució de les obres per a la instal·lació de càmeres de videovigilància en els edificis 'BIC' adscrits a la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2020 y posterior modificación en sesión de fecha 15 de mayo de 2020, aprobó contratar la ejecución de las obras para la instalación de cámaras de videovigilancia en los edificios 'BIC' adscritos a la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 420.081,74 €, más 88.217,17 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 508.298,91 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 4 de junio de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada cuatro proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SA
UTE ELECINOR, SA - ELECINOR SEGURIDAD, SL
UTE ELECTRONIC TRAFIC, SA - ETRALUX, SA
FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU

IV. La Mesa de Contratación, en el acto interno celebrado el día 9 de junio de 2020, admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a la capacitat y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, el 25 de julio de 2020, se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que asigna, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, las puntuaciones a cada empresa, y que son las siguientes:

EMPRESAS LICITADORAS	
PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR	
COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SA	17
UTE ELEC NOR, SA - ELEC NOR SEGURIDAD, SL	19
UTE ELECTRONIC TRAFIC, SA - ETRALUX, SA	25
FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	9

La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 28 de julio de 2020, dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, y a continuación procede al acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares. La documentación aportada por los licitadores es trasladada a los técnicos del Servicio de Contratación respecto al precio y del Servicio de Patrimonio Histórico respecto a la mayor experiencia para su correspondiente evaluación.

V. Tras la lectura de las ofertas correspondientes a los criterios evaluables de forma automática, y tras los oportunos cálculos, la Mesa pone de manifiesto, que la oferta presentada por las empresas en compromiso de UTE, ELEC NOR, SA - ELEC NOR SEGURIDAD, SL, podrían considerarse anormalmente baja.

Habiendo sido identificada dicha proposición anormalmente baja, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a la empresa que las ha presentado, a fin de que justifiquen su oferta.

A la vista de la documentación justificativa presentada por las empresas en compromiso de UTE, ELEC NOR, SA - ELEC NOR SEGURIDAD, SL, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, en fecha 11 de septiembre de 2020, la Mesa de Contratación entiende que la justificación presentada explica satisfactoriamente la oferta por lo que la misma puede aceptarse.

VI. A petición de la Mesa de Contratación en fecha 28 de julio de 2020, anteriormente mencionada, el Servicio de Patrimonio Histórico emite informe de valoración respecto al criterio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



automático mayor experiencia profesional de la empresa, en fecha 30 de septiembre de 2020, en el siguiente sentido:

EMPRESAS LICITADORAS PUNTUACIÓN CRITERIO AUTOMÁTICO MAYOR EXPERIENCIA	
COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SA	0
UTE ELECINOR, SA- ELECINOR SEGURIDAD, SL	0
UTE ELECTRONIC TRAFIC, SA- ETRALUX, SA	20
FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	0

Y por el Servicio de Contratación, se emite la siguiente valoración respecto al criterio automático, menor precio ofertado, con el siguiente resultado:

CRITERIO AUTOMÁTICO MENOR PRECIO		
EMPRESAS LICITADORAS	OFERTA	PUNTUACION
COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SA	328.895,28	37,63
UTE ELECINOR, SA - ELECINOR SEGURIDAD, SL	275.041,23	45,00
UTE ELECTRONIC TRAFIC, SA - ETRALUX, SA	336.359,45	36,80
FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	403.005,50	30,71

VII. Atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS PRECIO	PUNTOS EXPERIENCIA	PUNTOS TÉCNICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
1º UTE ELECTRONIC TRAFIC/ETRALUX	36,80	20	25	81,80
2º UTE ELECINOR, SA - ELECINOR SEGURIDAD, SL	45,00	0	19	64,00
3º COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SA	37,63	0	17	54,63
4º FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	30,71	0	9	39,71

VIII. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada en fecha 6 de octubre de 2020, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil en compromiso de UTE ELECTRONIC TRAFIC, SA, con CIF nº. A-46138921, ETRALUX, SA, con CIF nº. A-46066791, y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IX. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la proposición presentada por la empresa en compromiso de UTE, ELEC NOR, SA - ELEC NOR SEGURIDAD, SL, tras ser identificada sus oferta como anormalmente baja, en lo relativo al precio, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, resulta factible su ejecución.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, y adjudicar el contrato de ejecución de las obras para la instalación de cámaras de videovigilancia en los edificios 'BIC' adscritos a la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, por un plazo de duración de tres meses, a las mercantiles en compromiso de UTE, ELECTRONIC TRAFIC, SA, con CIF nº. A-46138921, ETRALUX, SA, con CIF nº. A-46066791, en su calidad de licitadoras que ha presentado la mejor oferta, y que se obligan al cumplimiento del contrato por un importe de 336.359,45 € más 70.635,48 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 406.994,93 €, y los demás compromisos detallados en su oferta.

Tercero. El gasto, del presente contrato de 406.994,93 €, se realizará con cargo a la aplicación MP250 33600 63200 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/00695, ítem 2020/024490.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Asimismo, y como quiera que el presente contrato conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, la adjudicataria deberá presentar antes de su formalización una declaración (modelo PD) en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores informáticos, propios o de terceros, y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (cláusula 22ª.1.6.2. del PCAP).

Quinto. Designar al ingeniero técnico municipal D. *****, adscrito al Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



111	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2016-000063-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa alienar una parcel·la municipal situada al carrer d'Eugenia Viñes.		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València adquirió mediante permuta con el Estado una parcela de terreno de 244.953 m², que con el paso de tiempo y como consecuencia de la regresión del mar perdió sus características naturales de playa y, en consecuencia, su naturaleza de dominio público marítimo-terrestre. Dicha permuta se formalizó en escritura pública de fecha 28 de febrero de 1990 ante el notario D. Mariano Arias Llamas.

Sobre dicha parcela se habían otorgado previamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo diversas concesiones para la construcción de edificios a las Cooperativas de Pescadores La Marina Auxiliadora, El Pósito de Pescadores y algunos particulares, con destino en principio a la industria de careneros y sobre las que posteriormente, por Costas, se autorizó la construcción de viviendas.

Dichas concesiones, que por aplicación de la Ley de Patrimonio del Estado de 1964, vigente en el momento de la desafectación y permuta, tienen una duración de 99 años, se mantuvieron tras la permuta en las mismas condiciones en que fueron otorgadas y pasaron a formar parte de la propiedad municipal.

Segundo. Habiendo transcurrido el plazo de vigencia de muchas concesiones, resulta procedente regularizar la situación, bien mediante la venta del suelo a los antiguos concesionarios o mediante la recuperación de los terrenos abandonados o de aquellos cuyos titulares no deseen regularizar su situación, por lo cual la Junta de Gobierno Local, en fecha 4 de marzo de 2016, acordó dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de noviembre de 2005, por el que se disponía no proceder a la regularización patrimonial de las parcelas sitas en las playas de Levante-Malvarrosa objeto de concesión, a excepción de aquellas que tuviesen la consideración urbanística de parcelas sobrantes, Y también, que por el Servicio de Patrimonio se iniciasen las actuaciones tendentes a llevar a cabo la enajenación de las parcelas objeto de concesión, calificadas como patrimoniales, a los titulares de las concesiones o a sus legítimos sucesores, incluidos aquellos cuyas concesiones hubiesen finalizado, dado que durante el plazo de vigencia de la prohibición de enajenar no les fue posible regularizar la situación de sus concesiones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de mayo de 2017 se aprobaron los precios a aplicar a la regularización anteriormente citada, recogiendo dos tipos de valores genéricos: los módulos basados en el valor de mercado y los módulos de valoración equiparables al régimen de vivienda protegida, siempre que se reúnan los requisitos detallados en el acuerdo citado.

Cuarto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- ***** y *****, en calidad de concesionarios según escritura de compraventa de una mitad indivisa de fecha 5 de julio de 2019 correspondiente a la parte de su tío, *****, y la otra mitad indivisa según adición a la herencia de su madre ***** de fecha 27 de diciembre de 2018, presentan escrito solicitando la regularización mediante la compra del inmueble sito en la calle Eugenia Viñes, *****, optando para ello por la aplicación de los módulos aprobados basados en valor de mercado.

- ***** y *****, en calidad de concesionarios según compraventa realizada el día 17 de agosto de 2007, presentan escrito solicitando la regularización mediante la compra del inmueble sito en la calle Eugenia Viñes, *****, optando para ello por la aplicación de los módulos aprobados basados en valor de mercado.

- ***** y ***** en calidad de concesionarios según compraventa realizada el día 26 de marzo de 1985, presenta escrito solicitando la regularización mediante la compra del inmueble sito en la calle Eugenia Viñes, *****, optando para ello por la aplicación de los módulos aprobados basados en valor de mercado.

- *****, usufructuaria, y *****, nuda propietario, en calidad de concesionarios según escritura de aceptación y partición de herencia de fecha 28 de mayo de 2008, presenta escrito solicitando la regularización mediante la compra del inmueble sito en la calle Eugenia Viñes, *****, optando para ello por la aplicación de los módulos aprobados basados en valor de mercado.

Quinto. Remitido el expediente a la Oficina Técnica de Patrimonio, esta emite informe en fecha 24 de mayo de 2019, obrante en el expediente, del que resulta una valoración de la parcela de propiedad municipal de 155.070,36 €, repartidos de la siguiente manera:

- Eugenia Viñes, *****_47.925,00 €.
- Eugenia Viñes, *****_39.950,00 €.
- Eugenia Viñes, *****_27.245,36 €.
- Eugenia Viñes, *****_39.950,00 €.

Sexto. Notificado el antedicho informe a los interesados, estos manifiestan su absoluta conformidad al mismo mediante los correspondientes escritos, y solicitan que continúen los trámites de la enajenación solicitada. Ninguno de ellos opta por fraccionar el precio de adquisición.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Respecto a la vigencia de la concesión, resultan de aplicación los siguientes preceptos legales:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Artículo 45 y siguientes de la Ley de Puertos de 1880, legislación vigente en el momento del otorgamiento de la concesión objeto de las actuaciones.

- Artículos 126.a) y 128 de la Ley de Patrimonio del Estado respecto de las concesiones en vigor en el momento de la permuta de los bienes.

Concretamente, su art. 126 establece respecto de las concesiones sobre dominio público, que no podrán tener una duración superior a 99 años, a no ser que las leyes especiales señalen un plazo menor.

- Artículos 78 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio).

Concretamente, el art. 79 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD1372/1986, de 13 de junio), establece: 'En ningún caso podrán otorgarse concesiones o licencias por tiempo indefinido. El plazo de duración máximo de las concesiones será de noventa y nueve años, a no ser que la normativa especial señale otro menor'.

- Artículos 93 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP en lo sucesivo) y artículos 47 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Merece señalar asimismo la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 1981, en la que se indica que la concesión, toda concesión, ha de incardinarse en la categoría conceptual de 'negocio fijo' o 'negocio de término esencial'. Lo que quiere decir que esta figura jurídica no es concebible en una dimensión temporal indefinida y que, más pronto o más tarde, la concesión ha de caducar; constituyendo la caducidad un efecto ex lege, propio de los negocios fijos, aunque sometido, en principio, para su plena efectividad al presupuesto (conditio iuris) de la declaración expresa de la Administración; declaración que se limita a constatar la producción del hecho extintivo de la concesión, así como la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de mayo de 2005 establece que los Ayuntamientos tienen plenas potestades para declarar la caducidad de las concesiones una vez que ha pasado el plazo para el que estaban concedidas.

II. Respecto a la enajenación directa al antiguo concesionario, resultan de aplicación los siguientes preceptos legales:

- El artículo 128 de la Ley de Patrimonio del Estado de 1964 establece:

'Siempre que se acuerde la enajenación de bienes incorporados al Patrimonio del Estado, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes eran de dominio público tendrán la facultad potestativa de adquirirlos con preferencia a toda otra persona. Salvo en el caso de cesión o adscripción a la Iglesia o a Entidades públicas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones 5ª y 6ª del Capítulo I del Título II y lo preceptuado en el artículo 87'.

En similares términos, se pronuncia el vigente artículo 103 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- De otra parte, el artículo 138.2 de la LPAP, en relación con el procedimiento de enajenación establece que el precio de la enajenación directa se fijará por el órgano competente para la enajenación de acuerdo con la tasación aprobada.

- Asimismo, el artículo 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, dispone que 'será requisito previo a toda venta o permuta de bienes patrimoniales la valoración técnica de los mismos que acredite de modo fehaciente su justiprecio'.

- El artículo 136 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone que antes de la enajenación del inmueble o derecho real se procederá a depurar la situación física y jurídica del mismo, practicándose el deslinde si fuese necesario, e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si todavía no lo estuviese.

No obstante, podrán venderse sin sujeción a lo dispuesto en el apartado anterior bienes a segregar de otros de titularidad de quien los enajene, o en trámite de inscripción, deslinde o sujetos a cargas o gravámenes, siempre que estas circunstancias se pongan en conocimiento del adquirente y sean aceptadas por este.

- El artículo 228 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana dispone que toda parcelación, segregación o división de terrenos quedará sujeta a licencia municipal, salvo que el Ayuntamiento declare su innecesariedad, estableciendo unos supuestos de innecesariedad. En este caso, al no tratarse de ninguno de dichos supuestos de innecesariedad, y al realizarse la segregación de oficio por la Administración en su calidad de propietario del bien inmueble objeto de segregación, es procedente su aprobación municipal.

- El art. 191 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, establece que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración local. Si su valor excediera del 25 % de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación requerirá además la autorización de aquella. Solicitada al Servicio de Contabilidad la cantidad a la que ascienden los recursos ordinarios del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el año 2020, queda constancia que no es necesaria para esta enajenación la solicitud de tal autorización.

- La unidad administrativa que mediante estas operaciones tramite la enajenación total o parcial de bienes o derechos que formen o debieran formar parte del Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación, deberá adjuntar al expediente las operaciones patrimoniales oportunas sobre los bienes afectados, reflejadas en el DOC1 del módulo informático del SIGESPA, constando la operación de enajenación El número 2019/001329 en el expediente.

- De conformidad con lo dispuesto en la base 54 de las de ejecución del vigente Presupuesto, la propuesta de acuerdo haciendo constar el subconcepto de ingresos e importe en el que procede reconocer derechos, se ha sometido a informe de la IGAV (SCF), y en el caso de las ventas al SFI para su fiscalización previa.

- Adoptado acuerdo y comunicado al SC, previa realización de las correspondientes operaciones SIGESPA, el SC procederá a la formalización del reconocimiento del derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- El Servicio gestor expedirá la correspondiente factura y, en su caso, un documento de ingreso a través del SIEM, a fin de que el interesado realice el ingreso directamente en una de las entidades bancarias colaboradoras.

III. El artículo 1.124 del Código Civil dispone que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando este resultare imposible.

IV. Por último, en cuanto a la competencia para enajenar, cabe señalar que en los municipios de gran población corresponde a la Junta de Gobierno Local la enajenación del patrimonio cualquiera que sea su importe, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda.11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Extinguir anticipadamente y en virtud de mutuo acuerdo, la concesión otorgada por Real Orden, de 30 de marzo de 1928, en lo relativo a la porción de la parcela sobre la que se otorgó la misma sobre la que se edificaron los edificios en la calle Eugenia Viñes, *****, al amparo de lo establecido en el artículo 100 de la LPAP.

Segundo. Aprobar la segregación de la parcela de propiedad municipal, finca 13.679, inscrita en el Registro de la Propiedad de València nº. 3, al tomo 1372, libro 212, folio 213, inventariada al código 1. S2. 11.192, la parcela de 207,60 m² de superficie sita en c/ Eugenia Viñes, *****, quedando la finca matriz reducida en su cabida en la superficie de la finca segregada.

Los linderos de la parcela segregada objeto de venta son:

- *Norte: inmueble c/ Eugenia Viñes, *****, cuyo suelo es de titularidad municipal, procedente de permuta.*

- *Sur: inmueble c/ Eugenia Viñes, *****, cuyo suelo es de titularidad municipal, procedente de permuta.*

- *Este: inmueble c/ Pavía, *****, cuyo suelo es de titularidad municipal, procedente de permuta.*

- *Oeste: calle Eugenia Viñes.*

Tercero. Enajenar a ***** y ***** (el *****), ***** y ***** (el *****), ***** y ***** (el *****) y a ***** y ***** (el *****), por un precio total de 187.635,13 €, de los cuales 155.070,36 € corresponden al principal y 32.564,77 € corresponden al 21 % de IVA, la parcela de propiedad municipal sita en c/ Eugenia Viñes, *****, que forma parte de la propiedad inventariada al código 1.S2.11.192, 'Parcela en Playas de Levante y Malvarrosa'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las circunstancias urbanísticas y descripción de la parcela objeto de venta se recogen en el informe de la Oficina Técnica de Patrimonio de fecha 24 de mayo de 2019, obrante en el expediente, notificado a los interesados y aceptado por estos mediante escritos presentados por registro de entrada en las siguientes fechas:

- Eugenia Viñes, *****_1 de julio de 2019.
- Eugenia Viñes, *****_7 de octubre de 2019.
- Eugenia Viñes, *****_18 de junio 2019.
- Eugenia Viñes, *****_16 de julio de 2019.

En el momento de la elevación a escritura pública del presente acuerdo, se procederá a pagar la totalidad del importe principal del precio más el IVA devengado: 187.635,13 €.

Cuarto. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la traslación del dominio serán de cuenta de la parte compradora, así como el coste y responsabilidad de los posibles desvíos o retiradas o nuevas canalizaciones de servicio en el subsuelo si lo hubiere.

Quinto. Dar cuenta del presente acuerdo a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Presidencia, Dirección General de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que dispone que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración local."

112	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00810-2020-000083-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA D'ESTADÍSTICA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Universitat de València-Estudi General (Facultat de Matemàtiques).		

"ANTECEDENTS DE FET

PRIMER. S'inicien les actuacions en virtut de moció del regidor delegat de Control Administratiu, proposant dur a terme els tràmits oportuns amb vista a aprovació del text i ulterior subscripció d'un conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Universitat de València-Estudi General (Facultat de Matemàtiques), amb efectes des de 1 de gener de 2021 i fins al 31 de desembre de 2021. Aquest conveni tindrà com a objectiu formar el personal d'ambdós entitats en el terreny de l'anàlisi estadístic de la informació d'interès municipal.

SEGON. El conveni de col·laboració, vigent durant l'any 2020, va ser aprovat per acord de Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 15 de novembre de 2019 i els seus efectes finalitzaran el 31 de desembre d'enguany 2020. Per tant, a fi de continuar la col·laboració amb la Universitat en aquesta matèria, es considera necessari aprovar un nou conveni entre l'Ajuntament de València i la Universitat de València-Estudi General (Facultat de Matemàtiques).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La vigència d'aquest nou conveni serà el període comprés entre 1 de gener de 2021 i fins al 31 de desembre de 2021.

TERCER. Així mateix, la direcció de l'Oficina d'Estadística ha emés un informe en què s'ha posat de manifest la necessitat de subscriure l'esmentat conveni. L'esmentat informe obra a l'expedient. Així, doncs, a la vista de la necessitat i interès manifestats, s'inicia l'expedient per a l'aprovació del conveni de col·laboració entre ambdós entitats amb l'esmentada finalitat, posant-se de manifest l'interès general municipal de la formació del personal tant de la Universitat com de l'Ajuntament de València en matèria d'estadística municipal.

Als fets anteriorment exposats, resulten d'aplicació els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. El present conveni es regula basant-se en els articles 47 i següents de la Llei 40/2015, de Règim Jurídic del Sector Públic.

Amb caràcter general, la facultat de celebrar convenis es troba atribuïda a les Administracions públiques en virtut del que estableix l'article 48 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

Més específicament, el punt 1 de l'article 48 d'aquesta Llei, estableix la capacitat de les Administracions públiques i les Universitats públiques a la subscripció de convenis, a l'àmbit de les seues respectives competències.

El contingut del conveni s'ajusta al que estableix l'article 49 de la Llei 40/2015, de Règim Jurídic del Sector Públic, als seus apartats del a) al h). Així mateix, el present conveni s'acompanya d'una memòria justificativa, segons es regula a l'article 50, apartat 1, de la Llei 40/2015.

L'expedient s'ajusta a la tramitació que indica la circular 7/2016, de la Secretaria municipal, sobre 'Entrada en vigor de les Lleis 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic'.

SEGON. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local, a la seua nova redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració Local, atribueix als municipis, en els termes que concreten la legislació estatal i autonòmica, competències per a promoure qualsevol classe d'activitats i prestar quants serveis públics contribuïsquen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal, permetent-los, així mateix, realitzar activitats complementàries de les pròpies d'altres administracions públiques.

Concretament, l'article 25, apartat 2, lletra m), disposa que el municipi exercirà com pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats autònomes, competències en matèria de promoció de la cultura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



D'altra banda, la Circular de 18 de juny de 2014 (DOCV de 20 de juny de 2014) estableix que *'els municipis de la Comunitat Valenciana que venien exercint com pròpies a l'entrada en vigor de la Llei de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, competències atribuïdes tant per l'article 33 de la Llei 8/2010 de Règim Local de la Comunitat Valenciana com per la legislació sectorial autonòmica en vigor, continuaran fent-ho amb independència que es referisquen o no a matèries incloses al llistat de l'article 25.2'*.

En els mateixos termes es pronuncia el Decret Llei 4/2015, de 4 de setembre, del Consell, pel qual s'estableixen mesures urgents derivades de l'aplicació de les disposicions addicional quinzena i transitòries primera i segona de la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, relatives a l'educació, salut i serveis socials a l'àmbit de la Comunitat Valenciana.

TERCER. Quant a la naturalesa del conveni objecte de les actuacions, el conveni de col·laboració que es pretén celebrar suposarà un acord de voluntats, amb drets i obligacions per a l'Ajuntament de València i la Universitat de València, Facultat de Matemàtiques, que quedaran clarament definides al text del conveni i que no tindrà la consideració de contracte administratiu.

L'article 6 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic disposa que aquest conveni està exclòs de l'àmbit d'aquesta Llei.

QUART. La despesa que suposarà el conveni per a la Corporació ascendeix a 69.795,40 € (seixanta-nou mil set-cents noranta-cinc euros amb quaranta cèntims) durant tot l'any de duració, destinat al pagament de les persones investigadores i altres despeses de formació per part de la Universitat de València. El cost total s'abonarà en 4 pagaments de 17.448,85 € (dèssset mil quatre-cents quaranta-vuit amb vuitanta-cinc cèntims), finançats amb càrrec a l'aplicació pressupostària CV008- 92300-22706 del Pressupost 2021.

Atés que la despesa comença i té efectes econòmics al Pressupost 2021, ens trobem davant d'una despesa de gestió anticipada.

Per tant, una vegada emés l'informe del SEP, s'ha elaborat la proposta de despesa per continuar la tramitació de l'expedient.

CINQUÉ. Pel que fa als requisits procedimentals, la base 15a de les d'execució del Pressupost, exigeix l'emissió d'informe per la Intervenció General relatiu al compliment de la normativa legal. Així mateix, ha de tindre's en compte l'article 133.h) de la Llei reguladora de les bases del Règim local, precepte que ha de connectar-se amb el que estableix l'article 214.1 del text refós de la Llei reguladora de les Hisendes locals, aprovat mitjançant Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.

SISÉ. D'altra banda, segons l'article 69.2.b) del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament exigeix l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SETÉ. Finalment, atès que l'eficàcia del conveni suposa la concurrència de voluntats, l'acord adoptat per l'òrgan municipal corresponent serà notificat a la Universitat de València-Estudi General (Facultat de Matemàtiques), a fi de que procedisca a la seua firma, en el termini que s'estipule.

En virtut de tot allò anteriorment exposat i vistos els informes emesos per l'Oficina d'Estadística, el Servici Economicopressupostari, el Servici Fiscal Gastos, censurant de conformitat la proposta de despesa formulada, i l'Assessoria Jurídica Municipal, la Junta de Govern Local, d'acord amb el que estableix l'article 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local, i fent ús de les atribucions conferides per la base 22a de les d'execució del Pressupost vigent, acorda:

Primer. Aprovar, pels motius exposats en el cos del present acord, el text del conveni de col·laboració a subscriure entre l'Ajuntament de València i la Universitat de València-Estudi General (Facultat de Matemàtiques), l'objecte del qual és formar el personal d'ambdós entitats en el terreny de l'anàlisi estadístic de la informació d'interès municipal.

Segon. La vigència del conveni serà el període de temps comprés entre l de gener de 2021 i el 31 de desembre de 2021 i suposarà una despesa total per a l'Ajuntament de València 69.795,40 € (seixanta-nou mil set-cents noranta-cinc euros amb quaranta cèntims), durant tot l'any de duració, amb càrrec a l'aplicació pressupostària amb expressió xifrada CV008-92300-22706 del Pressupost 2021, segons proposta de gasto núm. 2020/4835, ítem 2021/7850. Per ser una despesa de gestió anticipada, la despesa estarà condicionada al crèdit que finalment contemple el Pressupost 2021.

Tercer. Facultar el Sr. Carlos Enrique Galiana Lloréns, regidor delegat de Control Administratiu, per a la firma de l'esmentat conveni.

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA-ESTUDI GENERAL (FACULTAT DE MATEMÀTIQUES) PER A LA FORMACIÓ DEL PERSONAL D'AMBDUES ENTITATS EN EL TERRENY DE L'ANÀLISI ESTADÍSTICA DE LA INFORMACIÓ D'INTERÉS MUNICIPAL

València, XX de XX de 2020

ES REUNEIXEN

D'una part la Sra. Maria Vicenta Mestre Escrivà, rectora de la Universitat de València-Estudi General, amb CIF Q4618001D, i d'altra el Sr. Carlos Enrique Galiana Lloréns, regidor delegat de Control Administratiu de l'Ajuntament de València, amb CIF P4625200C assistit pel vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Ambdues parts, que de comú acord es reconeixen mútuament plena capacitat jurídica en virtut de la representació que exercicen, formalitzen aquest conveni, aprovat per l'Ajuntament mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data XX de XX de 2020, d'acord amb les següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE

L'objecte d'aquest conveni és la col·laboració entre el Departament d'Estadística i Investigació Operativa de la Facultat de Matemàtiques de la Universitat de València i l'Oficina d'Estadística de l'Ajuntament de València en la formació del personal d'ambdues entitats en el terreny de l'anàlisi estadística de la informació d'interés municipal. El responsable dels treballs per part de la Universitat serà el Sr. Francisco Montes Suay i per part de l'Ajuntament la Sra. *****.

El present conveni té acomodament als articles 55 i 57, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim Local i a l'article 2.6 del Decret 81/2014, de 6 de juny, del Consell, pel qual s'aprova el reglament de la Llei 5/1990, de 7 de juny, de la Generalitat, d'Estadística de la Comunitat Valenciana.

SEGONA. CARACTERÍSTIQUES TÈCNIQUES

La col·laboració es realitzarà d'acord amb els següents punts:

- Manteniment de sèries estadístiques d'interés municipal.
- Desenvolupament de noves sèries estadístiques.
- Disseny d'enquestes i tabulació de resultats.
- Formació del personal investigador de la Universitat de València i del personal tècnic de l'Oficina d'estadística municipal.

El Departament d'Estadística i Investigació Operativa de la Facultat de Matemàtiques concretarà la seua col·laboració en:

1. L'assessorament científic a l'Oficina d'estadística en els treballs assenyalats.
2. La posada a disposició de l'ús dels seus fons bibliogràfics.
3. Proposar als serveis pertinents de la Universitat de València la convocatòria d'una o més places pròpies d'investigació de la Universitat de València. Les dites persones col·laboraran amb l'Oficina d'estadística en la realització dels treballs assenyalats. El fet d'haver estat contractat per la Universitat com a investigador no estableix cap tipus de relació laboral amb l'Ajuntament de València, ni suposa compromís per a la incorporació posterior de les persones a la plantilla de l'Ajuntament.
4. Col·laboració en la formació tècnica estadística del personal municipal mitjançant de la realització de seminaris d'interés mutu.

L'Oficina d'estadística de l'Ajuntament de València concretarà la seua col·laboració en:

1. El disseny, junt amb els responsables de la Universitat, dels treballs d'investigació a realitzar, establint els objectius d'interés municipal sobre els quals aquestes investigacions han de versar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. La supervisió conjunta, junt amb el personal designat per la Universitat, de les tasques realitzades pel personal investigador.

3. L'accés, per part de les persones investigadores assignades, a tot el material bibliogràfic disponible a l'oficina, així com a aquells sistemes d'emmagatzematge de dades de l'Oficina d'Estadística necessaris per a la consecució dels objectius de la investigació.

4. Acollir adequadament les persones investigadores i facilitar-les les condicions adequades per al desenvolupament dels projectes.

TERCERA. COMISSIÓ TÈCNICA

Per al seguiment i coordinació de les activitats promogudes en aquest conveni es crea una comissió mixta que estarà constituïda per un màxim de dues persones tècniques designades per cadascun dels departaments. Dos representants d'aquesta comissió participaran en la Comissió d'Avaluació i Selecció de les persones investigadores que convoque la Universitat.

Qualsevol discrepància o controvèrsia que es susciti en la interpretació o execució del present conveni serà sotmesa a la Comissió Tècnica de Seguiment. Els acords de la Comissió seran adoptats per mutu acord de les parts. El règim de funcionament de la Comissió Tècnica serà el previst en els articles 15 i següents de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del sector Públic.

QUARTA. DURADA

La durada d'aquest conveni serà de 12 mesos comptadors des de l'1 de gener de 2021.

En tot cas, aquest termini estarà subjecte al desenvolupament i compliment dels treballs.

CINQUENA. COMPROMISOS I OBLIGACIONS

La participació de l'Ajuntament de València no suposa l'adquisició de compromisos diferents dels estipulats en aquest conveni i en cap cas se'n derivaran obligacions pròpies d'un contracte laboral.

SISENA. PRESSUPOST I FORMA DE PAGAMENT

L'Ajuntament de València destinarà un total de 69.795,40 € (seixanta-nou mil set-cents noranta-cinc euros amb quaranta cèntims), al finançament d'aquest conveni. La Universitat de València destinarà aquests recursos al pagament de les persones investigadores no doctores que es dissenyen i a cobrir les despeses ocasionades per les activitats de formació assenyalades.

Els pagaments es realitzaran, amb un informe previ sobre el desenvolupament de la col·laboració per part de l'Oficina d'Estadística, de la manera següent:

Quatre pagaments, de 17.448,85 € (dèset mil quatre-cents quaranta-vuit amb vuitanta-cinc cèntims) realitzats cada tres mesos a partir de la signatura del conveni.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Aquests pagaments podran demorar-se en el cas que els treballs no es desenvolupen conforme al pla traçat inicialment.

Durant la vigència del present conveni no serà procedent la revisió de preus ni la reclamació d'interessos per demora en el pagament.

**SETENA. MODIFICACIONS DE CONTINGUT I POSSIBLE INCOMPLIMENT DE
LES PARTS**

Les parts podran denunciar o modificar aquest document en qualsevol moment per mutu acord. Si la modificació suposa servicis addicionals, ha d'anar acompanyada del pressupost complementari que quedarà unit com a annex a aquest conveni.

Davant del possible incompliment dels compromisos d'una de les parts i en el cas en que la Comissió Tècnica no haja resolt les discrepàncies, el present conveni pot ser, en qualsevol moment, expressament denunciat per l'altra part signant.

Aquests possibles incompliments per qualsevol de les parts de les obligacions que s'assumeixen al present conveni seran motiu de la resolució d'aquest.

VUITENA. PROTECCIÓ DE DADES DE CARACTER PERSONAL

En l'execució del conveni caldrà atindre's al compliment del que disposa la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals i la seua normativa de desplegament.

Les dades seran incorporades a un fitxer automatitzat de dades al inscriure-se el conveni al Registre Electrònic de Convenis de l'Ajuntament de València.

NOVENA

L'Ajuntament de València, la Universitat de València i l'equip investigador col·laboraran en tot moment d'acord amb els principis de bona fe i eficàcia perquè el conveni s'execute amb èxit.

Llegit el present document, ambdues parts el troben conforme a la seua voluntat lliurement expressada, signant-lo per triplicat, i a un sol efecte, al lloc i en la data assenyalats a l'encapçalament.

Regidor delegat de Control Administratiu	Rectora de la Universitat
de l'Ajuntament de València	de València Estudi General
Signat:	Signat:
Sr. Carlos Enrique Galiana Lloréns	Sra. Maria Vicenta Mestre Escrivà

Vicesecretari General

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Signat:

Sr. José Antonio Martínez Beltrán

ANNEX I

Personal de la Universitat de València que participarà en el conveni:

El Sr. Francisco Montes Suay, catedràtic de la Universitat de València declara conèixer i accepta el contingut d'aquest conveni.

-	-	-	-
-	-	-	-

Sr. Francisco Montes Suay

DNI *****

ANNEX II

MEMÒRIA ECONÒMICA

L'import total brut del present conveni és de 69.795,40 € (seixanta-nou mil set-cents noranta-cinc euros amb quaranta cèntims); es farà efectiu en quatre pagaments de 17.448,85 € (dèsset mil quatre-cents quaranta-vuit amb vuitanta-cinc cèntims), cada tres mesos des de la firma del conveni.

Com que el conveni té la naturalesa dels previstos en l'article 6 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de la Llei de Contractes del Sector Públic, i segons el que disposa l'article 6.1.j del Reial Decret 1619/2012, de 30 de novembre, pel qual s'aprova el reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació, els pagaments fets en virtut d'aquest conveni no estan subjectes a l'IVA.

D'acord amb les estipulacions fetes en els estatuts de la Universitat de València-Estudi General, les despeses es distribuïran de la manera següent:

1. ESTIMACIÓ DE DESPESES GENERALS PREVISTES

Es fa una estimació del 5 % del cost del treball en què participa la Universitat de València, quantitat que ascendeix a 3.489,77 EUROS.

2. DESPESES D'EXECUCIÓ

Els pagaments per aquest concepte ascendiran a la quantitat aproximada de 66.305,63 EUR, que es distribuïran de la manera següent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El dit import correspon al pagament de les persones contractades investidores no doctores que realitzen pràctiques a l'Oficina d'Estadística i sobre la quantitat que per a la seua retribució estableix la Universitat de València, incloent-hi el material fungible i altres despeses derivades de les accions formatives."

113	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000580-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a factures de subministrament de gas natural i del servei de telefonia fixa.		

"Fets

Primer. L'empresa NATURGY IBERIA, SA, amb NIF A08431090 (abans GAS NATURAL SERVICIOS SDG, SA, amb idèntic NIF), ha presentat al cobrament la factura número FS20323074501865, de data 11/09/2020, per import de 35.788,70 euros, IVA inclòs, en concepte de subministrament de gas natural durant el proppassat mes d'agost, i que afecta a la Delegació de Servicis Centrals Tècnics de l'Àrea de Gestió de Residus durant el present exercici pressupostari.

La despesa generada per la factura, que ha estat degudament conformada pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, s'imputa en la seua totalitat a l'aplicació pressupostària CD110-92050-22102, per a la qual hi ha contracte en vigor en expedient 01201-2018-455, havent-se signat el mateix en data 03/09/2018 per una durada d'un any, i havent-se prorrogat el mateix en virtut de Resolució d'Alcaldia de data 01/08/2019, per al període de 04/09/2019 al 03/09/2020, al temps que s'aprova la corresponent reserva de crèdit autoritzada i disposada mitjançant PG 2019/4160, ítem 2020/6400, si bé aquesta ha resultat insuficient per a atendre la despesa del últim tram de la pròrroga, essent el saldo actual d'aquesta de 0,00 euros, per la qual cosa s'ha hagut de confeccionar la PG 2019/4925, ítem 2020/139750, tipus 'R', per l'import total de la factura, 35.788,70 euros.

Segon. L'empresa VODAFONE ESPAÑA, SAU-VODAFONE ONO, SAU, PROYECTO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, amb NIF U87527859, ha presentat al cobrament la factura número UAV-20-090000001, de data 01/09/2020, per un import de 40.226,49 euros, IVA inclòs, pel servei de telefonia fixa durant el mes d'agost de 2020.

El servei de telefonia fixa es va adjudicar per acord de la JGL de data 04/03/2016 a l'empresa VODAFONE ESPAÑA, SAU-VODAFONE ONO, SAU PROYECTO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, havent-se signat el contracte en data 14/04/2016 per un període de dos anys i dues pròrrogues potestatives d'un any de durada cadascuna d'elles. A més, per acord de la JGL de data 30/04/2020 es va prorrogar aquest contracte des del dia 15/04/2020 al 30/09/2020 de forma extraordinària d'acord amb l'article 34.1 del Reial decret llei 8/2020, de 17 de març, de mesures urgents extraordinàries per a fer front a l'impacte econòmic i social de la COVID-19, alhora que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



s'aprova la despesa de 192.465,93 euros per a aquest període mitjançant PG 2020/2368, ítem 2020/70920, la qual, a la data de recepció de la factura número UAV-20-090000001 per import de 40.226,49 euros, comptava amb un saldo comptable de només 15.683,17 euros, per la qual cosa ha calgut confeccionar PG 2020/4925, ítem 2020/139800, per l'import restant de 24.543,32 euros, elaborant la corresponent proposta de resolució per a la seua aprovació mitjançant el procediment establert a la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost del 2020, és a dir mitjançant acord de la Junta de Govern Local.

Tercer. Les dues factures han estat degudament conformades pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, per un import total de 76.015,19 euros, IVA inclòs, que correspon a l'import total del reconeixement d'obligació, i s'aplicaran al Pressupost del 2020, abonant-se de la següent forma:

a) La factura número FS20323074501865 de GAS NATURAL SERVICIOS, SDG, de 35.788,70 euros, s'abona íntegrament mitjançant PG número 2020/4925, tipus 'R', en fase ADO, ítem 2020/139750, amb document d'obligació número 2020/18356, relació de documents número 2020/5151, contra l'aplicació pressupostària CD110-92050-22102.

b) Pel que respecta a la factura número UAV-20-090000001 de VODAFONE ESPAÑA, SAU-VODAFONE ONO, SAU PROYECTO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, per import de 40.226,49 euros, una part de 15.683,17 euros s'aplica a la reserva de crèdit autoritzada i disposada en PG 2020/2368, ítem 2020/70920, mitjançant document d'obligació número 2020/18363 i relació de documents número 2020/5154, i la resta de l'import, 24.543,32 euros, s'abona mitjançant PG número 2020/4925, tipus 'R', en fase ADO, ítem 2020/139800, amb document d'obligació número 2020/18361, relació de documents número 2020/5151, contra l'aplicació pressupostària CD110-92050-22200.

Quart. Pel Servei Fiscal Gastos s'ha emès el preceptiu informe, amb resultat favorable.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre la despesa, a nivell de borsa de vinculació jurídica, encara que quedaran minvades aquelles.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'article 176 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyala que: '*1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del mateix exercici pressupostari*'.

2. Respecte de la part en la que existeix crèdit degudament autoritzat i disposat (15.683,17 euros en DO 2020/18363), la base 31.1a i 34.10a de les d'execució del Pressupost de 2020 i els acords 130 de la JGL de data 28 de febrer de 2020 i número 44 de la JGL de data 23 de març de 2020, per els quals es delega en la regidora delegada l'Àrea de Govern de Gestió de Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Servicis Centrals Tècnics i de Contractació la facultat d'aprovar les factures l'import brut de les quals no supere els 300.000,00 euros corresponents al desenvolupament normal del pressupost de les seues delegacions, per la qual cosa la JGL pot avocar per a si l'atribució per al reconeixement de la obligació.

3. Pel que fa a la part en la qual no existeix crèdit degudament autoritzat i disposat (24.543,32 euros en DO 2020/18361 i 35.788,70 euros en DO 2020/18356), la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost estableix: *'Correspon a la JGL: b) Aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició'.*

4. Per altra banda, la doctrina jurisprudencial sobre el principi de l'enriquiment injust, expressament admès pel Consell d'Estat, entre d'altres en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008, i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre d'altres moltes en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 24 de juliol de 1992, 17 de desembre de 1997, 19 de gener de 1998 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi, en els supòsits com el present en que es realitzen parcialment prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa NATURGY IBERIA, SA, amb NIF A08431090 (abans GAS NATURAL SERVICIOS SDG, SA, amb idèntic NIF), pel subministrament de gas natural en el mes d'agost d'enguany, per un import total de 35.788,70 euros, IVA inclòs, segons factura número FS20323074501865, de data 11/09/2020, i abonar a aquesta empresa l'import assenyalat de 35.788,70 euros, IVA inclòs, imputant-se aquesta despesa a l'aplicació pressupostària CD110-92050-22102, 'Gas', mitjançant PG número 2020/4925, tipus 'R', en fase ADO, ítem 2020/139750, amb document d'obligació número 2020/18356 i relació de documents número 2020/5151.

Segon. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa VODAFONE ESPAÑA, SAU-VODAFONE ONO, SAU PROYECTO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, amb NIF U87527859, pel servei de telefonia fixa durant el mes d'agost de 2020, segons factura número UAV-20-090000001, de data 01/09/2020, per import de 40.226,48 euros, i abonar a aquesta empresa l'import assenyalat de 40.226,48 euros, IVA inclòs, imputant-se aquesta despesa a l'aplicació pressupostària CD110-92050-22200, 'Telecomunicacions', de la següent forma:

a) La quantitat de 15.683,17 euros s'aplica a la reserva de crèdit autoritzada i disposada en PG 2020/2368, ítem 2020/70920, mitjançant document d'obligació número 2020/18363 i relació de documents número 2020/5154.

b) La resta de 24.543,32 euros, s'abona mitjançant PG 2020/4925, tipus 'R', en fase ADO, ítem 2020/139800, amb document d'obligació número 2020/18361 i relació de documents número 2020/5151."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



114	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000590-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa adjudicar el contracte basat en l'Acord Marc per al subministrament d'equips de protecció individual i un altre equipament de protecció enfront de la COVID-19 a través de la Central de Contractació de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies.		

"HECHOS

1. Memoria justificativa de las necesidades del Servicio: visto el informe/memoria justificativa elaborado por la Policía Local del Ayuntamiento de València y adjunto como Anexo 1, se hace evidente la necesidad de contar con el suministro de equipos de protección individual y otro equipamiento de protección frente a la COVID-19.

2. Conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento de València se encuentra adherida a la Central de Contratación de la FEMP, la cual se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

3. La FEMP, a través de su Central de Contratación ha licitado en beneficio de sus asociados y entes dependientes el suministro de equipos de protección individual y otros equipamientos de protección frente a la COVID-19 mediante un Acuerdo Marco con un único adjudicatario por lote y 2 lotes, en base a unos pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y unos pliegos de prescripciones técnicas (PPT), cuya publicación se produjo el 29 de junio de 2020. Dicho Acuerdo Marco se ha adjudicado para el lote 1, a la mercantil RAFITEXTIL DTT 3.8, SL, con fecha 20 de agosto de 2020, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco para cada uno de los lotes el 18 de septiembre de 2020.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas.

4. Que dicho Acuerdo Marco tiene una vigencia de 24 meses. Podrá ser objeto de prórrogas anuales (12 meses, cada una) sucesivas por mutuo acuerdo, antes de la finalización del mismo. No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser reducida por acuerdo entre ambas partes hasta un máximo de 6 meses.

La duración total del Acuerdo Marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Sólo podrán adjudicarse contratos basados en un Acuerdo Marco durante la vigencia de este último.

La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la de la adjudicación del contrato basado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el supuesto de que la entidad local requiera al adjudicatario para que complete su oferta en los términos previstos en el artículo 221.3 de la LCSP, la fecha relevante será la del envío de dicho requerimiento.

Durante este periodo, las entidades locales deberán contratar los suministros con la empresa adjudicataria del presente Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el presente PCA y en el PPT.

5. Que en base al citado Acuerdo Marco, la entidad local puede suscribir el correspondiente contrato basado con la empresa adjudicataria, que comprenderá todos los suministros referidos en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCAP y PPT.

6. Que el objeto del contrato basado comprenderá la adquisición mediante suministro de equipos de protección individual para su uso por empleados públicos de la entidad local y sus entes dependientes para la prevención de contagios por COVID- 19.

7. Que, de acuerdo con el artículo 221 de la LCSP, la entidad local puede llevar a cabo la contratación del suministro a través de la suscripción de un Acuerdo Marco con la adjudicataria sin que sea precisa la consulta a la misma para completar la oferta, considerando que dicha oferta se encuentra suficientemente detallada.

8. Que la retribución del contratista vendrá fijada por el abono del precio de los suministros efectivamente prestados, presentando las correspondientes facturas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21.6 del PCA, y ajustándose a los precios ofertados por la adjudicataria en función de cada producto y volumen del pedido.

9. Que el contrato basado que en este trámite se adjudica, se ajustará a las siguientes condiciones:

- Oferta económica realizada al lote nº. 1: 404.550,00 €. Se incluyen los precios ofertados como Anexo I al acuerdo.

- Hoja de encargo, en la que se indica relación de productos solicitados, unidades requeridas y dirección de entrega. Se incluye como Anexo II a este acuerdo.

- Importe del contrato (Sin IVA): 404.550,00 €.

- Importe IVA: Según lo dispuesto en RDL 15/2020 en su art. 8 sobre aplicación de un tipo impositivo del 0 % IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, con vigencia hasta el 31-07-2020.

- Consejo de Ministros de fecha 04/08/2020 que proroga tal medida hasta el 31/10/2020.

- Revisión de precios: No

- Garantías: No, de conformidad con cláusula 21.5 del PCA.

- Condición especial de ejecución: conforme a lo dispuesto en la cláusula 21.6 del PCA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Durante la ejecución de los contratos basados, la adjudicataria, deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

1. Que la adjudicataria, disponga de un plan de igualdad para la empresa, cuando por sus características, no esté obligado normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado.

2. Que la adjudicataria tenga aprobadas, en el seno de su comisión mixta u órgano de representación de la dirección y del comité de trabajadores, medidas específicas de conciliación de la vida personal y familiar, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado.

Responsable del Contrato: comisario principal jefe de Policía Local.

Plazo de entrega: conforme a lo establecido en la cláusula 4 del PPT.

Responsable recepción del material: comisario jefe de la Unidad de Gestión y Recursos de la Policía Local de València.

Dirección de entrega:

Central de la Policía Local de València

Avda. del Cid, núm. 37

46018-VALÈNCIA

Horario: de 08:30 a 14:00 h.

RECEPTOR:

AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.

POLICÍA LOCAL.

AV/ DEL CID, Nº. 37

46018-VALÈNCIA

CIF P4625200C

CÓDIGOS FACE:

Oficina Contable

LA0006085 Intervención de Contabilidad y Presupuestos

Órgano Gestor

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



LA0006236 Dg Bomberos; Policía; Protección Civil

Unidad tramitadora

LA0006295 Servicio de Policía Local

NIFS asociados:

P4625200C.

El contrato basado en el Acuerdo Marco se entenderá perfeccionado y comenzará a desplegar efectos al ser notificada la presente adjudicación al contratista por parte de la entidad local peticionaria.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma Tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

La entidad local deberá incluir en la plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del contrato basado, que como mínimo contendrá la resolución de adjudicación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del suministro de equipos de protección individual y otro equipamiento de protección frente a COVID-19 y los PCAP y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte del Ayuntamiento de València según acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 29 de diciembre de 2015.

SEGUNDO. La ejecución y resolución de este contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para el suministro de equipos de protección individual y otro equipamiento de protección frente a COVID-19 a través de la Central de Contratación, en los PCAP y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el 'RGLCAP').

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los contratos basados en el mismo la normativa sectorial vigente en cada momento, en especial:

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus posteriores modificaciones.

- Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Real decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

- Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo.

- Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.

- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Además, a la presente contratación también le resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TERCERO. Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de València, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato basado para prestación del suministro de equipos de protección individual y otros equipamientos de protección frente a la COVID-19 del Ayuntamiento de València a la mercantil RAFITEXTIL DTT 3.8, SL, única adjudicataria del lote 1 del Acuerdo Marco, con sujeción a las condiciones previstas en el antecedente noveno, así como a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto correspondiente al ejercicio 2020, por importe de 404.550,00 €, reservado en la propuesta de gastos 2020/05094, ítem 2020/143240 (404.550,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria DE140 13200 22106 comprometiéndose la Corporación a consignar en los Presupuestos de 2020 crédito adecuado y suficiente para la total cobertura del gasto, por importe de 404.550,00 €, subordinándose la autorización del gasto al crédito que para tal ejercicio se autorice en el respectivo presupuesto, estando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. Comunicar el acuerdo a la adjudicataria a través de la Plataforma Informática de la Central de Contratación, publicar este acuerdo en el Perfil del Contratante de la entidad local y notificar el mismo conforme a lo establecido en la LCSP.

Cuarto. El acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso especial en materia de contratación (cuando el valor estimado del contrato supere los 100.000 euros) o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. El contrato basado desplegará efectos desde la notificación del acuerdo de adjudicación."

115	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01306-2020-002622-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa revocar la Resolució sancionadora núm. GO-3389, de 15 de setembre de 2020.		

"HECHOS

1º. Por Resolución nº. GO-3389, de fecha 15 de septiembre de 2020, dictada por el Sr. concejal delegado, en virtud de delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020, se impusieron a la mercantil OPERADORA DE FRANQUICIAS RODIGOM, SL (CIF B-40618696), como titular del establecimiento cervecería-restaurante denominado 'Chapultepec' sito en la c/ Doctor García Donato, nº. 8-bajo, de este municipio, las siguientes sanciones de multa:

- UNA sanción de MULTA de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €) por la comisión de una infracción tipificada como GRAVE en el artículo 51.28 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

- UNA sanción de MULTA de NOVECIENTOS EUROS (900 €) por la comisión de una infracción tipificada como GRAVE en el 51.30 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

- UNA sanción de MULTA de 100 € por la comisión de una infracción tipificada como LEVE en el artículo 50.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en relación con el art. 29.6-b) de la citada norma.

- UNA sanción de MULTA de 100 € por la comisión de una infracción tipificada como LEVE en el artículo 50.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en relación con el art. 29.5 de la citada norma.

Aprobándose las liquidaciones MO 2020 60 00012120 6, MO 2020 60 00012130 1, MO 2020 60 00012140 3 y MO 2020 60 00012150 5, por esos mismos importes. Esa Resolución GO-3389 fue notificada a la entidad sancionada el día 21 de septiembre de 2020, mediante su acceso a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València.

2º. Los importes de dichas sanciones fueron fijados sin considerar la previa solicitud de aplicación de las dos reducciones sobre las sanciones de multa inicialmente propuestas (es decir, sobre los importes de 1.500, 900, 100 y 100 euros), del veinte por cien (20 %), respectivamente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



establecidas por reconocimiento de responsabilidad y por pago anterior a dictarse la resolución sancionadora, contempladas en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPC). Dicha solicitud de aplicación de esas reducciones se formuló mediante escrito presentado por esa mercantil en el registro general de entrada de este Ayuntamiento el día 27-8-2020, mediante la instancia I-00118-2020-0094456, y además, en dicha instancia, se acompañó copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil de la actividad, con número 0742086016611/00, suscrita con la compañía aseguradora MAPFRE, en la que aparece como tomadora y asegurada la mercantil OPERADORA DE FRANQUICIAS RODIGOM, SL, como riesgo asegurado la actividad de restaurante sito en la c/ Doctor García Donato, nº. 8 (46021-València) y con cobertura desde el 14-2-2020 al 14-2-2021, todo ello, conforme establecen el art. 18 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y los artículos 59 y 60 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, por lo que no procede sancionar a la expedientada por la comisión de la infracción señalada en el artículo 51.28 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

3º. La providencia de incoación del procedimiento sancionador, fue dictada con fecha 23 de junio de 2020, siendo notificada a la entidad expedientada el día 13 de agosto de 2020; en ella se contienen los datos necesarios para la identificación de los hechos constitutivos de las infracciones imputadas, y los demás legalmente preceptivos para garantizar a la expedientada su derecho a la defensa; asimismo, en particular, se contienen los relativos al ejercicio de su derecho a acogerse y solicitar las reducciones legales sobre la sanción inicialmente propuesta en dicha providencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 85 LPC; derecho, que, como se ha dicho, ejerció la expedientada, pero que se ha visto preterido, ocasionándole por tanto indefensión, al haberse dictado el acto sancionador sin considerar que ese derecho ya había sido ejercido. Además, esa indefensión alcanza a la existencia de seguro de responsabilidad civil de la actividad, que la expedientada ha acreditado, de ahí que la indefensión sea, en este punto, más intensa, y exija por ello que no se sancione por la comisión de la infracción tipificada en el art. 51.28 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

A esos hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acto administrativo sancionador incurre en causa de anulabilidad, al haber ocasionado indefensión a la mercantil sancionada, y procede su anulación, a través de la revocación del mismo (arts. 48.2 y 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, también en adelante, LPC). Efectivamente, el derecho de la expedientada a beneficiarse de la aplicación de las dos reducciones legales, del 20 por 100 cada una de ellas, respectivamente, por reconocimiento de responsabilidad y por pago anterior a la resolución se vio frustrado por los propios actos de la Administración Municipal, dado que esta obvió la solicitud de aplicación de dichas reducciones presentada por la expedientada con anterioridad a dictarse el acto de imposición de las sanciones, por lo que se vulneró el derecho legal de la expedientada a la obtención de esas reducciones legales. Dicha indefensión se propaga al acto sancionador, puesto que el importe de las sanciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fijadas en él no contempla dichas reducciones legales sobre las sanciones inicialmente propuestas, previamente solicitadas por la expedientada.

Segundo. Imposibilidad de sancionar por la comisión de la infracción tipificada en el art. 51.28 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. Dado que con la instancia presentada con fecha 27-8-2020 mediante la cual solicitaba la aplicación de las reducciones que fueron inatendidas, se acompañó la documentación acreditativa de la existencia de seguro de responsabilidad civil de la actividad, conforme viene establecido en el art. 18 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y los artículos 59 y 60 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre.

Tercero. Anulación del acto sancionador mediante su revocación (art. 109 de la LPC). Conforme a lo expuesto, tratándose de la anulación de un acto administrativo de gravamen, al ser de naturaleza sancionadora, y venir determinada su anulación por ausencia de adecuación a Derecho, motivada por haberse obviado el derecho legal previamente ejercido por la expedientada a la aplicación de las reducciones legales sobre las sanciones inicialmente propuestas en la providencia de incoación del procedimiento sancionador (art. 85 LPC); por tanto, procede anularlo revocando el mismo, puesto que así lo demanda el cumplimiento de la legalidad, de tal manera que, por ello, la revocación no constituye dispensa o exención no permitida en las leyes, ni es contraria al principio de igualdad, ni al interés público, ni al ordenamiento jurídico.

Cuarto. Retroacción de actuaciones, de acuerdo con los límites legales de la extensión de la anulabilidad, y de las posibilidades legales de conservación de actos y trámites (arts. 39, 49 y 51 de la LPC), considerando asimismo que es posible dicha retroacción, toda vez que no se ha producido el plazo de caducidad del procedimiento sancionador, que es de seis meses (art. 53.4 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010), a contar desde la fecha de la providencia de incoación (23-6-2020) no revelándose revocación y retroacción como trámites incompatibles, y admitiendo, por tanto, impulso simultáneo (art. 72 LPC). La resolución que se revoca se encuentra viciada de anulabilidad por indefensión, y no en cuanto al fondo, dado que la mercantil sancionada manifestó expresamente su voluntad de acogerse a las dos reducciones legales contempladas en el art. 85 de la LPC, respecto de las infracciones tipificadas en los artículos 51.30 (infracción grave), 50.3 en relación con el art. 29.6-b) (infracción leve) y 50.3 en relación con el art. 29.5 (infracción leve), todos ellos de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. No así respecto de la infracción grave tipificada en el art. 51.28 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, la cual queda sobreesida por haber acreditado la expedientada su adecuación a la legalidad vigente en materia de seguro de responsabilidad civil de la actividad, al tiempo de la actuación policial de la que deriva el expediente sancionador.

En atención a lo anteriormente expuesto, procede emitir y remitir a la expedientada carta de pago por el importe del sesenta por cien de las sanciones inicialmente propuestas, respecto de las siguientes infracciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- UNA sanción de MULTA de NOVECIENTOS EUROS (900 €) por la comisión de una infracción tipificada como GRAVE en el 51.30 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

- UNA sanción de MULTA de 100 € por la comisión de una infracción tipificada como LEVE en el artículo 50.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en relación con el art. 29.6-b) de la citada norma.

- UNA sanción de MULTA de 100 € por la comisión de una infracción tipificada como LEVE en el artículo 50.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en relación con el art. 29.5 de la citada norma.

Otorgándole para su pago un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción por la expedientada de dichas cartas de pago, y, transcurrido este último plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicho pago, se procederá a elevar propuesta de resolución por el citado importe del cien por el ochenta por cien de la sanción inicialmente propuesta, es decir, aplicando sobre esta tan solo la reducción del veinte por cien por reconocimiento de responsabilidad contemplada en el art. 85 LPC.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la LPC, el órgano que anula el acto sancionador -en este caso, mediante su revocación- dispone la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se mantiene igual, de no haberse dictado el acto administrativo que se revoca. Por ello, procede mantener la validez de los actos del procedimiento sancionador, hasta la notificación de la providencia de incoación de 23 de junio de 2020, (esta última, incluida).

Quinto. La Junta de Gobierno Local ostenta la competencia para dictar el presente acto administrativo. Dado que a esta corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora y la revisión de sus propios actos (art. 128.1.l) y k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) y dicha Junta de Gobierno Local, por su acuerdo de 24 de julio de 2020, tan solo delegó el ejercicio de competencia revocatoria en la Sra. concejala delegada de Vivienda, Patrimonio Municipal y Servicios Sociales, pero no la retroacción de actuaciones consecuencia de dicha revocación.

Sexto. Informes previos preceptivos. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico Municipal el presente acto administrativo se emite previos el informe favorable del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, con el conforme de la Secretaría, y el informe del Servicio Fiscal Ingresos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Revocar, y, por tanto, anular, la Resolución nº. GO-3389, de fecha 15 de septiembre de 2020, dictada por el Sr. concejal delegado, en virtud de delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de febrero de 2020, por la que se impusieron a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mercantil OPERADORA DE FRANQUICIAS RODIGOM, SL (CIF B-40618696), como titular del establecimiento cervecera-restaurante denominado 'Chapultepec' sito en la c/ Doctor García Donato, nº. 8-bajo, de este municipio, las siguientes sanciones:

- UNA sanción de MULTA de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €) por la comisión de una infracción tipificada como GRAVE en el artículo 51.28 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

- UNA sanción de MULTA de NOVECIENTOS EUROS (900 €) por la comisión de una infracción tipificada como GRAVE en el 51.30 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

- UNA sanción de MULTA de 100 € por la comisión de una infracción tipificada como LEVE en el artículo 50.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en relación con el art. 29.6-b) de la citada norma.

- UNA sanción de MULTA de 100 € por la comisión de una infracción tipificada como LEVE en el artículo 50.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en relación con el art. 29.5 de la citada norma.

Así como las liquidaciones MO 2020 60 00012120 6, MO 2020 60 00012130 1, MO 2020 60 00012140 3 y MO 2020 60 00012150 5, por esos mismos importes (1.500, 900, 100 y 100 euros, respectivamente), según se detalla en el anexo de efectos económicos.

Segundo. Retrotraer las actuaciones en el expediente sancionador número 01306/2020/2622, del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, a la fecha en la que en él fue dictada la providencia de trámite de 23-6-2020, y, conforme a ella, que se mantiene vigente, y en atención a la solicitud por parte de la expedientada de aplicación de las dos reducciones sobre el importe de las sanciones inicialmente propuestas, contempladas en el art. 85 de la LPC, a excepción de la sanción por la infracción tipificada en el art. 51.28 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, que por el instructor del procedimiento sancionador se impulse dicho acto de trámite y, por tanto, se proceda a la emisión y remisión a la mercantil expedientada de tres documentos cobratorios por el importe de 540, 60 y 60 euros respectivamente, y se informe asimismo a la entidad expedientada de que transcurridos DIEZ DÍAS HÁBILES desde el día siguiente a aquél en que reciba los indicados documentos cobratorios sin haber hecho efectivo dicho importe reducido, se procederá a elevar propuesta de resolución sancionadora, en los términos y con los efectos contemplados en el art. 85 LPC.

Tercero. Notificar la presente a la mercantil OPERADORA DE FRANQUICIAS RODIGOM, SL (CIF B-40618696)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANEXO DE EFECTOS ECONÓMICOS:

Anulación de Liquidaciones				
Núm. Fijo	Concepto	NIF	Suj. Pasivo	
Objeto Tributario				
Referencia Liquidación	C.I. Ref. Externa	Periodo Imposición	Importe	
C/ DR. GARCIA DONATO 8	MULTAS ORDENANZAS MUNICIP	B 40618096	OPERADORA DE FRANQUICIAS RODIGOOM	
20204946250M073L000071	MO MOD0206000012120	2020	1.500,00	
C/ DR. GARCIA DONATO 8	MULTAS ORDENANZAS MUNICIP	B 40618096	OPERADORA DE FRANQUICIAS RODIGOOM	
20204946250M073L000072	MO MOD0206000012130	2020	900,00	
C/ DR. GARCIA DONATO 8	MULTAS ORDENANZAS MUNICIP	B 40618096	OPERADORA DE FRANQUICIAS RODIGOOM	
20204946250M073L000073	MO MOD0206000012140	2020	100,00	
C/ DR. GARCIA DONATO 8	MULTAS ORDENANZAS MUNICIP	B 40618096	OPERADORA DE FRANQUICIAS RODIGOOM	
20204946250M073L000074	MO MOD0206000012150	2020	100,00	

116	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00910-2020-000025-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.	

"HECHOS

PRIMERO. El Servicio de Sociedad de la Información manifiesta la necesidad de equipamiento informático para el correcto cumplimiento de las tareas de atención al público en cuanto a los procesos de digitalización de la gestión del Padrón Municipal, basados en el aplicativo ePob utilizado en la Sección de Población y Territorio.

Este equipamiento, cuya adquisición centralizada corresponde al Servicio de Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante SERTIC), consiste en dispositivos de escaneo de puesto unipersonales.

La estimación de este gasto asciende a 8.500 €.

Por su parte, el SERTIC ha manifestado la necesidad de disponer de crédito suficiente para proceder a la citada adquisición.

La dotación existente en el Presupuesto del ejercicio 2020 asignada al SERTIC, se ha revelado insuficiente para atender determinadas actuaciones que no pudieron ser presupuestadas al inicio del ejercicio debido a su carácter sobrevenido, por ello se propone por parte del Servicio de Sociedad de la Información llevar a cabo una transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto.

SEGUNDO. Se propone llevar a cabo una transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de misma área de gasto, de acuerdo con el siguiente detalle:

Partida de gastos cuyo crédito se transfiere (bajas)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		SERVICIO	IMPORTE
BAJA	JF 690 92500 64100 Adquisición Software	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	8.500 €
		TOTAL BAJAS	8.500 €

Partida de gastos cuyo crédito se incrementa (altas)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		SERVICIO	IMPORTE
ALTA	CI 080 92040 62600 Adquisición Material Informático	SERTIC	8.500 €
		TOTAL ALTAS	8.500 €

Y todo ello con el fin de que en la citada aplicación presupuestaria exista crédito suficiente para atender las necesidades del Servicio de Sociedad de la Información.

TERCERO. El Servicio de Sociedad de la Información manifiesta, además, que el importe de la cantidad propuesta para baja en su aplicación presupuestaria, no causa detrimento en el Servicio.

A los hechos anteriormente expuestos le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El art. 172.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLHL), dispone que '*los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local, o por sus modificaciones debidamente aprobadas*', conocido como el principio de especialidad cualitativa de los créditos.

Las transferencias de créditos se configuran como una modificación presupuestaria que excepciona el principio de estabilidad cualitativa, ya que permiten traspasar el importe previsto en una partida presupuestaria concreta a otro crédito presupuestario, sin que, por ello, se produzca un incremento del estado de gastos del Presupuesto.

La modificación presupuestaria que pretende llevarse a cabo es una transferencia de crédito, resultan de aplicación los arts. 179 y 180 TRLRHL y, en desarrollo reglamentario, los arts. 40 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril.

En desarrollo de dicha normativa, las modificaciones presupuestarias se regulan, en el ámbito del Ayuntamiento de València, en las bases 7ª y 8ª de las de ejecución del Presupuesto vigente.

SEGUNDO. A tenor de lo dispuesto en el art. 40.1 RD 500/1990 y en el apartado 3º de la citada base de ejecución 8ª, transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de un crédito a otra u otras aplicaciones presupuestarias, ya existentes en el Presupuesto, con diferente ámbito de vinculación jurídica.

TERCERO. El gasto detallado en el apartado segundo de los hechos es susceptible de ser imputado a la aplicación presupuestaria del SERTIC:

- CI 080 92040 62600 'Adquisición material informático'.

Además, en el caso que nos ocupa, no se incumplen los límites objetivos impuestos por los arts. 180 TRLHL y art. 41 del RD 500/1990, y por la base de ejecución 8ª, apartado 3º, habida cuenta que la transferencia que se pretende:

- a) No afectará a los créditos ampliables.
- b) No afectará a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- c) No minorarán créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
- d) No se minoran créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- e) No incrementan créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

CUARTO. Por lo que respecta a los requisitos procedimentales, contenidos en la base de ejecución 8ª, apartado 3º, se deben realizar los siguientes trámites:

- 1) Incoación del expediente por el Servicio gestor, en virtud de la moción conjunta de los concejales a los que afecta la modificación, por afectar a diferentes sectores presupuestarios.
- 2) Borrador de propuesta de acuerdo elaborado por el Servicio gestor.
- 3) Memoria justificativa que permita determinar la adecuación de la aplicación presupuestaria propuesta.
- 4) Informe del Servicio Económico-Presupuestario (SEP), que conformará las aplicaciones presupuestarias que se propongan en alta y retendrá los créditos que sean objeto de baja, incorporando el borrador de propuesta de acuerdo que deberá constar en los expedientes tramitados por otras unidades administrativas, y confeccionando la propuesta de acuerdo en las transferencias que se sometan al Ayuntamiento en Junta de Gobierno Local.
- 5) Informe favorable de la Intervención General (SCF).
- 6) Una vez adoptado el acuerdo de aprobación, notificación al SEP, a la Intervención General (SCF) y al Servicio de Contabilidad.

QUINTO. En cuanto al órgano competente para la aprobación, el art. 179 TRLRHL y art. 40.2 RD 500/1990, obligan a las entidades locales a regular en las bases de ejecución del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

En el presente caso, a tenor de lo establecido en la base de ejecución 8.3, I, apartado b.2), de las de ejecución del Presupuesto vigente, y a nivel legal, ex art. 127.1.g) Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local, dado que la transferencia tiene lugar entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación de crédito por transferencia de crédito núm. 45, entre aplicaciones de la misma área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

PROPUESTA DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Partida de gastos cuyo crédito se transfiere (bajas)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		SERVICIO	IMPORTE
BAJA	JF 690 92500 64100 Adquisición Software	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	8.500 €
		TOTAL BAJAS	8.500 €

Partida de gastos cuyo crédito se incrementa (altas)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		SERVICIO	IMPORTE
ALTA	CI 080 92040 62600 Adquisición Material Informático	SERTIC	8.500 €
		TOTAL ALTAS	8.500 €

Y todo ello con el objetivo de financiar el gasto que suponen, en el ejercicio 2020, las necesidades del Servicio de Sociedad de la Información.

La aprobación del expediente de transferencias de crédito no requiere seguir las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad previstos en las citadas disposiciones para la aprobación de los Presupuestos, en cuanto que no son aprobadas por el Pleno (art. 42 RD 500/1990).

Segundo. Comunicar la aprobación de modificación de crédito por transferencia de crédito, al Servicio Económico-Presupuestario, para su grabación en el Presupuesto al Servicio Financiero, al Servicio Fiscal Gastos (Sección Inversiones), al Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas y al Servicio de Contabilidad, procediendo al envío del expediente en formato pdf al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



117	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000241-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa declarar la pèrdua parcial del dret al cobrament de la subvenció concedida a una entitat de la Junta Municipal de Patraix.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

1. La entidad 'ASOCIACIÓN DE VECINOS DE FAVARA', con CIF G97736441, percibió mediante Resolución propuesta núm. 6, núm orden 92, de Alcaldía, de fecha 29-11-2019, la cantidad de 2.500 € para la ejecución del proyecto 'Digitalización vecinal real'.

2. Por parte de la asociación se ha procedido a presentar parte de la documentación justificativa, de la subvención concedida en 2019, por un importe total de 2.056,51 €, tramitándose en propuesta aparte el correspondiente acuerdo de aprobación, en su caso, de la justificación presentada.

3. Por la citada asociación se procede a reintegrar parte de la subvención concedida y no justificada, esto es 443,49 €, reintegrado en transferencia bancaria de fecha 15-09-2020. El ingreso efectuado se ha realizado por un total de 456,16 € de los que 443,49 € corresponden al reintegro del importe subvencionado y no justificado y 12,67 € corresponden a los intereses de demora generados desde el momento del pago de la subvención, esto es, 13 de diciembre de 2019 (DO nº. 2019/24025).

Lo que origina el mandamiento de ingreso con número E 2020/52802, número de expedición 3.665 de fecha 17/09/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para el reintegro de las subvenciones e intereses de demora se aplica, entre otros, el artículo 37.

II. La disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que se ha prorrogado para los años 2019 y 2020, establece el interés legal del dinero en el 3 %. El interés de demora en materia de subvenciones a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 3,75 por ciento.

III. Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y artículo 36 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, en cuanto al reintegro de las subvenciones no justificadas.

IV. El órgano concedente de la subvención, esto es, la Junta de Gobierno Local, será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro, según el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida por importe de 443,49 €, a la entidad 'Asociación de Vecinos de Favara', con CIF G97736441, habiendo justificado 2.056,51 € por la realización del proyecto 'Digitalización vecinal real', de conformidad con la Resolución propuesta núm. 6, núm orden 92, de Alcaldía, de fecha 29-11-2019.

Segundo. Tener por efectuado el ingreso de 456,16 € realizado por la referida asociación en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida, por el acuerdo citado anteriormente, y no justificada, incluidos los intereses de demora por el reintegro parcial de la subvención, esto es, 443,49 € corresponden a parte de la subvención pagada el 13 de diciembre de 2019 (según documento de obligación 2019/24025) y 12,67 € a los intereses de demora exigidos de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. Reconocer los derechos por el importe de 456,16 € en el subconcepto de ingresos 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del vigente Presupuesto, correspondiente al siguiente mandamiento de ingreso:

Mandamiento de ingreso número E 2020/52802, número de expedición 3.665 de fecha 17/09/2020."

118	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000247-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat AV Cercle Russafa (actualment AC Ciudad Saludable).		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la AC. CERCLE RUSSAFA (ASOC. CULTURAL CIUDAD SALUDABLE en la actualidad), se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

1. La ASOC. CULTURAL CERCLE RUSSAFA (ASOC. CULTURAL CIUDAD SALUDABLE en la actualidad), con CIF G98895360, percibió mediante Resolución n.º 289 de Alcaldía, de fecha 21-08-2019, la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'El paper transformador de les persones consumidores'. Fecha de pago: 23-10-2019. Fecha inicio proyecto: 04-11-2019. Fecha finalización: 31-07-2020. Plazo máximo justificación: 30-09-2020.

Si bien, por acuerdo de JGL de fecha 30 de abril de 2020, con n.º. orden 63, en el que se recogían tanto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria del COVID-19, así como el resto de prórrogas del mismo, se declaró la suspensión de los términos de ejecución y justificación de aquellos proyectos subvencionados en el marco de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana 2019. Por acuerdo de JGL de fecha 12 de junio de 2020, con n.º. orden 33, se declaró el alzamiento de la suspensión de los términos de ejecución y justificación de aquellos proyectos subvencionados en el marco de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana 2019, que no hayan finalizado en fecha de la publicación del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, retomándose el cómputo de plazos administrativos con efecto de 1 de junio de 2020.

Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2020-0091185 de fecha 13/08/2020 y subsanada mediante instancias número 00118 2020 00104192 de fecha 17/09/2020 y número 00118 2020 00106697 de fecha 22-09-2020. Propuesta gastos 2019/1426, ítem 2019/144140, DO 2019/17007. Presenta justificación por la totalidad de 3.000,00 €.

El importe total justificado asciende a 3.000,00 €."

119	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000417-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de la Unió de Consumidors de València.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 11 de junio de 2020, y publicada en el BOP n.º. 124 de 01 de julio de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la entidad Unión de Consumidores de Valencia (CIF G46558599) tiene concedidas en el presente ejercicio dos subvenciones de los Servicios de Sanitat y Consumo y del Servici de Igualtat i Politiques Inclusives, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, se ha solicitado informe a los Servicios citados.

En el supuesto del Servici de Sanitat y Consumo, se significa que el objeto del expediente 02401 2020 777, para la realización de las actividades incluidas en el proyecto de actividades en materia de consumo responsable para el año 2020 ha sido otorgada por acuerdo JGL de 15-05-20. El proyecto de actividades en materia de consumo dentro de la promoción del consumo responsable objeto de la subvención concedida comprende, en síntesis acciones respecto de:

- Procesos de mediación y arbitraje: El papel de las asociaciones de consumidores y consumidoras.
- Consumo de energía eficiente y responsable: Sostenibilidad de nuestros hogares.
- Productos financieros y derechos de las personas consumidoras.
- Alimentación sostenible y salud comunitaria: València ciudad saludable.
- El comercio justo y la compra ética: Consumo responsable.
- Derechos de los usuarios on line.
- Atención prioritaria de colectivos vulnerables y de familias con falta de recursos económicos como consecuencia de la crisis económica.
- Otras acciones en materia de derechos de las personas consumidoras.
- Participación en Expo.
- Jove con un stand destinado a difundir hábitos de alimentación saludable y hábitos de consumo.

Y en el supuesto del Servici de Igualtat i Politiques Inclusives se significa que 'els objectius generals son: 1. Visibilitzar com els hàbits de consum reflecteixen les discriminacions de gènere que existeixen en la societat i 2. Fomentar formes de consum responsable, ètic i sostenible que generen espais igualitaris.

En la solicitud de subvención al Servicio, concretamente en el Anexo I proyecto 'Associacionisme i responsabilitat ciutadana: Ara més que mai consum responsable' que acompaña a la misma, se explicita como objetivo 'Incrementar la participació de la ciutadania en el teixit associatiu i reivindicar els nostres drets en matèria de consum'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Comprobado el objeto de las subvención que solicita el colectivo, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfiere en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la la entidad Unión de Consumidores de Valencia (CIF G46558599) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'Associacionisme i responsabilitat ciutadana: Ara més que mai consum responsable', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, esto es, de los Servicis de Sanitat y Consumo, de una parte, y de Igualtat i Politiques Inclusives de otra, declarando su compatibilidad con las ayudas previas otorgadas."

120	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000417-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de l'entitat ADONAR.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 11 de junio de 2020, y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la entidad ADONAR (CIF G40503385) tiene concedida en el presente ejercicio una subvencion del Servicci de Igualtat i Politiques Inclusives, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, se ha solicitado informe significándose que: 'L'objectiu general del projecte, que es concreta en els quatre objectius específics que es detallen, és la promoció de la igualtat entre dones i homes, visibilitzant personatges històrics de rellevància a la ciutat, configurant un mapa de la ciutat atractiu i 'visitable' per la ciutadania en general i visitants; i a la vegada, posar en valor referents que trenquen estereotips i apropar-los a grups concrets d'interés (associacions i grups de dones; xiquets i xiquetes com a futurs adults; associacions de veïns i veïnes), així com grups vinculats a àmbits o temàtiques específiques, en els quals les dones triades van tenir la seva importància'.

En la solicitud de subvención al Servicio, concretamente en el Anexo I proyecto 'Pla estratègic i enfortiment de la base social de l'associació Adonar' que acompanya a la misma, se explicita '... com objectiu general generar un procés participatiu de reflexió, per tal de 1) Dissenyar el PLA ESTRATÈGIC 2021-2023 (aprox.), de l'Associació Adonar, que ens ajude a créixer el millor possible, tant pel que fa a l'acció que desenvolupem, com l'estructura i l'equip de professionals; i, complementàriament 2) Dissenyar i posar en marxa un PLA DE COMUNICACIÓ I CAPTACIÓ DE SOCIS/SÒCIES, i fer-ho de manera que no siga un simple augment quantitatiu, sinò que poguem entendre bé quines persones i/o institucions són prioritàries: i) pel benefici que poden obtenir al ser sòcies, ii) com podem satisfer les seues necessitats i inquietuds i, iii) quina aportació poden fer a l'associació. De manera transversal es reflexionarà sobre quin paper pot tenir el VOLUNTARIAT a la nostra entitat, doncs hem tingut demanda per part de persones que voldrien ser-ho, però sabem que és important gestionar-ho adequadament'.

Comprobado el objeto de las subvención que solicita el colectivo, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfiere en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la entidad ADONAR (CIF G40503385) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'Pla estratègic i enfortiment de la base social de l'associació Adonar', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otra Delegación del Ayuntamiento de València, del Servicio de Igualtat i Politiques Inclusives, declarando su compatibilidad con las ayudas previas otorgadas."

121	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000418-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de l'associació Iniciatives Solidàries.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 11 de junio de 2020, y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la ASSOCIACIÓ INICIATIVES SOLIDÀRIES (CIF-G96206941) tiene concedidas en el presente ejercicio tres subvenciones de los Servicios de Bienestar Social e Integración, Adiccions y de Transparència i Govern Obert, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, se ha solicitado informe a los Servicios citados.

- En el supuesto del Servicio de Bienestar Social e Integración, se significa que el objeto del expediente 0201-2018-48 (propuesta de gasto 2020/023612, ítem 2020/069930 por importe de 46.640 €; plazo de ejecución hasta el 24 de junio de 2021 y plazo de justificación hasta el 24 de septiembre de 2021) para la realización de actividades incluidas en el 'Programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo' y referido a la segunda prórroga del convenio, ha sido otorgada por acuerdo de JGL de 27/03/2020. El proyecto tiene por objeto promover la inserción social y laboral de adolescentes y jóvenes en situación de riesgo de exclusión social.

- En el supuesto del Serviçi d'Adiccions, se significa que el objeto del expediente 02501-2020-00002 (propuesta de gasto 2020/00306, ítem 2020/097970 por importe de 4.400,28 €; plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2021 y plazo de justificación hasta el 31 de enero de 2021) para la convocatoria de subvenciones del Programa Intervención en Barrios (INBAS). El objeto es desarrollar programas de actividades preventivas en conductas adictivas durante el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tiempo de ocio en el municipio de València con el objetivo de contribuir a sufragar los gastos derivados de dichos proyectos. Pretenden de este modo incidir en una ocupación sana del tiempo libre de nuestra población infantil y juvenil, y,

- En el supuesto del Servici de Transparència i Govern Obert, se significa que el expediente 00703-2019-8, (propuesta de gasto 2020/271, ítem 2020/015730 por importe de 2.984,40 €; plazo de ejecución 21 de junio de 2021, y el plazo de justificación hasta agosto de 2021) para proyectos de educación y fomento de la cultura de la transparència y govern obert 2019. El proyecto es Mirando a trasluz y el objeto de la subvención es afianzar la confianza y el compromiso de iniciativas solidàries con la sociedad en general y, con nuestro colectivo de atención en particular, aumentando la visibilidad de la transparencia de la entidad haciendo más accesible su información mediante la mejora y actualización de la página web con la participación de las personas usuarias de la entidad.

En la solicitud de subvención al Servicio, concretamente en el Anexo I proyecto 'PARTICIPA-ACCIÓN' que acompaña a la misma, se explicita como objetivo 'Es crear estrategias y canales que fomenten la participación e implicación de las personas socias y las personas beneficiarias de los programas de la entidad, de manera que se generen procesos participativos y trabajo en red, fomentando la igualdad de oportunidades y la propuesta de soluciones a las necesidades de los barrios en los que trabajamos. Trabajando desde la perspectiva de género e incidiendo en las prácticas respetuosas con el medio ambiente'.

Comprobado el objeto de las subvenciones que solicita el colectivo, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfiere en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la ASSOCIACIÓ INICIATIVES SOLIDÀRIES (CIF-G96206941) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'PARTICIPA-ACCIÓN', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



otras subvenciones de otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, esto es, de los Servicios de Bienestar Social e Integración, Adiccions y de Transparència i Govern Obert, declarando su compatibilidad con las ayudas previas otorgadas."

122	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000418-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de la Federació d'Associacions Veïnals de València.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 11 de junio de 2020, y publicada en el BOP n.º. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la entidad FEDERACIÓ D'ASSOCIACIONS VEÏNALS DE VALÈNCIA (CIF-G46602173) tiene concedida en el presente ejercicio una subvención nominativa en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, se ha solicitado informe significándose que 'el objetivo de la mencionada subvención nominativa es fomentar la participación ciudadana a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos, entendiendo por tales, los gastos generales y de funcionamiento de la entidad, así como las actividades que se desarrollen con carácter ordinario y habitual' que pertenece al expediente 02301-2020-83 por importe de 98.000,00 € (propuesta 2020/02536 e ítem 2020/74240).

En la solicitud de subvención al Servicio, por importe de 3.000,00 €, concretamente en el Anexo I proyecto 'ACTUALIZACIÓN DEL MOVIMIENTO VECINAL' que acompaña a la misma, se explicita que muchos de los responsables de las asociaciones vecinales son personas que, por su edad, tienen dificultades a la hora de manejar las nuevas tecnologías y sistemas de información. La situación actual propiciada por la COVID-19 nos obliga a relacionarnos con la Administración y con otras entidades utilizando unas herramientas desconocidas para muchos de ellos y nos ha mostrado los déficits y puntos débiles que debemos resolver mediante la formación. 'Como objetivo general está: 1-eliminar la brecha digital, 2-facilitar las nuevas formas de relación con la Administración, 3-formar en NNTT y conocimiento de redes para mejorar el funcionamiento de las asociaciones con respecto al Ayuntamiento y a sus propios asociados, y 4-formación en certificado digital y sede electrónica'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Comprobado el objeto de las subvención que solicita el colectivo, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfiere en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la entidad FEDERACIÓ D'ASSOCIACIONS VEÏNALS DE VALÈNCIA (CIF-G46602173) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'ACTUALIZACIÓN DEL MOVIMIENTO VECINAL', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de la Delegación de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València, del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, declarando su compatibilidad con las ayudas previas otorgadas."

123	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000419-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de l'Associació Proted i de l'Associació Cotlas.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 11 de junio de 2020, y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la Asociación Proted (G46177820) tiene concedida en 2020 otra subvención

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del Servei Benestar Social i Integració - S. Envejecimiento Activo, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, el Servei de Benestar Social i Integració - S. Envejecimiento Activo, informa, en fecha 05/10/2020, la concesión de la subvención por 10.000,00 € en el año 2020 a favor de la Asociación Proted, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobiernos de fecha 01/10/2020. El objeto de la subvención es 'subvenir las actividades de esta entidad en el ámbito de la extensión cultural, tales como seminarios, conferencias y visitas culturales, todo ello relacionado con el patrimonio histórico y cultural de la ciudad de València'.

En la solicitud de subvención al Servicio, de la Asociación Proted concretamente en el Anexo I proyecto 'Participación social e intervención comunitaria de las personas mayores en la ciudad de València'. Con este proyecto podemos cambiar o mejorar aspectos fundamentales en el área de la participación de los mayores tanto en la vida comunitaria y en los asuntos públicos de la ciudad, como dentro de la entidad a la que pertenecen.

Comprobado el objeto de la subvención que solicita la Asociación Proted, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfieren en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

TERCERO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la Asociación Cotlas (G46235289) tiene concedida subvención del Servei d'Igualtat i Politiques Inclusives, tiene concedida en 2020 otra subvención del Servei d'Igualtat i Politiques Inclusive, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

El Servei d'Igualtat i Politiques Inclusives, informa en fecha 05/10/2020, que la Asociación Cotlas, es beneficiaria de una subvención dentro de la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020. Estas subvenciones se adjudicaron el pasado día 11 de septiembre de 2020 mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por lo que en cumplimiento de la convocatoria, los proyectos presentados podrán realizarse en el plazo de 12 meses desde el inicio, que tendrá que comunicarse en los dos meses siguientes al cobro, debiendo justificarse como máximo en el plazo de tres meses desde su finalización. A la fecha del informe, la beneficiaria está pendiente de cobro de la subvención del proyecto siguiente: Asociación COTLÁS, con CIF G46235289, para el proyecto 'EN IGUALDAD. Programa de promoción de la Igualdad de Género', importe concedido 2.550,00 €, ítem 2020/101840, DO 2020/11126.

En la solicitud de subvención al Servicio de la Asociación Cotlas, en el Anexo I proyecto 'Hazlo tú - Centro de participación ciudadana Senabre' se establece como objeto: 'Proyecto con el que se pretende facilitar el proceso de la recuperación de la responsabilidad ciudadana, de ahí el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



título «Hazlo tú». Pretendemos que la ciudadanía tenga la información de que hacen las asociaciones de su zona, cuales son los objetivos y actividades que se desarrollan, que conozcan a su vez cual es la aportación de la administración pública para contribuir al aumento de la participación y que sepan también qué es lo que pueden hacer ellos y ellas como parte de esta sociedad para contribuir a una mejora de la realidad'.

Comprobado el objeto de la subvención que solicita la Asociación Cotlas, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfieren en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la Asociación Proted (G46177820) por un importe de 1.800,00 € para la realización del proyecto 'Participación social e intervención comunitaria de las personas mayores en la ciudad de València', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, del Servici de Benestar Social i Integració - S. Envejecimiento Activo, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada.

Segundo. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la Asociación Cotlas (G46235289) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'Hazlo tú - Centro de Participación Senabre', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, del Servici d'Igualtat i Politiques Inclusives, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada."

124	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2020-000423-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de l'Associació Alanna i del Col·lectiu Lambda.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 11 de junio de 2020, y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la Asociación Alanna (G97285308) tiene concedida en 2020 otra subvención del Servicio de Bienestar Social e Integración, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, el Servicio mencionado en el apartado inmediato anterior informa, en fecha 02/10/2020, que el objeto de la subvención del proyecto València Inserta es: *promover la inserción social de las personas, familias o unidades de convivencia que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social, utilizando como vía fundamental su inclusión en el mercado laboral, manteniendo la red de entidades públicas y privadas creada para dar soporte al citado proyecto cuya titularidad corresponde a las entidades Asociación Alanna y la Fundación Apip-Acam.*

En la solicitud de subvención al Servicio, concretamente en el Anexo I proyecto 'Consejo Local de Participación de Mujeres Resilientes de la Violencia de Género' que acompaña a la misma, se explicita como objetivo 'Objetivo general: desarrollo del consejo local de participación de mujeres resilientes de la violencia marítimo. Objetivos específicos: Favorecer la integración social de las mujeres; Fomentar el desarrollo de capacidades, aptitudes y habilidades para la inclusión, desde una perspectiva de género y de desarrollo comunitario; El proyecto tiene como fin la participación de mujeres víctimas de violencia, que presentan especiales dificultades en su acceso a espacios de participación, tanto por su situación como por la falta de los mismos'.

Comprobado el objeto de la subvención que solicita la asociación, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfieren en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

TERCERO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que el Col·lectiu Lambda (G46753653) tiene concedida en 2020 otra subvención y un convenio de colaboración del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, el Servicio mencionado en el apartado inmediato anterior informa, en fecha 6 de octubre de 2020, que el objeto de la subvención es del proyecto de intervención integral dirigido a adolescentes LGTBI es: '*Objetivo general: Apoyar de una manera integral a los y las adolescentes LGTBI en su proceso de desarrollo personal y facilitarles espacios de relación y de crecimiento entre iguales. Objetivos específicos: Facilitar un espacio seguro,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cómodo y dinámico donde el grupo pueda relacionarse libremente e interactuar con su grupo de iguales; Promover actividades que faciliten a los y las adolescentes LGTB el autoconocimiento y el autodescubrimiento como un proceso, mediante el cual construir un autoconcepto apropiado, preciso y propicio; Detectar la problemática que obstaculiza la vida de las y los adolescentes y sus familias y proporcionar la ayuda profesional propicia para solventar dicha dificultad; Profundizar en aquellas orientaciones incipientes y definir las diferentes identidades de género, estableciendo una marcada diferenciación entre orientación sexual, identidad, género y expresión de género; Dar a conocer los recursos disponibles en casos de bullying (ya sea para la víctima o para el/la observador/a) y/o en casos de invisibilización de identidad en el caso de personas TRANS; Exponer y paliar las numerosas fobias internalizadas y externalizadas hacia el colectivo LGTBI (plumofobia, serofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia y gayfobia); Dotar al grupo de herramientas y estrategias para la detección de actitudes machistas en las relaciones personales, así como de otras para denunciarlas y paliarlas'.*

Así mismo, el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas informa, en fecha 5 de octubre de 2020, respecto al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la entidad Col·lectiu Lambda, que según acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de septiembre de 2018, se aprobó la tercera y última prórroga del convenio cuya vigencia comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. En el mencionado informe se explicita el objeto del convenio que a continuación se transcribe: '(...) para el desarrollo de actuaciones conjuntas con el fin de potenciar la igualdad y remover los obstáculos que impiden la plena participación social de personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales en el municipio de València, colaborando en el desarrollo de las actividades que Lambda realiza para la celebración del Día Internacional del Orgullo LGTBI, y cuyas actividades están contempladas en el Anexo I del convenio, y que son las siguientes: 1.- Celebración del Orgullo LGTB. 2.- Entrega de los premios Margarida Borràs. 3.- Festival Mostra La Ploma'.

En la solicitud de subvención al Servicio, concretamente en el Anexo I proyecto 'Tejiendo Red en Lambda' que acompaña a la misma, se explicita como objetivo 'Lo que pretendemos con la realización de este proyecto no es otro que fomentar la formación, la participación activa y el trabajo en red de la población LGTB como medio, herramienta y vehículo de una mayor integración social que permita el desarrollo de personas con mayor compromiso social en la suma y construcción de una sociedad más democrática, participativa, justa, inclusiva y diversa, donde todas las personas tengamos nuestro lugar con independencia de su etnia, ideología, religión, orientación sexual, etc.' y como actividades a realizar 'La actividad consiste en la elaboración de un plan que contenga tanto las necesidades de las personas voluntarias, así como un itinerario, un recorrido por el que la persona voluntaria tiene que pasar hasta llegar a cubrir esas necesidades dentro de nuestra entidad'.

Comprobado el objeto de la subvención que solicita el Col·lectiu Lambda, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfieren en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



no podran otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la Asociación Alanna (G97285308) por un importe de 2.700,00 € para la realización del proyecto 'Consejo Local de Participación de Mujeres Resilientes de la Violencia de Género', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, del Servicio de Bienestar Social e Integración, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada.

Segundo. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder al Col·lectiu Lambda (G46753653) por un imporet de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'Tejiendo Red en Lambda', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada."

125	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2020-000423-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor del Centre de Música i Dansa Natzaret.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 29 de enero de 2020, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 11 de junio de 2020, y publicada en el BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que el Centre de Música i Dansa Natzaret (G46814844) tiene concedida en 2020 otras subvenciones del Servicio del Palau de la Música, Negociado de Banda, y del Servicio de Adicciones, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido, el Negociado de Banda informa, en fecha 02 de octubre de 2020, que el objeto de la subvención es '(...) es impulsar y promover la labor social de carácter cultural y musical que realizan las Sociedades Musicales, mediante el otorgamiento de una subvención por los gastos de funcionamiento y actividad que contribuya a impulsar y promover las actividades musicales, conexas y complementarias que estas desarrollan'.

Así mismo, el Servicio de Adicciones informa, en fecha 1 de octubre de 2020, que el objeto de la subvención concedida es 'Desarrollar programas de actividades preventivas en conductas adictivas durante el tiempo de ocio en el municipio de València con el objetivo de contribuir a sufragar los gastos derivados de dichos proyectos. Pretenden de éste modo incidir en una ocupación sana del tiempo libre de nuestra población infantil y juvenil'.

En la solicitud de subvención al Servicio, concretamente en el Anexo I proyecto 'Sentint MesNostra, La Melodia del CMD II' que acompaña a la misma, se explicita como objetivo 'Jornada de convivencia entre los distintos socios, músicos, alumnos y amigos del CMD Natzaret. Donde se realizara actividades de convivencia y momentos de reflexión de algunos asunto que es importante para la gestión de la Asociación, para que puedan aportar ideas y lleguen a ofrecerse a participar en dicha gestión. Objetivos: *Conocer el funcionamiento del CMD. *Fomentar la participación en tareas del CMD. *Aunar lazos entre los socios. *Recoger propuestas e ideas para mejorar el funcionamiento de los distintos grupos y de la Asociación en general'.

Comprobado el objeto de la subvención que solicita el Consell de la Joventut de València, cabe informar que los motivos de concesión de las otras subvenciones no interfieren en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a el Centre de Música i Dansa Natzaret (G46814844) por un importe de 3.000,00 € para la realización del proyecto 'Sentint MesNostra, La Melodia del CMD II', una vez se ha constatado que la citada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



entidad ha obtenido otras subvenciones de otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, esto es, del Servicio Palau de la Música i Congressos, Negociado Banda, y del Servicio de Adicciones, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada."

126	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2019-004731-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa modificar la normativa per a l'obtenció de l'abonament de transport EMT ambTU per a l'any 2020.		

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 29 de noviembre de 2019, se aprobaron los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención del carné y renovación del abono anual EMT ambTU del transporte colectivo urbano de València para personas desempleadas y sus familias (cónyuge y descendientes menores de 16 años), durante el año 2020.

Segundo. La directora general de Planificació i Serveis de LABORA-Servei Valencià d'Ocupació i Formació comunica que: *'Entre la documentació que han de presentar les persones interessades per a l'obtenció d'aquest títol es troba el certificat de situació laboral emés per LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació, en el qual conste que la situació laboral de la persona siga la d'aturada. Aquest certificat ja no es troba disponible per a la seua obtenció pels usuaris de LABORA a través de l'aplicació informàtica Punt Labora, i tampoc es pot facilitar des dels diferents Espai Labora. S'ha pres la decisió d'excloure-ho del llistat de certificats disponibles, ja que l'acreditació de la situació laboral de la persona no és competència del Servei Autòmic d'Ocupació. És la Tresoreria General de la Seguretat Social la que, a través del document oficial Informe de Vida Laboral, acredita els diferents períodes en què la persona ha estat en situació d'alta en el Sistema de la Seguretat Social, així com les diferents situacions que ha travessat'.*

'La nostra aplicació Punt Labora permet obtindre, per la seua banda, el certificat de situació de la demanda d'ocupació, que acredita la situació administrativa de la persona en el sistema informàtic de LABORA, és a dir, si la persona es troba donada d'alta en el sistema, en situació de baixa o en situació de suspensió. Aquesta acreditació sí que correspon al Servei Autòmic d'Ocupació, però el certificat en qüestió no informa sobre la situació laboral de la persona'.

Concluyendo que se ha de revisar el procedimiento y los requisitos para la obtención del abono anual EMT ambTU.

Fundamentos de Derecho

Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de noviembre de 2019, por el que se aprueban los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención del carné y renovación del abono anual EMT ambTU del transporte colectivo urbano de València para personas desempleadas y sus familias (cónyuge y descendientes menores de 16 años), durante el año 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A la vista de todo ello, procede modificar los supuestos y requisitos para la obtención del citado bono del transporte colectivo urbano de València en el sentido indicado por el órgano autonómico arriba mencionado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el supuesto y requisitos siguientes, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29 de noviembre de 2019, para la obtención del carné y renovación del abono anual EMT ambTU del transporte colectivo urbano de València para personas desempleadas y sus familias (cónyuge y descendientes menores de 16 años), para lo que resta del año 2020, en los términos que a continuación se establecen:

El requisito que figura en la letra a) del punto 1.º.1.A):

'a) Ser desempleado y encontrarse inscrito en el SERVEF para búsqueda de empleo'.

Se modifica como sigue:

a) Ser desempleado y encontrarse inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo correspondiente.

El documento a presentar que figura en el punto 1.º.1.B):

'- Certificado de Situación Laboral, emitido por el SERVEF, como desempleado (original). En el caso del cónyuge de la persona desempleada, deberá presentar el certificado de dicha persona'.

Se modifica como sigue:

Certificado acreditativo de encontrarse inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo correspondiente e informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (original). En el caso del cónyuge de la persona desempleada, deberá presentar el certificado e informe de dicha persona."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels dos punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



127. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00601-2020-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: MOCIÓ d'Alcaldia-Presidència. Proposa limitar la capacitat de les bodes civils que se celebren al Palau de Monforte durant el nou estat d'alarma.		

"Com a conseqüència de la situació d'emergència de salut pública ocasionada per la COVID-19, el Ministeri de la Presidència, Relacions amb les Corts i Memòria Democràtica ha aprovat el Reial decret 926/2020, de 25 d'octubre, pel qual es declara l'estat d'alarma per a contindre la propagació d'infeccions causades pel SARS-COV-2, que estableix:

'Art. 7. Limitació de la permanència de grups de persones en espais públics i privats.

1. La permanència de grups de persones en espais d'ús públic, tant tancats com a l'aire lliure, estarà condicionada al fet que no se supere el número màxim de sis persones ...'.

'Art. 12. Gestió ordinària dels serveis.

Cada administració conservarà les competències que li atorga la legislació vigent, així com la gestió dels seus serveis i del seu personal, per a adoptar les mesures que estime necessàries, sense perjudici del que s'estableix en aquest Reial decret'.

D'altra banda, la Generalitat Valenciana ha aprovat el Decret 14/2020, de 25 d'octubre, de Presidència, de mesures en la Comunitat Valenciana, com a conseqüència de la situació de crisi sanitària ocasionada per la COVID-19 i de la declaració de l'estat d'alarma activat pel Govern de la Nació, que manté en vigor la Resolució de 24 d'octubre de 2020, de la consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, per la qual s'acorden mesures addicionals excepcionals en la Comunitat Valenciana, com a conseqüència de la situació de crisi sanitària ocasionada per la COVID-19.

Per tot el que s'ha exposat, i com que el servei de matrimonis civils que presta l'Ajuntament en el Palau de Monforte es realitza de manera presencial en un recinte tancat amb la presència de convidats i convidades, es proposa a la Junta de Govern Local limitar temporalment la capacitat màxima de l'espai on se celebra la cerimònia en el sentit de reduir a quatre les persones que hi podran assistir.

Per allò exposat i de conformitat amb la moció firmada per l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Limitar la capacitat màxima en les cerimònies civils de matrimonis a l'Ajuntament de València a 4 persones (només contraents i testimonis), a més de l'autoritat i el personal tècnic administratiu estrictament necessari. En cas d'acudir al Palau acompanyants, hauran d'esperar fora de l'edifici durant la celebració de la cerimònia."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



128. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000082-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 23 d'octubre de 2020, pel qual es va aprovar la convocatòria d'ajudes extraordinàries per a donar suport a associacions culturals i a empreses i autònoms del sector cultural de la ciutat de València (excepte arts escèniques).		

"Primero. La Junta de Gobierno Local en fecha 23 de octubre de 2020 aprobó la convocatoria de ayudas extraordinarias para dar apoyo a las asociaciones culturales y empresas y autónomos del sector cultural de la ciudad de València (excepto artes escénicas).

De acuerdo con lo dispuesto en el punto segundo de la convocatoria por el que se regula la condición de beneficiario, resulta ser un requisito para optar a estas ayudas el estar dado de alta en alguno o algunos de los grupos y/o epígrafes previstos que se ESPECIFICAN en el ANEXO I a la presente convocatoria.

Segundo. Se ha advertido la existencia de un error material en el mencionado Anexo I, faltando en la enumeración del mismo, cuatro epígrafes que deben ser incluidos en la presente convocatoria y que son:

SECCIÓN PRIMERA

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

GRUPO 965. ESPECTÁCULOS (SÓLO RELACIONADOS CON LA MÚSICA)

Epígrafe 965.1. Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos). SÓLO RELACIONADOS CON LA MÚSICA.

Epígrafe 965.2. Espectáculos al aire libre (excepto espectáculos taurinos). SÓLO RELACIONADOS CON LA MÚSICA.

Epígrafe 965.3. Espectáculos fuera del establecimiento permanente (excepto espectáculos taurinos). SÓLO RELACIONADOS CON LA MÚSICA.

Epígrafe 965.4. Empresas de espectáculos. SÓLO RELACIONADAS CON LA MÚSICA.

Así pues, se debe proceder de oficio a la corrección de este error e introducir en el Anexo I los epígrafes mencionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cuando dice: '*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Resulta ser competente para la adopció del present acord la Junta de Govern Local per ser este mateix òrgan el que aprobà la convocatòria.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, prèvia declaració d'urgència, se acorda:

Únic. Rectificar el error material detectat en el Annex I de la convocatòria de ajudes extraordinàries per donar suport a les associacions culturals i empreses i autònoms del sector cultural de la ciutat de València (excepte arts escèniques) aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de octubre de 2020, introduint en la enumeració del mateix, els següents dos epígrafs:

SECCIÓ PRIMERA

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

GRUPO 965. ESPECTÁCULOS (SÓLO RELACIONADOS CON LA MÚSICA)

Epígrafe 965.1. Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos). SÓLO RELACIONADOS CON LA MÚSICA.

Epígrafe 965.2. Espectáculos al aire libre (excepto espectáculos taurinos). SÓLO RELACIONADOS CON LA MÚSICA.

Epígrafe 965.3. Espectáculos fuera del establecimiento permanente (excepto espectáculos taurinos). SÓLO RELACIONADOS CON LA MÚSICA.

Epígrafe 965.4. Empresas de espectáculos. SÓLO RELACIONADAS CON LA MÚSICA."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 15 minuts, de la qual, amb el secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	10/11/2020	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569